



SIECA
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA CENTROAMERICANA

60
ANIVERSARIO



SICA
Sistema de la Integración
Centroamericana

RECOPIACIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS

del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre
Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las
Repúblicas de **El Salvador, Guatemala y Honduras**

Centroamérica, junio de 2021



Presentación por el **Secretario General** de la SIECA

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) se complace en presentar la presente Recopilación de Instrumentos Jurídicos del Proceso de Integración Profunda entre Guatemala, El Salvador y Honduras, la que ha sido elaborada con el objetivo de proporcionar al usuario una herramienta útil y práctica, para la consulta del marco regulatorio del Proceso.

El Proceso de Integración Profunda tiene su fundamento legal en los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana. El artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), establece que todos o algunos de los Estados Parte podrán avanzar con la celeridad que acuerden dentro del proceso de integración económica.

Sobre la base de lo anterior, la Integración Profunda surge como una iniciativa que se acordó entre los Presidentes de Honduras y Guatemala el 3 de diciembre de 2014. Resultado de este encuentro, el 10 de abril de 2015, se suscribió el “Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras” (Protocolo Habilitante), norma que establece la institucionalidad y marco general normativo del Proceso.

Tras la vigencia del Protocolo Habilitante se generan regulaciones para el funcionamiento institucional, operativo y normativo del Proceso de Integración Profunda. El acervo comunitario del Proceso está conformado por tratados internacionales (derecho fundacional o complementario), así como por diversas decisiones de los órganos creados en virtud de dichos tratados y que son vinculantes para los Estados que forman el bloque regional (derecho derivado).

Este documento compila los textos jurídicos vinculantes y aplicables en el marco del Proceso de Integración Profunda, los que han sido clasificados y agrupados en doce categorías, en atención a la materia e incluyen aspectos como normas fundacionales o fundamentales, el funcionamiento de la Unión Aduanera, la institucionalidad del proceso, la libre circulación de mercancías, la FYDUCA, la Notificación MSF, la Adhesión de El Salvador al Proceso, entre otras.

Esperamos que esta publicación contribuya a facilitar la comprensión y aplicación de la normativa del Proceso de Integración Profunda, aportando al fortalecimiento de la Integración Económica de la región centroamericana, a través de la transparencia y publicidad de su marco legal.

Centroamérica, junio de 2021

Melvin Enrique Redondo
Secretario General

Índice

I. Esquema: Cronología del Proceso	7
II. Mapa temático de los instrumentos jurídicos del Proceso	8
III. Recopilación d instrumentos jurídicos	9
1. Instrumentos jurídicos fundamentales del Proceso de Integración Profunda	9
a. Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala)	9
b. Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana	24
c. Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras	31
d. Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras	39
2. Funcionamiento de la Unión Aduanera	45
a. Declaración de Placencia, XLIV Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)	45
b. Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio Entre los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana	52
c. Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras. Resolución de la Instancia Ministerial UA No. 17-2017, reformada por la Resolución de la Instancia Ministerial UA- No. 71-2019	65
d. Implementación de la primera etapa del proceso de Unión Aduanera. Resolución de la Instancia Ministerial UA No. 27-2017	165
e. Declaración de Corinto, Cumbre de Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras	167
3. Institucionalidad del Proceso de Integración Profunda y su funcionamiento	171
a. Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras. Resolución de la Instancia Ministerial UA- No. 47-2018	171
b. Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Consultivo de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras. Resolución de la Instancia Ministerial UA-No. 49-2018	180

4. Fondo Estructural y de Inversiones del Proceso	184
a. Reglamento de Constitución y Administración del Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 48-2018	184
5. Los Puestos Fronterizos Integrados y su funcionamiento	188
a. Incorporación de Entre Ríos y Corinto como Puestos Fronterizos Integrados. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 05-2016, reformada por la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 26-2017	188
b. Designación como PFI de Honduras: Corinto, el Florido y Agua Caliente. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 06-2016	192
c. Inicio de las operaciones de los PFI Corinto y Entre Ríos; y Aprobación el Procedimiento y Controles en el PFI de Corinto. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 16-2017	194
d. Aprobación de los días y horarios de atención de los PFI de Corinto, El Florido y Agua Caliente. Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 04-2017	204
e. Aprobación de traslados de las autoridades aduaneras guatemaltecas a los PFI. Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 05-2017	206
f. Habilitación de la verificación electrónica de la FYDUCA en Puestos Fronterizos de Guatemala y Honduras con El Salvador. Resolución de la Instancia Ministerial UA No. 35-2018	208
g. Plan de Seguridad en los PFI. Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 03-2019	210
h. Habilitación del Centro de Facilitación del Comercio II. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 81-2020	218
6. Las aduanas periféricas de la Unión Aduanera	220
a. Designación de las aduanas Periféricas de la Unión Aduanera de Guatemala y Honduras. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 18-2017	220
7. La Factura y Declaración Única Centroamericana	222
a. Formato de la FYDUCA. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 11-2017	222
b. Directriz para el cálculo del valor de transporte y seguro en la FYDUCA. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 22-2017	235
8. Régimen de excepciones a la libre circulación de mercancías	237
a. Creación de categorías al régimen de excepciones a la libre circulación de mercancías. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 10-2017 y Resolución Instancia Ministerial-UA No. 34-2018	237

b.	Creación de categoría al régimen de excepciones a la libre circulación de mercancías por diferencias en reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte. Resolución No. 20-2017, reformada por la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 50-2018	241
9.	La Notificación MSF	245
a.	Formato de la Notificación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 15-2017	245
10.	Facilitación de comercio en el territorio aduanero único	251
a.	Uso obligatorio de dispositivos de radio frecuencia RFID o equivalente. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 44-2018, reformada por la Resolución de la Instancia Ministerial- UA No. 86-2020	251
b.	Presentación de la Declaración anticipada de forma obligatoria en los Puestos Fronterizos Integrados. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 59-2019 reformada por la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 83-2020	255
c.	Repositorio para los documentos de soporte en formato digital de las declaraciones de mercancías anticipadas. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 88-2021	259
11.	Las operaciones aéreas en el territorio aduanero único	262
a.	Reglamento para el Desarrollo de Operaciones Aéreas y Aeroportuarias entre los Gobiernos de la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 61-2019	262
b.	Procedimiento para el Intercambio de Información entre los Registros aeronáuticos Nacionales de la República de El Salvador, de la República de Guatemala y de la República de Honduras. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 62-2019	268
c.	Procedimiento para la Recepción y Despacho de Pasajeros Nacionales en los Aeropuertos de los Estados Parte. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 62-2019	270
12.	Proceso de adhesión de la República de El Salvador al Proceso de Integración Profunda ..	272
a.	Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante	272
b.	Incorporación de El Salvador a Institucionalidad de Unión Aduanera. Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 45-2018	276

I. Esquema: Cronología del Proceso



II. Mapa temático de los instrumentos jurídicos del Proceso

Principales	Institucionalidad	Funcionamiento/ Libre Circulación	Puestos Fronterizos Integrados	MSF
	- Reglamento de la Instancia Ministerial (47-2018) - Reglamento del CCUA (49-2018)	- Convenio de Compatibilización - Reglamento para el Funcionamiento de la IP (17-2017)	- Designa Corinto, Florido y Agua Caliente PFI (06-2016) - Procedimiento y Controles del PFI de Corinto (16-2017) - Designa PFI ES (68-2019)	- Formato de Notificación MSF (06-2016) - Envíos y mercancías sujetos a Notificación MSF (25-2017)
Protocolo Habilitante	Excepciones a libre circulación	Transporte Aéreo	Facilitación de comercio	Aduanas Periféricas
	- Mercancías exceptuadas (09-2017) - Diferencias arancelarias TLC (34-2018) (84-2020) - Diferencias ROE TLC (52-2019) (85-2020) - Diferencias MSF (64-2019)	- Reglamento Operaciones Aéreas (61-2019) - Procedimiento Intercambio Información Registros Aeronáuticos (62-2019) - Procedimiento Recepción y Despacho de Pasajeros Nacionales (62-2019)	- Uso obligatorio de RFID (44-2018) (86-2020) - Declaración Anticipada (59-2018) (83-2020)	- Designación de Aduanas Periféricas de HN y GT (18-2017) - Designación de Aduanas Periféricas de ES (58-2019)

III. Recopilación de instrumentos jurídicos¹

1. Instrumentos jurídicos fundamentales del Proceso de Integración Profunda

a. Protocolo al Tratado General de Integración Económica
Centroamericana (Protocolo de Guatemala)

29 de octubre de 1993

PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
CENTROAMERICANA
(PROTOCOLO DE GUATEMALA)

LOS GOBIERNOS DE LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA,
HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ

CONVENCIDOS: de la necesidad de afrontar conjuntamente los desafíos que plantea la consecución y consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivo fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA);

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN: que los seis Estados son signatarios del Protocolo de Tegucigalpa de 13 de diciembre de 1991, que crea el “Sistema de la Integración Centroamericana” como marco jurídico e institucional de la integración global de Centroamérica, y que dentro del mismo la integración económica constituye un subsistema;

CONSIDERANDO: que la ampliación de sus mercados nacionales, a través de la integración constituye un requisito necesario para impulsar el desarrollo en base a los principios de solidaridad, reciprocidad y equidad, mediante un adecuado y eficaz aprovechamiento de todos los recursos, la preservación del medio ambiente, el constante mejoramiento de la infraestructura, la coordinación de las políticas macroeconómicas y la complementación y modernización de los distintos sectores de la economía;

CUMPLIENDO: las disposiciones del Protocolo de Tegucigalpa de Reformas a la Carta de la ODECA que establece el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y modifica la estructura y funcionamiento de los órganos e instituciones de la integración, los que gozarán de autonomía funcional en el marco de una necesaria y coherente coordinación intersectorial;

CONSTATANDO: las condiciones actuales del entorno internacional, de manera especial la consolidación de grandes espacios económicos y la necesidad de una adecuada inserción de sus países en las corrientes del mercado mundial para un mayor bienestar de los pueblos de la región;

TOMANDO EN CUENTA: que ya se han aprobado instrumentos reguladores del comercio, que constituyen una buena base para impulsar el proceso de integración regional;

¹ El presente documento recopila una selección de determinados instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda y no abarca la totalidad de los mismos.

Algunos de los instrumentos jurídicos contenidos en esta recopilación han sido editados para efectos de la presente publicación y no constituyen una versión oficial de los mismos.

Los instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda pueden ser consultados en: <https://www.sieca.int/index.php/integracion-economica/integracion-economica/integracion-profunda-guatemala-honduras-elsalvador/instrumentos-juridicos/>

RECONOCIENDO: que el Protocolo de Tegucigalpa suscrito el 13 de diciembre de 1991 y las directrices presidenciales han dado una nueva dinámica al proceso de integración y, a su vez, el Tratado General de Integración Económica Centroamericana suscrito el 13 de diciembre de 1960 ha permitido avances en diversos campos, los cuales deben preservarse y fortalecerse, siendo necesario readecuar sus normas a la realidad y necesidades actuales del proceso de integración regional;

COINCIDIENDO: que dicha readecuación debe orientarse al establecimiento y consolidación del Subsistema de Integración Económica Centroamericana en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

POR TANTO: deciden suscribir el presente Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 13 de diciembre de 1960, que se denominará Protocolo de Guatemala.

TÍTULO I. CONCEPTUALIZACIÓN DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA

Artículo 1

Los Estados Parte se comprometen a alcanzar de manera voluntaria, gradual, complementaria y progresiva la Unión Económica Centroamericana cuyos avances deberán responder a las necesidades de los países que integran la región, sobre los siguientes fundamentos:

- a) La integración económica regional es un medio para maximizar las opciones de desarrollo de los países centroamericanos y vincularlos más provechosa y efectivamente a la economía internacional.
- b) La integración económica se define como un proceso gradual, complementario y flexible de aproximación de voluntades y políticas.
- c) El proceso de integración económica se impulsará mediante la coordinación, armonización y convergencia de las políticas económicas, negociaciones comerciales extrarregionales, infraestructura y servicios, con el fin de lograr la concreción de las diferentes etapas de la integración.
- d) El proceso de integración económica se regulará por este Protocolo, en el marco del ordenamiento jurídico e institucional del SICA, y podrá ser desarrollado mediante instrumentos complementarios o derivados.

TÍTULO II. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA

Artículo 2

En observancia y cumplimiento de los objetivos, propósitos y principios establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa, los Estados Parte observarán también los que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 3

El objetivo básico del Subsistema de Integración Económica creado por este Instrumento complementario del Protocolo de Tegucigalpa es alcanzar el desarrollo económico y social equitativo y sostenible de los países centroamericanos, que se traduzca en el bienestar de sus pueblos y el crecimiento de todos los países miembros, mediante un proceso que permita la transformación y modernización de sus estructuras productivas, sociales y tecnológicas, eleve la competitividad y logre una reinserción eficiente y dinámica de Centroamérica en la economía internacional.

Artículo 4

Para la consecución de este objetivo básico, los Estados se comprometen a buscar consistentemente el equilibrio macroeconómico y la estabilidad interna y externa de sus economías, mediante la aplicación de políticas macroeconómicas congruentes y convergentes.

Artículo 5

El Subsistema de la Integración Económica se ajustará a los siguientes principios y enunciados básicos: legalidad; consenso; gradualidad; flexibilidad; transparencia; reciprocidad; solidaridad; globalidad; simultaneidad y complementariedad.

TÍTULO III. ALCANCES DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA

CAPÍTULO I. EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES ESTADIOS DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Artículo 6

El avance del proceso de integración hacia la Unión Económica, se realizará mediante la voluntad de los Estados Parte expresada según lo dispone el artículo 52 del presente Protocolo, referido a la toma de decisiones de los órganos del Subsistema. Lo cual significa que todos o algunos Miembros podrán progresar con la celeridad que acuerden dentro de ese proceso.

Sección Primera: La Zona de Libre Comercio Centroamericana

Artículo 7

Los Estados Parte convienen en perfeccionar la zona de libre comercio para todos los bienes originarios de sus respectivos territorios, para cuyo fin se eliminarán gradualmente todas las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio intrarregional, eliminando toda restricción de carácter cuantitativo y cualquier otra medida de efecto equivalente, mediante la cual una de las Partes impida o dificulte unilateralmente el libre comercio. Las mercancías originarias de los Estados Parte gozarán de tratamiento nacional en el territorio de todos ellos. Queda a salvo el derecho de los Estados a establecer medidas de seguridad, policía y sanidad. Los Estados Parte acordarán a su vez un Reglamento Uniforme que regule todo lo referente a las medidas relativas a sanidad.

Los Estados Parte se comprometen, en materia de normas técnicas, a conservar la aplicación del trato nacional a las ya existentes y convienen en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica en general, que propicie el mejoramiento de la calidad de la producción y favorezca al consumidor, sin que ello implique obstáculos al comercio intrarregional.

Artículo 8

Los Estados Parte se comprometen a perfeccionar y actualizar las normas comunes de comercio que proscriban el uso de subsidios y subvenciones, el “Dumping” y demás prácticas de comercio desleal.

Dichas disposiciones serán aprobadas y reglamentadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica y aplicadas por el Comité Ejecutivo de Integración Económica a que se refiere el Artículo 42 de este Protocolo.

Artículo 9

Los Estados Parte propiciarán la libertad cambiaria y la estabilidad de sus respectivas tasas de cambio y el funcionamiento de un mercado libre de monedas nacionales en la región, para facilitar los pagos entre los países.

Sección Segunda: Relaciones Comerciales Externas

Artículo 10

Los Estados Parte se comprometen a perfeccionar el Arancel Centroamericano de Importación para propiciar mayores niveles de eficiencia de los sectores productivos, y coadyuvar al logro de los objetivos de la política comercial común.

Artículo 11

Los Estados Parte se comprometen en forma gradual y flexible a coordinar y armonizar sus relaciones comerciales externas, hasta llegar a adoptar una política conjunta de relaciones comerciales con terceros países, que contribuya a mejorar el acceso a mercados, desarrollar y diversificar la producción exportable, y fortalecer la capacidad de negociación.

Artículo 12

En la celebración de acuerdos comerciales con terceros países, los Estados Parte se comprometen a seguir normas comunes de comercio, especialmente en el campo de las reglas de origen, prácticas de comercio desleal, cláusulas de salvaguardia y normas técnicas que no afecten el comercio intrarregional.

Los Estados Parte podrán negociar unilateralmente acuerdos con terceros países, siempre

que, informen previamente su intención al Comité Ejecutivo de Integración Económica y acuerden un mecanismo de coordinación e información sobre los avances de las negociaciones, y que el resultado de dichos acuerdos respeten los compromisos contraídos en este Protocolo.

El Comité Ejecutivo de Integración Económica, velará por el cumplimiento de esta norma, para lo cual el país interesado le deberá informar sobre los términos finales de la negociación previo a su suscripción.

Artículo 13

Los Estados Parte convienen en mantener en sus relaciones comerciales con terceros países, la Cláusula Centroamericana de Excepción, así como la preferencia centroamericana.

Artículo 14

Los Estados Parte convienen en propiciar la convergencia y la armonización gradual de las políticas nacionales de desarrollo de exportaciones a nivel regional.

Sección Tercera: La Unión Aduanera Centroamericana

Artículo 15

Los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, con el propósito de dar libertad de tránsito a las mercancías independientemente del origen de las mismas, previa nacionalización

en alguno de los Estados Miembros, de los productos procedentes de terceros países. Dicha Unión Aduanera se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establecerán al efecto, aprobados por consenso.

Artículo 16

Para los fines del artículo anterior, los Estados Parte convienen en establecer un Servicio Aduanero Común, que aplique procedimientos, sistemas administrativos y pautas uniformes.

Artículo 17

Los Estados Parte en forma flexible y gradual coordinarán y armonizarán sus políticas para eliminar divergencias, particularmente en el campo de los impuestos, tasas y otros cobros que afecten el comercio intrarregional.

Sección Cuarta: La Libre Movilidad de los Factores Productivos

Artículo 18

Los Estados Parte convienen en procurar la libre movilidad de la mano de obra y del capital en la región, mediante la aprobación de las políticas necesarias para lograr ese propósito.

Sección Quinta: La Integración Monetaria y Financiera Centroamericana

Artículo 19

La integración monetaria y financiera se realizará progresivamente, para lo cual los Estados Parte propiciarán la armonización de las políticas macroeconómicas, especialmente la monetaria y fiscal, para asegurar, alcanzar y mantener la estabilidad interna y externa de las economías.

En tanto se logra ese objetivo, los Estados Parte convienen en perfeccionar la integración monetaria y financiera centroamericana, de acuerdo a sus respectivas legislaciones nacionales y mediante acciones como las siguientes:

- a)** Mantener una irrestricta libertad de pagos dentro de la zona y permitir el uso de diferentes medios de pago;
- b)** Promover el uso de las monedas nacionales de los Estados Parte en los pagos intrarregionales y facilitar su libre negociación;
- c)** Facilitar la libre transferencia de capitales y promover el desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales centroamericano;
- d)** Promover la integración financiera y de los mercados de capitales de los Estados Parte facilitando el establecimiento y operación de bancos y aseguradoras, sucursales, subsidiarias y otras entidades financieras nacionales entre los Estados Parte y la vinculación de las bolsas de valores;
- e)** Prevenir y contrarrestar movimientos financieros de carácter especulativo; y
- f)** Actuar coordinadamente en las relaciones monetarias internacionales y fomentar la cooperación financiera con otras entidades regionales e internacionales.

CAPÍTULO II. EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 20

Los Estados Parte acuerdan fomentar y desarrollar los instrumentos necesarios para la consecución de una política regional en materia turística.

Artículo 21

En el sector agropecuario, los Estados Parte se comprometen a ejecutar gradualmente una política agrícola centroamericana, que propugne por la modernización y reconversión del sistema productivo a fin de mejorar la eficiencia y la competitividad.

Artículo 22

Los Estados Parte procurarán que el sistema de precios agrícolas de mercado se convierta en estímulo claro para el incremento de la producción, el mejoramiento de la eficiencia productiva, el desarrollo de ventajas comparativas y la complementariedad en el abastecimiento entre las Partes.

Artículo 23

Los Estados Parte, mientras sea necesario, adoptarán medidas para contrarrestar la competencia desleal derivada de las políticas agrícolas y comerciales de terceros países.

Artículo 24

En el sector industrial, los Estados Parte se comprometen a estimular la modernización del aparato productivo a fin de mejorar su eficiencia y promover la competitividad de los países.

Artículo 25

En el sector comercio, los Estados Parte convienen en adoptar disposiciones comunes para evitar las actividades monopólicas y promover la libre competencia en los países de la región.

Artículo 26

Los Estados Parte se comprometen a armonizar y adoptar normas y reglamentos técnicos comunes de mercado que se dirigirán únicamente a satisfacer los requerimientos para la protección de la salud humana, animal y vegetal, el medio ambiente, la seguridad y el cumplimiento de estándares mínimos de calidad.

Artículo 27

Los Estados Parte se comprometen a establecer mecanismos ágiles de protección de los derechos del consumidor, mediante reglamentos derivados.

Artículo 28

1. Los Estados Parte promoverán el desarrollo de la infraestructura física y los servicios, particularmente energía transporte y telecomunicaciones, para incrementar la eficiencia y la competitividad de los sectores productivos, tanto a nivel nacional y regional, como internacional. Asimismo, convienen en armonizar las

políticas de prestación de servicios en los sectores de infraestructura, a fin de eliminar las dispersiones existentes, particularmente en el ámbito tarifario, que afecten la competitividad de las empresas de la región.

2. En consecuencia, los Estados Parte mantendrán plena libertad de tránsito a través de sus territorios para las mercancías destinadas a cualquiera de los otros Estados Parte o procedentes de ellos, así como para los vehículos que transporten tales mercancías. Garantizarán asimismo la libre competencia en la contratación del transporte sin perjuicio del país de origen o destino.

Artículo 29

Los Estados Parte se comprometen a definir una estrategia regional de participación privada en la inversión y en la prestación de servicios en los sectores de infraestructura.

Artículo 30

En el sector de servicios los Estados Parte convienen en armonizar, entre otras, sus legislaciones en materia de banca, entidades financieras, bursátiles y de seguros. Asimismo, armonizarán sus leyes sobre propiedad intelectual e industrial, y los registros para que tengan validez en todos los países del área, efectuados en cualquiera de ellos, de sociedades y demás personas jurídicas, registros sanitarios y la autenticidad de actos y contratos.

Artículo 31

Los Estados Parte acuerdan armonizar sus legislaciones para el libre ejercicio de las profesiones universitarias en cualquier país de la región, a efecto de hacer efectiva la aplicación del Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito el 22 de junio de 1962, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el cual es de aplicación plena en los Estados Contratantes de ese Convenio.

CAPÍTULO III. MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN

Artículo 32

Los Estados Parte convienen en adoptar estrategias convergentes para aumentar la competitividad, basada en el mejor aprovechamiento y rendimiento de los recursos humanos y naturales, mediante la educación, la conservación de los recursos naturales y la transformación del conocimiento científico y tecnológico.

Artículo 33

Los Estados Parte convienen en establecer estrategias convergentes para promover la formación de los recursos humanos y vincularlos con la estrategia de apertura y transformación productiva que se impulse en la región.

Artículo 34

Los Estados Parte se comprometen a ejecutar una estrategia regional para procurar la incorporación de la ciencia y la tecnología en el proceso productivo, mediante el mejoramiento de la capacitación tecnológica del recurso humano; el reforzamiento de la capacidad de investigación aplicada; el incremento, la diversificación y el mejoramiento de los servicios tecnológicos; el establecimiento de mecanismos de financiamiento para la innovación tecnológica en las empresas; y el fomento de la colaboración, en este campo, entre las entidades de la región.

Artículo 35

En el campo de los recursos naturales y el medio ambiente, los Estados Parte convienen en desarrollar estrategias comunes, con el objetivo de fortalecer la capacidad de los Estados para valorizar y proteger el patrimonio natural de la región, adoptar estilos de desarrollo sostenible, utilizar en forma óptima y racional los recursos naturales del área, controlar la contaminación y restablecer el equilibrio ecológico, entre otros, mediante el mejoramiento y la armonización a nivel regional de la legislación ambiental nacional y el financiamiento y la ejecución de proyectos de conservación del medio ambiente.

TÍTULO IV. ASPECTOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 36

El Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y el presente Instrumento.

Artículo 37

1. El Subsistema de Integración Económica Centroamericana, comprende los órganos e instituciones que se detallan a continuación:
2. Son órganos:
 - a) El Consejo de Ministros de Integración Económica;
 - b) el Consejo Intersectorial de Ministros de Integración Económica;
 - c) el Consejo Sectorial de Ministros de Integración Económica; y
 - d) el Comité Ejecutivo de Integración Económica.
3. Son órganos técnico administrativos:
 - a) La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA);
 - b) la Secretaría del Consejo Agropecuario Centroamericano (SCA);
 - c) la Secretaría del Consejo Monetario Centroamericano (SCMCA);
 - d) la Secretaría de Integración Turística Centroamericana (SITCA).
4. Son instituciones:
 - a) El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE);
 - b) el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP);
 - c) el Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI).
5. Forma parte también del Subsistema el Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa.

Artículo 38

1. El Consejo de Ministros de Integración Económica estará conformado por el Ministro que en cada Estado Parte tenga bajo su competencia los asuntos de la integración económica y tendrá a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas de los países.
2. El Consejo de Ministros de Integración Económica, constituido de conformidad con el párrafo anterior, subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano y a todos los demás órganos creados en instrumentos precedentes a este Protocolo en materia de integración económica centroamericana.

[Modificado según la Enmienda al Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana- Protocolo de Guatemala- del 27 de febrero de 2002].

Artículo 39

1. Las propuestas de políticas generales y directrices fundamentales del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, serán formuladas por el Consejo de Ministros de Integración Económica, con la finalidad de someterlas a aprobación de la Reunión de Presidentes Centroamericanos.
2. Los órganos del Subsistema de Integración Económica, a través de actividades, programas, proyectos y actos administrativos ejecutarán directamente o por delegación en los órganos correspondientes las indicadas políticas y directrices del Subsistema.
3. El Consejo de Ministros de Integración Económica aprobará los reglamentos sobre la conformación y funcionamiento de todos los órganos del Subsistema Económico.

Artículo 40

Si la interrelación de los asuntos económicos lo requiere, el Consejo de Ministros de Integración Económica podrá reunirse con los titulares de otros ramos ministeriales.

Artículo 41

1. El Consejo Sectorial de Ministros de Integración Económica, lo integra la Reunión de Ministros por ramo entre otros, el Consejo Agropecuario Centroamericano, el Consejo Monetario Centroamericano y los Consejos de Ministros de Hacienda o Finanzas, de Economía, de Comercio, de Industria, de Infraestructura, de Turismo y Servicios. Cada Consejo Sectorial dará tratamiento a los temas específicos que le correspondan de conformidad a su competencia, con el objeto de coordinar y armonizar sectorialmente sus acciones y fortalecer a su vez el proceso de integración económica.
2. Con este mismo fin, también se podrán realizar reuniones análogas de titulares de las entidades nacionales especializadas no comprendidas en el artículo 37.

Artículo 42

1. El Comité Ejecutivo de Integración Económica depende organizativamente del Consejo de Ministros de Integración Económica y estará conformado por un Representante Permanente titular y un alterno nombrados por el Gabinete Económico de cada Estado Parte.
2. Le corresponde al Comité Ejecutivo de Integración Económica aprobar los planes, programas y proyectos, así como adoptar los actos administrativos para ejecutar las decisiones del Consejo de Ministros de Integración Económica. Este órgano se reunirá con la frecuencia que demande una eficaz administración de este Protocolo.

Artículo 43

1. La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) es el órgano técnico y administrativo del proceso de integración económica centroamericana, de los órganos que no tengan una Secretaría específica y del Comité Ejecutivo de Integración Económica (CEIE); tendrá personalidad jurídica de derecho internacional; y le corresponde servir de enlace de las acciones de las otras Secretarías del Subsistema Económico, así como la coordinación con la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA); en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 28 del Protocolo de Tegucigalpa y en ejercicio de una autonomía funcional.
2. La SIECA estará a cargo de un Secretario General, nombrado por el Consejo de Ministros de Integración Económica para un período de cuatro años, a quien corresponde la representación legal.

Artículo 44

1. La SIECA velará a nivel regional por la correcta aplicación del presente Protocolo y demás instrumentos jurídicos de la integración económica regional y la ejecución de las decisiones de los órganos del Subsistema Económico.
2. Realizará los trabajos y estudios que los órganos del Subsistema Económico le encomienden. Tendrá, además, las funciones que le asignen el Consejo de Ministros de Integración Económica o su Comité Ejecutivo. En materia de Integración Económica, tendrá capacidad de propuesta.
3. Tendrá su sede en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, y su organización administrativa, operativa y presupuestaria se establecerán en un Reglamento Interno que será aprobado por el Comité Ejecutivo de Integración Económica.

Artículo 45

1. El Consejo Agropecuario Centroamericano se integra con los Ministros de Agricultura o la autoridad competente de los países del Istmo y estará encargado de proponer y ejecutar las acciones necesarias, conducentes a conformar acciones, programas y proyectos regionales en el campo agropecuario, forestal y pesquero, tanto en lo que se refiere a las políticas de sanidad vegetal y animal, como a los aspectos de la investigación científico tecnológica y modernización productiva. En lo referente al comercio intrazonal e internacional de los productos agropecuarios, que se comercialicen en la región, se coordinará con el Consejo de Ministros encargados del comercio exterior.
2. El Consejo Agropecuario Centroamericano contará con una Secretaría de apoyo técnico y administrativo.

Artículo 46

1. Los órganos a que se refiere el artículo 37, numeral 2, de este Protocolo, podrán integrarse por los Viceministros del ramo respectivo, cuando por cualquier circunstancia no pudieren hacerse presente en las reuniones los titulares de los Ministerios de que se trate. Esta disposición se aplicará también en ausencia de los titulares de los Bancos Centrales, a los Vicepresidentes o Representantes debidamente autorizados.
2. Los Consejos mencionados en el numeral anterior, podrán delegar en la reunión de los Viceministros de sus respectivos ramos, el estudio o la decisión de determinados asuntos cuando así convenga a los intereses del Subsistema de Integración Económica. Esta disposición también se aplicará, si es el caso, a los Vicepresidentes o Representantes debidamente autorizados de los Bancos Centrales.

Artículo 47

1. El Consejo Monetario Centroamericano está integrado por los Presidentes de los Bancos Centrales y tendrá a su cargo proponer y ejecutar, de conformidad con su acuerdo constitutivo, este Protocolo y las decisiones del Consejo de Ministros de Integración Económica, las acciones necesarias para lograr la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas monetaria, cambiaria, crediticia y financiera de los Estados Parte.
2. El Consejo Monetario Centroamericano contará con una Secretaría de apoyo técnico y administrativo.

Artículo 48

1. El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP) y el Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI), en su condición de instituciones especializadas del proceso de integración económica de los Estados Parte, deberán tomar en cuenta, al formular políticas, planes y proyectos, los objetivos y principios establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa, en este instrumento y en las políticas y directrices regionales adoptadas en el Subsistema de Integración Económica Centroamericana.
2. Las instituciones a que se refiere el numeral 1, anterior, conservarán su plena autonomía funcional de conformidad con sus respectivos convenios o acuerdos constitutivos.

Artículo 49

1. Los órganos e instituciones del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, serán asesorados por el Comité Consultivo de la Integración Económica (CCIE) que es un Comité Sectorial de carácter exclusivamente consultivo. Dicho Comité se integrará con representantes del sector privado organizado regionalmente y estará vinculado a la SIECA y relacionado con el Comité Consultivo general previsto en el artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa.
2. El Comité Consultivo, en todo caso, actuará a instancia de los órganos o instituciones del Subsistema Económico para evacuar consultas sobre determinados asuntos de integración económica, o por iniciativa propia para emitir opinión ante éstos.
3. La organización y funcionamiento del Comité Consultivo serán objeto de un Reglamento especial que aprobará el Consejo de Ministros de Integración Económica a propuesta de aquél.

Artículo 50

1. Se otorga personalidad jurídica a las respectivas Secretarías del Consejo Monetario Centroamericano y del Consejo Agropecuario Centroamericano, las cuales, en cuanto a sus atribuciones y funciones, se regirán por sus propias normas y acuerdos constitutivos.
2. Dichas Secretarías suscribirán convenios de sede con los respectivos gobiernos de su domicilio.

Artículo 51

1. Los órganos del Subsistema Económico celebrarán sus reuniones mediante convocatoria escrita que efectuará la respectiva Secretaría, a petición de cualquiera de sus miembros o a iniciativa propia, previa consulta con los países miembros.

2. El quórum para dichas reuniones se constituirá con la presencia de la mayoría de representantes de todos los países miembros.
3. Si la reunión no pudiere celebrarse por falta de quórum en la fecha señalada en la primera convocatoria, aquella podrá tener lugar en la fecha que determine una segunda convocatoria, para la misma agenda, con la presencia de la mayoría de sus miembros. Si en dicha agenda figurara un asunto que atañe única y exclusivamente a determinado país, éste no será tratado sin la presencia del país interesado; sin perjuicio de que se traten los demás temas de agenda.

Artículo 52

Las decisiones de los órganos del Subsistema Económico se adoptarán mediante el consenso de sus miembros. Ello no impedirá la adopción de decisiones por algunos de los países pero sólo tendrán carácter vinculante para éstos. Cuando un país miembro no haya asistido a la Reunión del Órgano correspondiente, podrá manifestar por escrito a la SIECA su adhesión a la respectiva decisión.

Artículo 53

La fiscalización financiera de los órganos e instituciones contemplados en este Instrumento, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Protocolo de Tegucigalpa.

Artículo 54

El Consejo de Ministros de Integración Económica acordará el sistema de financiamiento autónomo para los órganos e instituciones del Subsistema.

CAPÍTULO II. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 55

1. Los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones.
2. Las Resoluciones son los actos obligatorios mediante los cuales, el Consejo de Ministros de Integración Económica adoptará decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica.
3. Los Reglamentos tendrán carácter general, obligatoriedad en todos sus elementos y serán directamente aplicables en todos los Estados Parte. En el procedimiento de su adopción se consultará al Comité Consultivo de Integración Económica.
4. Los Acuerdos tendrán carácter específico o individual y serán obligatorios para sus destinatarios.
5. Las Recomendaciones contendrán orientaciones que sólo serán obligatorias en cuanto a sus objetivos y principios y servirán para preparar la emisión de Resoluciones, Reglamentos o Acuerdos.
6. Las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) y entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha.
7. Las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán publicarse por los Estados Parte.
8. Las Resoluciones podrán ser objeto de reposición ante el Consejo de Ministros de Integración Económica.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 56

1. Es cometido esencial de la integración económica centroamericana, establecer vínculos de cooperación o procesos de convergencia con otros esquemas de integración.
2. A los efectos del numeral anterior, el Consejo de Ministros de Integración Económica adoptará las decisiones que estime del caso, siguiendo lo previsto en los artículos 20, 26 numeral d) y 31 del Protocolo de Tegucigalpa.
3. Corresponderá a las Secretarías del Subsistema de Integración Económica, en coordinación con la Secretaría General del SICA, efectuar los trabajos técnicos que sean necesarios para lo dispuesto en este artículo.

Artículo 57

1. Cuando cualquiera de los Estados Parte, considere que la ejecución del presente Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados, en una o más de sus normas, afecta gravemente algún sector de su economía, podrá solicitar autorización al Comité Ejecutivo de Integración Económica para suspender temporalmente la aplicación de dicha disposición o disposiciones.
2. El citado Consejo procederá de inmediato a examinar la situación planteada y como resultado de sus trabajos, denegar o autorizar lo solicitado. En este último caso, señalará el plazo de la suspensión de la norma o normas de que se trate, así como las medidas que el Estado petionario deberá adoptar para superar aquel estado de cosas, comprometiendo, si es del caso, el apoyo regional que sea necesario para lograr este propósito.

Artículo 58

1. Los órganos, instituciones y funcionarios del Subsistema de la Integración Económica gozarán en el territorio de los Estados Parte, de los privilegios e inmunidades que dichos Estados reconozcan a la institucionalidad regional dentro del Marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59

1. Este Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado Signatario, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales y legales.
2. Los instrumentos de ratificación deberán depositarse en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA)
3. Este Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, para los tres primeros depositantes y para los demás, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos.
4. El presente instrumento podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes y la denuncia producirá efectos cinco años después de su presentación, pero el Protocolo quedará en vigor entre los demás Estados, en tanto permanezcan adheridos a él, por lo menos dos de ellos.

Artículo 60

Este Protocolo queda abierto a la adhesión o asociación de cualquier Estado del Istmo Centroamericano que no lo hubiere suscrito originalmente.

Artículo 61

El presente Protocolo será depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), la cual, al entrar éste en vigor, procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines del registro que señala el artículo 102 de la Carta de dicha Organización.

Artículo 62

1. El presente Protocolo prevalecerá entre los Estados Parte sobre los demás instrumentos de libre comercio, suscritos bilateral o multilateralmente entre los Estados Parte, pero no afectará la vigencia de los mismos. Asimismo prevalecerá sobre las disposiciones de cualquier otro instrumento de integración económica regional, que se le opongan.
2. Entre los respectivos Estados Parte se aplicarán los convenios de comercio e integración económica a que se refiere el numeral anterior, en lo que no se considere en el presente Protocolo.
3. Mientras alguno de los Estados Parte no hubiere ratificado el presente Protocolo, o en el caso de denuncia por cualquiera de ellos, sus relaciones comerciales con los demás Estados Signatarios se regirán por los compromisos contraídos previamente en los instrumentos vigentes a que se hace referencia en el numeral 1 de este artículo.

Artículo 63

Se derogan: el Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración; el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; el Protocolo Especial sobre Granos (Protocolo de Limón).

Artículo 64

El presente protocolo no admite reserva alguna.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo I

En tanto entran en vigor los instrumentos complementarios y derivados de este Protocolo, se estará a lo que disponen los emitidos sobre las mismas materias con base al Tratado General de Integración Económica Centroamericana y cualquier otra disposición adoptada por los órganos creados por dicho instrumento.

Artículo II

Mientras se establece el sistema de financiamiento contemplado en el artículo 54 de este Protocolo, los Estados Parte continuarán contribuyendo al sostenimiento de los órganos e instituciones del Subsistema de Integración Económica en la forma en que lo han venido haciendo.

Artículo III

Los productos que son objeto de regímenes de excepción al libre comercio de conformidad con el Anexo “A” del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, deberán ser negociados en el seno del Comité Ejecutivo de Integración Económica para su incorporación al Régimen de Libre Comercio, por lo menos una vez al año.

Artículo IV

La suscripción por Panamá del presente Protocolo, no producirá efecto alguno en sus relaciones económicas y comerciales con las otras Partes, en las materias a que se refiere dicho instrumento, mientras aquel país y los restantes Estados Signatarios, no establezcan, en cada caso, los términos, plazos, condiciones y modalidades de la incorporación de Panamá en el proceso centroamericano de integración económica y los términos de su aprobación y vigencia.

Las disposiciones transitorias I, II y III anteriores no se aplicarán a la República de Panamá, en tanto dicho Estado no sea Parte del Tratado General de Integración Económica y del presente Protocolo.

Artículo V

Las Partes Contratantes deciden otorgar a Nicaragua un tratamiento preferencial y asimétrico transitorio en el campo comercial y excepcional en los campos financiero, de inversión y deuda, a fin de propiciar eficazmente la reconstrucción, rehabilitación y fortalecimiento de su capacidad productiva y financiera. El Consejo de Ministros de Integración Económica aprobará los programas y términos específicos para hacer efectiva esta disposición.

En fe de lo cual los Presidentes de las Repúblicas Centroamericanas suscribimos el presente Protocolo en la ciudad de Guatemala, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Rafael Angel Calderón Fournier
Presidente de la República de Costa Rica

Alfredo Félix Cristiani Burkard
Presidente de la República de El Salvador

Ramiro De León Carpio
Presidente de la República de Guatemala

Rafael Leonardo Callejas Romero
Presidente de la República de Honduras

Violeta Barrios de Chamorro
Presidenta de la República de Nicaragua

Guillermo Endara Galimany
Presidente de la República de Panamá

b. Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana

12 de diciembre de 2007

CONVENIO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA UNIÓN ADUANERA CENTROAMERICANA

Los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua

CONSIDERANDO: los objetivos y principios contenidos en los instrumentos jurídicos de la Integración Centroamericana, suscritos por los países centroamericanos;

CONVENCIDOS: de la necesidad de continuar con el proceso de consolidación de la Integración Económica Centroamericana y la necesidad de establecer la Unión Aduanera;

CONSIDERANDO: que los cinco Estados son signatarios del Protocolo de Guatemala, el cual da el marco jurídico e institucionalidad del Subsistema de integración Económica Centroamericana;

CONSIDERANDO: que el perfeccionamiento del Subsistema de Integración Económica Centroamericana requiere avanzar a nuevas etapas del proceso de Integración y por lo tanto es de vital importancia establecer la Unión Aduanera de conformidad con el Artículo 15 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

CONSIDERANDO: que por el menor desarrollo relativo de Centroamérica, es indispensable crear un Fondo Internacional 'Estructural y de Inversiones, el cual coadyuve al proceso de Unión Aduanera y se aproveche en mayor medida la vinculación económica y comercial con Terceros Estados y grupos de países;

CONSIDERANDO: que con el fin de asegurar el cumplimiento de los Mandatos Presidenciales y garantizar la continuidad del proceso iniciado, se considera necesario formalizar la normativa que regulará el establecimiento de la Unión Aduanera;

CONSTATANDO: las condiciones actuales del entorno internacional, de manera especial la consolidación de grandes espacios económicos y la necesidad de una adecuada inserción de sus países en las corrientes del mercado mundial para mayor bienestar de la región;

POR TANTO: Deciden suscribir el presente Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana.

TITULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Los Estados Parte reafirman su voluntad de conformar una Unión Aduanera entre sus territorios. La Unión Aduanera se fundamentará en los objetivos y principios de los instrumentos de integración regional vigentes y conforme a lo establecido en el Artículo XXIV 8.a del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, GATT, que forma parte del Acuerdo sobre la Organización Mundial de Comercio, OMC.

TITULO II CAPITULO ÚNICO ETAPAS DE LA UNIÓN ADUANERA

Artículo 2

La Unión Aduanera se constituirá de forma gradual y progresiva. Su establecimiento será el resultado del desarrollo de las siguientes tres etapas: a) promoción de la libre circulación de bienes y facilitación del comercio; b) modernización y convergencia normativa; y c) desarrollo institucional.

TITULO III CAPITULO I ETAPA DE PROMOCIÓN DE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE BIENES Y FACILITACIÓN DE COMERCIO

Artículo 3

Son objetivos de la etapa de Promoción de la Libre Circulación de Bienes y Facilitación de Comercio los siguientes:

- a. establecer y garantizar el cumplimiento de medidas de facilitación de comercio dirigidas a perfeccionar el libre comercio intrarregional y agilizar la circulación en el territorio aduanero, de las mercancías originarias y no originarias;
- b. establecer y garantizar el funcionamiento de los mecanismos legales, facilidades informáticas, logísticas y de infraestructura que permitan a cada Estado Parte administrar y recaudar de manera eficiente y efectiva los derechos arancelarios a la importación, tributos y otros gravámenes al comercio exterior; y
- c. garantizar que las aduanas intrafronterizas entre los Estados Parte continúen operando y promuevan gradualmente y en forma coordinada, la facilitación y agilización del comercio y el cobro de los gravámenes correspondientes.

CAPITULO II CONTINGENTES Y DONACIONES

Artículo 4

Los Estados Parte establecerán principios comunes en materia de contingentes y donaciones que deberán cumplir las administraciones nacionales con el objeto de evitar distorsiones al comercio entre ellos.

CAPITULO III RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

Artículo 5

Lo dispuesto en este instrumento no afectará los derechos y obligaciones de los Estados Parte, con relación al establecimiento de prohibiciones o restricciones para, entre otros, proteger la moral y seguridad pública, los tesoros nacionales de valor artístico histórico, arqueológico nacional o protección de la propiedad intelectual, conservación y protección de los recursos naturales, siempre que no constituyan obstáculos discriminatorios o injustificados al comercio, ni afectará el derecho de cada Estado Parte de aplicar las excepciones previstas en el artículo XX del GATT.

Artículo 6

No se podrá aplicar obstáculos no arancelarios, tales como permisos, licencias, cuotas u otras medidas de efecto equivalente que limiten el intercambio comercial entre, los Estados Parte.

TÍTULO IV CAPÍTULO I ETAPA DE MODERNIZACIÓN Y CONVERGENCIA NORMATIVA

Artículo 7

Son objetivos de la etapa de Modernización y Convergencia Normativa, los siguientes:

- a) alcanzar la armonización en la totalidad del arancel externo común;
- b) establecer aduanas periféricas como puntos de entrada de mercancías procedentes de Terceros Estados al territorio aduanero, las que operarán sin perjuicio del funcionamiento de las aduanas intrafronterizas entre los Estados Parte. Las aduanas intrafronterizas trabajarán de forma coordinada como centros de control, facilitación del comercio y cobro de gravámenes correspondientes, hasta que la Unión Aduanera entre en operación a juicio de los Estados Parte. No obstante, los Estados Parte están en libertad de disminuir el rol o eliminar las aduanas intrafronterizas o mantenerlas como puntos de Centros de Control y Facilitación de Comercio en el momento que así lo deseen, en función del perfeccionamiento de la Unión Aduanera.
- c) armonizar la normativa regional en todas las áreas contenidas en este instrumento, tomando en consideración los compromisos comerciales internacionales; y
- d) promover la convergencia paulatina de los diferentes tratados de libre comercio (TLC's) y acuerdos de alcance parcial suscritos por cada Estado Parte con Terceros Estados.

CAPITULO II RÉGIMEN ARANCELARIO

Artículo 8

La Unión Aduanera tendrá un Sistema Arancelario único' en cuanto á nomenclatura, descripciones y derechos arancelarios.

Artículo 9

1. El régimen arancelario de la Unión Aduanera será el establecido en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y se regulará por las normas en él contenidas.
2. Los actos administrativos emitidos por el Consejo de Ministros de Integración Económica, COMIECO, con base en ese Convenio se pondrán en vigor como lo establece el artículo 55 del Protocolo de Guatemala.

Artículo 10

El COMIECO desarrollará criterios y mecanismos que permitan a los Estados Parte modificar temporalmente y por razones justificadas, el arancel externo común.

CAPITULO III RÉGIMEN ADUANERO

Artículo 11

El régimen aduanero de la Unión Aduanera será el establecido por el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y se regulará por las normas en él contenidas y por lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 12

Los Estados Parte coordinarán sus servicios aduaneros con el fin de aplicar normas, idéntica documentación en forma, ciase, requerimientos; mismos procedimientos y plazos; sistemas comunes de aplicaciones de tratamiento

de la información y pautas uniformes de conducta para sus funcionarios, tomando en cuenta las mejores prácticas internacionales en materia aduanera.

Artículo 13

1. Los Estados Parte armonizarán los procedimientos, actuaciones y documentación de los servicios paraduaneros.
2. Se entenderán por servicios paraduaneros aquellos que se aplican a las mercancías en operaciones de comercio exterior, tales como sanitarios, veterinarios, fitosanitarios, farmacéuticos, de control de calidad o demás existentes, y cuya autorización constituye requisito previo para el levante de las expediciones de los recintos aduaneros.

CAPITULO IV RÉGIMEN DEL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

Artículo 14

1. Al constituirse la Unión Aduanera, los Estados Parte no aplicarán requisitos de normas de origen al comercio de mercancías dentro del territorio aduanero creado por el presente instrumento, indistintamente de su procedencia.
2. Conforme con los objetivos establecidos en el Artículo 7, el COMIECO tomará las acciones necesarias para asegurar la convergencia de los diferentes regímenes de origen mediante los que los Estados Parte confieren tratamientos arancelarios preferenciales en el marco de acuerdos comerciales tales como tratados de libre comercio y/o acuerdos de alcance parcial con Terceros Estados.

CAPÍTULO V RÉGIMEN TRIBUTARIO

Artículo 15

1. En lo que corresponde a las operaciones del comercio internacional, incluyendo las que se realicen en la Unión Aduanera, cada Estado Parte regulará su régimen tributario sobre la base del principio de país de destino.
2. Los Estados Parte, acordarán mecanismos de recaudación de gravámenes y tributos provenientes de las operaciones de comercio internacional e intrarregional.

CAPITULO VI MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS Y OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Artículo 16

Los Estados Parte desarrollarán un régimen común de medidas sanitarias y fitosanitarias y un régimen común sobre obstáculos técnicos al comercio. Estos regímenes tendrán como punto de partida la normativa regional vigente y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que forman parte del Acuerdo sobre la OMC.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE DEFENSA COMERCIAL

Artículo 17

1. Los Estados Parte desarrollarán un mecanismo regional para la aplicación de medidas de defensa comercial, en el comercio con Terceros Estados.

2. Estas medidas no se aplicarán a las mercancías que circulen en el territorio aduanero al establecerse la Unión Aduanera.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS Y LAS INVERSIONES

Artículo 18

Los asuntos relativos a inversión, comercio de servicios y temas relacionados, se regirán por el Tratado sobre Inversión y Comercio de Servicios suscrito entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 19

1. En las contrataciones del sector público, los Estados Parte garantizarán a los nacionales de los otros Estados Parte, un trato no menos favorable que el otorgado a sus nacionales.
2. Los Estados Parte deberán asegurar la divulgación dentro del territorio aduanero a través de los medios adecuados, de las invitaciones a participar en las contrataciones y adquisiciones de las entidades del sector público que los Estados Parte determinen.

Artículo 20

Los Estados Parte desarrollarán una normativa regional en materia de propiedad intelectual

CAPITULO XI POLITICA DE COMPETENCIA

Artículo 21

Los Estados Parte desarrollarán una normativa regional en materia de política de competencia.

CAPITULO XII SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Artículo 22

En el proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte desarrollarán los ajustes necesarios al mecanismo de solución de diferencias vigente que permitan resolver las diferencias que surjan entre ellos.

TÍTULO V CAPITULO ÚNICO ETAPA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 23

1. El objetivo de la etapa de Desarrollo Institucional es establecer la institucionalidad necesaria para el funcionamiento, administración y consolidación de la Unión Aduanera.
2. En este proceso, los Estados Parte desarrollarán los ajustes necesarios a la institucionalidad regional vigente, a efecto de responder a las necesidades de la evolución del proceso.
3. Los Estados Parte velarán para que los ajustes necesarios a realizar en la institucionalidad no sean onerosos y para que sus actuaciones financieras, legales y administrativas sean transparentes, no discrecionales, dinámicas y ágiles.

- Una vez se defina la institucionalidad necesaria, los Estados Parte suscribirán el instrumento legal respectivo, el cual entrará en vigor cuando se hayan cumplido los procedimientos legales internos de cada Estado Parte.

TÍTULO VI FONDO ESTRUCTURAL Y DE INVERSIONES

Artículo 24

Los Estados Parte establecerán un Fondo Internacional Estructural y de Inversiones, con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible de los países centroamericanos, lograr el mejor aprovechamiento de los beneficios de su integración económica, en particular de la Unión Aduanera y su vinculación económica y comercial con Terceros Estados y grupos de países.

Para dicho propósito, el Fondo financiará programas y proyectos de inversión productiva y social mediante la captación de recursos externos.

TÍTULO VII CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES' FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 25

- Este instrumento y sus modificaciones, serán sometidos a ratificación en cada Estado Signatario, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales y legales. Las modificaciones requerirán el acuerdo de todos los Estados Parte y constituirán parte integral de este instrumento.
- Este instrumento tendrá duración indefinida y entrará en vigencia ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, para los tres primeros depositantes y para los demás, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos.
- El presente instrumento y sus modificaciones serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana SG-SICA, quien enviará copia certificada del mismo a cada uno de los Estados Signatarios. Al entrar en vigor este instrumento, la SG -SIGA procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaria General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines del registro que señala el Artículo 102 de la Carta de dicha Organización.
- El presente instrumento podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Parte y la denuncia producirá efecto cinco años después de su presentación. No obstante lo anterior, este instrumento quedará en vigor entre los demás Estados, en tanto permanezcan adheridos a él, por lo menos dos de ellos.

Artículo 26

Cualquier país miembro del SICA podrá adherirse a este Convenio sujeto a los términos y condiciones acordados entre ese país o países y los Estados Parte, de conformidad con los procedimientos jurídicos aplicables en cada Estado Parte y País adherente.

El País adherente deberá depositar su instrumento de adhesión en la SG-SICA.

Artículo 27

Los Estados Parte establecerán los mecanismos necesarios para administrar el régimen arancelario en tanto los aranceles lleguen a su total armonización.

Artículo 28

Se deroga el artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 29

El COMIECO es el responsable de asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este instrumento, en coordinación con los Consejos Sectoriales en sus respectivas áreas de competencia.

Artículo 30

Nada de este Convenio, se entenderá como una modificación a las disposiciones del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y Protocolo de Guatemala del 29 de octubre de 1993.

En fe de lo cual los Representantes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua suscribimos el presente Convenio en la ciudad de Guatemala, el doce de diciembre de dos mil siete.

Marco Vinicio Ruiz
Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica

Jorfe Rosales Zelaya
Ministro de Industria y Comercio de Honduras

Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía de El Salvador

Orlando Solórzano Delgadillo
**Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua**

Luis Oscar Estrada
Ministro de Economía de Guatemala

c. Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras¹

26 de febrero de 2015

Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras

1. ANTECEDENTES

Durante la Visita Oficial a la República de Honduras del Presidente de la República de Guatemala, los Presidentes de ambos países instruyeron a los Ministros responsables de la integración económica regional, definir acciones que permitan la implementación de la unión aduanera bilateral en el marco del Subsistema de Integración Económica Centroamericana². Este mandato es reafirmando en la Declaración de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países que conforman el Sistema de la Integración Centroamericana en XLIV Reunión llevada a cabo en Placencia, Belice el 17 de diciembre de 2014³.

De igual forma, se instruyó a los Miembros de Economía e Integración Económica; y a los responsables de la administración de aduanas, a iniciar de inmediato el proceso de integración aduanera en Agua Caliente y El Florido.

2. MANDATO

Los Presidentes de Guatemala y Honduras establecieron el mandato siguiente:

“Comunicado Conjunto de la Visita Oficial a la República de Honduras del Presidente de la República de Guatemala, Excelentísimo Señor Otto Pérez Molina (...)

8. (...) ambos Mandatarios instruyeron a sus Ministros de Economía, a que se reúnan a la brevedad, para definir las acciones que permitan implementar la Unión Aduanera de manera bilateral en el marco del Subsistema de Integración Económica.

9. Con el objeto de implementar gradualmente la Unión Aduanera que conducirá a la eliminación total de los cruces fronterizos entre ambos países, los Presidentes instruyeron a las autoridades competentes, acordar e implementar de inmediato procedimientos de facilitación fronteriza, como el paso ágil de personas y mercancías. (...)

11. (...) Los Presidentes instruyeron a sus Ministros de Economía e Integración Económica, así como a los entes responsables de la administración de Aduanas, a indicar en la forma inmediata el proceso de integración aduanera en Agua Caliente y El Florido, habilitando servicios aduaneros y fiscales, que permitan establecer en dichos Pasos rutas fiscales que cumplan con normas y mejores prácticas que aseguren a ambos países una prestación de servicios con altos estándares de seguridad agilidad y transparencia. (...)

“Declaración de Placencia (...)

“10. (...) el compromiso de la República de Honduras y Guatemala de concretar la unión aduanera entre ambas naciones para el año 2015. (...)”

1 Este instrumento es un Anexo del Protocolo Habilitante y fue clasificado en atención a la fecha de suscripción.

2 Numeral 8 del comunicado Conjunto de la Visita Oficial a la República de Honduras del Presidente de la República de Guatemala Excelentísimo Señor Otto Pérez Molina, del 03 de diciembre del 2014.

3 Numeral 10 de la Declaración de Placencia, suscrita por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del SICA, Placencia, Belice 17 de diciembre de 2014.

3. BASE LEGAL APLICABLE

Tanto Guatemala como Honduras, son miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana conformado además por Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y Panamá; establecido en el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993, enmendado el 27 de febrero de 2002; y han suscrito el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana (en adelante Convenio Marco). En este contexto, el desarrollo de las negociaciones se desprende de los instrumentos jurídicos del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, en particular lo señalado en el Artículo 6⁴ del Protocolo supra mencionado.

Visto lo anterior, las disposiciones relevantes establecidas en los instrumentos de integración regional vigentes, en particular, el Protocolo de Guatemala y el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana se aplican *mutatis mutandis* al proceso de establecimiento de la unión aduanera bilateral entre Guatemala y Honduras.

De igual forma, ambos países como Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), se obligan a la observancia de los principios y obligaciones del sistema multilateral de comercio administrado por la OMC, en particular lo referido en el Artículo XXIV de GATT de 1994.

4. MODELO DE UNIÓN ADUANERA

De conformidad con el Artículo 1 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, el modelo de unión aduanera resultado de las negociaciones se ajustará a lo establecido en el Artículo XXIV.8.a) del GATT de 1994, que forma parte del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC)⁵ y el Artículo 15 del Protocolo de Guatemala⁶.

4 Artículo 6 del Protocolo de Guatemala

El avance del proceso de integración hacia la Unión Económica, se realizará mediante la voluntad de los Estados Parte expresada según lo dispone el Artículo 52 del presente Protocolo, referido a la toma de decisiones de los órganos del Subsistema. Lo cual significa que todos o algunos Miembros podrán progresar con la celeridad que acuerden dentro de este proceso.

5 Artículo XXIV Aplicación Territorial - Tráfico fronterizo Uniones aduaneras y zonas de libre comercio...() 8. A los efectos de aplicación del presente Acuerdo,

- a) se entenderá por unión aduanera, la substitución de dos o más territorios aduaneros por un solo territorio aduanero, de manera:
 - i) que los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto, en la medida en que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) sean eliminados con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos de la unión o, al menos, en lo que concierne a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de dichos territorios; y
 - ii) que, a reserva de las disposiciones del párrafo 9, cada uno de los miembros de la unión aplique al comercio con los territorios que no estén comprendidos en ella derechos de aduana y demás reglamentaciones del comercio que, en substancia, sean idénticos;

6 Artículo 15

Los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, con el propósito de dar libertad de tránsito a las mercancías independientemente del origen de las mismas, previa nacionalización en alguno de los Estados Miembros, de los productos procedentes de terceros países. Dicha Unión Aduanera se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establecerán al efecto, aprobados por consenso.

5. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

5.1 Trabajos para la implementación de la Unión Aduanera Bilateral⁷

De conformidad con el Artículo 2 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras se constituirá de acuerdo al resultado del desarrollo de las etapas siguientes:

- a) Promoción de la libre circulación de bienes y facilitación de del comercio;
- b) Modernización y convergencia normativa; y
- c) Desarrollo institucional

Para los efectos de lo anterior, en consonancia con el modelo de la unión aduanera previsto en el apartado 4 supra, los objetivos estipulados en los Artículos 3.a), 3.b), 7.a), 7.b), 7.c), 7.d), y 23.1 así como los trabajos previstos en los artículos 4, 12, 13, 14.2, 15, 16, 17 y 22 del Convenio Marco respectivamente, se incorporan *mutatis mutandis* al presente Marco General y se constituyen en la guía para el desarrollo de los trabajos conducentes al establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras. El desarrollo de los demás artículos relevantes del Acuerdo Marco será objeto de estudio a nivel de la instancia Ejecutiva, pudiendo en cualquier momento incorporar los trabajos consecuentes según se decida por la Instancia Ministerial.

De igual forma, en el desarrollo de los trabajos se considerará lo señalado en el Título IX Integración Económica Regional del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, pudiendo Guatemala y Honduras acordar un plan de implementación que sea más expedito, de los compromisos previstos en dicho Título, en particular lo referido a los artículos 304, 305 y 306, respectivamente, siempre y cuando guarde debida coherencia y coordinación con el desarrollo de los compromisos a nivel regional⁸.

Con el objetivo de lograr una coordinación eficiente entre las diferentes mesas de trabajo constituidas con ocasión de la Primera Reunión sobre el *Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Personas y Mercancías entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras*, realizada con fecha 3 de febrero del presente año, los Coordinadores de los Trabajos establecidos en el presente documento serán por Guatemala, el Comisionado Presidencial para la Unión Aduanera; y por Honduras, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete de Integración Económica Centroamericana.

El desarrollo de los trabajos conducentes al establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras se llevará a cabo en las instancias siguientes:

a) Instancia Ministerial

La Instancia Ministerial la conforman el Ministro de Economía de Guatemala y el Secretario de Estado de Desarrollo Económico de Honduras. La Instancia Ministerial será la responsable de la conducción del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras; y aprobará, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, el Plan de Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras.

⁷ Se entiende que la Unión Aduanera Bilateral entre Guatemala y Honduras incluye el Puesto Fronterizo de Corinto.

⁸ Los trabajos previstos en los Artículos 304, 305 y 306 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, se incorporan al presente Marco General en la medida en que contribuyan al establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, debiendo guardar debida coherencia y coordinación con el desarrollo de los trabajos en el marco el Subsistema de Integración Económica Centroamericana

Según corresponda, la Instancia Ministerial se reunirá con los Ministros Sectoriales previstos, *mutatis mutandis*, en el Artículo 41 del Protocolo de Guatemala, a efecto de discutir temas relativos a la implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras.

La Instancia Ministerial, presentará recomendaciones a los Presidentes de Guatemala y Honduras sobre el establecimiento de un Fondo en el sentido de lo indicado en el Artículo 24 del Convenio Marco. Para tal sentido, se acuerda la creación de un Grupo Ad-Hoc que evalúe las necesidades financieras del proceso de negociación, implementación, establecimiento y aprovechamiento de los beneficios de la Unión Aduanera bilateral entre Guatemala y Honduras. El Grupo Ad-Hoc será el responsable de gestionar y alinear la cooperación internacional necesaria para el establecimiento de la Unión Aduanera.

Las recomendaciones incluirán, entre otras, los mecanismos de financiamiento y sostenibilidad, así como recomendaciones sobre la constitución y administración de dicho Fondo.

El Grupo Ad-Hoc estará conformado por el Ministerio de Economía de Guatemala, la Secretaría de Desarrollo Económico de Honduras, los Ministerios de Hacienda o Finanzas Públicas; y los ministerios o instituciones a cargo de la gestión de la cooperación internacional de ambos países, estas últimas como coordinadoras. La propuesta de Fondo deberá estar lista a más tardar en el primer semestre de 2015.

Con el fin de constituir el “*Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras*”, una vez determinadas las necesidades financieras a las que se refiere el párrafo anterior, Guatemala y Honduras harán un aporte inicial de USD 5.0 millones, respectivamente.

b) Instancia Ejecutiva

Las instancias técnicas reportarán el resultado de sus trabajos a los Viceministros encargados de la Integración Económica, que se constituyen como Instancia Ejecutiva en el proceso de establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras. La Instancia Ejecutiva será la responsable de dirigir los trabajos de la Instancia Técnica y de presentar la propuesta de Plan de Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras de la Instancia Ministerial.

c) Instancia Técnica

La instancia técnica será la responsable del desarrollo técnico de la propuesta de Plan de Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras. Con ese objetivo, se encargará del desarrollo de las propuestas de medidas y acciones necesarias para alcanzar los objetivos indicados supra, así como el desarrollo de los trabajos previstos de conformidad que se citan supra. La instancia técnica la conforman: i) los Directores de Integración Económica o, la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía de Guatemala; ii) los Directores de Aduanas; iii) los Directores de Administración y Negociación de Tratados; y iv) los Directores de los Servicios Sanitarios y Fitosanitarios de ambos países, entre otros. Las instancias técnicas podrán, previa aprobación de la Instancia Ejecutiva, aprobar sub-grupos de trabajo según se requiera.

Las instancias técnicas serán las responsables de lo siguiente:

- i. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía; conjuntamente con los Directores de Aduanas, serán responsables del desarrollo de la propuesta de medidas y acciones necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el Artículo 3.a) del Convenio Marco;
- ii. Directores de Aduanas, serán responsables del desarrollo de las propuestas de medidas y acciones necesarias para alcanzar los objetivos indicados en los Artículos 3.b) y 7.b) y los trabajos previstos en el Artículo 12 del Convenio Marco, así como los señalados en el Artículo 304 del Acuerdo de Asociación entre CA y la UE;

- iii. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía; con el apoyo del Grupo Técnico Arancelario (GRUTECA), serán responsables del desarrollo de las medidas y acciones necesarias para alcanzar el objetivo establecido en el Artículo 7.a) del Convenio Marco;
- iv. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía; conjuntamente con los Directores de Administración y Negociación de Tratados serán responsables del desarrollo de las medidas y acciones necesarias para alcanzar el objetivo establecido en el Artículo 7.c) del Convenio Marco;
- v. Directores de Administración y Negociación de Tratados serán responsables del desarrollo de las medidas y acciones necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el Artículo 7.d)⁹ y los trabajos previstos en el Artículo 14.2 del Convenio Marco;
- vi. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministro de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía; con el apoyo de un Grupo Ad-Hoc de Expertos Legales, desarrollarán la infraestructura legal necesaria para la implementación de la Unión Aduanera bilateral. Esto incluye, las reformas legales que correspondan¹⁰; el modelo institucional en consonancia con lo previsto en el Artículo 23 del Convenio Marco; la calendarización correspondiente a la implementación de la unión aduanera; las autoridades responsables; y el financiamiento del proceso de implementación y funcionamiento de la unión aduanera, entre otros. Asimismo, desarrollarán los trabajos previstos en el Artículo 22 del Convenio Marco.
- vii. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministro de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía; conjuntamente con los Directores de los Servicios Sanitarios y Fitosanitarios, Directores de Regulación Sanitaria u otros según corresponda, serán responsables del desarrollo de los trabajos previstos en el Artículo 13 del Convenio Marco; y contará en lo conducente con el apoyo de entes regionales como el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).
- viii. Directores de Regulación Sanitaria serán responsables del desarrollo de los trabajos previstos en el Artículo 305 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y lo referente al Artículo 16 del Convenio Marco en lo que corresponda;
- ix. El Consejo Sectorial de Ministros de Hacienda o de Finanzas será el responsable del desarrollo de los trabajos previstos en el Artículo 15 del Convenio Marco; en el caso de Guatemala, con el concurso de la Superintendencia de Administración Tributaria; y por parte de Honduras la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
- x. Directores de los Servicios de Sanitarios y Fitosanitarios serán responsables del desarrollo de los trabajos previstos en el Artículo 16 del Convenio Marco en lo que corresponda y los señalados en el Artículo 306 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea;

⁹ En el marco del funcionamiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, se entiende que en tanto persistan diferencias en cuanto al tratamiento arancelario preferencial otorgado por Guatemala u Honduras en el cumplimiento de obligaciones en el marco de acuerdos comerciales preferenciales con terceros países y no obstante la convergencia de los regímenes de origen con terceros, se desarrollarán mecanismos al amparo y Disposición Suplementaria al párrafo 9 del Artículo XXIV de GATT de 1994.

¹⁰ Se entiende que el proceso de implementación de la Unión Aduanera Bilateral entre Guatemala y Honduras, no obstante se desarrollará en el contexto del Subsistema Económico, requerirá que se adopten modificaciones a los instrumentos jurídicos regionales; así como reformas en la legislación interna de Guatemala y Honduras que sean aplicables al comercio internacional.

- xi. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministro de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía, serán los responsables del desarrollo de las propuestas medidas y acciones necesarias para el desarrollo de los trabajos previstos en el Artículo 17 del Convenio Marco.

d) Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) se constituye como Instancia de Apoyo Técnico del proceso en todas sus Instancias. Conjuntamente con las Instancias Técnicas definidas *supra*, la SIECA consolidará la propuesta de Plan de Implementación de la Unión Aduanera de conformidad a los resultados de los trabajos de la Instancia Técnica.

La SIECA será responsable de llevar los correspondientes registros del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras. En este sentido, preparará los correspondientes Informes de las Reuniones en todas las Instancias. De conformidad a lo establecido en el Artículo 44.2 del Protocolo de Guatemala llevará a cabo los trabajos y estudios que le encomiende la Instancia Ministerial y contará con capacidad de propuestas dentro del proceso establecido en el presente Marco General.

e) Comité Consultivo para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras

En consonancia con lo establecido el Artículo 49 del Protocolo de Guatemala, la Instancia Ministerial establecida como rectora del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, contará con la asesoría de un Comité Consultivo conformado, *mutatis mutandis*, según lo indicado en el Artículo señalado.

5.2 Trabajos para la implementación de integración aduanera en Agua Caliente y El Florido

En el contexto del párrafo 11 del Comunicado Conjunto de la *Visita Oficial a la República de Honduras del Presidente de la República de Guatemala, Excelentísimo Señor Otto Pérez Molina*, se establece un Grupo de Trabajo entre ambos países, conformado por Directores de Aduanas, Directores de Policía, Autoridades de Defensa, Directores de Migración; Ministerios de Agricultura; el Ministerio de Economía de Guatemala y la Secretaría de Desarrollo Económico de Honduras, entre otros, para desarrollar el proceso de integración aduanera en Agua Caliente y El Florido, habilitando servicios aduaneros y fiscales, que permitan establecer en dichos pasos rutas fiscales que cumplan con normas y mejores prácticas que aseguren a ambos países una prestación de servicios con altos estándares de seguridad, agilidad y transparencia.

Para cumplir con lo anterior, en tanto se implementa la Unión Aduanera bilateral, Agua Caliente y El Florido funcionarán como **Puestos Fronterizos de Control Integrado**¹¹ (incluye aduanas integradas¹², los servicios migratorios y las autoridades fito y zoosanitarias). Se entiende que, una vez implementada la Unión Aduanera se procederá con lo previsto en el Artículo 7.b) del Convenio Marco¹³ y el Modelo de Unión Aduanera señalado en el apartado 4 del presente Marco.

¹¹ El Modelo de Puesto Fronterizo de Control Integrado figura como Anexo del presente Documento.

¹² Se entiende por aduanas integrada, lo siguiente:

En una sola aduana, instalada en cualesquiera de los países de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, donde se encuentran funcionarios de ambos países, realizando los procedimientos aduaneros, migratorios, cuarentenarios, etc. A la vez (una sola parada), en forma coordinada.

¹³ Artículo 7 b): “Establecer aduanas periféricas como puntos de entrada de mercancías procedentes de Terceros Estados al territorio aduanero, las que operarán si perjuicio del funcionamiento de las aduanas intrafronterizas entre los Estados Parte. Las aduanas intrafronterizas trabajarán de forma coordinada como centros de control y facilitación del comercio y cobro de gravámenes correspondientes, hasta que la Unión Aduanera entre en operación por decisión de los Estados Parte. No obstante, los Estados Parte están en libertad de disminuir el rol o eliminar las aduanas intrafronterizas o mantenerlas como

6. RUTA DE TRABAJO

6.1 Sedes

Las sedes de las reuniones presenciales de trabajo para el desarrollo del Plan de Implementación de la Unión Aduanera, así como de la Revisión de los Avances de la Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras serán alternas entre Ciudad de Guatemala, Guatemala y Tegucigalpa, Honduras. Lo anterior, sin perjuicio de que el país anfitrión pueda designar otra locación de acuerdo a su mejor conveniencia. No obstante, también podrán darse reuniones mediante medios virtuales según se requiera. Las Instancias Técnicas y Ejecutivas se reunirán por medios virtuales, semanalmente y cada 20 días, respectivamente, según el proceso lo requiera.

La convocatoria de las reuniones lo hará el país anfitrión por intermedio de la SIECA. El país anfitrión proporcionará todas las comodidades necesarias para el desarrollo de las reuniones de las Instancias definidas previamente.

6.2 Ruta de Trabajo

El desarrollo de los trabajos para alcanzar la Unión Aduanera Bilateral entre Guatemala y Honduras, según se define en el apartado 4 se ajustará a la siguiente ruta de trabajo para el desarrollo de los apartados 5.1 y 5.2 respectivamente, a saber:

Productos	Fecha
1. Firma del “ Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de una Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras ”	26 de febrero de 2015
2. Presentación del “ Modelo a Implementar para Aduanas Integradas en Agua Caliente y El Florido ”. El modelo se incorporará como anexo al Marco General.	26 de febrero de 2015
3. Firma del “ Protocolo de Habilitación para la Implementación de la Unión Aduanera ”	10 de abril de 2015
4. Aprobación del “ Plan de Implementación de los Puestos Fronterizos de Control de Integrado en Agua Caliente y El Florido ” (según numeral 5.2 de este documento)	10 de abril de 2015
5. Aprobación del “ Modelo de Establecimiento del “Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras” ”	10 de abril de 2015
6. Aprobación del “ Plan de Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras ” (según numeral 5.1 del presente documento, incluido el Plan de Implementación de las Aduanas Periféricas)	26 de mayo de 2015
7. Aduanas de Agua Caliente y El Florido funcionando como Aduanas Integradas.	01 de junio de 2015

puntos de Centros de Control y Facilitación de Comercio en el momento que así lo deseen, en función del perfeccionamiento de la Unión Aduanera.

8. Revisión periódica del “Plan de Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras”	Junio 2015 Julio 2015 Agosto 2015 Septiembre 2015
9. Entrada en Vigencia Plena de la Unión Aduanera Bilateral entre Guatemala y Honduras, incluyendo Establecimiento de Aduanas Periféricas (según modelo Unión Aduanera señalado en Punto 4 del presente documento)	01 de diciembre de 2015

7. ANEXO

El procedimiento para la implementación en una sola instalación aduanera de un puesto fronterizo integrado entre la República de Guatemala y la República de Honduras, específicamente en los puestos fronterizos de Agua Caliente y El Florido, está establecido en el Anexo: “Procedimiento para el funcionamiento de Puestos Fronterizos de Control Integrado entre la República de Guatemala y la República de Honduras -Primera Fase para el establecimiento de la Unión Aduanera-”, el cual forma parte integral de presente Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras.

Firmado en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, República de Honduras, en dos ejemplares auténticos, en idioma español, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

REPÚBLICA DE HONDURAS

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO DE
RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

REPÚBLICA DE GUATEMALA

CARLOS RAÚL MORALES MOSCOSO
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

TESTIGOS DE HONOR

OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO
VICEPRESIDENTE
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

JORGE BUESO ARIAS
MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
REPÚBLICA DE HONDURAS, EN 1960

d. Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras

10 de abril de 2015

LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que en el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, se define la Integración Económica Centroamericana, como un proceso gradual, complementario y flexible de aproximación de voluntades y políticas;

CONSIDERANDO: Que conforme los artículos 6 y 52 del Protocolo de Guatemala, el avance del proceso de integración regional hacia la Unión Económica, incluyendo su estadio de Unión Aduanera, se realizará mediante la voluntad de los Estados Parte, señalando asimismo, que todos o algunos Miembros podrán progresar con la celeridad que acuerden dentro de ese proceso;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 15 del Protocolo de Guatemala, la Unión Aduanera se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establecerán al efecto, aprobados por consenso;

CONSIDERANDO: Que Guatemala y Honduras son Partes del Tratado de Asociación Económica suscrito entre Guatemala, El Salvador y Honduras el 6 de febrero de 1960, Instrumento que está vigente para Guatemala y Honduras;

CONSIDERANDO: Que Guatemala y Honduras son Parte del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, por medio del cual los Estados reafirman su voluntad de conformar una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se fundamentará en los objetivos y principios de los instrumentos jurídicos de la integración económica regional;

CONSIDERANDO: Que en el párrafo 8 del Comunicado Conjunto de la Visita Oficial a la República de Honduras del Presidente de la República de Guatemala el 3 de diciembre de 2014, los Presidentes de ambos países instruyeron a sus respectivos Ministros Responsables de la Integración Económica a definir acciones que permitan la implementación de la Unión Aduanera bilateral en el marco del Subsistema de Integración Económica Centroamericana;

CONSIDERANDO: Que dicho mandato fue reafirmado en el párrafo 10 de la Declaración suscrita por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del Sistema de Integración Centroamérica, en Placencia, Belice, el 17 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO: Que el 26 de febrero de 2015 los Presidentes de ambos países suscribieron el “Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras”, en el que se establece el mandato, la base legal, el modelo de Unión Aduanera, el desarrollo de los trabajos y la ruta a seguir para la constitución de la Unión Aduanera entre ambas Repúblicas;

CONVIENEN EL SIGUIENTE

PROTOCOLO HABILITANTE PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS Y DE PERSONAS NATURALES ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS

SECCIÓN PRIMERA OBJETO

PRIMERO: El presente Protocolo tiene por objeto establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, en adelante Estados Parte:

- a. Establecer una Unión Aduanera entre sus territorios, de manera congruente con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana y con el “Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras”; y
- b. Alcanzar el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA UNIÓN ADUANERA

SEGUNDO: La Unión Aduanera que se conformará entre los Estados Parte se ajustará al modelo aprobado en el “Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras”, suscrito por los Presidentes de ambos países el 26 de febrero de 2015, mismo que se incorpora como Anexo I del presente Protocolo.

De conformidad con el modelo de Unión Aduanera adoptado, los Estados Parte desarrollarán los procedimientos para la administración del régimen de libre circulación de mercancías, pudiendo establecer, de manera temporal y mientras se perfecciona la Unión Aduanera, excepciones al régimen de libre circulación, considerando, entre otras circunstancias las siguientes:

- i. Mercancías contenidas en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación;
- ii. Mercancías sujetas a contingentes arancelarios con terceros países en el marco de Acuerdos comerciales preferenciales;
- iii. Mercancías sujetas a salvaguardias de conformidad con el Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;
- iv. Mercancías con régimen fito o zoo sanitario diferenciados;
- v. Mercancías sujetas a regímenes fiscales sustancialmente diferentes.

Corresponderá a la Instancia Ministerial calificar otras circunstancias bajo las cuales se podrán incorporar productos al régimen de excepciones a la libre circulación, que así decidan las Partes.

Las mercancías que a la fecha de la vigencia del presente Protocolo se encuentre como excepciones al libre comercio entre los Estados Parte en el marco del Subsistema de Integración Económica de Centroamérica (Anexo “A” del Tratado General de Integración Económica de Centroamérica) mantendrán dicho status quo una vez se establezca la Unión Aduanera entre los Estados Parte. La incorporación de dichas mercancías al régimen de libre circulación se hará una vez que se determine que se hayan alcanzado las condiciones necesarias para dicho efecto.

TERCERO: Para los efectos del proceso de implementación, administración y perfeccionamiento de modelo de Unión Aduanera que se establecerá entre los Estados Parte según se define en el Ordinal supra, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala, se constituye, una Instancia Ministerial de la Unión Aduanera conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras.

CUARTO: La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definirá y adoptará las políticas generales, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera a que se refiere el presente Protocolo. Para efectos de lo anterior, y en el marco del proceso de Unión Aduanera, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emitirá y adoptará, en los términos del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, los actos jurídicos que sean necesarios.

Las áreas sobre las que la Instancia Ministerial emitirá y adoptará los actos jurídicos a los que se refiere este artículo son aquellas señaladas en el “Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana” y otras relacionadas con el funcionamiento de la Unión Aduanera, *mutatis mutandis*.

En el ejercicio de sus competencias y en aplicación del Artículo 39.2 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera se apoyará, en las Instancias Ministeriales Sectoriales previstas, *mutatis mutandis*, en el Artículo 41 del Protocolo de Guatemala.

La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definirá su Reglamento de Funcionamiento.

QUINTO: En complemento de las actividades y competencias de la Instancia Ministerial, durante la etapa de implementación de la Unión Aduanera actuarán asimismo y en el contexto de las competencias definidas en el “Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras”, las Instancias Ejecutiva y Técnica respectivamente. Una vez establecida la Unión Aduanera entre los Estados Parte del presente Protocolo, las Instancias Ejecutiva y Técnica continuarán sus trabajos *mutatis mutandis*, de conformidad a los trabajos establecidos en el Marco General y a las políticas y directrices de la Unión Aduanera que sean emitidas por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera.

El Comité Consultivo establecido en el citado Marco General, se constituye con carácter permanente en el proceso de implementación, administración y perfeccionamiento de la Unión Aduanera entre los Estados Parte del presente Protocolo.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS PUESTOS FRONTERIZOS INTEGRADOS Y ADUANAS PERIFÉRICAS

SEXTO: Para el efectivo funcionamiento de los puestos fronterizos integrados y aduanas periféricas, establecidas en virtud de la Unión Aduanera, se crea la figura del Coordinador de las Aduanas Periféricas y Puestos Fronterizos. La Instancia Ministerial determinará sus funciones, atribuciones y las modalidades de su nombramiento y financiación.

SECCIÓN CUARTA

DE ROL DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA EN EL PROCESO DE UNIÓN ADUANERA

SÉPTIMO: La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), se constituye como Instancia de Apoyo Técnico y Administrativo del proceso de Unión Aduanera entre los Estados Parte del presente Protocolo.

OCTAVO: En adición a lo establecido en el “Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras”, la SIECA velará por la correcta aplicación y cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados Parte en el presente Protocolo, de conformidad con el procedimiento ad hoc que figura como Anexo II de este Protocolo.

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Ordinal, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera conferirá a la SIECA las competencias administrativas que considere necesarias.

NOVENO: Los Estados Parte acuerdan que la SIECA realice, al menos, una vez al año un examen que revise y evalúe el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Protocolo y demás instrumentos jurídicos relativos a la Unión Aduanera adoptados por la Instancia Ministerial. Dicho examen deberá contener una evaluación fáctica que incluya recomendaciones.

SECCIÓN QUINTA

DEL FONDO ESTRUCTURAL Y DE INVERSIONES PARA LA UNIÓN ADUANERA ENTRE GUATEMALA Y HONDURAS

DÉCIMO: Los Estados Parte del presente Protocolo acuerdan el establecimiento de un “Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras” en el sentido indicado en el Artículo 24 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana y de conformidad a lo establecido en el “Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras”.

SECCIÓN SEXTA

TRANSPARENCIA

DÉCIMO PRIMERO: Cada Estado Parte notificará al otro Estado Parte toda medida en proyecto en el marco de la Unión Aduanera bilateral entre la República de Guatemala y la República de Honduras y el libre tránsito de personas naturales al que se refiere el presente Protocolo.

SECCIÓN SÉPTIMA

RELACIONES CON LOS DEMÁS ESTADOS MIEMBROS DEL SUBSISTEMA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE CENTROAMÉRICA

DÉCIMO SEGUNDO: Los Estados Parte del presente Protocolo continuarán rigiendo sus relaciones económicas con los demás Estados Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y sus Protocolos en el contexto de dichos instrumentos jurídicos y la normativa derivada que se aplique al comercio de mercancías y servicios, respectivamente.

Una vez establecida la Unión Aduanera entre los Estados Parte del presente Protocolo, la participación en los órganos previstos en el Artículo 37 del Protocolo de Guatemala será conjunta, debiendo en forma previa consensuar las posiciones en los temas que se refieran al funcionamiento del Subsistema de Integración Económica según corresponda. La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adoptará las normas y procedimientos necesarios para lo acá establecido.

DÉCIMO TERCERO: los Estados Parte del presente Protocolo se asegurarán que las medidas y acciones que adopten para la implementación, administración y perfeccionamiento de la Unión Aduanera que se establece en virtud del presente instrumento sean consistentes con los principios y objetivos de la Integración Económica Centroamericana. El avance en el proceso de Unión Aduanera será informado periódicamente al Consejo de Ministros de Integración Económica establecido en el Artículo 37 del Protocolo de Guatemala.

SECCIÓN OCTAVA DISPOSICIÓN ESPECIAL

DÉCIMO CUARTO: Una vez establecida la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, y a efecto de responder a las necesidades de la evolución del proceso, los Estados Parte podrán convenir y adoptar un mecanismo de administración y perfeccionamiento de la Unión Aduanera distinto del definido en el Ordinal Segundo de este Instrumento. A estos efectos, los Estados Parte suscribirán un instrumento legal respectivo, el cual entrará en vigor cuando se hayan cumplido los procedimientos legales internos de cada Estado Parte.

SECCIÓN NOVENA DEL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS NATURALES EN LA UNIÓN ADUANERA

DÉCIMO QUINTO: Los Estados Parte del presente Protocolo convienen en el desarrollo de las medidas y acciones necesarias para alcanzar el libre tránsito de personas naturales, independientemente de su nacionalidad, origen y destino entre sus territorios en el contexto de la unión aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras. Para ese fin, instruyen y habilitan a sus autoridades competentes a definir e implementar las acciones legales y administrativas correspondientes.

Una vez alcanzado el libre tránsito de personas naturales de los Estados Parte de la Unión Aduanera, la participación en los órganos regionales en materia migratoria será de forma conjunta, debiendo consensuar con la Instancia Ministerial.

SECCIÓN DÉCIMA DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMO SEXTO: Para lo no previsto en este Protocolo, aplicarán de forma supletoria, *mutatis mutandis*, y en lo que sea aplicable las disposiciones del Protocolo de Guatemala y en los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana en las materias que correspondan.

DÉCIMO SÉPTIMO: Este Protocolo será sometido a aprobación en cada Estado Parte, de conformidad con sus respectivos procedimientos legales internos, entrará en vigor ocho días después del depósito del segundo instrumento de ratificación y queda sujeto a las condiciones de modificación, duración y denuncia, que al respecto dispone el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana.

DÉCIMO OCTAVO: El presente Protocolo queda abierto a la adhesión de los demás Estados Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y sus Protocolos. La adhesión surtirá efectos ocho días después de la fecha de depósito del instrumento de adhesión en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

Los Estados adherentes se incorporarán a la Unión Aduanera incondicionalmente, en el estado en que ésta se encuentre en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de adhesión en la entidad depositaria.

DÉCIMO NOVENO: Este Protocolo no admite reservas ni declaraciones interpretativas.

VIGÉSIMO: La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) será depositaria de este Protocolo, la que enviará copia certificada a los Estados Parte y a la SIECA. Dará aviso a los Estados Parte y a la SIECA del depósito de los instrumentos de ratificación de cada uno de los Estados Parte. Al entrar en vigor, enviará copia certificada a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines del registro que señala el artículo 102 de la Carta de dicha Organización.

VIGÉSIMO PRIMERO: Los Estados Parte acuerdan notificar la constitución de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras a los demás Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana y a la Organización Mundial del Comercio.

En testimonio de lo cual se firma del presente Instrumento, en la ciudad de Panamá el diez de abril de dos mil quince.

Arturo Corrales Álvarez
Secretario de Estado de los Despachos de Relaciones
Exteriores y Cooperación Internacional

Carlos Raúl Morales Moscoso
Ministro de Relaciones Exteriores

TESTIGOS DE HONOR

Juan Orlando Hernández Alvarado
Presidente de la República de Honduras

Otto Fernando Pérez Molina
Presidente de la República de Guatemala

2. Funcionamiento de la Unión Aduanera

a. Declaración de Placencia

XLIV Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)

17 de diciembre de 2014

SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA

XLIV REUNIÓN ORDINARIA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (SICA)

Placencia, Belize, 17 de diciembre de 2014.

“Declaración de Placencia”

La Reunión de Presidentes, Órgano Supremo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), integrado por los respectivos Jefes de Estado y de los Gobiernos de los Países Miembros o sus representantes y reunidos bajo la Presidencia Pro Témpore de Belize, declaran lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 4, literal b) del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), establece que la paz, democracia, desarrollo y libertad, son un todo armónico e indivisible que orientará las actuaciones de los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana.
- II. Que de conformidad con el Artículo 15 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), a la Reunión de Presidentes le corresponde conocer de los asuntos de la región que requieran de sus decisiones en materia de democracia, desarrollo, libertad, paz y seguridad.
- III. Que el 27 de junio de 2014, en ocasión de la XLIII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del SICA, emitieron la “Declaración Especial sobre la Situación de los Niños, Niñas y Adolescentes Centroamericanos Migrantes no Acompañados hacia los Estados Unidos de América”.
- IV. Que el 12 de septiembre de 2014, durante la reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrado en San Pedro, Belize, se adoptó la Resolución Especial sobre la Agenda de Desarrollo Post 2015 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- V. Que el 28 de septiembre del 2014 el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana, (COMISCA), en ocasión de su Reunión Extraordinaria aprobó la Política Regional de Salud del SICA 2015–2022.
- VI. Que el 22 de julio de 2011, en la XXXVII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del SICA, se instruyó a la SG-SICA para coordinar y realizar el ejercicio de rendición de cuentas de la cooperación regional en el marco del SICA.
- VII. Que la región continúa experimentando una acelerada integración financiera, mediante la presencia de bancos y grupos financieros regionales, la cual debe realizarse de manera ordenada y bajo una regulación eficaz y eficiente, que preserve la estabilidad financiera regional, fortalezca y armonice las redes de seguridad

financiera, y prevenga el riesgo sistémico y las severas consecuencias que tienen las crisis financieras de las economías que afectan a la población en general.

- VIII.** Que el Sistema de Interconexión de Pagos (SIP) del Consejo Monetario Centroamericano permite a los clientes de entidades financieras afiliadas al mismo hacer transferencias electrónicas de fondos entre los países miembros de este Consejo de forma rápida, segura y a bajo costo; lo cual hace conveniente impulsar esta iniciativa, para que cumpla sus objetivos de beneficio de la población de la región.
- IX.** Que resulta urgente el tratamiento de Variabilidad Climática, que asociada al Cambio Climático y al Fenómeno del Niño ha incrementado la vulnerabilidad en toda la región lo cual impacta negativamente en la población, la economía y los esfuerzos de desarrollo, con énfasis en el Corredor Seco, y que se pronostica una tendencia del aumento en frecuencia e intensidad de múltiples eventos meteorológicos, tales como sequías, canículas prolongadas, inundaciones e incendios forestales principalmente. Estas amenazas han perjudicado diversos sectores como el energético, agropecuario, pesca, forestal, salud, agua potable y saneamiento y exportaciones, entre otros.
- X.** Que de conformidad con el artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), los Órganos e Instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana, deben garantizar la publicidad de sus resoluciones para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la integración y con ello contribuir a la modernización y fortalecimiento de la Institucionalidad del Sistema.
- XI.** Que el 27 de junio del 2014, en la XLIII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del SICA, se reiteró la importancia del proceso de reestructuración del Instituto Centroamericano de Administración Pública, (ICAP).
- XII.** Que el 27 de junio del 2014, en el marco de la XLIII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del SICA, celebrada en Punta Cana, República Dominicana, los mandatarios sostuvieron un encuentro con empresarios de la región.
- XIII.** Que el 25 de junio de 2014, en la Reunión Ordinaria del Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC), celebrada en Punta Cana, República Dominicana, se aprobó la Resolución 01-2014, “Promoción de la transformación del sector agropecuario para aprovechar las oportunidades del mercado europeo”.
- XIV.** Que el 27 de junio de 2014, en la XLIII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del SICA, se instruyó a continuar profundizando las relaciones institucionales y de cooperación con las Secretarías de la Comunidad del Caribe (CARICOM) y de la Asociación de Estados del Caribe (AEC).
- XV.** Que con base en el Acuerdo tomado en la Reunión Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) del 27 de junio de 2014: “Instruir a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) que coordine con las máximas autoridades nacionales y las instancias regionales vinculadas al desarrollo de la Sociedad de la Información de la Región, la elaboración de una Estrategia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, que contenga una hoja de ruta para su implementación; y que proporcione, a los Estados miembros, un entorno facilitador para avanzar de manera coordinada, en la implementación de iniciativas regionales, donde el diálogo y el intercambio de experiencias aceleren la construcción de la sociedad de la información de la región, con beneficios tangibles para la población centroamericana”.

ACORDAMOS:

1. Respalda la Resolución Especial adoptada por el Consejo de Ministro de Relaciones Exteriores del SICA del 12 de septiembre de 2014, sobre la Agenda de Desarrollo Post 2015 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

(ODS); y reiterar nuestra demanda de que la Agenda de Desarrollo post 2015 se centre en el ser humano, de tal forma que permita enfrentar las causas estructurales de la pobreza y la exclusión y que promueva el crecimiento económico sostenible e inclusivo, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la dignidad del ser humano.

Asimismo, destacar la importancia de la consolidación de un nuevo marco de cooperación y financiamiento para el desarrollo sostenible, de cara al escenario Post 2015 y la participación activa de nuestros países en la III Conferencia internacional sobre financiamiento al Desarrollo, prevista para junio de 2015 en Addis, Abeba, Etiopía a fin de promover áreas prioritarias para la región como son la erradicación de la pobreza, la cooperación para el desarrollo sostenible, la seguridad democrática, y el crecimiento económico inclusivo para reducir la desigualdad.

Reafirmar la importancia del posicionamiento regional como eslabón para impulsar un compromiso internacional para un nuevo marco de cooperación y financiamiento renovado, fortalecido y eficaz, haciendo énfasis en la urgente implementación de todos los compromisos asumidos por los países desarrollados en materia de asistencia al desarrollo, y subrayando la importancia para el logro de los próximos objetivos de desarrollo sostenible y de la agenda de desarrollo posterior al 2015.

2. Reconocer el interés de seguir avanzando en el tema de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, el cual fue abordado en ocasión de la XLIII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana del 27 de junio de 2014, en Punta Cana, República Dominicana.

Reconocer los avances de la Alianza para Prosperidad del Triángulo Norte, que contiene acciones de mediano y largo plazo orientadas al desarrollo productivo, inversión en capital humano, seguridad ciudadana y acceso a la justicia; y fortalecimiento de las instituciones locales; con el objetivo de atender las causas estructurales de la inmigración irregular. Asimismo, exhortar a la Comunidad Internacional, Organismos Internacionales y al sector privado apoyar las diferentes iniciativas que contribuyen a atender las causas estructurales de la migración irregular.

Expresar satisfacción por el apoyo brindado por parte de la Comunidad Internacional de la Resolución “Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes”, presentada por El Salvador, Guatemala y Honduras en la III Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas la cual fue adoptada por consenso el 25 de septiembre de 2014.

3. Aprobar la Política Regional de Salud del SICA e instruir a la institucionalidad del SICA, al COMISCA y su Secretaría Ejecutiva, para que en coordinación con la SG-SICA establezcan los mecanismos necesarios para su implementación.
4. Expresar nuestra complacencia por la realización de la Mesa de Cooperantes del SICA y el Segundo Ejercicio de Rendición de Cuentas de la Cooperación Regional como una expresión de transparencia en la administración de los recursos y el compromiso con nuestros pueblos y la comunidad internacional, e instar a las Cancillerías de los países del SICA y la institucionalidad regional a continuar promoviendo la agenda de Eficacia de la Cooperación Regional.
5. Instruir al Consejo Monetario Centroamericano (CMCA) para que, en coordinación con los entes supervisores de los sistemas financieros de los países de la región elabore un proyecto de tratado relativo a la estabilidad e integración financiera regional, que sea puesto a consideración de los Estados Miembros del SICA, para que los Estados que lo suscriban y aprueben, conforme a los trámites constitucionales correspondientes.

6. Instar a la institucionalidad del SICA, a los Estados Parte y a las entidades financieras de la región para que, en la medida de lo posible, en sus transacciones financieras intrarregionales, hagan uso del sistema de Interconexión de Pagos (SIP) instrumentado por el Consejo Monetario Centroamericano (CMCA).
 7. Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central (SE-CEPRENAC), para que, en coordinación con la Secretaría General del SICA (SG-SICA), con el apoyo de las Secretarías Técnicas e institucionalidad especializada del Sistema, propongan un enfoque integral de las múltiples medidas sectoriales y elaboren los Lineamientos Estratégicos para la Gestión del Riesgo Asociado a la Variabilidad y al Cambio Climático en la Región, que sirvan de orientación para que los países implementen medidas y mejores prácticas de mitigación y de adaptación a nivel local y nacional; exhortando a la comunidad internacional a continuar complementando los esfuerzos que ya realizan los países centroamericanos alrededor de estos recurrentes desafíos, que muchas veces exceden sus capacidades.
 8. Instruir a la institucionalidad del Sistema vinculada con el cambio climático, a participar activamente en el proceso de construcción de la propuesta de la Región SICA en la COP 21 a desarrollarse en París, que será liderado por la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD).
 9. Reconocer la Cumbre sobre el Cambio Climático COP 20 que se celebró en Lima, Perú, cuyo objetivo principal es la “neutralidad climática”, a fin de trazar una ruta para volver al nivel de emisiones contaminantes previo a la época de la revolución industrial.
 10. Instruir a los Ministros competentes, a elaborar una hoja de ruta que contemple tiempos, plazos y responsables para los trabajos conducentes al establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana de conformidad al Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana. Para ello, instruimos a todas las Autoridades que ejercen funciones vinculadas con el intercambio comercial que, bajo el liderazgo y coordinación de los Ministros responsables de la integración económica regional, aceleren los trabajos conducentes para ese fin, enfatizando en la facilitación del comercio, la armonización de los procedimientos aduaneros, la eliminación de barreras no arancelarias al comercio regional, tales como las relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias y a regulaciones de carácter técnico.
- Recibir con beneplácito el compromiso de la República de Honduras y Guatemala, para concretar la Unión Aduanera entre ambas naciones para el año de 2015.
11. Recibir el informe de avance presentado por el Consejo de Ministros de la Integración Económica Centroamericana (COMIECO) sobre la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad. Agradecer al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), por el apoyo brindado en estas iniciativas.
 12. En atención al cumplimiento del artículo 17 del Protocolo de Tegucigalpa, instruir al Consejo de Ministros de la Integración Económica Centroamericana (COMIECO), atender las reuniones intersectoriales que sean convocadas regularmente por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, para conocer y discutir los avances del proceso de integración económica y las propuestas y alternativas, con el fin de permitir el debido funcionamiento del proceso de integración regional, y especialmente, el proceso de integración económica.
 13. Instruir al Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y al Consejo de Ministros de Finanzas y/o Hacienda (COSEFIN), para que bajo la coordinación del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores se continúen realizando acciones tendentes a dar una efectiva respuesta a las solicitudes planteadas por el sector privado de la región. Además, instruir a SIECA y la secretaría Ejecutiva de COSEFIN, coordinarse con la SG-SICA y la próxima Presidencia Pro Témpore para que aseguren el cumplimiento de estos compromisos.

- 14.** Manifestar nuestra satisfacción de que el Consejo Director de Mercado Eléctrico Regional (CDMER), a cargo de definir la política y coordinación regional en materia de electricidad, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), al Ente Regulador Regional y el Ente Operador Regional (OR), han establecido una estrecha coordinación interinstitucional, lo que fortalece el proceso de desarrollo y consolidación del mercado eléctrico regional.

Asimismo, instruimos a estos organismos regionales redoblar sus esfuerzos en diseñar e implementar mecanismos que promuevan las transacciones firmes de mediano y largo plazo, además de las transacciones de oportunidad, nueva capacidad en plantas de generación basadas en energías renovables, limpias y de mínimo costo, contribuyendo a la seguridad del suministro confiable y de calidad de la energía eléctrica. Adicionalmente, les instruimos proponer esquemas viables, que permitan ampliar las transacciones de potencia y energía extra-regionales.

- 15.** Respaldar la Resolución 01-2014 “Promoción de la transformación del sector agropecuario para aprovechar las oportunidades del mercado europeo”, adoptada por el Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC) e instruir al mismo para que en coordinación con los Consejos Ministeriales e Instituciones relacionadas con la temática, realicen las acciones necesarias para formular y ejecutar el Programa Regional para promover la transformación del sector agropecuario.
- 16.** Acoger con beneplácito la resolución A/RES/68/237, aprobada por consenso en la Asamblea General de Naciones Unidas, en la que se decidió “proclamar el Decenio Internacional de los Afrodescendientes”, con el tema “Afrodescendientes, justicia y desarrollo”, e instruir al SG-SICA, para que en coordinación con el Consejo de Educación y Cultura Centroamericano (CECC), el Consejo de la Integración Social Centroamericana (CIS), el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC), y otros consejos ministeriales correspondientes, formulen un Programa de Acción que desarrolle políticas públicas y estrategias regionales, con incidencia en el Territorio Afín Garífuna Centroamericano y otras zonas de la región, que garantice el desarrollo social, económico, cultural y político de las poblaciones de ascendencia africana, con el compromiso de que celebren una reunión extraordinaria en el año 2015.
- 17.** Impulsar la modernización de los servicios postales a nivel regional, generando sinergias y economías de escala que garanticen la integración y la mejora continua de la calidad y aplicación de las tecnologías de información en los procesos administrativos, operativos, financieros y legales de los servicios postales; para tal efecto, se instruye a la Asociación Postal de Centro América y República Dominicana (APCA-RD) a realizar todas las acciones para hacer efectiva dicha modernización.
- 18.** Reconocer el carácter estratégico de la relación SICA-CARICOM-AEC, así como la necesidad de avanzar de manera significativa en la revisión de las áreas de medio ambiente, cambio climático, la promoción de intercambios empresariales y comerciales, la conectividad en el transporte marítimo y la articulación del mecanismo de coordinación política y en la coordinación en temas de seguridad regional.
- 19.** Expresar nuestra satisfacción por el lanzamiento de la Gaceta Oficial Digital del SICA, la cual será de beneficio para la publicidad de los actos normativos del Sistema de la Integración Centroamericana, en cumplimiento al artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa.
- 20.** Celebrar la realización de la Primera Reunión de la Comisión Mixta entre Centroamérica y la Unión Europea bajo el Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación (ADPC 2003) que tuvo lugar en la ciudad de Tegucigalpa el 17 de octubre de 2014, liderada por la República de Honduras; y aprobar que la vocería de esta Comisión Mixta sea ejercida por la República de Guatemala, durante el primer semestre de 2015.

- 21.** Instruir a las entidades regionales correspondientes para que en coordinación de la Secretaría General del SICA (SG-SICA), identifiquen los proyectos que formarán parte del Programa Indicativo Multinacional Regional 2014-2020.
- 22.** Saludar la incorporación de la República de Turquía como Observador Extra Regional del Sistema de la Integración Centroamericana, e instruir a la SG-SICA a que realice las gestiones necesarias para formalizar los respectivos cuerdos de admisión.
- 23.** Saludar la firma del Acuerdo de Admisión del Estado de Qatar como Observador Extra Regional del Sistema de la Integración Centroamericana, promoviendo la integración y la cooperación para el desarrollo sostenible en los ámbitos económico, tecnológico, científico, ambiental y humano de la región con dicho Estado.
- 24.** Reconocer los importantes esfuerzos realizados a la fecha para la elaboración de la Estrategia Regional Digital para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento en la SICA y su correspondiente hoja de ruta para su implementación, en cumplimiento a los acuerdos de la XLIII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros del SICA. A la vez, instruir a la SG-SICA determinar la instancia regional que acompañará la implementación de esta Estrategia, que deberá ser presentada y aprobada en el próximo Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.
- 25.** Reconocer los avances en el proceso de reestructuración del Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP) que ha iniciado con la conformación de su Junta Directiva y el nombramiento de su nuevo Director, el 31 de octubre de 2014.
- 26.** Reconocer el avance del fortalecimiento de las reuniones bilaterales entre Guatemala y Belize y congratularles por la firma de trece acuerdos de beneficio para las poblaciones de ambos países. Así mismo, instar a ambos países a continuar el proceso para asegurar someter ante la Corte Internacional de Justicia, el diferendo territorial, insular y marítimo entre ambas partes.
- 27.** Destacar las gestiones que a nivel interno lleva a cabo la República Dominicana con la finalidad de iniciar el proceso de incorporación a la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM).
- 28.** Respaldar al Gobierno de la República de Panamá para la celebración de la Séptima Cumbre de las Américas, a realizarse el 10 y 11 de abril de 2015, cuyo propósito es congregar a todos los países participantes en este mecanismo de diálogo con miras a contribuir a su fortalecimiento; así como enfrentar los nuevos cambios y retos de la región.
- 29.** Destacar la importancia de la celebración de la XVI Reunión de Comisión Mixta de Cooperación entre Países del Istmo Centroamericano y la República de China (Taiwán), en Placencia, Belize. A su vez reconocer el compromiso de la República de China (Taiwán) por el apoyo a la población de los países beneficiarios por medio del fortalecimiento de la integración centroamericana.
- 30.** Reconocer los esfuerzos que realiza la región para resolver el tema de la situación migratoria irregular en su territorio, reforzando los principios de paz, democracia, soberanía y libertad.

AGRADECEMOS:

Al Pueblo y Gobierno de Belize por su liderazgo e importantes contribuciones al Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y por su efectiva coordinación durante su Presidencia Pro Témpore del SICA, así como por la hospitalidad y atenciones brindadas en este período; así mismo, instamos a la próxima Presidencia Pro Témpore que sumirá el ilustrado Gobierno de la República de Guatemala, a dar continuidad a la agenda y prioridades que se han venido desarrollando en el marco del SICA.

17 de diciembre de 2014, Placencia, Belize.

Dean Oliver Barrow
Primer Ministro de Belize

Otto Fernando Pérez Molina
Presidente de la República de Guatemala

Juan Orlando Hernández Alvarado
Presidente de la República de Honduras

Juan Carlos Varela Rodríguez
Presidente de la República de Panamá

Danilo Medina Sánchez
Presidente de la República Dominicana

Helio Fallas Venegas
Primer Vicepresidente de la República de Costa Rica

Hugo Martínez
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de El Salvador

Orlando Solórzano
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de la República de Nicaragua

**b. Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables
al Comercio Entre los Estados Parte de la Unión Aduanera
Centroamericana**

30 de junio de 2006

**LOS GOBIERNOS DE LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA,
HONDURAS Y NICARAGUA**

CONSCIENTES: Que la integración económica es un instrumento eficaz para impulsar el desarrollo económico y social de los países centroamericanos, que permita alcanzar el bienestar de sus habitantes;

CONVENCIDOS: Que para lograr ese propósito, los Estados Parte han adquirido el compromiso de establecer una Unión Aduanera entre sus territorios, en donde se conceda libertad de tránsito a las mercancías independientemente del origen de las mismas, previa nacionalización en cualquiera de sus territorios, de los productos procedentes de terceros países;

TENIENDO EN CUENTA: Que el establecimiento de la Unión Aduanera, demanda la adopción de un sistema de registro, control, liquidación y pago de los tributos asociados con las transacciones comerciales que se realicen dentro del territorio aduanero único;

RECONOCIENDO: Que para definir e implementar el mecanismo de registro, control, liquidación y cobro impositivo es necesario compatibilizar gradualmente los tributos de los Estados Parte,

POR TANTO: Han decidido suscribir el presente Convenio, a cuyo efecto, han designado a sus representantes Plenipotenciarios a saber:

Su Excelencia el señor Presidente Constitucional de la República de Costa Rica, al señor: Guillermo Emilio Zúñiga Chaves, Ministro de Hacienda.

Su Excelencia el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, al señor: Luis Alfonso Barahona Avilés, Director General de Impuestos Internos.

Su Excelencia el señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala, a la señora: María Antonieta Del Cid de Bonilla, Ministra de Finanzas Públicas.

Su Excelencia el señor Presidente Constitucional de la República de Honduras, a la señora: Rebeca Patricia Santos, Subsecretaria de Inversiones y Crédito Público.

Su Excelencia el señor Presidente Constitucional de la República de Nicaragua, al señor: Mario J. Flores, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de encontrarlos en buena y debida forma, acuerdan el siguiente

CONVENIO DE COMPATIBILIZACIÓN DE LOS TRIBUTOS INTERNOS APLICABLES AL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS PARTE DE LA UNIÓN ADUANERA CENTROAMERICANA

TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Compatibilizar los tributos internos aplicables al comercio de bienes muebles y servicios que se realice dentro del territorio aduanero único.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Convenio es aplicable a las operaciones que se realicen entre agentes económicos de los Estados Parte, afectas a los siguientes impuestos: al Valor Agregado, Específicos o Selectivos y Sobre la Renta.

Artículo 3. Competencia. Compete a las Administraciones Tributarias de los Estados Parte la aplicación del presente Convenio.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos del presente Convenio se entenderá por:

1. Administraciones Tributarias:

Las entidades de cada Estado Parte, responsables de ejecutar funciones de: gestión, cobro, recaudación de tributos, fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Este concepto aplica también en los casos que la administración de tributos internos y la administración aduanera se encuentren separadas institucionalmente.

2. Adquirente:

Cualquier persona natural, jurídica o ente de un Estado Parte, que adquiere u obtiene bienes muebles o servicios de otra persona natural, jurídica o ente de otro Estado Parte. El término persona natural es equivalente al de persona individual o física, según la legislación de los Estados Parte.

3. Adquisición: El acto o hecho por el cual un adquirente de un Estado Parte obtiene:

a. El dominio o propiedad de bienes muebles a cualquier título, originarios o nacionalizados en otro Estado Parte; o,

b. La prestación de servicios de agentes económicos de otro Estado Parte.

También se consideran adquisiciones los traslados o envíos de bienes muebles o prestación de servicios entre la casa matriz, contribuyente o responsable de un Estado Parte y sucursales, establecimientos vinculados a ésta o unidades económicas, situados en otro Estado Parte. Igual tratamiento se le dará a los traslados o envíos de bienes muebles o prestación de servicios entre sucursales, unidades económicas o establecimientos vinculados que estén localizados en otro Estado Parte.

4. Agente Económico:

La persona natural, jurídica o ente que participa en actividades productivas, de comercialización o de consumo de bienes muebles o servicios, en las economías de los Estados Parte.

5. Bien Mueble:

El que establezca la legislación nacional de cada Estado Parte.

6. Casa Matriz:

Oficina administrativa principal desde donde se dirigen, administran y controlan todas las operaciones del agente económico, establecida en cualquier territorio de los Estados Parte, de conformidad con la legislación nacional aplicable.

7. Domicilio fiscal:

La dirección del contribuyente registrada ante la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en la legislación de cada Estado Parte.

8. Ente:

Los contratos, patrimonios o cualquier otra figura considerada como sujeto pasivo para efectos tributarios.

9. Estados Parte:

Los Estados respecto de los cuales haya entrado en vigor el presente Convenio.

10. Factura y Declaración Única Centroamericana -FYDUCA-:

El documento legal uniforme que constituye factura que respalda operaciones de transferencia y adquisición de bienes muebles o prestación de servicios entre agentes económicos de los Estados Parte y constituye declaración para la retención o liquidación y pago de los impuestos.

11. Identificación Tributaria:

El código asignado a los contribuyentes por las Administraciones Tributarias de los Estados Parte.

12. Impuesto al Valor Agregado -IVA-

Tributo plurifásico, aplicado en todas las etapas de comercialización, no acumulativo, sin perjuicio de la denominación de este impuesto en la legislación de cada Estado Parte.

13. Impuesto Específico o Selectivo:

Tributo monofásico, con carácter específico o ad valorem, que se aplica a bienes muebles o servicios, provenientes de actividades económicas o adquisiciones.

14. Mercancía:

Cualquier bien mueble que pueda ser objeto de adquisición o transferencia.

15. País de destino:

El territorio de un Estado Parte, en el que se consumen o utilizan bienes muebles o servicios, provenientes de personas naturales, jurídicas o entes situados en otro Estado Parte.

16. Servicio

Son las operaciones realizadas a cualquier título que no constituyen transferencia de dominio de bienes muebles y que se realizan entre los agentes económicos de los Estados Parte.

17. Sucursales:

Los establecimientos mercantiles domiciliados en un Estado Parte vinculados a la casa matriz u oficina central del contribuyente radicado en otro Estado Parte. También comprende a las agencias o filiales.

18. Territorio Aduanero Único

Es el que se conforma por los territorios de los Estados Parte de la Unión Aduanera.

19. Tipo impositivo o tratamiento tributario:

La tasa, tarifa o alícuota aplicable a la base imponible de las transferencias o adquisiciones de bienes muebles o prestación de servicios, o el tratamiento que los Estados Parte le otorguen en su legislación tributaria.

20. Transferencia:

Acto o hecho por el cual un contribuyente de un Estado Parte:

- a. Otorga el dominio o propiedad de bienes muebles a cualquier título, originarios o nacionalizados, a un agente económico de otro Estado Parte; o,
- b. Presta servicios a un agente económico de otro Estado Parte.

También se consideran transferencias los traslados o envíos de bienes muebles o prestación de servicios entre la casa matriz, contribuyente o responsable de un Estado Parte y sucursales, establecimientos vinculados a ésta o unidades económicas, situados en otro Estado Parte. Igual tratamiento se le dará a los traslados o envíos de bienes muebles o prestación de servicios entre sucursales, unidades económicas o establecimientos vinculados que estén localizados en otro Estado Parte.

TÍTULO II Impuestos a Compatibilizar

Capítulo I Impuesto al Valor Agregado

Artículo 5. Operaciones afectas. Adicionalmente a lo dispuesto en la legislación de cada Estado Parte, están afectas al Impuesto al Valor Agregado, las siguientes operaciones que realicen los contribuyentes de dicho impuesto en el marco de la Unión Aduanera:

1. La adquisición de bienes muebles o prestación de servicios realizados a cualquier título.
2. La transferencia de bienes muebles o prestación de servicios realizados a cualquier título, cuando de conformidad con la legislación del Estado Parte las exportaciones se encuentren afectas al IVA.
3. La transferencia de bienes muebles o prestación de servicios realizados a cualquier título por contribuyentes del IVA de un Estado Parte, a agentes económicos no inscritos como contribuyentes del referido impuesto de otro Estado Parte, en calidad de operaciones de consumo final en el país de origen de la operación y estarán afectos en el país de destino por la adquisición, conforme el artículo 23 del presente Convenio.

En el caso de las instituciones del Estado que no son contribuyentes del impuesto, únicamente pagarán el IVA en el país de destino por la adquisición conforme lo establezca su legislación interna para las importaciones.

Artículo 6. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos los contribuyentes o responsables inscritos o no al Impuesto al Valor Agregado, que realizan los hechos generadores previstos en el artículo 7 de este Convenio.

Artículo 7. Hecho generador. Constituyen hechos generadores por operaciones en la Unión Aduanera los siguientes:

1. Las adquisiciones de bienes muebles o de servicios obtenidas a cualquier título, por contribuyentes de un Estado Parte, a contribuyentes de otro Estado Parte.

Para tales efectos se sustituye el concepto de importación o internación en los casos de bienes muebles y servicios provenientes de los Estados Parte, por el de adquisiciones de bienes muebles y servicios en la Unión Aduanera.

2. Las transferencias de bienes muebles o prestaciones de servicios realizadas a cualquier título, en los casos relacionados en los Artículos 5 y 24 del presente Convenio.

Para los efectos del presente Convenio, se sustituye el concepto de exportación de bienes muebles y servicios entre los Estados Parte por el de transferencias de bienes muebles y servicios en la Unión Aduanera. En consecuencia, se aplicará a estas últimas el mismo tratamiento de las exportaciones de bienes muebles y servicios, según lo dispuesto en la legislación de cada Estado Parte.

Artículo 8. Momento en que se produce el hecho generador y se causa el Impuesto. En las adquisiciones de bienes muebles o prestaciones de servicios entre agentes económicos de los Estados Parte, el hecho generador se produce y se causa el impuesto, según las circunstancias que se mencionan a continuación, la que ocurra primero:

1. En la adquisición de bienes muebles:
 - a) Cuando se emita el documento que da constancia de la operación;
 - b) Cuando se pague el precio de los bienes muebles;
 - c) Cuando se produzca la entrega real de los bienes muebles;
 - d) Cuando se produzca la entrega simbólica de los bienes muebles de acuerdo con la legislación de cada Estado Parte.
2. En la prestación de servicios:
 - a) Cuando se emita el documento que da constancia de la operación;
 - b) Cuando se dé término o finalice la prestación del servicio;
 - c) Cuando se pague total o parcialmente la remuneración, en este último caso, el impuesto se causará por cada anticipo o valor parcialmente pagado;

En todo caso el pago del impuesto se registrará por lo dispuesto en este Convenio y en la legislación de cada Estado Parte.

Artículo 9. Exenciones y no sujeciones. Para las adquisiciones o transferencias de bienes muebles o prestación de servicios, serán aplicables las exenciones, exoneraciones y no sujeciones previstas para las importaciones y exportaciones en la legislación del país de destino o de origen según corresponda, al momento de producirse el hecho generador.

Artículo 10. Base imponible. En la adquisición de los bienes muebles la base imponible se integra con el valor de la transacción, que incluye el precio del producto, más el valor del transporte, del seguro y los impuestos específicos, selectivos y otros gravámenes internos de conformidad con la legislación de cada Estado Parte aplicable a las importaciones y otros cargos --adicionales vinculados a la transacción, si los hubiere. Asimismo, en transacciones entre agentes económicos vinculados, cada Estado Parte podrá aplicar su legislación relacionada con el ajuste de precios. En la prestación de servicios en los Estados Parte la base imponible la constituye el valor de la transacción.

En las adquisiciones de bienes muebles o prestaciones de servicios en los que no exista valor de la transacción, la base imponible la constituye el valor que el adquirente haya pagado por bienes muebles de la misma especie y calidad o, en su defecto el valor que determine la Administración Tributaria del país de destino, conforme lo tenga

establecido su legislación para la estimación de la base imponible o cuando sea pertinente utilizará los criterios y la base de datos del servicio aduanero, para mercancías idénticas o similares.

Artículo 11. Modificaciones al valor declarado de la base imponible.

1. Adiciones:

Los agregados de cualquier naturaleza al valor declarado de la base imponible que se realicen respecto de la operación original, causan el Impuesto al Valor Agregado respectivo y deberán documentarse mediante la emisión de la FYDUCA, que rectifica la original, debiéndose pagar en todo caso, el impuesto que resulte por dichos ajustes, en el plazo que este Convenio establece para la liquidación y pago de los tributos relacionados con las adquisiciones en la Unión Aduanera.

2. Disminuciones:

Las reducciones al valor declarado de la base imponible por parte del adquirente o del que transfiere bienes muebles o del prestatario de los servicios podrán darse por razones de anulación, rescisión, devolución, descuento ordinario del comercio o devolución de envases retornables.

En el caso de los envases retornables, el valor de éstos en la primera adquisición o transferencia forma parte del valor de la base imponible. En las subsiguientes adquisiciones, el valor de los envases devueltos constituirá una disminución al valor de la base imponible en la proporción que corresponda. Dicha disminución deberá consignarse en la FYDUCA correspondiente.

Para tales efectos, los contribuyentes deberán registrar el movimiento de los envases en el control de inventarios, en la forma que establezcan las leyes tributarias de cada Estado Parte.

Los ajustes en referencia, deberán reflejarse en la declaración de IVA del período de imposición en el que tuvo lugar la operación.

Artículo 12. Tipo impositivo o tratamiento tributario. El tipo impositivo o tratamiento tributario aplicable a las operaciones realizadas entre contribuyentes de los Estados Parte será:

- 1.** En las adquisiciones de bienes muebles o prestación de servicios, el vigente para las importaciones en el país de destino, al momento en que se realice el hecho generador.
- 2.** En la transferencia de bienes muebles o en la prestación de servicios, se aplicará el establecido para las exportaciones en el país de origen al momento que se realice el hecho generador.

Artículo 13. Crédito fiscal. El IVA soportado o pagado por un contribuyente de un Estado Parte, en las adquisiciones de bienes muebles o servicios, obtenidos de un contribuyente de otro Estado Parte, constituye crédito fiscal, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente Convenio y los contenidos en la legislación nacional del adquirente.

El documento en que conste el pago del impuesto constituirá el respaldo para comprobar el crédito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de este Convenio.

El crédito fiscal es propio de cada contribuyente, no puede compensarse con otros impuestos y no tiene carácter de transferible, excepto en los casos que conforme a la legislación de cada Estado Parte sea aplicable.

Artículo 14. Procedencia del crédito fiscal. Para que proceda el crédito fiscal a que se refiere el artículo anterior, deben cumplirse los requisitos siguientes:

- 1.** Que éste se origine por la adquisición de bienes muebles o servicios útiles o necesarios para el objeto, giro o actividad gravada del contribuyente, así como para las exportaciones que realice, o para las transferencias

que efectúe en la Unión Aduanera, conforme los requisitos y principios que establezca la legislación del Estado Parte del adquirente.

2. Que la operación que lo genera esté documentada con la FYDUCA original y el IVA esté debidamente pagado y registrado en la base de datos de la Administración Tributaria del país de destino.
3. Que el crédito fiscal y la operación que lo origina se encuentren registrados en el libro de compras del IVA y en los libros contables.
4. Que en el caso de activos realizables adquiridos, éstos se encuentren físicamente en el inventario o en su defecto, se compruebe documentalente que ingresaron al inventario, que fueron transferidos localmente, transferidos a un contribuyente de otro Estado Parte o exportados.

En lo no regulado en este artículo en materia de procedencia del crédito fiscal, generado por las adquisiciones de bienes muebles o servicios en la Unión Aduanera, se aplicará lo dispuesto para las importaciones en la legislación correspondiente del país de destino.

Artículo 15. Devolución del Crédito Fiscal. La transferencia de bienes muebles o la prestación de servicios efectuadas entre contribuyentes de diferentes Estados Parte, dará derecho a solicitar la devolución del crédito fiscal, de conformidad con las disposiciones aplicables a los exportadores en la legislación de cada uno de los Estados Parte.

Para que proceda la devolución del crédito fiscal, se requiere que el adquirente de tales bienes muebles o el prestatario de los servicios, haya pagado el IVA correspondiente a esa operación en el país de destino.

Cuando exista un saldo firme, líquido y exigible a favor de la Administración Tributaria, esta tendrá la facultad para compensar de oficio el saldo acreedor contra el saldo deudor, en el orden de prelación establecido en la legislación de cada uno de los Estados Parte.

Artículo 16. Requisitos de la FYDUCA. Las adquisiciones y transferencias de bienes muebles o de servicios que se realicen entre contribuyentes de los Estados Parte, se documentarán por medio de la FYDUCA, la cual constituye factura y declaración, que contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Identificación y datos de la emisión de la FYDUCA
2. Datos del emisor de la FYDUCA
3. Datos del adquirente
4. Datos de la transacción
5. Datos del transportista y medios de transporte
6. Identificación y características de los bienes muebles o descripción de los servicios que originan la emisión de la FYDUCA
7. Liquidación y forma de pago de los tributos

El Formato de la FYDUCA y sus modificaciones serán aprobados mediante resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica, previa consulta al Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas Públicas.

Artículo 17. Emisión y transmisión de la FYDUCA. El contribuyente que transfiera bienes muebles o preste servicios transmitirá la FYDUCA por medios electrónicos a la Administración Tributaria de su país; ésta la validará y transmitirá inmediatamente a la Administración Tributaria del país de destino, para su validación, determinación

de la obligación tributaria y su confirmación. Una vez confirmada por la Administración Tributaria del país de destino, la Administración Tributaria del país del emisor le asignará un código, como confirmación y aceptación.

La FYDUCA confirmada y aceptada se considerará emitida y será entregada por quien realiza la transferencia, en dos ejemplares, al adquirente o, en su caso, a su representante o transportista autorizado. Uno de los ejemplares deberá ser entregado a la Administración Tributaria en el país de destino, si ésta lo requiere y el otro servirá al adquirente como comprobante legal de la operación realizada.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 23 del presente Convenio, el contribuyente que actúe como retenedor del impuesto emitirá y transmitirá la FYDUCA a su Administración Tributaria para su confirmación, determinación de la obligación tributaria y pago respectivos.

Artículo 18. Liquidación y pago del impuesto. Para la liquidación y pago del IVA en el país de destino, los adquirentes de bienes muebles o servicios, utilizarán los datos de la FYDUCA emitida por el vendedor o prestador del servicio de acuerdo al artículo 17 del presente Convenio.

En el caso que el adquirente de los servicios, conforme lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 23 del presente Convenio, deba retener el IVA liquidará y pagará el impuesto, conforme a la FYDUCA emitida por éste.

El pago del impuesto, deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de la FYDUCA, por medio de transferencias bancarias electrónicas o en los lugares establecidos por la Administración Tributaria del país de destino. En todo caso, al ingresar los bienes muebles al territorio del país de destino, el IVA deberá estar previamente pagado.

El pago extemporáneo del impuesto dará lugar a que se apliquen los intereses y las sanciones establecidas en la legislación del país de destino conforme lo dispone el Artículo 27 de este Convenio.

La omisión en el pago del impuesto detectada por la Administración Tributaria del país de destino, será sancionada conforme a su legislación nacional.

Artículo 19. Libros y registros. Los contribuyentes que adquieran o que transfieran bienes muebles o presten servicios dentro de los Estados Parte, deberán registrar separadamente en sus libros de control, dichas transferencias y adquisiciones, de manera que se distingan claramente de las operaciones locales, de exportación o de importación o internación.

Capítulo II

Impuesto Sobre la Renta

Artículo 20. Renta gravable. Los ingresos provenientes de transferencias de bienes muebles y la prestación de servicios constituyen renta gravable para efectos del Impuesto Sobre la Renta, sin perjuicio de las exenciones previstas en la legislación de los Estados Parte.

Artículo 21. Deducción del costo o gasto. El valor de los bienes muebles o servicios adquiridos, constituye costo o gasto deducible de la renta bruta o renta obtenida para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a) Que haya pagado el Impuesto al Valor Agregado de los mismos o que los bienes muebles o servicios sean exentos o no afectos al Impuesto al Valor Agregado; y,
- b) Los demás requisitos que establezca la ley del Impuesto Sobre la Renta del Estado Parte del adquirente.

Capítulo III

Impuestos específicos o selectivos

Artículo 22. Forma de aplicación. En las transferencias o adquisiciones de los bienes muebles afectos a impuestos específicos o selectivos realizadas entre los agentes económicos de los Estados Parte, se aplicará lo dispuesto en la legislación del Estado Parte correspondiente, debiendo considerarse la sustitución del concepto de exportaciones por transferencias y el de importaciones por adquisiciones.

En los traslados o envíos de bienes muebles afectos a impuestos específicos o selectivos de la casa matriz ubicada en un Estado Parte, hacia sucursales, unidades económicas o establecimientos vinculados a ésta, situados en otro Estado Parte, o viceversa, se le dará el tratamiento de transferencias o adquisiciones. De igual forma aplica para los traslados o envíos mencionados entre sucursales, agencias o filiales.

Para el control de dichas transferencias o adquisiciones y la liquidación de los impuestos respectivos, debe utilizarse la FYDUCA. Si conforme a la legislación de los Estados Parte, los impuestos específicos o selectivos deban pagarse en un momento posterior a la adquisición, se procederá según lo establecido en tal legislación.

El pago del impuesto, deberá realizarse de inmediato o dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de la FYDUCA, por medio de transferencias bancarias electrónicas o en los lugares establecidos por la Administración Tributaria del país de destino. En este caso, al ingresar los bienes muebles al territorio del país de destino, el impuesto específico o selectivo deberá estar previamente pagado.

El pago extemporáneo del impuesto dará lugar a que se apliquen los intereses y las sanciones establecidas en la legislación del país de destino.

La omisión en el pago del impuesto detectada por la Administración Tributaria del país de destino, será sancionada conforme a su legislación nacional.

TÍTULO III

Casos especiales para el pago de impuestos

Artículo 23. Caso especial en la adquisición de bienes muebles y servicios. Los adquirentes de bienes muebles a quienes no se les haya emitido la FYDUCA, previo a ingresar los bienes muebles al país de destino deberán cancelar los impuestos correspondientes a la adquisición de bienes, en los formularios que proporcione la Administración Tributaria del país de destino, con base a los valores contenidos en la factura recibida de sus proveedores de bienes.

Para el caso de los servicios prestados en un Estado Parte por agentes económicos de otro Estado Parte, en los cuales no se haya emitido la FYDUCA correspondiente, el adquirente del servicio deberá emitirla reteniendo el IVA respectivo, y enterarlo en su totalidad a la administración tributaria, de conformidad con lo que dispone el Artículo 18 de este Convenio.

Artículo 24. Caso especial en la transferencia de bienes muebles y servicios. Los agentes económicos no inscritos que trasladen bienes muebles de un Estado Parte a otro de los Estados Parte, para transferirlos a cualquier título, deberán cancelar los impuestos correspondientes mediante la FYDUCA en el país de destino, dentro del plazo establecido en el Artículo 18 del presente Convenio.

Para los efectos anteriores el traslado de bienes muebles constituye adquisición en el país de destino.

TÍTULO IV

Facultades de las Administraciones Tributarias

Artículo 25. Atribuciones de las Administraciones Tributarias. Las Administraciones Tributarias de los Estados Parte, verificarán el correcto cumplimiento del presente Convenio y las disposiciones tributarias vinculadas con el mismo. Para tales efectos, adicionalmente a las atribuciones que les otorga la legislación de cada Estado Parte, podrán:

1. Requerir informe a cualquier persona individual, jurídica o ente, en calidad de contribuyente o responsable, relacionado con las disposiciones contenidas en el presente Convenio.
2. Fiscalizar y controlar el pago de los impuestos que causen las adquisiciones o las transferencias de bienes muebles o prestación de servicios en la Unión Aduanera.
3. Ejecutar con el apoyo de las autoridades correspondientes, como medida precautoria, la retención de la mercancía que circule o se encuentre dentro del territorio de cada país y que no esté respaldada con el documento legal que comprueba la propiedad y el pago de los impuestos respectivos, o que teniendo la documentación que corresponde, acredite como sujeto emisor a un sujeto no inscrito como contribuyente en otro Estado Parte.
4. Intercambiar información en el ejercicio de sus facultades de control, inspección o fiscalización de acuerdo con su legislación nacional y convenios suscritos entre los Estados Parte.
5. Coordinar esfuerzos con otras instituciones a nivel nacional y regional para combatir la defraudación, el contrabando y cualquier otra conducta que cause perjuicio a la hacienda pública.

TÍTULO V

Procedimientos Operativos

Artículo 26. Procedimiento para retención de mercancías. La Administración Tributaria en el ejercicio de la facultad establecida en el Artículo 25 numeral 3 del presente Convenio, procederá en la forma siguiente:

1. Elaborará el acta en la cual conste la relación de los hechos y el detalle de la mercancía retenida.
2. El acta deberá ser firmada por el delegado de la Administración Tributaria, los agentes o funcionarios responsables de las autoridades competentes y por el contribuyente o persona a quien se le haya retenido la mercancía, sea o no el propietario de la misma. En caso de existir negativa para firmar el acta por el contribuyente o la persona a quien se le haya efectuado la retención o por cualquier circunstancia no pueda firmar, esta situación se hará constar en el acta, sin que ello afecte la calidad de prueba documental de la misma.
3. Una vez firmada el acta, la Administración Tributaria notificará en ese mismo momento al contribuyente o persona a quien se le haya retenido la mercancía el motivo de la retención confiriéndole audiencia para que dentro del plazo de cuatro días hábiles se pronuncie al respecto y presente las pruebas pertinentes.

Tratándose de bienes para los cuales el plazo de cuatro días indicado implique un riesgo para su conservación, el mismo se reducirá a veinticuatro horas, situación que deberá ser indicada al contribuyente o responsable en el acta de retención. Vencido este plazo sin que el contribuyente o responsable se pronuncie al respecto o presente las pruebas pertinentes, la Administración Tributaria queda facultada para proceder a la destrucción, donación a instituciones del Estado o subasta pública de las mercancías retenidas.

4. La mercancía retenida, deberá ser remitida por los agentes o funcionarios actuantes al momento de su retención o dentro de las veinticuatro horas siguientes, a los lugares designados por la Administración Tributaria.
5. Si en la audiencia el contribuyente o persona a quien se le hayan retenido las mercancías comprueba fehacientemente la propiedad de las mismas y el pago de los impuestos, la administración emitirá y notificará la resolución correspondiente, con la cual se devolverán las mercancías retenidas, previo pago de los costos de traslado, almacenaje y otros gastos, por dicho contribuyente o persona.
6. Si concluido el plazo de audiencia y presentación de pruebas, el contribuyente o responsable no se pronuncia o no presenta las pruebas correspondientes, la Administración Tributaria emitirá la resolución que en derecho corresponda y la notificará al contribuyente o responsable. Contra lo resuelto por la Administración Tributaria podrán interponerse los recursos o medios de impugnación regulados en la legislación del respectivo Estado Parte.
7. Una vez se encuentre firme la resolución emitida por la Administración Tributaria, la misma queda facultada para proceder a la destrucción, donación a instituciones del Estado o subasta pública de las mercancías retenidas, según el caso.

En los casos de destrucción o donación a instituciones del Estado, se procederá de conformidad a la legislación nacional del respectivo Estado Parte.

8. Se procederá a la subasta pública cuando en la audiencia el contribuyente o persona a quien se le hayan retenido las mercancías comprueba fehacientemente la propiedad de las mismas pero no paga los impuestos.
9. El precio base de las mercancías a subastarse estará constituido por:
 - a) La obligación tributaria pendiente de pago. Para la determinación de la base imponible sobre la cual se calculará dicho monto, se aplicará lo dispuesto en el presente Convenio;
 - b) Otros cargos que sean exigibles, relacionados con las mercancías retenidas y el procedimiento de subasta.
10. Los ingresos generados por la venta de las mercancías subastadas se asignarán conforme a la legislación del respectivo Estado Parte.

Cuando por cualquier medio y en cualquier fase del procedimiento se establezca que los impuestos dejados de pagar corresponden a importaciones o exportaciones, la mercancía retenida estará sujeta al tratamiento que disponga la legislación de los Estados Parte.

TÍTULO VI Infracciones y Sanciones

Artículo 27. Determinación de infracciones y aplicación de sanciones. Constituyen infracciones al presente Convenio, todas las acciones u omisiones que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Corresponde a este tipo de infracciones la no emisión o no entrega de la FYDUCA por el sujeto obligado a ello, a lo cual se aplicará el procedimiento y sanción por no emisión de facturas y otros documentos equivalentes que establezca la legislación nacional de cada Estado Parte, en el que se incurra en la infracción.

Por las otras infracciones que puedan producirse por el incumplimiento de este Convenio, se aplicará el procedimiento y sanción que sea procedente conforme a la legislación del Estado Parte en que se cometa.

Cuando existan indicios que hagan presumir la comisión de un delito o falta, tipificados en la legislación penal del Estado Parte en donde se cometa el hecho, la Administración Tributaria deberá proceder a aplicar lo que corresponda conforme su legislación nacional.

Asimismo, deberá informar de oficio a la Administración Tributaria del Estado Parte donde se originó la operación, para lo que estime pertinente

TÍTULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 28. Norma supletoria. En lo no regulado en este Convenio, se aplicará lo dispuesto en la legislación nacional correspondiente de los Estado Parte.

Artículo 29. Solución de controversias. Las controversias que surjan entre las Administraciones Tributarias como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, serán sometidas al Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica, establecido conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

Cuando en el proceso correspondiente intervenga el Consejo de Ministros de Integración Económica para conocer las controversias a que se refiere el párrafo anterior, se incorporarán al mismo los Ministros de Hacienda o Finanzas.

Artículo 30. Ratificación y depósito. Este Convenio será sometido a ratificación en cada Estado Parte, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales y legales.

Los instrumentos de ratificación deberán depositarse en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG--SICA).

Artículo 31. Adhesión. El presente convenio queda abierto a la adhesión de cualquier Estado Miembro del SICA que no lo hubiere suscrito originalmente, siempre que, en su caso, se cumpla con lo dispuesto en el artículo transitorio IV del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana --Protocolo de Guatemala--.

Artículo 32. Vigencia. Este instrumento entrará en vigor treinta (30) días calendario después de la fecha en que se deposite el segundo instrumento de ratificación por los dos (2) primeros depositantes, y para los demás, treinta (30) días calendario después de la fecha de depósito de su respectivo instrumento de ratificación o de adhesión, en su caso, siempre y cuando estén vigentes:

- a) el instrumento que determine el tratamiento a los Derechos Arancelarios a la Importación de mercancías no originarias comercializadas en el territorio aduanero común; y,
- b) el instrumento constitutivo de la Unión Aduanera Centroamericana.

Artículo 33. Depositario. La Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SG--SICA) será depositaria del presente Convenio, la cual, al entrar en vigor, procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el artículo 102 de la Carta de dicha Organización.

Artículo 34. Denuncia. Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Parte y la denuncia surtirá efectos cinco años después de su presentación ante la depositaria, pero el instrumento quedará en vigor entre los demás Estados, en tanto permanezcan adheridos a él, por lo menos dos de ellos.

Artículo 35. Modificaciones. Todo Estado Parte podrá proponer modificaciones al presente Convenio, las cuales deberán ser presentadas ante la depositaria, quien las notificará a los demás Estados Parte para su discusión, aceptación o rechazo.

El instrumento que contenga las modificaciones se someterá al proceso de suscripción y ratificación de acuerdo con las normas constitucionales de cada Estado Parte.

TÍTULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 36. Disposiciones transitorias.

1. Las operaciones de comercio exterior realizadas entre los Estados Parte, declaradas previo a la vigencia del presente Convenio, se gestionarán y liquidarán de conformidad a la legislación aduanera vigente de cada Estado Parte.

Cada Estado Parte podrá emitir las disposiciones legales que se requieran para la aplicación del presente Convenio.

2. El Formato inicial de la FYDUCA a que se refiere el Artículo 16 de este Convenio, será aprobado mediante resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la vigencia del presente Convenio.
3. Las Administraciones Tributarias dispondrán de un plazo de noventa (90) días posteriores a la aprobación de la FYDUCA para su implementación, en tanto se usará el Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA).

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Convenio en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana, el 30 de junio de dos mil seis.

Por el Gobierno de la República de Costa Rica

Guillermo Emilio Zúñiga Chaves
Ministro de Hacienda

Por el Gobierno de la República de El Salvador

Luis Alonso Barahona Avilés
Director General de Impuestos Internos

Por el Gobierno de la República de Guatemala

María Antonieta Del Cid de Bonilla
Ministra de Finanzas Públicas

Por el Gobierno de la República de Honduras

Rebeca Patricia Santos
Subsecretaria de Inversiones y Crédito Público

Por el Gobierno de la República de Nicaragua

Mario J. Flores
Ministro de Hacienda y Crédito Público

c. **Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.**

Resolución de la Instancia Ministerial UA No. 17-2017, reformada por la Resolución de la Instancia Ministerial UA- No. 71-2019.

(La Resolución de la Instancia Ministerial UA- No. 71-2019 no modificó el texto del Reglamento para el Funcionamiento, Anexo de la Resolución 17-2017.)

16 de junio de 2017 y de su reforma del 5 de diciembre de 2019

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN PROFUNDA HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS Y DE PERSONAS NATURALES ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos normativos del Protocolo Habilitante para la libre circulación de mercancías y el libre tránsito de personas naturales en el territorio aduanero único.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Corresponde a las autoridades competentes que ejercen funciones en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera y los Puestos Fronterizos Integrados de la Unión Aduanera, la aplicación de este Reglamento.

Para efectos del párrafo anterior, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia aduanera, tributaria, migratoria, sanitaria y fitosanitaria, así como las demás materias involucradas en los puestos fronterizos integrados y en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, de cualquiera de los Estados Parte, serán aplicables y tendrán plena vigencia en dichos puestos fronterizos integrados y aduanas periféricas de la Unión Aduanera, entendiéndose que la jurisdicción y competencia de los órganos y funcionarios de cualquiera de los Estados Parte se considerarán extendidas hasta esas áreas.

Artículo 3. Definiciones generales. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

ADUANA PERIFÉRICA: Lugar de control terrestre, marítimo o aéreo para las operaciones de ingreso o egreso de mercancías de un Estado Parte, no habilitado como una Aduana Periférica de la Unión Aduanera por la Instancia Ministerial.

ADUANA PERIFÉRICA DE LA UNIÓN ADUANERA: Lugar de control terrestre, marítimo o aéreo habilitado por la Instancia Ministerial para las operaciones de ingreso o egreso de mercancías con destino o procedentes de un Estado Parte, donde se aplican las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia aduanera, tributaria, migratoria, sanitaria y fitosanitaria, así como las demás materias involucradas, de cualquiera de los Estados Parte, entendiéndose que la jurisdicción y competencia de los órganos y funcionarios de cualquiera de los Estados Parte se considerarán extendidas hasta esas áreas.

AGENTE ECONÓMICO: La persona natural o jurídica que participa en actividades productivas, de comercialización o de consumo de bienes muebles o servicios, en las economías de los Estados Parte.

AUTORIDAD COMPETENTE: La dependencia o dependencias que ejercen funciones en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera y Puestos Fronterizos Integrados de la Unión Aduanera, tales como autoridades migratorias, aduaneras, tributarias, sanitarias, fitosanitarias, de seguridad, entre otras.

CONVENIO DE COMPATIBILIZACIÓN: El Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio entre los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana, del treinta de junio de dos mil seis.

ESTADO PARTE: Cada uno de los Estados para los cuales está vigente el Protocolo Habilitante.

FYDUCA: Es la Factura y Declaración Única Centroamericana, que es el documento legal uniforme que constituye factura que respalda operaciones de transferencia y adquisición de bienes muebles o prestación de servicios entre agentes económicos de los Estados Parte y constituye declaración para la retención o liquidación y pago de impuestos, adoptado por la Instancia Ministerial.

LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS: Es el régimen del que gozan las mercancías comunitarias de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

LIBRE MOVILIDAD COMUNITARIA: Es el principio que garantiza la movilidad de las mercancías dentro del territorio aduanero único, que en una aduana periférica de la Unión Aduanera hayan cumplido las obligaciones aduaneras, tributarias y no tributarias requeridas por el Estado Parte de destino.

LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS: Es el régimen que garantiza la libre movilidad de las personas naturales en el territorio aduanero único, que cumplan con lo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.

MERCANCÍA: Bien mueble susceptible de intercambio comercial.

MERCANCÍA COMUNITARIA: Es el bien mueble obtenido, recolectado, producido, elaborado o transformado en el territorio aduanero único, así como los bienes muebles procedentes de terceros países, que hubieran sido nacionalizados en cualquiera de los Estados Parte, cumpliendo con las obligaciones tributarias y no tributarias.

PERSONA JURÍDICA: Es la entidad constituida u organizada conforme a la legislación aplicable de cada Estado Parte, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

PERSONA NATURAL: Persona individual o física, según la legislación de los Estados Parte.

PROTOCOLO HABILITANTE: El Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, del diez de abril de dos mil quince, que tiene por objeto establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva establecer una Unión Aduanera y alcanzar el libre tránsito de personas naturales entre los Estados Parte.

PUESTOS FRONTERIZOS INTEGRADOS: Lugares ubicados en el territorio intrafronterizo de la Unión Aduanera donde existen Centros de Control y Centros de Facilitación del Comercio, donde se aplican las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia aduanera, tributaria, migratoria, sanitaria y fitosanitaria, así como las demás materias involucradas, de cualquiera de los Estados Parte, entendiéndose que la jurisdicción y competencia de los órganos y funcionarios de cualquiera de los Estados Parte se considerarán extendidas hasta esas áreas.

TERRITORIO ADUANERO ÚNICO: Es el que se conforma por los territorios aduaneros de los Estados Parte de la Unión Aduanera.

UNIÓN ADUANERA: El modelo implementado entre los Estados Parte, conforme a lo dispuesto en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (conocido por sus siglas en inglés como GATT de 1994), los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana y el Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, según lo disponen los ordinales primero y segundo del Protocolo Habilitante.

CAPÍTULO II

DEL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS NATURALES

Artículo 4. Procedimiento migratorio. El procedimiento migratorio para el libre tránsito de personas naturales en el territorio aduanero único, será realizado conforme a lo establecido en el “Manual de procedimientos migratorios en el territorio aduanero único de la Unión Aduanera”, el cual figura como Apéndice 2 de este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

Artículo 5. Libre circulación de mercancías. Todas las mercancías comunitarias gozan de libre circulación, excepto las mercancías contenidas en el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante y otras que así sean calificadas por la Instancia Ministerial, indicadas a través del acto administrativo correspondiente.

Los procedimientos para la libre circulación de mercancías son los indicados en el **Apéndice 3** de este Reglamento, en aplicación con lo dispuesto en el Convenio de Compatibilización y demás legislación aplicable.

Las mercancías afectas a la libre circulación continuarán sujetas a las regulaciones de comercialización, según se aplique en cada Estado Parte.

Los procedimientos de las mercancías exceptuadas de libre circulación son los indicados en el **Apéndice 4** de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS EXCEPCIONES A LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

Artículo 6. Mercancías exceptuadas de libre circulación. Las mercancías exceptuadas de la libre circulación y su tratamiento en el territorio aduanero único, son las descritas en el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante y demás instrumentos que emita la Instancia Ministerial.

Para las mercancías exceptuadas de la libre circulación se aplican los procedimientos ordinarios establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en el **Apéndice 4** y demás disposiciones aplicables en cada Estado Parte.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES EN EL TERRITORIO ADUANERO ÚNICO

Artículo 7. Tratamiento de mercancías no originarias. Para darle cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 32 del Convenio de Compatibilización, en lo referente al tratamiento de los Derechos Arancelarios a la Importación que recibirán las mercancías no originarias comercializadas en el territorio aduanero único, se considerará lo siguiente:

- a) Las mercancías no originarias procedentes de terceros países que se nacionalicen en el territorio aduanero único ya sea en régimen de nación más favorecida o en régimen preferencial al amparo de un acuerdo comercial internacional, estarán afectas al pago de los derechos arancelarios a la importación y demás obligaciones tributarias y no tributarias que se encuentren vigentes en el Estado Parte en el que se nacionalicen las mismas.
- b) Las mercancías nacionalizadas a las que se refiere el literal anterior, que no se encuentren comprendidas dentro de las excepciones a la libre circulación, gozarán de libre circulación, por lo tanto, su comercialización se realizará sin el pago de derechos arancelarios y de cualquier otro gravamen dentro del territorio aduanero único, salvo los tributos internos aplicados en el Estado Parte de destino, documentados con la FYDUCA.

- c) Conforme con lo establecido en los literales b) y d), la comercialización de mercancías nacionalizadas con libre circulación dentro del territorio aduanero único, no generará créditos a favor del Estado Parte del adquirente, a cuenta de los derechos arancelarios pagados en el momento de la nacionalización en el Estado Parte del transferente.
- d) Se exceptúa de lo dispuesto en el literal b) anterior, las mercancías que se nacionalicen en cualquiera de los Estados Parte con preferencias arancelarias diferentes en virtud de acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte.

Artículo 8. Documento legal para amparar las transferencias y adquisiciones de mercancías que gozan de libre circulación. Las mercancías que gozan de libre circulación que sean transferidas y adquiridas entre agentes económicos de los Estados Parte de la Unión Aduanera, se documentarán por medio de la FYDUCA, cumpliendo con las disposiciones del Convenio de Compatibilización, este Reglamento y la legislación interna de cada Estado Parte.

Artículo 9. Documento legal para amparar las operaciones aduaneras que gozan de libre movilidad comunitaria. Las operaciones aduaneras que respalden mercancías que gozan de libre movilidad comunitaria de conformidad con este Reglamento, se ampararán con los documentos aduaneros correspondientes.

Artículo 10. Declaración Única de Tránsito Comunitario. El documento que respalda las operaciones para el tránsito aduanero de mercancías en el territorio aduanero único, será la DUT Comunitaria (DUT-C).

El formulario de la DUT-C y su instructivo de llenado, figuran como **Apéndice 5** de este Reglamento.

Artículo 11. Disposiciones especiales para determinados auxiliares de la función pública aduanera. Los transportistas aduaneros, consolidadores y desconsolidadores de carga, apoderados especiales aduaneros, autorizados en cada Estado Parte, podrán operar en el territorio aduanero único, para las operaciones aduaneras del Estado Parte en donde fue autorizado.

En el caso de los agentes aduaneros y sus representantes, los transportistas aduaneros y los apoderados especiales aduaneros, debidamente autorizados y acreditados en cada Estado Parte, podrán operar en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera y Puestos Fronterizos Integrados, para lo cual no se exigirá el requisito de estar domiciliado en una determinada aduana periférica de la Unión Aduanera, sin perjuicio del cumplimiento con el resto de requisitos establecidos por la Instancia Ministerial.

Para tales efectos, los Estados Parte establecerán una base de datos comunitaria para el adecuado ejercicio profesional de estos auxiliares en el territorio aduanero único.

Artículo 12. Disposiciones especiales para el declarante. El declarante o su representante podrá operar en los Puestos Fronterizos Integrados y aduanas periféricas de la Unión Aduanera y se encuentran facultados para efectuar las gestiones aduaneras conforme a los derechos y obligaciones que le concede la legislación aduanera de su Estado Parte.

Artículo 13. Infracciones y sanciones. La falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se sancionará conforme a las regulaciones internas de cada Estado Parte o a los actos jurídicos que en el ejercicio de sus facultades emita la Instancia Ministerial, conforme al ordinal cuarto del Protocolo Habilitante.

Artículo 14. Rutas Fiscales. Se establecen las rutas fiscales comunitarias y las regulaciones de las mismas, de la forma como figura en el Apéndice 7 de este Reglamento, las cuales serán empleadas para el tránsito de mercancías entre los Estados Parte.

CAPÍTULO VI DE LA IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 15. Implementación y Administración. Dentro del marco de sus competencias, a las Instancias establecidas en el Protocolo Habilitante, les corresponde la implementación y administración de este Reglamento.

Artículo 16. Subgrupos de Trabajo. Los Subgrupos de Trabajo establecidos por la Instancia Ejecutiva, brindarán su apoyo para cumplir con el artículo anterior.

Artículo 17. Cooperación entre los Estados Parte. Los Estados Parte deben prestarse mutuamente toda la cooperación técnica y administrativa para la debida aplicación de este Reglamento. De considerarse necesario, podrán suscribir acuerdos de cooperación, reconocimiento mutuo o de asistencia mutua administrativa, adicionales a los instrumentos jurídicos vigentes.

Los acuerdos que surjan a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, deberán ser aprobados por la Instancia Ministerial y los Consejos Intersectoriales según corresponda.

Los Estados Parte se comprometen a no aplicar medidas unilaterales y contrarias a las adoptadas de forma conjunta a través de este Reglamento.

Artículo 18. Cooperación entre las autoridades tributarias y aduaneras con las autoridades sanitarias y fitosanitarias. Las autoridades tributarias y aduaneras durante el proceso de validación de las operaciones de comercio por los puestos fronterizos y aduanas periféricas de la Unión Aduanera deben compartir en tiempo real con la autoridad sanitaria y fitosanitaria del Estado Parte adquirente y transferente, información sobre los códigos de confirmación de la notificación MSF utilizados en la FYDUCA y en las declaraciones aduaneras relacionadas la información sobre los códigos de confirmación o el número de los permisos y autorizaciones de importación de mercancías provenientes de terceros países y regímenes especiales. Así como compartir los datos de nombre y dirección, asociados al NIT y al RTN con la autoridad sanitaria y fitosanitaria de los Estados Parte, para ser empleado en el proceso de emisión de la notificación MSF por medio de la plataforma informática comunitaria.

Para el cumplimiento de lo anterior, las autoridades competentes podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucionales, los cuales serán comunicados a las autoridades correspondientes.

Artículo 19. Procedimientos coordinados. Los procedimientos operativos para el funcionamiento de la Unión Aduanera, deben ser aplicados de forma coordinada entre las distintas autoridades competentes que ejercen funciones en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera y Puestos Fronterizos Integrados.

Artículo 20. Control y fiscalización de las adquisiciones, transferencias y otras operaciones. Las autoridades competentes de los Estados Parte, aplicarán procedimientos de control uniformes y armonizados; tales como, realizar operativos en carretera coordinados interinstitucionalmente; verificaciones en bodega; así como otros controles que estén dentro del ámbito de su competencia.

En el ejercicio de las facultades de gestión, fiscalización y recaudación, las administraciones tributarias podrán aplicar las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Convenio de Compatibilización, así como lo dispuesto en el Convenio de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras de Centroamérica, en materia de intercambio de información.

Artículo 21. Control y fiscalización de los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios. Para el caso del ejercicio de las facultades de control y fiscalización en materia sanitaria y fitosanitaria, se aplicarán las disposiciones vigentes en cada Estado Parte.

Artículo 22. Medidas de seguridad especiales. Los servicios aduaneros, sanitarios y fitosanitarios y administraciones tributarias podrán emplear medidas de seguridad especiales para el tránsito comunitario, transferencias y

adquisiciones de mercancías con libre circulación y demás operaciones aduaneras realizadas en el territorio aduanero único, mediante el uso de precintos o marchamos electrónicos o sellos de seguridad, que se colocan en las unidades de transporte, barras susceptibles de verificación inmediata mediante lectores ópticos o que permitan su seguimiento a través de sistemas satelitales, medios de control no intrusivo tales como, escáner, rayos x y otros similares; los cuales deberán de cumplir con las especificaciones de seguridad que sean acordadas por los Estados Parte.

Las autoridades competentes harán los mejores esfuerzos para que tales medidas no representen un obstáculo innecesario a las operaciones de la Unión Aduanera entre los Estados Parte.

Artículo 23. Verificaciones de origen para mercancías con libre circulación. Cuando la autoridad competente del Estado Parte adquirente tenga duda sobre el origen de una mercancía originaria de un Estado Miembro del Subsistema de Integración Económico o aquellas de un Estado con el cual un Estado Parte tiene un acuerdo comercial internacional vigente, y ésta ha sido importada en un Estado Parte y transferida al otro Estado Parte por medio de una FYDUCA, la autoridad competente del Estado Parte adquirente podrá solicitar al Estado Parte transferente iniciar el procedimiento de verificación de origen establecido en el acuerdo comercial aplicable.

El Estado Parte transferente analizará la solicitud para determinar si procede el inicio del procedimiento de verificación de origen. Los Estados Parte se brindarán la debida cooperación mutua.

Concluido el procedimiento de verificación de origen, la autoridad competente del Estado Parte transferente notificará el resultado de la verificación y remitirá la resolución final a la autoridad competente del Estado Parte adquirente.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 24. Tránsito Aduanero Internacional. Las operaciones aduaneras de tránsito aduanero internacional que se realicen desde o hacia los Estados Parte de la Unión Aduanera con el resto de países que conforman el Subsistema de Integración Económica Centroamericana, continuarán siendo reguladas por lo dispuesto en el Reglamento sobre el Régimen del Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo de llenado del mismo, medidas sanitarias y fitosanitarias y demás instrumentos jurídicos aplicables al tránsito internacional terrestre.

Cuando el tránsito de mercancías comunitarias entre los Estados Parte, se realice a través de un Estado que no forma parte de la Unión Aduanera, se deberá atender lo dispuesto por el Reglamento sobre el Régimen del Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo de llenado del mismo.

Artículo 25. Formularios Aduaneros. El FAUCA, la Declaración de Mercancías y la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT), continuarán utilizándose en los Estados Parte, en tanto no entre en vigencia la Declaración Única Centroamericana (DUCA).

Artículo 26. Legislación supletoria. Todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, continuará regulándose mediante la legislación regional o nacional vigente. En caso que las mercancías sujetas a regímenes y/o procedimientos aduaneros no descritos en el presente Reglamento, sean transportadas por los Puestos Fronterizos Integrados, deberán de hacerlo a través de los Centros de Control de los mismos.

Artículo 27. DUT-C. El formulario de la DUT-C al que se refiere el presente el Reglamento, entrará en vigor hasta que la Instancia Ministerial emita el acto administrativo correspondiente. Mientras tanto, el procedimiento contemplado en este Reglamento para dicha declaración, será aplicable para la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) o su sucesora.

Artículo 28. Verificación de mercancías (MSF), envíos (MSF) e insumos agropecuarios en operaciones aduaneras.

Previo al inicio de la operación de tránsito aduanero mediante la DUT-C u otras operaciones aduaneras de mercancías (MSF), envíos (MSF) e insumos agropecuarios, las autoridades aduaneras verificarán la autorización emitida por las autoridades sanitarias y fitosanitarias.

Artículo 29. Apéndices. Los apéndices contenidos en este Reglamento forman parte integrante del mismo y producen el mismo efecto jurídico que sus disposiciones.

Artículo 30. Plazos. Los plazos en días que contempla este Reglamento, se entienden que son días calendario, salvo disposición en contrario.

Artículo 31. Epígrafes. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Reglamento tienen una función exclusivamente indicativa, por lo tanto, no surten ningún efecto jurídico para su interpretación.

APÉNDICE 1

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

En adición a las definiciones generales contenidas en el artículo 3 y para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES: Se refiere a los tratados de libre comercio, acuerdos de alcance parcial y otros acuerdos comerciales internacionales que deriven en la concesión de preferencias arancelarias, que hayan suscrito los Estados Parte con terceros países.

ADQUISICIÓN: El acto o hecho por el cual un adquirente de un Estado Parte obtiene de un agente económico de otro Estado Parte el dominio o propiedad, a cualquier título, de mercancías comunitarias o servicios, de conformidad con el Convenio de Compatibilización.

También se consideran adquisiciones los traslados o envíos de bienes muebles o prestación de servicios entre la casa matriz, contribuyente o responsable de un Estado Parte y sucursales, establecimientos vinculados a ésta o unidades económicas, situados en otro Estado Parte. Igual tratamiento se le dará a los traslados o envíos de bienes muebles o prestación de servicios entre sucursales, unidades económicas o establecimientos vinculados que estén localizados en otro Estado Parte.

ALIMENTO: Entiéndase la definición vigente del CODEX Alimentarius.

CENTRO DE CONTROL: Lugar donde se ejerce funciones de control integrado por parte de las autoridades competentes, aplicados a las personas y a las mercancías y demás excepciones establecidas en este Reglamento.

CENTRO DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO: Lugar donde se realizan procedimientos integrados, simplificados y modernos, para el tránsito de personas y de mercancías comunitarias con libre circulación.

DUT-C: Formulario impreso o electrónico que contiene la Declaración Única de Tránsito Terrestre Comunitaria empleada para amparar las mercancías en tránsito terrestre en el territorio de la Unión Aduanera.

ENVÍOS (MSF): Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan entre los Estados Parte, y que están amparados, en caso necesario, por un sólo certificado fitosanitario. El envío (MSF) puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes, incluye los alimentos.

FAUCA: Formulario Aduanero Único Centroamericano, en el que están contenidas la Declaración y Certificación de Origen de las mercancías, de conformidad con el artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

INSUMOS AGROPECUARIOS: Son los plaguicidas químicos, biológicos, microbiológicos y bioquímicos, sustancias afines formuladas, ingrediente activo grado técnico, fertilizantes, sus materias primas y enmiendas de uso agrícola. Entendiéndose por sustancia afín los coadyuvantes, deshijadores, aceites minerales y vegetales u otros; asimismo, todas las sustancias y materiales de cualquier origen, de composición natural o sintética que se utilicen en animales con fines profilácticos, terapéuticos, de reproducción, de alimentación, nutrición, mejoradores de la producción, belleza, higiene y los que se empleen en reactivos de diagnóstico e investigación en el campo pecuario y dispositivos electrónicos de identificación.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

ISV: Impuesto Sobre Ventas.

MEDIDA SANITARIA Y FITOSANITARIA (MSF): Toda medida aplicada:

- a) para proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;
- b) para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos;
- c) para proteger la vida y la salud de las personas en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas; o
- d) para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio del Miembro resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas.

Las medidas sanitarias o fitosanitarias comprenden todas las leyes, decretos, reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes, con inclusión, entre otras cosas, de: criterios relativos al producto final; procesos y métodos de producción; procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; regímenes de cuarentena, incluidas las prescripciones pertinentes asociadas al transporte de animales o vegetales, o a los materiales necesarios para su subsistencia en el curso de tal transporte; disposiciones relativas a los métodos estadísticos, procedimientos de muestreo y métodos de evaluación del riesgo pertinentes; y prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad de los alimentos.

MERCANCÍA (MSF): Designa los animales vivos, los productos de origen animal, el material genético de animales, los productos biológicos y el material patológico, incluyendo los alimentos.

MERCANCÍA ORIGINARIA: La mercancía que cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías y su Anexo.

NOTIFICACIÓN (MSF): Documento electrónico, por medio del cual las autoridades sanitarias y fitosanitarias se comunican el envío de mercancías (MSF), envíos (MSF) e insumos agropecuarios.

PERMISO DE IMPORTACIÓN SANITARIA O FITOSANITARIA (AVISO DE INGRESO): Documento emitido por la autoridad competente del Estado Parte importador, que contiene los requisitos sanitarios o fitosanitarios de mercancías (MSF), envíos (MSF) e insumos agropecuarios, previo al arribo a su territorio, el cual aplica a terceros países.

PLATAFORMA INFORMÁTICA COMUNITARIA (PIC): Es el nodo regional administrado por el ente autorizado por la Instancia Ministerial.

SEMILLA: Toda estructura vegetal destinada a la reproducción sexual o multiplicación asexual de una especie, tales como semilla botánica, esquejes, estacas, injertos-patrones, yemas, bulbos, rizomas, tubérculos, in vitro y otros.

SIECA: La Secretaría de Integración Económica Centroamericana, que conforme al Protocolo Habilitante es la instancia de apoyo técnico y administrativo del proceso de Unión Aduanera.

TRANSFERENCIA: Acto o hecho por el cual un agente económico de un Estado Parte otorga a un agente económico de otro Estado Parte, el dominio o la propiedad, a cualquier título, de mercancías comunitarias o servicios de conformidad con el Convenio de Compatibilización.

También se consideran transferencias, los traslados o envíos de mercancías comunitarias o la prestación de servicios entre una casa matriz, un contribuyente o un responsable de un Estado Parte con unidades económicas,

sucursales o establecimientos vinculados a éstos, situados en otro Estado Parte. Igual tratamiento se le dará a los traslados o envíos de mercancías comunitarias o prestación de servicios entre unidades económicas, sucursales o establecimientos vinculados que estén localizados en otro Estado Parte.

TRÁNSITO COMUNITARIO: Tránsito de mercancías que se realiza entre los Estados Parte en el territorio aduanero único.

TRANSPORTISTA ADUANERO: Toda persona debidamente registrada y autorizada por el Servicio Aduanero de los Estados Parte, que ejecuta o hace ejecutar el transporte comunitario a través del Territorio Aduanero Único.

TRIBUTOS: Son las prestaciones pecuniarias que el Estado exige en el ejercicio de su potestad tributaria con el objeto de satisfacer las necesidades públicas.

APÉNDICE 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS EN EL TERRITORIO ADUANERO ÚNICO

SECCIÓN 2.1

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente manual contiene los procedimientos migratorios que serán aplicados en los puestos de control periféricos e integrados autorizados del territorio aduanero único de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras y tiene como objeto regular el ingreso, salida, tránsito y permanencia de nacionales y extranjeros.

SECCIÓN 2.2

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS EN LOS PUESTOS FRONTERIZOS INTEGRADOS

Los delegados migratorios asignados a los puestos fronterizos integrados, al momento de salida e ingreso de una persona nacional o extranjera, a través de un puesto fronterizo integrado, deberá observar las disposiciones siguientes:

1. Permitir la salida e ingreso toda persona nacional de un país clasificado en Categoría A de conformidad con el Manual Regional de Visa Única Centroamericana (VUCA), cumpliendo con los requisitos establecidos, pudiendo movilizarse por el mismo con su documento de viaje y sello de ingreso, cuando corresponda, con permanencia vigente del Territorio Aduanero Único.
2. Verificar de conformidad con el Manual Regional de Visa Única Centroamericana (VUCA), si es un país clasificado en Categoría B o C, y exigir la visa correspondiente cuando corresponda, con las restricciones aplicables, tomando en consideración la permanencia inicial otorgada a un extranjero al momento de su ingreso, mantendrá su vigencia siempre y cuando no abandone un Estado Parte y conforme a los plazos de permanencia otorgados por cada Estado Parte de acuerdo a su legislación. La prórroga de permanencia quedará sujeta a la decisión de la autoridad migratoria del Estado Parte donde se encuentre el solicitante, debiendo cumplir con los requisitos legales previamente establecidos.
3. Los extranjeros nacionales de países clasificados en las Categorías “B” y “C”, con residencia temporal, permanente o definitiva, vigente en el Territorio Aduanero Único, podrán desplazarse dentro del mismo utilizando su pasaporte y carné de residencia o documento que lo acredite.

De los requisitos

Para la salida e ingreso a uno de los Estados Parte, a través de un puesto fronterizo integrado, las personas comprendidas en todas las categorías de visas, acreditarán ante el delegado de migración respectivo, según el caso, los requisitos siguientes:

- a) Identificarse por medio de documento de viaje válido, vigente en buen estado o cualquier otro documento legalmente establecido por los Estados Parte conforme a los convenios o acuerdos regionales suscritos;
- b) Ser titular de una visa vigente, cuando corresponda;
- c) Demostrar en la entrevista realizada ante el delegado de migración en relación a la actividad o motivo del viaje (carta de invitación o constancia de acreditación), cuando ésta sea necesaria;
- d) No tener restricciones de ingreso o salida;
- e) Acreditar ante la autoridad competente, cuando ésta lo estime conveniente, la solvencia o capacidad económica (por medios de tarjetas de crédito, dinero en efectivo, cheques de viajero o consignar los datos de

contacto necesarios de personas o instituciones que se harán responsables de los gastos en el Estado Parte de ingreso por la estadía del extranjero);

- f)** Reserva del hotel, nombre o constancia de la persona o institución contacto en uno de los Estados Parte del Protocolo Habilitante;
- g)** Presentación debidamente llena de la Tarjeta de Ingreso y Egreso (TIE) para el caso de Guatemala; y,
- h)** Otros requisitos que la autoridad competente estime por razones de seguridad, salud pública, conforme al orden jurídico interno e internacional.

Las autoridades migratorias podrán negar el ingreso o salida a un nacional o extranjero que carezca de algunos de los requisitos y disposiciones relacionadas al ingreso o salida establecidos en el presente apéndice.

SECCIÓN 2.2.1

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS EN LOS CENTROS DE FACILITACIÓN

Procedimientos de salida y entrada de un conductor o piloto de un Estado Parte con FYDUCA

Al momento de la salida o entrada de un Estado Parte, se deberán cumplir ante el delegado de migración los pasos siguientes:

1. Salida:

- Paso 1. Transmitir anticipadamente la información del conductor o piloto a través del sistema informático de la FYDUCA donde serán validados los datos recibidos.
- Paso 2. Una vez transmitida y validada de manera anticipada la información del conductor o piloto a través de la FYDUCA, éste se presentará ante delegado u oficial migratorio, en las casetas de los Centros de Facilitación y proporcionará su documento válido de viaje (Documento de identificación personal, cédula de identidad o pasaporte vigente, y cuando aplique, el pasaporte, carnet de residencia o documento y visa vigente);
- Paso 3. El delegado u oficial migratorio realiza la gestión migratoria de salida en el sistema informático y cuando proceda, estampará sello en el documento de viaje para autorizar la salida de un Estado Parte;
- Paso 4. En caso de existir algún tipo de circunstancia irregular, el conductor o piloto se traslada a revisión secundaria;
- Paso 5. Cumplidos los requisitos de ley, el delegado de migración del Estado Parte de salida, autoriza la salida al otro Estado Parte de acuerdo a los procedimientos legales.

2. Entrada:

- Paso 1. El conductor o piloto presentará ante delegado u oficial migratorio del país de entrada su documento válido de viaje (Documento de identificación personal, cédula de identidad o pasaporte vigente, y cuando aplique, el pasaporte, carnet de residencia o documento y visa vigente).
- Paso 2. El delegado de migración del país de entrada verifica los requisitos de entrada conforme a la legislación de su Estado Parte.
- Paso 3. En caso de que exista algún tipo de circunstancia excepcional para el ingreso del piloto o conductor, el delegado de migración lo trasladará a segunda revisión, si así lo estima conveniente.

Paso 4. Cumplidos los requisitos de ley del Estado Parte de entrada, el delegado de migración, autoriza la entrada al Estado Parte de acuerdo a los procedimientos legales y cuando proceda (caso de nacionales CA4), emite el comprobante.

2.2.2

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS EN LOS CENTROS DE CONTROL

Procedimientos de salida de una persona nacional o extranjera de un Estado Parte a través de un centro de control

Toda persona nacional o extranjera que salga de un Estado Parte, a través de un puesto intrafronterizo, deberá realizar su control migratorio ante las autoridades migratorias de ambos países en un mismo acto, para lo cual los Oficiales de Migración de ambos países asignados a las fronteras de Agua Caliente, El Florido y Corinto, aplicarán los procedimientos que se describen a continuación:

1. Salida:

Paso 1. El viajero se presentará ante delegado u oficial migratorio, en los Centros de Control y proporcionará la Tarjeta de Ingresos/Egresos (TIE) debidamente llena con sus datos¹ y su documento válido de viaje (Documento de identificación personal, cédula de identidad o pasaporte vigente, y cuando aplique, el pasaporte, carnet de residencia o documento y visa vigente);

En el caso de personas menores de edad nacionales de los Estados Parte, así como los extranjeros menores de edad extranjeros residentes en cualquiera de los Estados Parte, que salgan del país por cualquier puesto migratorio habilitado, cuando no viajen en compañía de sus padres o lo hagan sólo con uno de éstos, o tutores legales, quedan obligados a presentar por escrito, las autorizaciones correspondientes debidamente autenticadas por notario u orden de juez competente según sea el caso;

Paso 3. El delegado u oficial migratorio realiza la gestión migratoria de salida en el sistema informático y cuando proceda, estampará sello en el documento de viaje para autorizar la salida de un Estado Parte;

Paso 4. En caso de existir algún tipo de circunstancia irregular, el viajero se traslada a revisión secundaria;

Paso 5. Cumplidos los requisitos de ley, el delegado de migración del Estado Parte de salida, autoriza la salida al otro Estado Parte de acuerdo a los procedimientos legales.

2. Entrada:

Paso 1. El viajero presentará ante delegado u oficial migratorio del país de entrada la Tarjeta de Ingresos/Egresos (TIE) debidamente llena con sus datos² y su documento válido de viaje (Documento de identificación personal, cédula de identidad o pasaporte vigente, y cuando aplique, el pasaporte, carnet de residencia o documento y visa vigente).

Paso 2. El delegado de migración del país de entrada verifica los requisitos de entrada conforme a la legislación de su Estado Parte.

Paso 3. En caso de que exista algún tipo de circunstancia excepcional para el ingreso del viajero, el delegado de migración lo trasladará a segunda revisión, si así lo estima conveniente.

¹ Aplica únicamente para el caso de la República de Guatemala

² Aplica únicamente para el caso de la República de Guatemala

Paso 4. Cumplidos los requisitos de ley del Estado Parte de entrada, el delegado de migración, autoriza la entrada al Estado Parte de acuerdo a los procedimientos legales y cuando proceda (caso de nacionales CA4), emite el comprobante.

SECCIÓN 2.3

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE INGRESO AL TERRITORIO ADUANERO ÚNICO

De los procedimientos

Toda persona a su ingreso al territorio aduanero único, deberá cumplir ante el delegado de migración los pasos siguientes:

1. Entrada al Territorio Aduanero Único:

- Paso 1. El viajero presentará al delegado de migración, su documento de identificación personal o pasaporte, válido y vigente, y cuando aplique, el documento que acredite la residencia, válido y vigente;
- Paso 2. El delegado de migración verifica el cumplimiento de los requisitos de ingreso conforme a la legislación de cada Estado Parte, consultando en el sistema si hay algún impedimento de entrada conforme a lo establecido en el presente Apéndice;
- Paso 3. En el caso que exista algún tipo de circunstancia excepcional, el delegado de migración traslada a revisión secundaria, cuando lo estime conveniente;
- Paso 4. Cumplidos los requisitos de ley, el delegado de migración autoriza el ingreso y permanencia de acuerdo a los procedimientos legales; y
- Paso 5. El delegado de migración realiza el registro migratorio y cuando proceda estampa el sello de entrada en documento de viaje.

De los requisitos

2. Para el ingreso al territorio aduanero único, los extranjeros comprendidos en todas las categorías de visas, acreditarán ante el delegado de migración respectivo, según el caso, los requisitos siguientes:
- Identificarse por medio de documento de viaje válido, vigente en buen estado o cualquier otro documento legalmente establecido por los Estados Parte, conforme a los convenios o acuerdos internacionales suscritos;
 - Ser titular de una visa vigente, cuando corresponda;
 - Declarar con veracidad la información solicitada a través de la entrevista realizada ante el delegado de migración en relación a la actividad o motivo del viaje (carta de invitación o constancia de acreditación, cuando ésta sea necesaria);
 - No tener restricciones de ingreso;
 - Acreditar ante la autoridad competente, cuando ésta lo estime conveniente, la solvencia o capacidad económica (por medios de tarjetas de crédito, dinero en efectivo, cheques de viajero o consignar los datos de contacto necesarios de personas o instituciones que se harán responsables de los gastos en el Estado Parte de ingreso por la estadía del extranjero);
 - Boleto aéreo de retorno u otro medio de transporte que garantice su salida del país, se exceptúan los nacionales del CA-4;

vii. Reserva del hotel o nombre y/o constancia de la persona o institución contacto en uno de los Estados Parte del Protocolo Habilitante; y,

viii. Otros requisitos que la autoridad competente estime por razones de seguridad, conforme al ordenamiento jurídico interno e internacional.

Asimismo, no se permitirá el ingreso de extranjeros por razones de orden público, seguridad nacional y otras que establezca la legislación vigente de cada Estado Parte.

SECCIÓN 2.4

DE LA MOVILIDAD DE PERSONAS NATURALES EN EL TERRITORIO ADUANERO ÚNICO

La autoridad migratoria de los Estados Parte asignados a los puestos periféricos, al momento del ingreso de una persona natural al territorio único aduanero, deberá observar las disposiciones siguientes:

- 1.** Permitir el ingreso en cualquier puesto periférico a toda persona natural nacional de un país clasificado en Categoría A, siempre que cumpla los demás requisitos establecidos, pudiendo movilizarse por el Territorio Aduanero Único con su documento de viaje y sello de ingreso, cuando corresponda, con permanencia vigente en el mismo.
- 2.** Requerir al momento de ingreso a todo ciudadano nacional de un país clasificado en Categoría B o C, la visa correspondiente, quienes podrán ingresar al territorio aduanero único por cualquier delegación migratoria del Estado Parte que extienda la visa, hasta que no se establezcan los mecanismos adecuados de intercambio de información y acuerdos que respalden dicha decisión, pudiendo desplazarse en el territorio aduanero único, con las restricciones aplicables, tomando en consideración las disposiciones siguientes:
 - a.** Si la visa otorgada es simple, el oficial de migración deberá verificar que el titular no ha abandonado el territorio aduanero único, de lo contrario, la visa quedará sin valor ni efecto para un segundo o posterior ingreso al territorio aduanero único;
 - b.** La permanencia inicial otorgada a un extranjero al momento de su ingreso, mantendrá su vigencia siempre y cuando no abandone el territorio aduanero único y conforme con los plazos de permanencia otorgados por cada Estado Parte, de acuerdo a su legislación;
 - c.** La prórroga de permanencia quedará sujeta a la decisión de la autoridad migratoria del Estado Parte donde se encuentre el solicitante, debiendo cumplir con los requisitos legales previamente establecidos; y
 - d.** Cuando el extranjero se encuentre dentro del territorio aduanero único, su desplazamiento por el mismo, dependerá de la permanencia otorgada por la autoridad competente del Estado Parte donde ingresó o en función de la prórroga autorizada y del tipo de visa aprobada.
- 3.** Los extranjeros nacionales de países clasificados en las Categorías “B” y “C” con residencia temporal, permanente y/o definitiva acreditada y vigente en el territorio aduanero único, podrán desplazarse dentro del mismo, utilizando su pasaporte y/o carné de residente o documento que lo acredite.

Se exceptúan del libre tránsito de personas en el territorio aduanero único, a los extranjeros nacionales de países clasificados en categoría C, en cumplimiento del Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana.

SECCIÓN 2.5

PROCEDIMIENTOS PARA LA PERMANENCIA EN EL TERRITORIO ADUANERO ÚNICO

- 1.** La permanencia otorgada en el territorio aduanero único por la autoridad competente de uno de los Estados Parte; será otorgada previa consulta en la base de datos, a efectos de conocer la fecha del último ingreso al territorio.

2. Cuando un extranjero permanece en el territorio de uno de los Estados Parte sin la autorización correspondiente, será sometido a una evaluación de su estatus migratorio por la autoridad competente del Estado Parte en que se encuentre y sujeto a la aplicación de la legislación nacional de ese Estado Parte.
3. La prórroga de permanencia deberá ser solicitada ante la autoridad competente del Estado Parte donde se encuentre el extranjero, según la legislación de ese Estado Parte.
4. Los representantes diplomáticos, consulares y funcionarios de organismos internacionales acreditados en cualquiera de los Estados Parte, tienen derecho a solicitar ante la autoridad competente de cada Estado Parte en donde se encuentren radicados, la visa especial de entrada, permanencia y salida, de acuerdo al derecho internacional y lo establecido en los Convenios y Tratados sobre la materia

Los trámites para radicar en un Estado Parte temporal o permanentemente, estarán sujetos a la legislación de cada Estado Parte.

SECCIÓN 2.6

DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE VISA CONSULTADA O CATEGORÍA “C”

Este régimen tiene por objeto regular, por razones de interés y seguridad regional, el ingreso de extranjeros de países clasificados en categoría C al territorio aduanero único. A tal efecto, las embajadas, consulados y la autoridad competente de cada Estado Parte autorizarán y validarán de conformidad al procedimiento establecido en el Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana y sus respectivos manuales.

SECCIÓN 2.7

DISPOSICIONES ESPECIALES DE VISA

Tomando en cuenta las leyes de transparencia y de acceso a la información de cada Estado Parte, las disposiciones especiales de visa son de manejo interno, de carácter reservado y aplicación interna de las autoridades competentes, por lo que no deben ser divulgadas a particulares.

Independientemente de la clasificación por país, para algunas personas nacionales de una categoría diferente de acuerdo al listado de categorías de visa aplicado por cada Estado Parte, se les dará el trato de categoría de visa que más le favorezca, de acuerdo a las disposiciones especiales de visa de cada Estado Parte, convenios o tratados internacionales.

SECCIÓN 2.8

IRREGULARIDADES Y TRATAMIENTO DE OMISIONES RESPECTO A REQUISITOS MIGRATORIOS

Toda persona nacional o extranjera que ingrese al territorio aduanero único, lo hará exclusivamente por los puestos habilitados al efecto y cumpliendo los requisitos establecidos, independientemente de su condición de viajero y estatus social y estarán obligados al control migratorio, caso contrario será sancionado, conforme a la legislación interna de cada Estado Parte donde se encuentre últimamente.

Toda persona que ha ingresado al territorio aduanero único de manera irregular o se ha extralimitado o excedido en el tiempo de permanencia autorizada sin la solicitud de prórroga correspondiente, su estatus migratorio será considerado como irregular.

El servicio de migración tiene prioridad para vigilar la entrada y salida de personas en el tránsito internacional marítimo, aéreo y terrestre. No obstante, la autoridad migratoria deberá colaborar con las autoridades de seguridad,

salud y todos aquellos entes que están facultados a ejercer funciones en los puestos habilitados oficialmente por los Estados Parte para el tránsito de personas y circulación de mercancías.

SECCIÓN 2.9

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE SALIDA DEL TERRITORIO ADUANERO ÚNICO

Todo viajero nacional o extranjero para salir del territorio aduanero único deberá cumplir con los procedimientos y requisitos siguientes:

1. Salida del Territorio Aduanero Único:

- Paso 1. El viajero presentará al delegado de migración, su documento de identificación personal o pasaporte, válido y vigente, y cuando aplique, el carnet de residencia, válido y vigente;
- Paso 2. El delegado de migración verificará los requisitos de ley de cada Estado Parte para salir del territorio aduanero único;
- Paso 3. El delegado de migración realizará la gestión migratoria de salida en el sistema conforme con lo establecido en el presente Apéndice;
- Paso 4. En el caso de existir algún tipo de circunstancia irregular, el viajero se traslada a revisión secundaria;
- Paso 5. El delegado de migración estampa sello de salida, cuando proceda, en el documento de viaje para autorizar la salida del Territorio Aduanero Único;
- Paso 6. En el caso exista arraigo o alerta que impida la salida del viajero, el delegado de migración procederá a la elaboración del acta correspondiente y notificará a la autoridad migratoria del otro Estado Parte, cuando proceda.
- Paso 7. En el caso exista alerta, medidas precautorias de requerimiento u otra medida que impida al viajero su salida del territorio aduanero único, éste se pondrá inmediatamente a disposición de las autoridades competentes de cada Estado Parte.

En el caso de menores de edad nacionales de los Estados Parte, así como los extranjeros menores de edad, residentes en cualquiera de los Estados Parte, que abandonen el territorio aduanero único por cualquier puesto periférico habilitado, cuando no viajen en compañía de sus padres o uno de éstos, o tutores legales o quien ejerza la representación legal, quedan obligados a presentar por escrito, las autorizaciones correspondientes debidamente autenticadas por notario u orden de juez competente según sea el caso.

SECCIÓN 2.10

OPERACIÓN EN PUESTOS FRONTERIZOS INTEGRADOS PARA CASOS EXCEPCIONALES

Las oficinas migratorias de los puestos fronterizos integrados seguirán operando para atender asuntos administrativos y casos excepcionales, tales como:

- a. Expulsiones;
- b. Rechazos o no admisiones;
- c. Repatriaciones;
- d. Retornos;

- e. Sellado de pasaporte y otros documentos; y
- f. Otros.

SECCIÓN 2.11

DEL PROCEDIMIENTO INFORMÁTICO APLICABLE PARA EL CONTROL MIGRATORIO EN LA UNIÓN ADUANERA

El procedimiento tendrá como objeto definir la consulta y traslado de información migratoria entre los Estados Parte como complemento para que sea realizado un solo chequeo migratorio y poder transitar entre los territorios de los Estados Parte

El procedimiento para el intercambio del flujo migratorio será de la manera siguiente:

1. Se procede a efectuar el registro migratorio;
2. Se solicita el documento de identificación;
3. Se procederá al ingreso de los datos del documento al sistema para el proceso de registro de salida, siguientes:
 - a. Número del documento,
 - b. Tipo del documento de identificación personal (pasaporte, cedula de identidad, Documento Personal de Identificación, visa),
 - c. Fecha de vigencia del documento,
 - d. Nombres y Apellidos,
 - e. Sexo,
 - f. Nacionalidad,
 - g. Fecha de Nacimiento,
 - h. Impresiones dactilares (para el Estado Parte que aplique),
 - i. Toma de fotografía (para el Estado Parte que aplique), y
 - j. otros que se requieran.
4. El sistema informático migratorio consulta las alertas migratorias, arraigos, listas negras, circulares, pasaportes extraviados o robados, entre otros, realizando lo siguiente:
 - a. Se conecta al servicio web expuesto por cada país, según sea el caso;
 - b. Se verifica si la persona tiene alertas para informar al otro Estado Parte;
 - c. Se verifica si la persona tiene visa de su nacionalidad para el ingreso al otro Estado Parte;
 - d. En caso de que tenga visa válida para el ingreso, se le permite salir del país; y,
 - e. En el caso contrario se procede con el registro migratorio del paso 6.
5. En el caso tenga problemas migratorios la persona pasa a una revisión secundaria y se realizará lo siguiente:
 - a. Se verifica si se encuentra con homónimos u otros.
 - b. En caso afirmativo del homónimo se procede según los manuales de procedimientos de control migratorio de cada Estado Parte.

6. En el caso la persona no tenga problemas con alertas migratorias, arraigos, listas negras, circulares, pasaportes extraviados o robados, entre otros, se procede con el registro migratorio de salida y el sistema comparte la información con el otro Estado Parte.
7. Se almacena el registro migratorio en la base de datos del sistema informático nacional de migración del Estado Parte que está realizando el flujo migratorio.

SECCIÓN 2.12

DISPOSICIONES ESPECIALES

Las autoridades migratorias de los Estados Parte, quedan facultadas para ejercer los controles migratorios de rigor en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera aplicando las regulaciones homologadas de las normas internas migratorias de ambos Estados Parte, entre estas:

1. No permitir la salida de nacionales y extranjeros cuando estos no cumplan los requisitos de ley, o que se encuentren alertados o arraigados;
2. Permitir la salida de menores de los Estados Parte cuando estos viajen en compañía de sus padres o tutores legales, de lo contrario deberán exigir las correspondientes autorizaciones por escrito y debidamente autenticadas por notario o juez competente;
3. La permanencia de todo extranjero que ingrese por los puestos periféricos del territorio aduanero único, tendrán validez en los Estado Parte, de acuerdo a los términos que la ley de cada Estado Parte determine;
4. Los puestos autorizados en los aeropuertos y puertos marítimos se siguen considerando puntos periféricos; y,
5. Se suspenden en su totalidad los controles migratorios obligatorios en los puestos fronterizos internos del territorio aduanero único.

SECCIÓN 2.13

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

1. Cuando los Estados Parte lo consideren necesario, el presente manual y el listado de visas aplicado por cada Estado Parte podrán ser modificados.
2. Previo a la entrada en vigencia de la unión aduanera, los funcionarios de migración asignados en los puestos periféricos de los Estados Parte deberán ser capacitados, así como los agentes de transporte de pasajeros y de carga que operan en los territorios de los Estados Parte.
3. Los casos no previstos en el presente manual, serán resueltos de común acuerdo por las autoridades competentes de los Estados Parte, de conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte.
4. Lo dispuesto en el presente manual no entrará en contradicción con los tratados, convenios o acuerdos en materia migratoria de los cuales los Estados Parte sean miembros.

APÉNDICE 3 DE LAS MERCANCÍAS CON LIBRE CIRCULACIÓN Y LIBRE MOVILIDAD COMUNITARIA

SECCIÓN 3.1 DE LAS MERCANCÍAS CON LIBRE CIRCULACIÓN AMPARADAS EN LA FYDUCA

- a) Operaciones de comercio. Las mercancías que gozan de libre circulación podrán transferirse o adquirirse entre agentes económicos de los Estados Parte, cumpliendo las disposiciones del Convenio de Compatibilización, el presente Reglamento, las leyes tributarias y no tributarias internas y la normativa comunitaria de los Estados Parte.
- b) Tránsito de mercancías con libre circulación. Las mercancías que gozan de libre circulación transitarán por los puestos fronterizos integrados. Las operaciones de comercio efectuadas entre contribuyentes del IVA o ISV con FYDUCA emitida y pagada transitarán por los Centros de Facilitación del Comercio.

Las operaciones que realicen los no contribuyentes del IVA o ISV efectuarán su trámite en los Centros de Control, dónde la administración tributaria adquirente les emitirá de forma gratuita la FYDUCA especial de oficio y boleta para que paguen los tributos internos aplicables en el Estado Parte de destino.

Las operaciones descritas en los párrafos anteriores, no eximen del cumplimiento de las regulaciones referentes a medidas sanitarias y fitosanitarias, registros sanitarios, permisos, notificación, licencias para su comercialización según se aplique en el Estado Parte de destino de las mercancías.

SECCIÓN 3.1.1 TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LA FYDUCA

3.1.1.1 De la transmisión electrónica de la FYDUCA, formalidades de emisión y modificación.

- a) **Documento legal para amparar las Transferencias y Adquisiciones de Mercancías que gozan de la modalidad de Libre Circulación.** Las mercancías que gozan de la libre circulación que sean transferidas y adquiridas entre agentes económicos de los Estados Parte de la Unión Aduanera, se documentarán por medio de la FYDUCA, cumpliendo con las disposiciones del Convenio de Compatibilización, el presente Reglamento, las leyes tributarias, no tributarias internas y la normativa comunitaria de los Estados Parte en lo que corresponda.

Dicho documento podrá extenderse en forma impresa o electrónicamente por los medios gratuitos que faciliten las administraciones tributarias de los Estados Parte, según las circunstancias que se detallan a continuación:

- i. Las transferencias y adquisiciones de mercancías y servicios entre un contribuyente del IVA o ISV de un Estado Parte con otro contribuyente del referido impuesto del otro Estado Parte, se documentarán con la FYDUCA ordinaria.
- ii. En caso que un contribuyente del IVA o ISV de un Estado Parte adquiera un servicio de un agente económico no contribuyente de dicho impuesto, se documentará con la FYDUCA especial de servicios.
- iii. La administración tributaria del Estado Parte donde ingresen mercancías con libre circulación por agentes económicos no contribuyentes del IVA o ISV, emitirán la FYDUCA especial de oficio, para que estos paguen los tributos internos correspondientes.

La FYDUCA no podrá amparar operaciones de transferencias o adquisiciones de más de un contribuyente.

Las mercancías documentadas con la FYDUCA que hayan pagado anticipadamente los impuestos internos aplicados en el Estado Parte de destino, transitarán por los Centros de Facilitación del Comercio, de los puestos fronterizos integrados, utilizando las rutas fiscales establecidas en este Reglamento.

La FYDUCA no podrá amparar operaciones de transferencias o adquisiciones de más de un contribuyente.

Las mercancías documentadas con la FYDUCA que hayan pagado anticipadamente los impuestos internos aplicados en el Estado Parte de destino, transitarán por los Centros de Facilitación del Comercio, de los puestos fronterizos integrados, utilizando las rutas fiscales establecidas en este Reglamento, siempre y cuando no estén sujetas a una alerta sanitaria y fitosanitaria.

- b) Transmisión de la FYDUCA entre Administraciones Tributarias.** Para la transmisión electrónica de la FYDUCA, se empleará la Plataforma Informática Comunitaria.

La información relacionada con las bases gravables y la determinación de los impuestos producto del proceso de la transmisión electrónica de la FYDUCA que figuren en la Plataforma Informática Comunitaria, tendrá el carácter de información confidencial; y cada administración tributaria tendrá acceso a ella de forma exclusiva y directa, salvo en los casos que la ley de cada Estado Parte obligue a proporcionarla a otras autoridades.

Las administraciones tributarias podrán establecer convenios para la transferencia de información con otras instituciones de los Estados Parte para el ejercicio de sus funciones, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación interna de cada Estado Parte.

- c) Sistema de Llenado, emisión, validación, pago y transmisión de la FYDUCA.** Para el proceso de llenado, emisión, validación, pago y transmisión electrónica de la FYDUCA, con base a lo normado en el Convenio de Compatibilización, las administraciones tributarias de los Estados Parte deberán proporcionar las condiciones necesarias para que los transferentes y adquirentes cumplan con sus obligaciones tributarias y no tributarias.
- d) Rectificación y anulación de la FYDUCA.** Para la rectificación y anulación de los valores, cantidades e información consignada en la FYDUCA se atenderá lo dispuesto en el Convenio de Compatibilización, leyes tributarias internas y no tributarias en lo que corresponda.

En el caso de la anulación de la FYDUCA, después de haberse emitido legalmente, los contribuyentes deberán cumplir adicionalmente con las formalidades establecidas para la anulación de comprobantes fiscales en la ley nacional de cada Estado Parte.

3.1.1.2 De las Obligaciones Relacionadas con la FYDUCA

- a) Información obligatoria a consignar en la FYDUCA en el momento de llenado electrónico.** Los contribuyentes transferentes en el momento de llenado y emisión de la FYDUCA están obligados a incluir la información siguiente:
- Indicar el número de identificación tributaria del contribuyente adquirente.
 - Informar si dicha transferencia se efectúa entre partes relacionadas o vinculadas. Para efectos de establecer la condición de sujeto relacionado o vinculado, los contribuyentes se sujetarán a lo establecido por la legislación tributaria de cada Estado Parte relativo al control de los precios de transferencia.
 - Indicar el número de resolución, orden de compra, inciso arancelario adicionando el código de precisión, según corresponda, cuando el adquirente goce de exención o exoneración del pago de IVA o ISV, según corresponda. La Plataforma Informática Comunitaria validará esta información ante la administración tributaria adquirente y las instituciones que resuelven dicha exención o exoneración, conforme a lo establecido en la legislación tributaria de cada Estado Parte.

- iv. Informar los códigos de confirmación de la Notificación MSF cuando la mercancía con libre circulación requiera de dicho requisito.
- v. En cada ítem de mercancías con libre circulación indicar, si es producida por el transferente, si es importada por el transferente indicar país de origen y número de DUA o si es comprada localmente por el transferente indicar NIT o RTN del proveedor y número de factura y su serie.
- vi. Identificar y describir las mercancías que transfiere, citando los siguientes atributos cuando la mercancía lo contenga, como por ejemplo: descripción comercial de la mercancía, lote de fabricación, marca, modelo, estilo, presentación, medidas, talla, número de serie, entre otros.
- vii. Consignar los valores incurridos en transporte y seguro de las mercancías de forma separada en los campos previstos en la parte 6 de la FYDUCA. Cuando los contribuyentes adquirentes no incurran en el pago de transporte y seguro por emplear medios de transporte propios, deben de calcularlos y consignarlos en la FYDUCA, aplicando los porcentajes aprobados por la Instancia Ministerial.
- viii. Informar la dirección exacta de donde se despachará y recibirá las mercancías que se describen en la FYDUCA.
- ix. Informar el número de registro tributario del propietario del medio de transporte y las generales del medio de transporte, cuando éste sea contenedor, camión cerrado o furgón, deberá de informar el número de marchamo.
- x. Informar los datos del conductor del medio de transporte.

Los incumplimientos a las disposiciones de este artículo se consideran infracciones y se sancionarán con base a las disposiciones legales nacionales de cada Estado Parte, relativas a la emisión de documentos fiscales.

- b) **Obligación de registro de la FYDUCA.** Los contribuyentes del IVA o ISV que efectúen transferencias y adquisiciones de mercancías afectas a la libre circulación deberán registrar separadamente en sus libros de control, dichas transferencias y adquisiciones, de manera que se distingan claramente de las operaciones locales, de exportación o de importación o internación.

La obligación citada en el párrafo anterior, también es aplicable para el registro de control de inventarios, con la finalidad de identificar plenamente las mercancías documentadas con la FYDUCA que entren o salen del referido registro.

Informar la recepción de mercancías. Los contribuyentes adquirentes deberán notificar electrónicamente la recepción de las mercancías en sus instalaciones o bodegas a la administración tributaria adquirente, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de las mercancías adquiridas o recibidas por una devolución al Estado Parte de destino. Para cumplir con lo establecido anteriormente, los contribuyentes adquirentes deberán acceder al sistema de la FYDUCA en la agencia virtual de su administración tributaria. La administración tributaria adquirente, en el ejercicio de las facultades de verificación, control, investigación y fiscalización, verificará tal circunstancia. En caso de incumplir con esta disposición, se impondrán las sanciones correspondientes de conformidad con la legislación de cada Estado Parte.

- c) **Validación de información no tributaria.** Para la validación de información de carácter no tributaria, la plataforma informática comunitaria deberá de estar interconectada con los sistemas informáticos de las autoridades siguientes:
 - i. Sanitarias y fitosanitarias, para la validación del código de la confirmación de la notificación (MSF) requeridas a mercancías con libre circulación con los datos consignados en la notificación (MSF);

- ii. Migración, en lo relativo al pre-chequeo electrónico de los conductores cuando proceda; y
- iii. Otras autoridades competentes.

La plataforma informática comunitaria no transmitirá información que por disposición legal de cada Estado Parte no se permita su divulgación.

- d) **Información no tributaria para validar en la FYDUCA.** Para los efectos de las validaciones mencionadas en el literal anterior, los contribuyentes transferentes, durante el proceso de emisión de la FYDUCA, deberán consignar la información siguiente:

- i. El código de confirmación de la notificación (MSF) emitida por la autoridad sanitaria y fitosanitaria del Estado Parte que adquiere la mercancía;
- ii. Los datos de los conductores para el pre chequeo migratorio, cuando proceda;
- iii. El código de confirmación que emitan otras autoridades competentes, según sea requerido.

- e) **Agrupación de operaciones.** Un medio de transporte podrá contener varias operaciones de adquisición amparadas con las FYDUCAS. Siempre que se individualicen unas de otras; estas mercancías podrán transitar por los Centros de Facilitación del Comercio para la verificación electrónica de cada una de las FYDUCAS.

Además, un medio de transporte podrá contener varias operaciones amparadas con la FYDUCA y Declaraciones de Mercancías, según corresponda, siempre y cuando se individualicen cada una de las operaciones por contribuyente y el medio de transporte se encuentre debidamente autorizado por el servicio aduanero.

Las operaciones agrupadas terrestres mencionadas en el párrafo anterior deberán transitar a través de los Centros de Control de los puestos fronterizos integrados. Las operaciones aéreas o marítimas pasarán a control por las aduanas aéreas o marítimas y en ningún caso estas operaciones podrán transitar por los Centros de Facilitación del Comercio.

La verificación electrónica de la FYDUCA en los Centros de Control la realizará el colaborador de la administración tributaria que emite la FYDUCA de oficio.

- f) **Casos especiales.** Cuando un medio de transporte contenga simultáneamente mercancías comunitarias que gocen de libre circulación documentadas con la FYDUCA y otras que estén sujetas a las excepciones de la libre circulación, deberá transitar a través de los Centros de Control y aduanas aéreas y marítimas según corresponda.

3.1.1.3 Formato de la FYDUCA e instructivo de llenado

- a) El formato de la FYDUCA será aprobado mediante Resolución por la Instancia Ministerial, mientras no se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 16 del Convenio de Compatibilización.
- b) El instructivo de llenado se describe en el manual del usuario de la FYDUCA, que estará disponible en el sitio Web de las administraciones tributarias.

SECCIÓN 3.2

MERCANCÍAS CON LIBRE CIRCULACIÓN, REGULADAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS DE LOS ESTADOS PARTE

- 3.2.1 El procedimiento para las mercancías con libre circulación, reguladas por las autoridades sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte es el siguiente:

- a) Los envíos (MSF) y mercancías (MSF) no contenidas en el Apéndice 4, no requieren certificados sanitarios y fitosanitarios, para circular entre los Estados Parte, pudiendo estar sujetos a medidas de control dentro del territorio aduanero único. No obstante, el interesado, previo a comercializar envíos (MSF) y mercancías (MSF) entre los Estados Parte, debe solicitar la notificación (MSF) a las autoridades sanitarias y fitosanitarias del Estado Parte de donde se efectuará la transferencia. La autoridad sanitaria y fitosanitaria del Estado Parte donde se adquiere la mercancía confirma lo notificado y asigna el código de la notificación (MSF), para su validación, utilizando las plataformas informáticas que estarán interconectadas con el sistema informático de la FYDUCA.

Las autoridades sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte extenderán la notificación (MSF), sin exigir como requisito el número de la FYDUCA en la que se van a transferir o adquirir los envíos (MSF) y mercancías (MSF).

En el proceso de llenado de la FYDUCA el transferente deberá incorporar en la misma el código de confirmación de la notificación (MSF) por parte de la autoridad sanitaria y fitosanitaria del Estado Parte que adquiere la mercancía en la casilla correspondiente, el cual estará sujeto a validación en la plataforma informática comunitaria.

- b) Podrán hacer uso de la notificación (MSF) aquellos insumos agropecuarios originarios de los Estados Parte, que cuenten con registros vigentes otorgados por las autoridades competentes de los Estados Parte y que estén reconocidos por éstos, de conformidad con los procedimientos de reconocimiento mutuo de registros vigentes.

3.2.2 En relación a los alimentos de origen animal regulados en materia de inocuidad por las autoridades competentes de los Estados Parte, podrán hacer uso de la notificación (MSF), si los procesos para transformación, elaboración y empaque de dichos alimentos en los establecimientos cuentan con la certificación en origen vigente de los establecimientos por parte de las autoridades sanitarias, a través de sus organismos de inspección en cualquiera de los Estados Parte.

Las autoridades competentes en materia de inocuidad de los alimentos de origen animal de los Estados Parte podrán realizar inspecciones, muestreo y análisis en laboratorios, en forma aleatoria, en el territorio del Estado Parte adquirente. Estas medidas no se realizarán en los Centros de Facilitación del Comercio. Los costos de los análisis serán cubiertos por el propietario de la mercancía.

3.2.3 Disposiciones generales del procedimiento para la emisión de la Notificación (MSF)

- a) Emisión de la Notificación (MSF) y validación en la FYDUCA
- La notificación (MSF) sustituye los permisos, licencias, constancias u autorizaciones que han venido siendo utilizadas por las Autoridades Sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte, para aprobar las importaciones de envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios originarios de los Estados Parte o nacionalizados en ellos; así como los certificados sanitarios, fitosanitarios y de insumos agropecuarios utilizados para amparar las exportaciones, por medio de la cual las autoridades sanitarias y fitosanitarias se comunican y se autorizan el envío de mercancías (MSF), envíos (MSF) e insumos agropecuarios con libre circulación, establecidas por las autoridades sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte, exceptuando lo dispuesto en el Protocolo Habilitante y lo que determine la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera.
 - El interesado transferente en comercializar mercancías entre los Estados Parte utilizando la plataforma informática comunitaria, deberá solicitar la notificación (MSF) a la autoridad sanitaria y fitosanitaria del país que expide la misma.

- iii. La Plataforma Informática Comunitaria verificará que la mercancía goza de libre circulación, de ser así, procederá a requerir los pagos en el Estado Parte transferente o en el Estado Parte adquiriente según proceda, de conformidad con las tarifas, tasas u otros cargos, conforme a la legislación interna de cada Estado Parte. Los envíos (MSF) y mercancías (MSF) en categoría “C” no requieren pago y se encuentran sujetos a la notificación (MSF).
- iv. Una vez se realicen los pagos, la autoridad sanitaria y fitosanitaria del Estado Parte transferente, a través de la Plataforma Informática Comunitaria, remitirá la solicitud a la autoridad sanitaria y fitosanitaria del Estado Parte adquiriente, quien autoriza la notificación y asigna el código de confirmación.
- v. El interesado, cuando realice gestión ante las autoridades tributarias y otras autoridades, deberá incorporar el código de confirmación de la notificación (MSF) en los documentos que lo requieran, tales como la FYDUCA u otros.
- vi. La solicitud, la comunicación y la confirmación de la notificación (MSF) en forma electrónica, se pueden realizar en cualquier momento.
- vii. Una notificación (MSF) solamente se puede usar una vez para el envío de una o varias mercancías (MSF), envíos (MSF) o insumos agropecuarios.
- viii. Cuando se genere una notificación (MSF) incluida en la FYDUCA y que la operación de transferencia no haya pasado por los centros de facilitación del comercio y surja un alerta sanitaria o fitosanitaria, debido al cambio del estatus sanitario y fitosanitario en cualquiera de los Estados Parte, la Autoridad Competente de MSF del Estado Parte adquiriente o transferente podrá activar la alerta sanitaria y fitosanitaria relacionada con cambio en el estatus sanitario o fitosanitario de uno o varios productos en el catálogo del sistema informático de notificación MSF.
- ix. En el caso que esta mercancía haya salido con destino al otro Estado Parte con FYDUCA, si en el centro de facilitación del comercio durante la verificación electrónica se detecta que existe una alerta sanitaria o fitosanitaria, no podrá trasladarse al otro Estado Parte, según el procedimiento de alerta sanitaria y fitosanitaria, igual disposición aplica para las mercancías enviadas vía marítima y aérea. La autoridad sanitaria y fitosanitaria del Estado Parte adquiriente extenderá la notificación de confirmación sin exigir como requisito el número de la FYDUCA en la que se van a transferir o adquirir los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios.
- x. En el proceso de llenado de la FYDUCA, el interesado transferente deberá incorporar en la misma el código de confirmación de la notificación (MSF) en la casilla correspondiente.
- xi. El código de confirmación de la notificación (MSF) es el que estará sujeto a verificación y validación por la Plataforma Informática Comunitaria.

SECCIÓN 3.3

OTRAS OPERACIONES DE COMERCIO DE MERCANCÍAS

3.3.1 Comercio especial de mercancías. Excepcionalmente los contribuyentes del IVA o ISV de un Estado Parte que adquieran mercancías comunitarias con libre circulación a no contribuyentes del otro Estado Parte, previo a ingresar las mercancías al Estado Parte de destino, deberán de pagar los tributos correspondientes a la adquisición mediante la FYDUCA, dentro del plazo de 24 horas después de emitida la FYDUCA, establecido en el artículo 18 del Convenio de Compatibilización. Para los efectos de la emisión de la FYDUCA, los contribuyentes se presentarán a las oficinas de la administración tributaria correspondiente, ubicadas en los Centros de Control de los puestos fronterizos integrados.

SECCIÓN 3.4

PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS MERCANCÍAS CON LIBRE CIRCULACIÓN Y LIBRE MOVILIDAD COMUNITARIA

3.4.1 Operaciones y procedimientos en los Puestos Fronterizos Integrados

- a) Los Puestos Fronterizos Integrados contarán con las instalaciones siguientes:
- El Centro de Facilitación del Comercio, el cual cuenta con el carril de paso ágil y módulos de validación electrónica, para verificar las mercancías que transitarán en libre circulación entre contribuyentes del IVA o ISV según corresponda, libre movilidad comunitaria y otras operaciones contenidas en este Reglamento.
 - El Centro de Control, el cual cuenta con una ventanilla para atender a los agentes económicos no contribuyentes del IVA o ISV según corresponda, para que se les emita la FYDUCA especial de oficio, así como otras operaciones indicadas en este Reglamento.
- b) **Entidades involucradas.** Las autoridades que participan en el Centro de Facilitación del Comercio, son las siguientes:
- Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala y el Servicio de Administración de Rentas de Honduras; o sus sucesoras legales.
 - Otras instituciones oficialmente autorizadas.

3.4.2 Operaciones y procedimientos en el Centro de Facilitación del Comercio

- a) **Tránsito de mercancías por los centros de facilitación del comercio**
- Los Centros de Facilitación del Comercio contarán con módulos de validación electrónica donde atenderán funcionarios de las administraciones tributarias adquirentes para verificar electrónicamente las mercancías comunitarias que gocen de libre circulación amparadas con la FYDUCA y libre movilidad comunitaria. Además, se realizarán verificaciones electrónicas a la documentación que amparan operaciones aduaneras de Tránsitos Comunitarios (DUT-C) o Declaraciones Únicas de Aduanas (DUA) que ya hayan sido pagadas en una aduana periférica de la Unión Aduanera.
 - La verificación de la FYDUCA emitida entre contribuyentes del IVA o ISV se realizará por medios electrónicos, con el objetivo de comprobar el pago de los impuestos en el Estado Parte de destino y registrar el ingreso de las mercancías en el país de destino.
 - Los adquirentes o transferentes contribuyentes de IVA, ISV o impuesto equivalente, según corresponda, no realizarán ningún trámite o procedimiento en los Centros de Facilitación del Comercio.

PASO	OPERACIONES DE ENTRADA DE MERCANCÍAS COMUNITARIAS CON LIBRE CIRCULACIÓN A UN ESTADO PARTE. Adquisición	RESPONSABLE
1	Llega al Centro de Facilitación del Comercio, transita por el carril de paso ágil hacia el Módulo Validación Electrónica ubicado en el Puesto fronterizo integrado, y realiza la siguiente acción:	Transportista o agente económico
2	Presenta a la administración tributaria adquirente, la FYDUCA que ampara las mercancías comunitarias con libre circulación que ingresan al Estado Parte.	Transportista o agente económico

3	Recibe documentación presentada por el transportista.	Administración Tributaria
4	Verificará electrónicamente la FYDUCA o en su defecto ingresa el número de FYDUCA al sistema informático para obtener la información relativa a la operación de Adquisición y comprueba el pago de los impuestos internos aplicables en el Estado Parte de destino. Si están pagados pasa al paso 6.	Administración Tributaria
5	Si los tributos no están pagados, no permite el ingreso de las mercancías en el Estado Parte de destino y mediante el apoyo de las autoridades de seguridad se aseguran que el medio de transporte y las mercancías salgan de las instalaciones del Puesto Fronterizo Integrado.	Administración Tributaria
6	Confirma en el Sistema la entrada de las mercancías amparada en la FYDUCA cerrando el flujo de la misma.	Administración Tributaria
7	Autoriza la entrada de las mercancías.	Administración Tributaria

b) Procedimiento. Devoluciones de mercancías

PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	OPERACIONES DE ENTRADAS DE MERCANCÍAS COMUNITARIAS CON LIBRE CIRCULACIÓN A UN ESTADO PARTE. Devoluciones de mercancías por anulaciones y devolución parcial	
1	Llega al Centro de Facilitación del Comercio, transita por el carril de paso ágil hacia el Módulo Validación Electrónica ubicado en el Puesto fronterizo integrado, y realiza la siguiente acción:	Transportista o agente económico
2	Presenta a la administración tributaria, la FYDUCA que ampara las mercancías comunitarias con libre circulación que ingresan al Estado Parte.	Transportista o agente económico
3	Verificará electrónicamente la FYDUCA rectificativa y el documento de devolución de mercancías según corresponda, o en su defecto ingresa el número de FYDUCA al sistema informático para obtener la información relativa a la operación.	Administración Tributaria
4	Confirma en el Sistema, la entrada de las mercancías al Estado Parte de destino de la operación amparada en la FYDUCA cerrando el flujo de la misma.	Administración Tributaria
5	Autoriza la entrada de las mercancías.	Administración Tributaria

Nota: Para el caso de las devoluciones de mercancías relacionadas con el código de confirmación de la notificación MSF, se establecerá el procedimiento informático de control.

c) Procedimientos de Operaciones en aeropuertos

PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	OPERACIONES DE SALIDA DE UN ESTADO PARTE DE MERCANCÍAS COMUNITARIAS CON LIBRE CIRCULACIÓN	
1	Llega al Aeropuerto, realiza las siguientes acciones:	Agente económico inscrito en IVA o ISV
	Presenta a la administración tributaria transferente, la FYDUCA que ampara las mercancías comunitarias con libre circulación que se trasladan al Estado Parte de destino	Agente económico inscrito en IVA o ISV
	Verificación de Transferencias normales entre contribuyentes de IVA o ISV	
2	Recibe documentación presentada por el agente económico	Administración Tributaria
3	Verificará electrónicamente la FYDUCA o en su defecto ingresa el número de FYDUCA al sistema informático para obtener la información relativa a la operación de Transferencia y comprueba el pago de los impuestos internos aplicables en el Estado Parte de destino de las mercancías. Si están pagados pasa al paso 5. No obstante, a lo anterior la administración tributaria adquirente podrá efectuar la verificación electrónica de la FYDUCA cuando las mercancías arriben en el Estado Parte de destino	Administración Tributaria
4	Si los tributos no están pagados, no permite la salida de las mercancías al Estado Parte de destino, hasta que se compruebe el pago, otorgándole el plazo de vigencia para pagar los tributos en el Estado Parte de destino	Administración Tributaria
5	Confirma en el sistema la salida de las mercancías amparada en la FYDUCA cerrando el flujo de la misma	Administración Tributaria
6	Autoriza la salida de las mercancías	Administración Tributaria

d) Procedimiento en caso de alerta sanitaria o fitosanitaria

En caso que la autoridad MSF de los Estados Parte emita una alerta sanitaria o fitosanitaria a mercancías que se encuentran documentadas con FYDUCA, pero aún se encuentran dentro del país transferente y por lo tanto no han pasado por el Centro de Facilitación de Comercio o Centro de Control en el caso de operaciones combinadas documentadas con FYDUCA y operaciones aduaneras, el sistema informático de la Notificación MSF enviará alerta a la PIC, para que informe al funcionario que efectúa la verificación electrónica de la FYDUCA, que por disposición de la autoridad MSF se ha bloqueado la transferencia y deberá pasar al centro de control con la autoridad sanitaria y fitosanitaria del país adquirente, para que se le informe sobre las razones que motivaron la alerta.

e) Operaciones que se respaldan con la DUT-C en el Centro de Facilitación del Comercio

i. Procedimiento de Tránsito Comunitario (DUT-C) de la mercancía entre los Estados Parte:

Los tránsitos comunitarios de mercancías amparadas en la DUT-C que requieran pasar por los Centros de Facilitación del Comercio conforme lo establece este Reglamento, deberán de realizar el siguiente procedimiento:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Conductor o Piloto del Medio de Transporte	1. Se presenta al centro de facilitación del puesto fronterizo integrado. Realiza el control migratorio y presenta la DUT-C y los documentos adjuntos en físico, incluyendo el permiso o autorización sanitaria y fitosanitaria, cuando proceda a las autoridades migratorias y aduaneras.
Autoridad Aduanera Centro de Facilitación de Comercio	2. Ingresa en el sistema informático al módulo de control de pasos fronterizos el número de la DUT-C y registra el control de inicio/cierre y autoriza la continuación del tránsito. El sistema informático notifica electrónicamente a la Aduana de partida el cierre del tránsito e inicia hacia la siguiente aduana. En caso de incumplimiento de ruta y/o plazo establecido, debe indicarle al conductor que el medio de transporte se traslade al centro de control para el procedimiento correspondiente.

Para una mejor comprensión, las mercancías que se movilicen entre Zonas Francas, Depósitos Aduaneros y almacenes fiscales de los Estados Parte, deberán realizarlo amparadas en la DUT-C conforme al procedimiento de paso del tránsito comunitario descrito anteriormente.

Los medios de transporte o unidades vacías pasarán por el Centro de Facilitación del Comercio de los Puestos Fronterizos Integrados para realizar el control migratorio del transportista o piloto, sin embargo, cuando dichas unidades ingresen o egresen a los Estados Parte bajo un régimen aduanero de importación temporal o reexportación, deberán finalizar dicho régimen en los Centros de Control de los Puestos Fronterizos.

ii. Operaciones en el Centro de Facilitación de Comercio que inician en aduanas periféricas de la Unión Aduanera

Las operaciones que inicien en aduanas periféricas de la Unión Aduanera que podrán circular por los Centros de Facilitación del Comercio de los Puestos Fronterizos Integrados son las siguientes:

- 1.** Mercancías que ingresen por una de las aduanas periféricas de la Unión Aduanera y que transiten bajo la modalidad de libre movilidad comunitaria. Para una mayor comprensión, las mercancías exceptuadas de la libre circulación que ingresen por las aduanas periféricas de la Unión Aduanera y que cumplan con las obligaciones tributarias y no tributarias del país de destino podrán transitar bajo libre movilidad comunitaria por los Centros de Facilitación del Comercio de los Puestos Fronterizos Integrados.

El procedimiento a realizar en el Centro de Facilitación del Comercio al arribo de las mercancías con libre movilidad comunitaria es el siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Conductor o Piloto del Medio de Transporte	1. Se presenta al centro de facilitación del puesto fronterizo integrado con la Declaración de Mercancía despachada en las Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera.
Autoridad Migratoria	2. Realiza registro migratorio del piloto o conductor.
Autoridad Aduanera de país de ingreso	3. Ingresa en el sistema informático al módulo de control de pasos fronterizos el número de la Declaración despachada en las Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera y verifica en la Declaración de Mercancías la numeración del marchamo colocado en origen, número de contenedor, placa del medio de transporte y nombre del transportista. 4. Confirma en el sistema informático al módulo de control de pasos fronterizos el arribo del medio de transporte. 5. En caso de incumplimiento de plazo establecido, debe indicarle al conductor del medio de transporte se traslade al centro de control para el inicio del procedimiento correspondiente. 6. En caso de no haber incumplimiento, autoriza la salida del medio de transporte.

Los medios de transporte o unidades vacías pasarán por el Centro de Facilitación del Comercio de los Puestos Fronterizos Integrados para realizar el control migratorio del transportista o piloto, sin embargo, cuando dichas unidades ingresen o egresen a los Estados Parte bajo un régimen aduanero de importación temporal o reexportación, deberán finalizar dicho régimen en los Centros de Control de los Puestos Fronterizos.

- Las mercancías que ingresen por una de las aduanas periféricas de la Unión Aduanera cuyo destino sea el otro Estado Parte de la Unión Aduanera, que no cumplan con sus obligaciones tributarias del país de destino, podrán transitar en los Centros de Facilitación del Comercio de los Puestos Fronterizos Integrados con una DUT-C, siempre y cuando tenga como destino un recinto aduanero interno en el otro Estado Parte. Caso contrario, si el cumplimiento de las obligaciones tributarias de dichas mercancías se realiza en los Puestos Fronterizos Integrados, dicha gestión se realizará en los Centros de Control.
- Mercancías que ingresen por una de las aduanas periféricas de la Unión Aduanera cuyo destino sea el otro Estado Parte de la Unión Aduanera, y tenga como destino un depósito aduanero, zonas francas, almacén fiscal o aduana interna, debiendo emitir en la aduana periférica de la Unión Aduanera la DUT-C.
- Mercancías que ingresen bajo el régimen de tránsito comunitario por uno de los Puestos Fronterizos Integrados, cuyo destino sea otro Estado Parte de la Unión Aduanera; para las cuales se verificará en forma electrónica la DUT-C.
- Para todas las operaciones descritas anteriormente, se deberá de cumplir con las obligaciones no tributarias en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera u otras aduanas situadas en la periferia de los territorios de los Estados Parte.
- Salvo que el contenedor, plataforma o chasis del medio de transporte de una mercancía se encuentre nacionalizado en uno de los Estados Parte, por regla general, toda operación aduanera originada en las

aduanas periféricas de la Unión Aduanera con destino al otro Estado Parte de la Unión Aduanera, para que pueda optar por transitar por los Centros de Facilitación del Comercio de los Puestos Fronterizos Integrados, deberá contar con el documento de importación temporal del contenedor, plataforma o chasis requerido por el Servicio Aduanero del país de destino, el cual deberá ser presentado en los Centros de Facilitación para su registro correspondiente.

f) Envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios que gozan de libre circulación

Si los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios cuentan con la confirmación de la notificación (MSF), permisos o licencias emitida por la Autoridad Sanitaria y Fitosanitaria avalada en la FYDUCA, podrán circular por el Centro de Facilitación del Comercio de los Puestos Fronterizos Integrados.

3.4.3 Operaciones y procedimientos en el Centro de Control

a) Operaciones con las Administraciones Tributarias. Oficina de Atención a no Contribuyentes del IVA, ISV o impuesto equivalente en el Centro de Control

- i. Los agentes económicos no contribuyentes de IVA, ISV, según corresponda, que ingresen mercancías con libre circulación realizarán el trámite en las oficinas habilitadas por la administración tributaria en los Centros de Control, donde se les emitirá la FYDUCA de oficio y podrán pagar los tributos internos que correspondan en el Estado Parte de destino.
- ii. Este procedimiento se efectuará en las oficinas habilitadas por la administración tributaria para atender a agentes económicos no contribuyentes del IVA. No es aplicable en los casos que un contribuyente de IVA traslade mercancías a otro Estado Parte con la finalidad de transferirlas.
- iii. Con relación a estas operaciones de adquisición realizadas por un agente económico no inscrito como contribuyente del IVA en un Estado Parte, la administración tributaria que corresponda establecerá las normativas internas para controlar las operaciones.

b) Procedimiento de ENTRADA de las mercancías

Procedimiento a ser realizado por el funcionario tributario del Estado Parte de destino de la mercancía y los agentes económicos:

PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Se presenta en la oficina con las mercancías comunitarias con libre circulación adquiridas, obtenidas o producidas en otro Estado Parte, con la finalidad de consumirlas o transferirlas a cualquier título en el Estado Parte al que está ingresando (país de destino), continúa con el trámite.	Agente Económico
2	Presenta la factura de consumidor final otorgada por el proveedor de las mercancías adquiridas en el otro Estado Parte, o mediante entrevista brinda información de las mercancías que ingresa al Estado Parte.	Agente Económico

3	Recibe documentación presentada por el agente económico no inscrito como contribuyente de IVA; efectúa verificación física de las mercancías, con la finalidad de identificar el inciso arancelario, cantidad, precio y demás información de la operación. A falta de la factura, mediante la verificación física de las mercancías obtiene información sobre cantidad, descripción de las mismas y clasificación arancelaria	Administración Tributaria
4	Solicita el NIT o RTN del Estado Parte donde ingresa las mercancías y el NIT o RTN del Estado Parte donde es ciudadano. Accede al sistema de la FYDUCA y procede al llenado electrónico, cumpliendo con las pautas o instrucciones de la administración tributaria donde se da el hecho generador de Adquisición. En caso de no contar con notificación (MSF), NIT o RTN pasa al paso 5, caso contrario pasa al paso 6.	Administración Tributaria
5	Si no cuenta con NIT o RTN del Estado Parte donde ingresa las mercancías, solicita documento de identidad personal y con base a esa información le emite el Número de Identificación Tributaria. Si no cuenta con NIT o RTN del Estado Parte donde es ciudadano, lo envía a la ventanilla de la administración tributaria de dicho Estado Parte para que se lo emitan. En caso que la mercancía requiera de notificación MSF le indicará al agente económico que realice la gestión para la obtención de la misma.	Administración Tributaria
6	Cuando la mercancía no requiera de notificación (MSF), emite la FYDUCA en el sistema electrónico, imprime la FYDUCA y la boleta de pago para que el banco reciba el pago de los impuestos internos aplicables en el Estado Parte de destino.	Administración Tributaria
7	Pago de los tributos en el Banco.	Agente Económico
8	Imprime nuevamente la FYDUCA, verifica el pago de los impuestos y autoriza la entrada de las mercancías.	Administración Tributaria

Para el cumplimiento del paso 5 del procedimiento antes mencionado, las Administraciones Tributarias de los Estados Parte deberán de cumplir con lo dispuesto en la legislación nacional para garantizar la emisión, alta o cancelación de los registros tributarios emitidos.

3.4.4 Operaciones y procedimientos en el Centro de Control, operaciones de comercio con FYDUCA y documentación aduanera en un mismo medio de transporte

En el caso de mercancías con libre circulación documentadas con FYDUCA y mercancías amparadas con documentación aduanera, en un mismo medio de transporte, estas se trasladarán al Centro de Control. La administración tributaria verificará electrónicamente la FYDUCA.

Una vez verificada la FYDUCA, el agente económico procederá con los procedimientos que correspondan, en el Centro de Control.

En caso que cualquiera de las autoridades competentes realice una inspección física, esta deberá hacerse de forma conjunta entre las autoridades aduaneras, sanitarias y fitosanitarias y demás autoridades según corresponda.

SECCIÓN 3.5

OPERACIONES EN LAS ADUANAS PERIFÉRICAS DE LA UNIÓN ADUANERA

3.5.1 Procedimiento de importación definitiva de la mercancía con destino al otro Estado Parte, cumpliendo con las obligaciones tributarias y no tributarias (libre movilidad comunitaria)

a) Procedimiento de interés sanitario y fitosanitario

- i. Si la importación se clasifica como envío (MSF), mercancía (MSF) o insumos agropecuarios, el usuario debe presentar los documentos ante las autoridades sanitarias y fitosanitarias del Estado Parte de destino previo a emitir el correspondiente permiso o autorización, se deberá definir el nivel de riesgo para su otorgamiento. Las autoridades competentes compartirán los permisos o autorizaciones por medios electrónicos a través de la plataforma informática comunitaria los cuales deben ser consultados por las autoridades aduaneras previo a autorizar las operaciones de despacho en dichas aduanas.
- ii. Si la inspección sanitaria o fitosanitaria del envío (MSF), mercancía (MSF) o insumo agropecuario es satisfactoria se autoriza la importación, en caso contrario se aplican las medidas técnicas cuarentenarias (retención, rechazo, tratamiento cuarentenario, destrucción). En los casos de rechazo, el consignatario del envío (MSF), mercancía (MSF) e insumos agropecuarios, es el responsable de cumplir con las disposiciones sanitarias y fitosanitarias.
- iii. Una vez liberado el envío (MSF), mercancía (MSF) o insumo agropecuario por parte de las autoridades sanitarias y fitosanitarias, el usuario continuará la gestión ante la autoridad aduanera.

b) Procedimiento de libre movilidad comunitaria generado en aduana periférica de la Unión Aduanera

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Usuario (Importador o su representante)	1. Transmite electrónicamente al sistema informático del Estado Parte de destino la Declaración de Mercancías o se presenta en el módulo de ingreso de la aduana periférica de la Unión Aduanera con los documentos correspondientes.
Usuario	2. Si es un envío (MSF), mercancía (MSF), o insumo agropecuario debe presentar el aviso de ingreso (permiso de importación), el certificado sanitario o fitosanitario y documentación complementaria, según corresponda a la autoridad sanitaria y fitosanitaria.
Autoridad Sanitaria y Fitosanitaria	3. Realiza la verificación documental.
Autoridad Sanitaria y Fitosanitaria	4. Si la documentación está completa y cumple con los requisitos, realiza la inspección física en coordinación con la Autoridad Aduanera, si es satisfactoria se autoriza el ingreso de la mercancía (MSF), envío (MSF) o insumo agropecuario; en caso contrario se aplican las medidas técnicas cuarentenarias (de retención, rechazo, tratamiento cuarentenario, destrucción, liberación).
Usuario/Banco	5. Importador paga los derechos e impuestos que correspondan del Estado Parte de destino.

Ventanilla del Estado Parte de destino	6. La Declaración se somete al proceso de análisis de riesgo aduanero del Estado Parte de destino.
Ventanilla del Estado Parte de destino	7. Dependiendo del análisis de riesgo aduanero: Levante sin revisión: Autoriza la salida del medio de transporte, con lo cual se cierra la operación aduanera. Verificación inmediata: Autoriza el traslado de la unidad de transporte al área asignada para la revisión física de la mercancía conjuntamente con las autoridades sanitarias y fitosanitarias, cuando proceda. La autoridad aduanera corta el marchamo original del medio de transporte y revisa las mercancías, posterior a la revisión coloca un nuevo marchamo, cuya numeración debe ser notificada al Centro de Facilitación del Comercio de los Puestos Fronterizos Integrados y figurar en la Declaración de Mercancías de importación del país de destino de la mercancía.
Ventanilla del Estado Parte de destino	8. Si derivado de la verificación inmediata, surgieren incidencias o discrepancias, se procederá conforme a lo que establece el CAUCA, RECAUCA, normativa interna y la legislación sanitaria y fitosanitaria según corresponda.
Usuario	9. Se dirige con las mercancías al módulo de salida
Autoridad Aduanera en el módulo de salida	10. Verifica que la declaración de importación definitiva se encuentra autorizada y permite la salida del medio de transporte con destino al Centro de Facilitación del Comercio de los puestos fronterizos integrados. Adicionalmente, verifica en la Declaración de Mercancías el nombre del conductor, nombre del transportista y número de marchamo, para que dicha información sea confirmada al momento del arribo de la mercancía a los Centros de Facilitación del Comercio de los Puestos Fronterizos Integrados.

Si el formato de la Declaración de Mercancías de los Estados Parte no lo requiere, los agentes económicos deberán establecer en el campo de “observaciones” de la Declaración de Mercancía pagada en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, la siguiente información:

1. Nombre completo del piloto o conductor del medio de transporte.
2. Número de licencia de conducir del conductor.
3. Número y país de placa del medio de transporte.
4. Número de marchamo de origen.
5. Número del Contenedor.
6. Código del transportista.

Una vez autorizada la salida efectiva del medio de transporte se dispondrá de un plazo de 24 horas para arribar a cualquiera de los puestos fronterizos integrados de la Unión Aduanera, sin perjuicio de incurrir en las sanciones a que hubiere lugar.

c) Ingreso de mercancías por una aduana periférica

Cuando una mercancía ingrese al territorio aduanero único por una aduana periférica y cuyo destino sea el otro Estado Parte, deberá de ampararse en la DUT-C al momento de su ingreso, cumpliendo con las obligaciones no tributarias del Estado Parte de destino y dirigirse a los Centros de Control de los Puestos Fronterizos Integrados.

Otras operaciones aduaneras que puedan realizarse en las aduanas periféricas, tales como examen previo de las mercancías, transbordo, reembarque, podrán seguir realizándose ante los servicios aduaneros y con el acompañamiento de las autoridades sanitarias y fitosanitarias de acuerdo a la legislación y los procedimientos establecidos, lo cual se ejecutará de forma coordinada.

d) Otras operaciones en aduanas periféricas de la Unión Aduanera

- i. Otras operaciones aduaneras que puedan realizarse en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, tales como examen previo de las mercancías, transbordo, reembarque, podrán seguir realizándose ante los servicios aduaneros y con el acompañamiento de las autoridades sanitarias y fitosanitarias de acuerdo a la legislación y los procedimientos establecidos, lo cual se ejecutará de forma coordinada;
- ii. Para el caso del examen previo de las mercancías, los servicios aduaneros deberán coordinar la realización de dicha operación con las autoridades sanitarias y fitosanitarias;
- iii. Para las operaciones aduaneras antes descritas, los Estados Parte deberán tomar en cuenta, ante la posibilidad de imponer sanciones aduaneras por incumplimiento a la legislación aduanera u otras, remitirse a lo establecido en la legislación interna de cada Estado Parte, mientras no exista una legislación comunitaria aplicable al territorio aduanero único.
- iv. En caso de mercancías caídas en abandono en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, la autoridad aduanera del país donde se encuentra dicha Aduana, será la responsable de iniciar los trámites para la subasta de conformidad con lo establecido en el CAUCA, su Reglamento, con la legislación sanitaria y fitosanitaria y demás legislación según corresponda.

e) Otros procedimientos en materia sanitaria y fitosanitaria

- i. Los envíos (MSF) y mercancías (MSF) provenientes de terceros países fuera del Subsistema de Integración Económica Centroamericana que ingresen por una aduana periférica o una aduana periférica de la Unión Aduanera que hayan cumplido con los requisitos sanitarios y fitosanitarios homologados por los Estados Parte, podrán transitar por el Territorio Aduanero Único a través de los Centros de Facilitación del Comercio.

APÉNDICE 4

DE LAS MERCANCÍAS EXCEPTUADAS DE LA LIBRE CIRCULACIÓN

SECCIÓN 4.1

EXCEPCIONES A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

No gozarán de libre circulación las mercancías sujetas a las circunstancias contempladas, en el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, este Apéndice y demás instrumentos jurídicos aprobados por la Instancia Ministerial.

SECCIÓN 4.2

DOCUMENTO LEGAL QUE AMPARAN A LAS MERCANCÍAS EXCEPTUADAS DE LIBRE CIRCULACIÓN

Las mercancías originarias³ exceptuadas de la libre circulación de los Estados Parte de la Unión Aduanera, se documentarán con FAUCA.

También se amparan las mercancías con FAUCA en los casos siguientes:

- a)** En las operaciones aduaneras de mercancías originarias que se realicen desde o hacia los Estados Parte de la Unión Aduanera, con el resto de países que conforman el Subsistema de Integración Económica Centroamericana;
- b)** En las operaciones de mercancías originarias que sean facturadas por un agente económico establecido en un tercer país;
- c)** En las operaciones de comercio de mercancías originarias de los Estados Parte de la Unión Aduanera, en donde se realice un tránsito internacional a través de un tercer país que conforma el Subsistema de Integración Económica Centroamericana y no forma parte de la Unión Aduanera; y
- d)** En las operaciones de comercio de mercancías originarias exceptuadas de la libre circulación, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, según corresponda.

El tránsito de las mercancías descritas en los literales a, b, y d, se efectuará dentro del territorio aduanero único, a través de los Centros de Control.

Adicionalmente, las mercancías procedentes de terceros países, que no gocen de libre circulación en el territorio aduanero único, se respaldarán con la declaración de mercancías y demás documentación de soporte y transitarán por los Centros de Control.

SECCIÓN 4.3

PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS MERCANCÍAS EXCEPTUADAS DE LA LIBRE CIRCULACIÓN

4.3.1 Operaciones y procedimientos en el Centro de Control

4.3.1.1 Autoridades y entidades involucradas

Las autoridades y entidades que participan en el Centro de Control, son las siguientes:

- a)** Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala y el Servicio de Administración de Rentas de Honduras;
- b)** Dirección General de Migración de Guatemala e Instituto Nacional de Migración de Honduras;
- c)** Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala y Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria.
- d)** Autoridades competentes de CITES;

3 Se entenderá por mercancía originaria aquella que cumple con las disposiciones del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, vigente.

- e) Policía Nacional Civil de Guatemala y Policía Nacional de Honduras;
- f) Entidades bancarias; y
- g) Otras autoridades.

4.3.1.2 Consideraciones para el procedimiento integrado intrafronterizo

La creación de los Centros de Control conlleva la interacción del conjunto de autoridades que ejercen su competencia en los Estados Parte bajo una misma instalación física.

La ejecución de las actividades o funciones deberá brindar de forma inmediata una simplificación y aceleración para el tránsito de personas y mercancías que pasen por estos Centros.

En tal sentido, el procedimiento a seguir es el siguiente:

4.3.1.2.1 Procedimiento aduanero en los Centros de Control

El procedimiento tiene por objeto estandarizar e integrar las operaciones aduaneras para una aplicación uniforme de los servicios aduaneros de los Estados Parte en el Centro de Control de los Puestos Fronterizos Integrados.

Para el presente procedimiento, se han considerado los pasos generales de los regímenes aduaneros en el comercio exterior siguientes:

- a) Exportación;
- b) Importación; y
- c) Tránsito internacional terrestre.

En función con lo anterior, bajo la implementación de un esquema de Centro de Control, deben considerarse previamente a las acciones operativas, los aspectos siguientes:

- a) El Puesto Fronterizo Integrado de exportación e importación estarán ubicados físicamente en un mismo lugar;
- b) Los controles aduaneros como la verificación física de la mercancía, se realizarán de forma conjunta, por los funcionarios de ambas administraciones, de conformidad con las buenas prácticas aduaneras, tales como el Convenio de Kyoto;
- c) El Puesto Fronterizo Integrado deberá estar debidamente señalizado, marcando el o los lugares que se podrán utilizar para las distintas operaciones, lo anterior con el propósito de dotar de mayor fluidez al paso fronterizo;
- d) La autoridad de tránsito de los Estados Parte, coordinará en cada lado que le compete el ordenamiento del tránsito;
- e) Identificación de zonas de estacionamiento y de revisión física de las mercancías;
- f) Funcionarios de ambos países operando por ventanilla, es decir, un funcionario guatemalteco y otro hondureño, cada uno con su equipo y sistema informático aduanero en línea;
- g) Ventanillas debidamente señalizadas, paso a paso, para el procedimiento de exportación, importación y tránsito;
- h) Homologar los horarios de atención al público por parte de las autoridades que laboran en el Puesto Fronterizo Integrado;

- i) La utilización de las plataformas informáticas actuales para realizar cruces de información de los datos necesarios para realizar la operación aduanera;
- j) El usuario debe realizar sus gestiones aduaneras previamente al arribo del medio de transporte al Centro de Control, evitando así obstruir el tráfico comercial en dicho Puesto Fronterizo Integrado;
- k) Uso de ventanillas de paso ágil para medios de transporte que se presentan al Centro de Controla con toda la documentación completa y con los impuestos debidamente cancelados;
- l) Durante la fase inicial de la Unión Aduanera, cada servicio aduanero mantendrá sus propios criterios o análisis de riesgo aduanero;
- m) Cuando ambos sistemas de riesgo aduanero den como resultado verificación inmediata (canal rojo), las autoridades aduaneras se coordinarán entre ellas para realizar la misma;
- n) En el caso que el resultado de la selectividad de verificación inmediata (canal rojo) sólo se dé en uno de los sistemas informáticos, participa la autoridad aduanera del Estado Parte a la que le asignó dicho resultado;
- o) En cualquiera de las situaciones mencionada en el literal b) y cuando otra autoridad deba participar en la verificación por la naturaleza de las mercancías, se debe coordinar la verificación con dicha autoridad, siempre y cuando esa autoridad cuente con la capacidad de atención necesaria;
- p) Cuando otra autoridad requiera verificar físicamente las mercancías, esta deberá coordinarlo con la autoridad aduanera competente;
- q) Para el caso que los sistemas de análisis de riesgo aduanero determinen un resultado diferente a la verificación inmediata (canal rojo), la autoridad aduanera procederá de acuerdo a lo establecido en el CAUCA, RECAUCA o normativa interna aplicable; y
- r) Con el objetivo de simplificar el siguiente procedimiento, los servicios aduaneros deberían considerar que se pueda transmitir de forma electrónica los documentos de soporte de la declaración para un previo conocimiento del servicio aduanero.

4.3.1.3 Procedimiento integrado de exportación y de importación de mercancías en el Centro de Control

- a) Si la exportación se clasifica como un envío (MSF), una mercancía (MSF) o insumo agropecuario, el usuario debe presentar la documentación a las autoridades sanitarias y fitosanitarias, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de las autoridades sanitarias y fitosanitarias del país destino.
 - i. Si el usuario cuenta con el certificado sanitario o fitosanitario (autorización, constancia, licencia, permiso) de exportación se autoriza continúe con los trámites de salida del envío (MSF)/mercancía (MSF)/insumo agropecuario, una vez se constate con la inspección física, cuando corresponda, y esta sea satisfactoria.
 - ii. Si el usuario no cuenta con la autorización o el certificado sanitario o fitosanitario según corresponda, se realizará la inspección física del envío (MSF)/mercancía (MSF)/insumo agropecuario y se aplicarán las medidas técnicas cuarentenarias (tratamiento cuarentenario, destrucción, liberación, según corresponda) Si cumple, se emite el certificado correspondiente.
- b) Si la importación se clasifica como envío (MSF), mercancía (MSF) o insumos agropecuarios. El usuario debe presentar la documentación a las autoridades cuarentenarias que amparan las mismas, para el trámite de importación.
 - i. La autoridad cuarentenaria analiza los documentos presentados de acuerdo a cada caso, para definir su nivel de riesgo y el tipo de control cuarentenario a realizar.

- ii. Si la inspección es satisfactoria se libera la importación, en caso contrario se aplican las medidas técnicas cuarentenarias (retención: rechazo, tratamiento cuarentenario, destrucción).
- iii. Una vez liberado el envío (MSF), mercancía (MSF) o insumo agropecuario, el usuario debe presentar la documentación que requiera la autoridad aduanera.
- c) Si la exportación o importación no se clasifica como un envío (MSF), mercancía (MSF), o insumo agropecuario, el usuario deberá presentar la documentación a la autoridad aduanera.
- d) Cuando el producto sea un envío (MSF), mercancías (MSF), o insumo agropecuario el exportador, importador o su representante deberá presentar toda la documentación requerida por las autoridades sanitarias y fitosanitarias y seguir el procedimiento siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Conductor o Piloto del Medio de Transporte	Se presenta a oficina de la autoridad sanitaria y fitosanitaria asignados en el Puesto Fronterizo Integrado, con la documentación que ampara la importación, exportación o tránsito de envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios, previo a su presentación en ventanilla de la autoridad aduanera. Para el caso de revisión de equipajes, ésta se realizará en forma conjunta con autoridad Aduanera o tributaria en el lugar adecuado para dicha actividad y de ameritar la aplicación de medidas técnicas y legales vigentes en la materia, se coordinará con dicha autoridad para su ejecución.
Autoridad Competente en materia sanitaria y fitosanitaria	Recepción e inspección documental para la importación, exportación y tránsito de envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios Realiza la inspección en forma conjunta con las autoridades Aduaneras o Tributarias según corresponda, a los envíos (MSF) y mercancías (MSF) que sean clasificados, por el acto administrativo que adopte la Instancia Ministerial, en categoría A y B e insumos agropecuarios y aleatoriamente a los que están en categoría C.
Autoridad Competente en materia sanitaria y fitosanitaria	Si el resultado de la inspección oficial es satisfactorio se libera la importación, exportación y tránsito de envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios. Si el resultado de la inspección oficial no es satisfactorio se aplican medidas técnicas cuarentenarias (retención, rechazo, tratamiento o eliminación) y de ser necesario se comunica a las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes sobre las medidas adoptadas para los fines que correspondan.

4.3.1.4 Procedimiento de Exportación e Importación de la Mercancía amparada en un Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA)

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Exportador e Importador o su representante	1. Transmiten electrónicamente, de manera anticipada al arribo del medio de transporte a la zona primaria, el Formulario Aduanero Único Centroamericano FAUCA.
Exportador e Importador o su representante	2. Presentar, la documentación que respalda el envío (MSF), mercancía (MSF) e insumos agropecuarios a las Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias. Cuando no se trate de los productos mencionados, pasar al paso 4.
Autoridad Sanitaria y Fitosanitaria	3. Recepción e inspección documental para la importación y exportación de envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios. Realiza la inspección en forma conjunta con las autoridades Aduaneras o Tributarias según corresponda, a los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios. Si el resultado de la inspección es satisfactorio se libera la importación o exportación de envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios. Si el resultado de la inspección no es satisfactorio se aplican medidas técnicas cuarentenarias (retención, rechazo, tratamiento y eliminación) y de ser necesario se comunica a las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes sobre las medidas adoptadas para los fines que correspondan.
Exportador/ Importador o su representante	4. Paga los derechos e impuestos que correspondan.
Autoridad aduanera	5. Autoridad aduanera del país de exportación y de importación realiza las actuaciones correspondientes al régimen aduanero declarado, conforme los procedimientos establecidos por el Servicio Aduanero de cada Estado Parte.
Autoridad aduanera	6. En caso que el sistema de análisis de riesgo aduanero brinde cómo resultado verificación inmediata (canal rojo), autoriza e indica al conductor del medio de transporte trasladar el medio al área de reconocimiento designada; si fuese necesario, el funcionario del país de exportación se hace acompañar del funcionario aduanero y la autoridad sanitaria y fitosanitaria, según corresponda del Estado Parte de ingreso, para realizar la inspección en conjunto. Si derivado de la verificación inmediata (canal rojo) de uno o ambos de los Servicios Aduaneros, surgieren incidencias, se procederá conforme a lo que establece el CAUCA, RECAUCA o normativa interna aplicable para poder continuar con el proceso. Para el caso que los sistemas de análisis de riesgo aduanero determinen un resultado diferente a verificación inmediata (canal rojo), la autoridad

	aduanera procederá de acuerdo a lo establecido en el CAUCA, RECAUCA o normativa interna aplicable. Si se apertura el contenedor debe estar presente la autoridad sanitaria y fitosanitaria.
Exportador e Importador o su representante	Continúa con el proceso correspondiente.
Autoridad Aduanera	Verifica que el FAUCA de exportación e importación esté autorizado y permite la salida del medio de transporte

4.3.1.5 Procedimiento de Exportación e Importación de la Mercancía Amparada en una Declaración de Mercancías: (DM o DUA)

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Exportador e Importador o su representante	1. Transmiten electrónicamente la Declaración de mercancías de manera anticipada al arribo del medio de transporte a la zona primaria. La transmisión anticipada, se realizará en la medida en que sea posible.
Exportador e Importador o su representante	2. Presentar, la documentación que respalda el envío (MSF), mercancía (MSF) e insumos agropecuarios a las Autoridades Sanitarias y Fitosanitario. Cuando no se trate de los productos mencionados, pasar al paso 4
Autoridad Sanitaria y Fitosanitaria	3. Recepción e inspección documental para la importación y exportación de envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios. Realiza la inspección en forma conjunta con las autoridades Aduaneras o Tributarias según corresponda, a los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios. Si el resultado de la inspección es satisfactorio se libera la importación y exportación de envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios. Si el resultado de la inspección no es satisfactorio se aplican medidas técnicas cuarentenarias (retención, rechazo, tratamiento y eliminación) y de ser necesario se comunica a las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes sobre las medidas adoptadas para los fines que correspondan.
Autoridad aduanera	4. Autoridad aduanera del Estado Parte de exportación/importación realiza las actuaciones correspondientes al régimen aduanero declarado, conforme los procedimientos establecidos por el Servicio Aduanero de cada Estado Parte.
Autoridad aduanera	5. En caso que el Sistema de Análisis de Riesgo aduanero brinde como resultado canal rojo o verificación inmediata, autoriza e indica al conductor del medio de transporte trasladar el medio al área de reconocimiento designada; si fuese necesario, se hace acompañar del Funcionario Aduanero y la Autoridad sanitaria y fitosanitaria, cuando corresponda del país de ingreso, para realizar la inspección en conjunto.

	Si derivado de la verificación inmediata de uno o ambos de los Servicios Aduaneros, surgieren incidencias, se procederá conforme a lo que establece el CAUCA, RECAUCA o normativa interna aplicable para poder continuar con el proceso. Para el caso que los sistemas de análisis de riesgo aduanero determinen un resultado diferente al rojo o verificación inmediata, la autoridad aduanera procederá de acuerdo a lo establecido en el CAUCA, RECAUCA o normativa interna aplicable. Si se apertura el contenedor debe estar presente la autoridad sanitaria y fitosanitaria.
	6. Continúa con el proceso correspondiente.
Autoridad Aduanera	7. Verifica que la Declaración de exportación e importación esté autorizado y permite la salida del medio de transporte.

4.3.1.6 Procedimiento de tránsito aduanero internacional de la mercancía por los centros de control: En el Centro de Control, los servicios aduaneros integrados realizarán funciones para el control del tránsito, se podrá realizar un procedimiento simplificado que contemple la verificación de forma conjunta por parte de los servicios aduaneros y autoridades sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte según corresponda, de la forma siguiente:

a) Como puesto fronterizo de partida del tránsito

Si el Centro de Control ejerce funciones de control de tránsito de Aduana de partida, realiza lo siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Transportista	1. Transmite por medios electrónicos la DUT y los documentos adjuntos en forma anticipada al arribo del medio de transporte.
Conductor o Piloto del Medio de Transporte	2. Se presenta al puesto fronterizo con la DUT y los documentos adjuntos en físico, cuando corresponda.
Conductor o Piloto del Medio de Transporte	3. Presentar la documentación que respalda el envío (MSF), mercancía (MSF) e insumos agropecuarios a las Autoridades Sanitarias y Fitosanitario, quienes determinarán las medidas sanitarias o fitosanitarias que se aplicarán. Cuando no se trate de los productos mencionados, pasar al paso 4.
Autoridad aduanera	4. Si todo está conforme, la autoridad aduanera de partida acepta la declaración. Si no está conforme, devuelve la documentación para realizar la rectificación correspondiente.
Autoridad aduanera	5. La autoridad aduanera y la autoridad sanitaria y fitosanitaria según corresponda, realiza revisión documental y verificación física del medio de transporte y coloca el marchamo o precinto de seguridad.
Autoridad aduanera	6. La autoridad aduanera realiza el inicio del tránsito y autoriza la salida del medio de transporte. Posterior al inicio del tránsito, el sistema informático notifica electrónicamente a la Aduana de destino sobre el inicio del tránsito.

Autoridad Aduanera en módulo de salida	7. Verifica que la DUT se encuentre autorizada y permite la salida del medio de transporte.
--	--

b) Como puesto fronterizo de paso del tránsito

Se realizará un control conjunto entre ambos países, cuando el medio de transporte que contiene la mercancía, circule por el Puesto Fronterizo Integrado únicamente de paso, debiendo realizar lo siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Conductor o Piloto del Medio de Transporte	1. Se presenta al módulo de ingreso del puesto fronterizo de paso con la DUT y los documentos adjuntos en físico, cuando proceda.
Autoridad Sanitaria y Fitosanitaria	2. Verifica la documentación de tránsito internacional, realiza la inspección y aplica las medidas técnicas cuarentenarias cuando corresponda, en caso que esté conforme, emite el documento de tránsito para que continúe con los trámites.
Autoridad Aduanera en módulo de ingreso	3. Verifica la documentación de tránsito, número de marchamo o precinto, e identificación del medio de transporte.
Autoridad aduanera	4. La autoridad aduanera del país de salida realiza revisión documental y cumplimiento de la ruta fiscal y del plazo. En caso de incumplimiento de ruta y/o plazo establecido y se deba aplicar una sanción, el medio de transporte deberá ser trasladado a un lugar dentro de la zona primaria donde no obstaculice el tráfico hasta cumplir con el pago de la sanción cuando corresponda.
Autoridad aduanera	5. La autoridad aduanera del país de ingreso realiza el inicio/cierre y autoriza la continuación del tránsito. Posterior al inicio del tránsito, el sistema informático notifica electrónicamente a la Aduana de partida sobre el cierre del tránsito. Una vez autorizada la continuación del tránsito, el sistema informático notifica electrónicamente a la Aduana de destino sobre la continuación del mismo.
Autoridad Aduanera en el módulo de salida	6. Verifica que la DUT esté autorizada y permite la salida del medio de transporte.

c) Como puesto fronterizo de destino del tránsito

Si el Centro de Control del Puesto Fronterizo Integrado ejerce funciones de control de tránsito de Aduana de destino, realiza lo siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Conductor o Piloto del Medio de Transporte	1. Se presenta a la pluma del puesto fronterizo de destino con la DUT y los documentos adjuntos en físico, cuando corresponda.
Autoridad Sanitaria y Fitosanitaria	2. Verifica la documentación de tránsito internacional, realiza la inspección y aplica las medidas técnicas cuarentenarias cuando corresponda.
Autoridad Aduanera en módulo de ingreso	3. Verifica la documentación de tránsito, número de marchamo o precinto aduanero, e identificación del medio de transporte.
Autoridad aduanera	4. La autoridad aduanera del país de salida realiza revisión documental y cumplimiento de la ruta fiscal y del plazo. En caso de incumplimiento de ruta y/o plazo establecido y se deba aplicar una sanción, el medio de transporte deberá ser trasladado a un lugar dentro de la zona primaria donde no obstaculice el tráfico hasta cumplir con el pago de la sanción cuando corresponda. La autoridad aduanera del país de destino realiza el cierre del tránsito. Posterior al cierre del tránsito, el sistema informático notifica electrónicamente a la Aduana de partida sobre el cierre del mismo.
Importador o su representante	5. Realiza el procedimiento de importación de acuerdo al régimen que solicite.

4.3.1.6 Procedimiento de control de equipaje de viajeros

El equipaje de viajeros en el Puesto fronterizo integrado se puede clasificar de acuerdo a los siguientes medios:

- a)** Autobuses locales o taxis;
- b)** Buses internacionales o de turismo;
- c)** Vehículos particulares; y,
- d)** Pilotos o conductores de los medios de transporte.

De conformidad con lo anterior y de acuerdo a las disposiciones de cada servicio aduanero, autoridades sanitarias y fitosanitarias del país de entrada o de salida realizarán lo siguiente:

- a)** La autoridad aduanera solicita la Declaración de viajero;
- b)** Somete el equipaje a un procedimiento de revisión; y,
- c)** Autoriza la salida del viajero.

Para este procedimiento, ambas Autoridades Aduaneras en acompañamiento con las Autoridades sanitarias y fitosanitarias deberán realizar los controles de forma conjunta, cuando corresponda.

4.3.1.8 Procedimiento de Tránsito Comunitario (DUT-C) de la mercancía entre los Estados Parte

Cuando se pretendan ingresar al territorio aduanero único por cualquier aduana periférica o aduana periférica de la Unión Aduanera, envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios utilizando la DUT-C, en la que debe

consignarse el número de permiso o autorización sanitaria o fitosanitaria de importación según corresponda, a efecto que pueda ser validada por el sistema informático de autoridades aduaneras y sanitarias y fitosanitarias, previo a la inspección física y cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias del Estado Parte importador. Cuando estas mercancías lleguen a los puestos fronterizos integrados, la verificación por parte de las Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias será en forma electrónica.

Cuando en los Puestos fronterizos integrados los servicios aduaneros ejerzan funciones para el control del régimen de tránsito entre los Estados Partes mediante la DUT-C, se deberá realizar un procedimiento de forma conjunta por parte de los Servicios Aduaneros y las autoridades sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte según corresponda, de la forma siguiente:

a) Como puesto fronterizo de Partida del tránsito comunitario

El Centro de control de los Puestos Fronterizos Integrados ejerce funciones de control del Tránsito Comunitario como puesto fronterizo de partida de la siguiente manera:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Transportista	1. Transmite por medios electrónicos la DUT-C y los documentos adjuntos en forma anticipada al arribo del medio de transporte.
Conductor o Piloto del Medio de Transporte	2. Se presenta al Centro de Control del Puesto Fronterizo Integrado con la DUT-C y los documentos adjuntos en físico, cuando corresponda.
Autoridad aduanera	3. Si todo está conforme, la autoridad aduanera de partida acepta la Declaración. Si no está conforme, devuelve la documentación para realizar la rectificación correspondiente.
Autoridad aduanera y autoridad sanitaria y fitosanitaria	4. La autoridad aduanera realiza revisión documental y verificación física del medio de transporte y coloca el marchamo o precinto de seguridad. La autoridad sanitaria y fitosanitaria realiza la verificación electrónica del cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias en la aduana.
Autoridad aduanera	5. La autoridad aduanera según corresponda, realiza el inicio del tránsito y autoriza la salida del medio de transporte. Posterior al inicio del tránsito, el sistema informático notifica electrónicamente a la Aduana de destino sobre el inicio del tránsito.
Autoridad Aduanera en módulo de salida	6. Verifica que la DUT-C esté autorizada y permite la salida del medio de transporte.

b) Como puesto fronterizo de destino del tránsito comunitario

El Centro de Control del Puesto Fronterizo Integrado ejerce funciones de control de tránsito comunitario como Aduana de destino, realizando lo siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Conductor o Piloto del Medio de Transporte	1. Se presenta al módulo de ingreso del puesto fronterizo de destino con la DUT-C y los documentos adjuntos en físico, cuando corresponda.

Autoridad Aduanera y autoridad sanitaria y fitosanitaria en módulo de ingreso	2. Verifica la documentación de tránsito, número de marchamo o precinto aduanero, e identificación del medio de transporte. La Autoridad sanitaria y fitosanitaria realiza la verificación electrónica del cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias.
Autoridad Sanitaria y Fitosanitaria	3. Verifica la documentación de tránsito internacional, realiza la inspección y aplica las medidas técnicas cuarentenarias cuando corresponda.
Ventanilla aduanera	4. La autoridad aduanera del país de salida realiza revisión documental y cumplimiento de la ruta fiscal y del plazo. En caso de incumplimiento de ruta y/o plazo establecido y se deba aplicar una sanción, el medio de transporte deberá ser trasladado a un lugar dentro de la zona primaria donde no obstaculice el tráfico hasta cumplir con el pago de la sanción cuando corresponda. La autoridad aduanera del país de destino realiza el cierre del tránsito. Posterior al cierre del tránsito, el sistema informático notifica electrónicamente a la Aduana de partida sobre el cierre del mismo.
Importador o su representante	5. Realiza el procedimiento de importación de acuerdo al régimen solicitado.

Esta modalidad es aplicable para las mercancías que se nacionalicen en cualquiera de los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte. La generación de la DUT-C bajo las condiciones anteriores, serán las únicas que deberán presentarse en los Centros de Control y las demás operaciones que se respalden con DUT-C, deberán presentarse en los Centros de Facilitación del Comercio.

4.3.1.9 Otras operaciones aduaneras

Otros procedimientos aduaneros que puedan realizarse en el Centro de Control de los Puestos Fronterizos Integrados, tales como el examen previo de las mercancías, transbordo, reembarque, podrán seguir realizándose ante los Servicios Aduaneros y con el acompañamiento de las Autoridades sanitarias y fitosanitarias de acuerdo a la legislación y los procedimientos establecidos, lo cual se realizará, en la medida de lo posible, que se ejecuten de forma coordinada.

Para los procedimientos aduaneros antes descritos, los países deberán tomar en cuenta, ante la posibilidad de imponer sanciones aduaneras por incumplimiento a la legislación aduanera, medidas sanitarias y fitosanitarias u otras, remitirse a lo establecido en la legislación interna de cada Estado Parte.

4.3.2 Procedimientos en materia sanitaria y fitosanitaria

Las autoridades sanitarias y fitosanitarias en los Centros de Control de los Puestos Fronterizos Integrados, realizarán sus actividades conforme a lo establecido en el Procedimiento de inspección de envíos (MSF) y mercancías (MSF) en los puestos cuarentenarios. Los procedimientos se ejecutarán de forma coordinada entre las autoridades sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte.

Otras autoridades pueden intervenir de acuerdo a su competencia, sin embargo, las acciones se realizarán de forma coordinada con la finalidad de no interrumpir la agilización del despacho de las mercancías.

4.3.3 Operaciones y procedimientos en las Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera

El procedimiento se realizará con la participación del conjunto de autoridades que ejercen su competencia por parte de los Estados Parte bajo una misma instalación física en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera del Territorio Aduanero Único, tomando en consideración los procedimientos, competencias y clase de operaciones que se realizan en cada uno de las aduanas periféricas de la Unión Aduanera de los Estados Parte.

4.3.3.1 Autoridades y entidades involucradas

Entre las autoridades y entidades que participan en el marco de sus competencias en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, se encuentran las siguientes:

- a) Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala y Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras de Honduras o sus sucesoras.
 - b) Dirección General de Migración de Guatemala e Instituto Nacional de Migración de Honduras.
 - c) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala y Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad agroalimentaria (SENASA) Honduras.
 - d) Autoridades competentes de CITES.
 - e) Policía Nacional Civil de Guatemala y Policía Nacional de Honduras.
 - f) Entidades bancarias.
 - g) Otras autoridades.
- O sus sucesoras.

4.3.3.2 Procedimiento en las Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera

El régimen aduanero que aplicará para el ingreso de las mercancías en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera es el de importación definitiva.

Las mercancías que se sometan a los demás regímenes aduaneros, continuarán realizándose bajo los procedimientos vigentes en cada uno de los Estados Parte.

En función con lo anterior, se considerarán las siguientes medidas:

- a) Para agilizar el proceso de despacho de las mercancías y tránsito de personas, los funcionarios de aduanas, migración y medidas sanitarias y fitosanitarias de ambos países, estarán ubicados físicamente en un mismo lugar;
- b) De conformidad con las buenas prácticas aduaneras, tales como el Convenio de Kyoto, los controles aduaneros, tales como la verificación física de la mercancía, se realizarán de forma conjunta, cuando proceda;
- c) Las aduanas periféricas de la Unión Aduanera estarán debidamente señalizadas, con marcas en los carriles que se podrán utilizar para operaciones de exportación, importación y tránsito, con el propósito de dar mayor fluidez a dichos recintos aduaneros. Las ventanillas estarán debidamente señalizadas, paso a paso, para el procedimiento de exportación, importación y tránsito;
- d) Las zonas de estacionamiento y de revisión física de las mercancías estarán debidamente señalizadas;
- e) Los funcionarios de ambos países estarán operando por medio de ventanillas integradas, es decir, un funcionario guatemalteco y otro hondureño, cada uno con su equipo y sistema informático migratorio, aduanero y de medidas sanitarias y fitosanitarias en línea;

- f) Los horarios de atención al público por parte de las autoridades aduaneras de los Estados Parte estarán homologados;
- g) Utilizar las plataformas informáticas para realizar transmisiones y cruces de información de los datos necesarios para realizar la operación aduanera;
- h) El sector privado debe realizar sus mejores esfuerzos para que las operaciones aduaneras entre los Estados Parte, se gestionen previamente al arribo del medio de transporte a la aduana periférica de la Unión Aduanera, evitando así obstruir el tráfico comercial en las aduanas periféricas;
- i) Contar con ventanillas preferenciales para quienes se presenten a la Aduana con toda la documentación completa y con los impuestos debidamente cancelados;
- j) En el caso que el resultado de la selectividad sea de verificación inmediata (canal rojo) en el sistema informático del país de importación, participarán la autoridad aduanera y las sanitarias y fitosanitarias del país de destino según corresponda;
- k) Cuando otra autoridad competente deba participar en la verificación por la naturaleza de las mercancías, se debe coordinar la verificación con la autoridad aduanera;
- l) Para el caso que los sistemas de análisis de riesgo aduanero determinen un resultado diferente a la verificación inmediata (canal rojo), la autoridad aduanera procederá de acuerdo a lo establecido en el CAUCA, RECAUCA, normativa interna aplicable y demás instrumentos complementarios de la Unión Aduanera; así como las autoridades sanitarias y fitosanitarias procederán de acuerdo a la legislación vigente e instrumentos regionales aplicables; y,
- m) Las autoridades competentes mantendrán sus propios criterios o análisis de riesgo aduanero mientras no se encuentren armonizados los mismos por los Estados Parte. Sin embargo, se coordinarán para realizar las inspecciones de forma conjunta.

4.3.3.3 Consideraciones generales para el procedimiento en materia sanitaria y fitosanitaria

- a) Si la importación se clasifica como envío (MSF), mercancía (MSF) o insumos agropecuarios, el usuario debe presentar la solicitud de autorización que ampara el envío (MSF), mercancía (MSF) o insumo agropecuario, ante las autoridades sanitarias y fitosanitarias;
- b) El permiso de importación para autorizar el ingreso, será emitido por la Autoridad Sanitaria o Fitosanitaria del país de destino;
- c) La Autoridad sanitaria y fitosanitaria analiza los documentos presentados de acuerdo a cada caso, para definir su nivel de riesgo y la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias a aplicar según corresponda;
- d) Si la inspección es satisfactoria se libera la mercancía (MSF), envío (MSF) o insumos agropecuarios, en caso contrario se aplican las medidas técnicas cuarentenarias (retención, rechazo, tratamiento cuarentenario, destrucción); y
- e) Una vez liberado el envío (MSF), mercancía (MSF) o insumo agropecuario por parte de las autoridades sanitarias y fitosanitarias, el usuario continuará la gestión ante la autoridad aduanera;
- f) Los documentos que soportan los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios en original que se presentan en una aduana periférica de la Unión Aduanera para efecto de importación al territorio aduanero único, quedará bajo resguardo de la Autoridad MSF en dicha aduana, únicamente deberán portar copia de los originales para ser presentado a la autoridad sanitaria y fitosanitaria durante su recorrido al lugar de destino de las mercancías y no se requerirá presentar los originales en los Puestos Fronterizos Integrados.

Para el efecto se establecerá el procedimiento entre las Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias para la custodia y entrega de los documentos sanitarios y fitosanitarios que amparan los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios con destino al otro Estado Parte

4.3.3.4 Otros Procedimientos en materia sanitaria y fitosanitaria

Los envíos (MSF) y mercancías (MSF) provenientes de terceros países fuera del Subsistema de Integración Económica Centroamericana que ingresen por una aduana periférica o por una aduana periférica de la Unión Aduanera que hayan cumplido con los requisitos sanitarios y fitosanitarios homologados por los Estados Parte, podrán transitar por el Territorio Aduanero Único a través de los Centros de Facilitación del Comercio.

4.3.3.5 Otras operaciones en Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera

Otras operaciones aduaneras que puedan realizarse en las Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera, tales como: examen previo de las mercancías, transbordo, reembarque, podrán seguir realizándose ante los Servicios Aduaneros y con el acompañamiento de las autoridades sanitarias y fitosanitarias de acuerdo a la legislación y los procedimientos establecidos.

Para el caso del examen previo de las mercancías, los servicios aduaneros deberán coordinar la realización de dicha operación con las autoridades sanitarias y fitosanitarias.

Para las operaciones aduaneras antes descritas, los países deberán tomar en cuenta, ante la posibilidad de imponer sanciones aduaneras por incumplimiento a la legislación aduanera u otras, remitirse a lo establecido en la legislación interna de cada Estado Parte.

APÉNDICE 5

DISPOSICIONES GENERALES DE LA DUT-C

5.1 Operaciones amparadas con DUT Comunitaria (DUT-C). La DUT-C será verificada por la autoridad aduanera del Estado Parte de ingreso de las mercancías y amparará las mercancías que se transporten en el Territorio Aduanero Único, en las operaciones que inicien o finalicen sus tránsitos en:

- a)** Aduanas periféricas
- b)** Aduanas periféricas de la Unión Aduanera
- c)** Puestos Fronterizos Integrados
- d)** Aduanas internas
- e)** Zonas francas
- f)** Depósitos Aduaneros
- g)** Lugares habilitados por el Servicio Aduanero

En tanto la Instancia Ministerial no apruebe la legislación relacionada con la emisión de la DUT-C para el tránsito comunitario, se aplicarán las normas contenidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo, el presente instrumento; así como las regulaciones en materia sanitaria y fitosanitaria según corresponda.

El formulario de la DUT-C y su instructivo de llenado, figuran en los numerales 5.2 y 5.3, respectivamente, del presente Apéndice.

5.2 Formulario de la DUT-C (Frente)

		DECLARACIÓN ÚNICA DE TRANSITO COMUNITARIO (DUT-C)											
Exportador / Proveedor	4.1 No. Identificación	4.2 Tipo identificación				Identificación de la declaración							
		4.3 País Emisión				1. No. Correlativo o referencia 2. No. de DUT Comunitaria 3. Fecha de aceptación							
	4.4 Nombre o razón social						7. Aduana registro/Inicio tránsito				8. Aduana salida		
	4.5 Domicilio fiscal												
	Importador / Destinatario	5.1 No. Identificación	5.2 Tipo identificación				9. Aduana ingreso				10. Aduana destino		
5.4 Nombre o razón social							11. Régimen Aduanero				12. Fecha vencimiento		
5.5 Domicilio fiscal													
Declarante	6.1 Código						13. País procedencia				14. País Exportación		
	6.2 No. Identificación												
	6.3 Nombre o razón social						15. País destino				16. Depósito Aduanero/Zona Franca		
	6.4 Domicilio fiscal												
Transportista	17.1 Código			18. Modo de transporte		19. Lugar de embarque				20. Lugar desembarque			
	17.2 Nombre												
Conductor	21.1 No. Identificación						22.1 Identificación de la unidad de transporte		22.2 País de registro		22.3 Marca 22.4 Chasis		
	21.2 No. Licencia de conducir												
	21.3 País Expedición						22.5 Identificación del remolque o semirremolque		22.6 Cantidad de unidades de carga (remolques o semirremolques)				
	21.4 Nombres y apellidos						22.7 Número de dispositivo de seguridad (precintos o		22.8 Equipamiento		22.9 Tamaño del equipamiento		
									22.10 Tipo de carga		22.11 Número/Números de identificación del contenedor/es		
Valores Totales	23. Valor de transacción	24. Gastos de transporte		25. Gastos de seguro		26. Otros gastos		30. Peso Bruto total		31. Peso Neto total			
											Liquidación General		
	27. Valor en Aduana total	28. Incoterm		29. Tasa de cambio								32.1 Tipo de tributo 32.2 Total por 32.3 Modalidad	
													32.4 Total General
Mercancías	33. Cantidad de bultos	34. Clase de bultos		35. Peso neto		36. Peso bruto				Liquidación por línea			
	37. Número de línea	38. País		39. Unidad de medida		40. Cantidad				49.1 Tipo 49.2 Tasa 49.3 Total 49.4 MP			
	41. Clasificación arancelaria	42. Descripción de las mercancías											
	43. ¿Es un envío (MSF), una mercancía (MSF) o insumo agropecuario?												
	44. Valor de transacción	45. Gastos de transporte		46. Seguro		47. Otros gastos		48. Valor en aduana					
											49.5 Total General		
Documentos de Soporte	50.1 Tipo de documento MSF	50.2 Número de documento MSF		50.3 Fecha de emisión de documento		50.4 Fecha de vencimiento		50.5 País de emisión del documento		50.6 Línea (al que aplica el documento)			
											50.7 Nombre de la autoridad o entidad que emitió el documento de soporte		
Observaciones y Firmas	51. Observaciones					Uso de Aduanas					53		
						52. Firma, fecha y sello del funcionario autorizado por la Dirección General de Aduanas o de la Aduana de Salida							
											Firma del Transportista		
						Firma					Representado por		
										Lugar y Fecha			

5.3 Formulario de la DUT-C (Reverso)

 DECLARACIÓN ÚNICA DE TRANSITO COMUNITARIO (DUT-C) 									
ADUANA DE PARTIDA					ADUANA DE PASO				
1. Aduana de Partida	2. Código	3. País			10. Aduana de paso	11. Código			
4. Dispositivo de seguridad	5. Ruta a seguir				12. Número de dispositivo de seguridad nuevo				
6. Fecha y hora	7. Plazo en horas				13. Fecha y hora				
8. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana					14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana				
9. Observaciones									
ADUANA DE PASO					ADUANA DE PASO				
10. Aduana de paso	11. Código				10. Aduana de paso	11. Código			
12. Número de dispositivo de seguridad nuevo					12. Número de dispositivo de seguridad nuevo				
13. Fecha y hora					13. Fecha y hora				
14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana					14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana				
9. Observaciones									
ADUANA DE PASO					ADUANA DE DESTINO				
10. Aduana de paso	11. Código				15. Aduana de destino	11. Código			
12. Número de dispositivo de seguridad nuevo					12. Número de dispositivo de seguridad nuevo				
13. Fecha y hora					13. Fecha y hora				
14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana					14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana				
9. Observaciones									

5.4 Instructivo de llenado de la DUT comunitaria (DUT-C)

Para efectos del presente instructivo, los nombres de los campos tienen una mayor descripción que la reflejada en el Formato impreso de la DUT-C.

Información del Instructivo:

1. **Número correlativo o referencia asignado por el Declarante a la DUT-C:** En este campo se consigna el número correlativo o referencia que el declarante o su representante le asigna a la declaración transmitida.
2. **Número de registro de la DUT-C asignado por el sistema:** En este campo se consigna el número correlativo asignado a la declaración por el sistema informático del Servicio Aduanero.
3. **Fecha de aceptación o registro:** En este campo debe consignarse la fecha en que el sistema informático del Servicio Aduanero valida y registra la declaración transmitida por el declarante o su representante.
4. **Exportador/Proveedor**
 - 4.1 **Número de identificación:** en este campo se consigna el número del registro tributario del exportador o proveedor cuando corresponda.
 - 4.2 **Tipo de documento de identificación:** En este campo se consignará el tipo de documento utilizado por el exportador o proveedor cuando corresponda.
 - 4.3 **País de Emisión del documento de identificación:** Se consignará el código de país de donde fue emitido el documento de identificación utilizado por el exportador o proveedor cuando corresponda.
 - 4.4 **Nombre o Razón Social:** En este campo se consigna en el caso de personas individuales, nombres y apellidos; en el caso de personas jurídicas, la razón social o denominación social del exportador o proveedor cuando corresponda.
 - 4.5 **Dirección o domicilio fiscal:** En este campo se consigna el domicilio fiscal del exportador o proveedor, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en los registros tributarios de cada Estado Parte.
5. **Importador/Destinatario**
 - 5.1 **Número de identificación:** En este campo se consigna el número del registro tributario del importador o destinatario cuando corresponda.
 - 5.2 **Tipo de documento de identificación:** En este campo se consignará el tipo de documento utilizado por el importador o destinatario cuando corresponda.
 - 5.3 **País de Emisión del documento de identificación:** Se consignará el código de Estado Parte de donde fue emitido el documento de identificación utilizado por el importador o destinatario cuando corresponda.
 - 5.4 **Nombre o Razón Social:** En este campo se consigna en el caso de personas naturales, nombres y apellidos; en el caso de personas jurídicas, la razón social o denominación social del importador o destinatario cuando corresponda.
 - 5.5 **Dirección o domicilio fiscal:** En este campo se consigna el domicilio fiscal del importador o destinatario, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en los registros tributarios de cada Estado Parte.
6. **Declarante/Auxiliar**
 - 6.1 **Código del auxiliar:** En este campo se consigna el código asignado por el Servicio Aduanero al auxiliar de la función pública aduanera.

- 6.2 Número de documento de Identificación:** Número del documento de identidad presentado por el Declarante o auxiliar.
- 6.3 Nombre o Razón Social:** En este campo se consigna, en el caso de personas naturales nombres y apellidos; en el caso de personas jurídicas la razón social o denominación social de conformidad con el registro tributario de cada Estado Parte.
- 6.4 Dirección o domicilio fiscal:** En este campo se consigna el domicilio fiscal de conformidad con lo establecido en los registros tributarios de cada Estado Parte.
- 7. Aduana de registro/inicio de tránsito:** En este campo se consigna el código de la aduana donde se registra la DUT-C o inicia la operación de tránsito.
- 8. Aduana de salida:** En este campo se consigna el código de la aduana de salida de la mercancía del país de exportación.
- 9. Aduana de Ingreso:** En este campo se consigna el código de la aduana de ingreso de la mercancía del Estado Parte de importación.
- 10. Aduana de destino:** En este campo se consigna el código de la aduana donde se nacionaliza o finaliza la operación de tránsito.
- 11. Régimen Aduanero:** En este campo se consigna el código del tipo de régimen aduanero al que se estén sometiendo las mercancías.
- 12. Fecha de vencimiento del Régimen:** En este campo se consigna la fecha en la que se vence el plazo autorizado al régimen al que se están sometiendo las mercancías.
- 13. País de procedencia:** En este campo se consigna el código y nombre del Estado Parte de procedencia de la mercancía. Cuando una mercancía originaria de un Estado con el cual un Estado Parte tenga un acuerdo comercial internacional vigente, sea importada en un Estado Parte y ésta es transferida al otro Estado Parte de la Unión Aduanera, deberá indicarse el código y nombre del país de origen de dicha mercancía.
- 14. País de exportación:** En este campo se consigna el código del país de donde se exporta la mercancía.
- 15. País de destino:** En este campo se consigna el código del país de destino final de la mercancía.
- 16. Depósito Aduanero/ Zona Franca:** En este campo se consigna el código del Depósito, Almacén, Zona Franca o empresas de perfeccionamiento activo donde se depositarán o destinarán las mercancías, cuando proceda.
- 17. Transportista**
- 17.1 Código del transportista:** Código de registro del transportista asignado por el Servicio Aduanero.
- 17.2 Nombre del transportista:** En este campo se consigna, nombres y apellidos del transportista, cuando se trate de personas naturales; la razón o denominación social, cuando se trate de personas jurídicas.
- 18. Modo de transporte:** En este campo se consigna la modalidad de transporte a través de la cual se movilizan las mercancías (aéreo, terrestre, marítimo o multimodal).
- 19. Lugar de embarque:** En este campo se consigna el lugar en el que se cargaron las mercancías al medio de transporte.
- 20. Lugar de desembarque:** En este campo se consigna el lugar en el que se descargan las mercancías del medio de transporte.

21. Conductor

- 21.1 Número de documento de identificación del conductor:** En este campo se consigna el número de documento de identificación del conductor.
- 21.2 Número de licencia de conducir del conductor:** En este campo se consigna el número de licencia de conducir del conductor.
- 21.3 País de expedición del documento de identificación del conductor:** En este campo se consigna el país de emisión de documento de identificación del conductor.
- 21.4 Nombre y apellidos del conductor:** En este campo se consignan los nombres y apellidos del conductor del medio de transporte que moviliza las mercancías.

22. Medio de Transporte

- 22.1 Identificación de la unidad de transporte:** En este campo se consigna el número de matrícula de circulación que identifica a la unidad de transporte de tracción motriz.
- 22.2 País de registro de la unidad de transporte:** En este campo se consigna el nombre del país en que está matriculada la unidad de transporte de tracción motriz.
- 22.3 Marca de la unidad de transporte:** En este campo se consigna la marca de la unidad de transporte de tracción motriz.
- 22.4 Número de chasis de la unidad de transporte:** En este campo se consigna el número de serie del chasis de la unidad de transporte de tracción motriz.
- 22.5 Identificación del remolque o semirremolque:** En este campo se consigna el número de matrícula que identifica el o los remolques o semirremolques utilizados para el traslado de las mercancías.
- 22.6 Cantidad de unidades de carga (remolques o semirremolques):** En este campo se consigna la cantidad total de unidades de carga (remolques o semirremolques) que trasladan la mercadería.
- 22.7 Número de dispositivo de seguridad (precintos o marchamos):** En este campo se consignan los números de dispositivos de seguridad (precintos o marchamos) colocados al equipamiento por el Servicio Aduanero, demás autoridades o compañía de transporte o naviera, cuando proceda.
- 22.8 Equipamiento:** En este campo se consigna el código del tipo de equipamiento (por ejemplo: contenedor, furgón, etc.) utilizado.
- 22.9 Tamaño del equipamiento:** En este campo se consigna el tamaño en pies del equipamiento (por ejemplo: contenedor, furgón, etc.) utilizado.
- 22.10 Tipo de carga:** En este campo se consigna el tipo de carga que contiene el equipamiento (puede ser carga suelta, contenedorizada, entre otros).
- 22.11 Número/Números de identificación del contenedor/es:** En este campo se consigna el número/números de identificación del contenedor/es que contienen las mercancías.
- 23. Valor de transacción:** En este campo se consigna el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías.
- 24. Gastos de transporte:** En este campo se consigna la sumatoria total del costo del flete de las mercancías desde el lugar de embarque del país exportador hasta el puerto o lugar de importación.

- 25. Gastos de Seguro:** En este campo se consigna la sumatoria total del costo de la prima del seguro pagada o por pagar para asegurar las mercancías desde el lugar de embarque del país exportador hasta el puerto o lugar de importación.
- 26. Otros gastos:** En este campo se consigna el total de los demás costos que deben adicionarse o deducirse al valor de las mercancías, que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.
- 27. Valor en Aduana total:** En este campo se consigna la sumatoria total de los elementos que conforman el valor en aduana (valor de transacción, gastos de flete, gastos de seguro y otros gastos), y será la base para el cálculo de los impuestos correspondientes.
- 28. INCOTERM:** En este campo se consigna el INCOTERM bajo el cual se ha pactado la transacción comercial.
- 29. Tasa de cambio:** En este campo se consigna el valor de cambio vigente entre peso centroamericano (\$) y la moneda del país de importación, en la fecha de aceptación de la declaración de mercancías.
- 30. Peso Bruto total:** En este campo se consignará la suma total, en kilogramos, de los distintos pesos brutos declarados en las líneas de la declaración.
- 31. Peso neto total:** En este campo se consignará la suma total, en kilogramos, de los distintos pesos netos declarados en las líneas de la declaración.
- 32. Liquidación general**
 - 32.1 Tipo de tributo:** En este campo se consigna el código de cada uno de los tributos a los que están afectas las mercancías declaradas.
 - 32.2 Total general por tributo:** En este campo se consigna el monto total por tributo declarado.
 - 32.3 Modalidad de pago:** En este campo se consigna el código de la forma de pago de tributos correspondientes.
 - 32.4 Total general:** En este campo se consigna el monto total de los tributos declarados, equivalente a la suma de todos los montos calculados.
- 33. Cantidad de bultos:** En caso de mercancías que deban ser declaradas en más de una línea y que conforman un solo bulto, deberá declararse el bulto en la primera línea, en el resto de líneas donde se incluya mercancía de la contenida en dicho bulto, deberán ser declaradas inmediatamente después de esta línea, consignándole a cada una de estas líneas la cantidad de bultos igual a "0".
- 34. Clase de bultos:** En este campo se consigna el código del tipo de empaque o embalaje utilizado para el traslado de las mercancías, por cada línea.
- 35. Peso neto:** En este campo se consigna el peso neto en kilogramos de la mercancía declarada en cada línea de mercancías. No debe incluirse el peso de los empaques, envases, embalajes y cubiertas de cualquier género.
- 36. Peso Bruto:** En este campo se consigna el peso bruto total de la mercancía, incluyendo el peso de los embalajes y cubiertas de cualquier género, declarada en cada línea de mercancía.
- 37. Número de línea:** En este campo se consigna el número correlativo de línea.
- 38. País de origen:** En este campo se consigna el código del país de origen en donde las mercancías fueron fabricadas, producidas, ensambladas, cultivadas o extraídas, por cada línea de mercancías.
- 39. Unidad de medida:** En este campo se consigna la unidad de medida de la mercancía correspondiente a la línea de mercancía y el código de la unidad de medida declarada en la línea.

- 40. Cantidad:** En este campo se consigna la cantidad de la mercancía correspondiente a la línea de mercancía declarada.
- 41. Clasificación arancelaria:** En este campo se consigna la clasificación arancelaria que le corresponde a las mercancías declaradas, por línea, de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) y códigos nacionales adicionales.
- 42. Descripción de las mercancías:** En este campo se consigna la descripción comercial de las mercancías de forma clara para su identificación y clasificación arancelaria.
- 43. Validación de la notificación:** Si la mercancía es de interés sanitario o fitosanitario, la validación se hará automáticamente por la aplicación electrónica contra la base de datos de las autoridades sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte, las cuales deben de contar con los correspondientes incisos arancelarios.
- 44. Valor de Transacción:** En este campo se consigna el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías declaradas en cada línea, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 8 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros.
- 45. Gastos de transporte (Flete):** En este campo se consigna el valor del flete que corresponden a cada línea.
- 46. Seguro:** En este campo se consigna el valor del seguro pagado por el importador que corresponden a cada línea.
- 47. Otros gastos:** En este campo se consigna el valor de otros gastos no incluidos en los campos anteriores y que forman parte del valor en aduanas que corresponden a cada línea.
- 48. Valor en aduana:** En este campo se consigna la base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación (DAI), de las mercancías importadas o internadas al territorio aduanero de los Estados Parte.
- 49. Liquidación por línea**
- 49.1 Tipo:** En este campo se consigna el código de cada uno de los tributos declarados de mercancías por línea.
- 49.2 Tasa:** En este campo se consignan las tasas de los tributos declarados de mercancías por línea.
- 49.3 Total:** En este campo se consigna el monto de cada tributo declarado de mercancías por línea.
- 49.4 Modalidad de Pago:** En este campo se consigna el código de la forma de pago de los tributos correspondientes por línea.
- 49.5 Total general:** En este campo se consigna el monto total, por línea, de los tributos declarados, equivalente a la suma de todos los montos calculados.
- 50. Documentos de soporte**
- 50.1 Tipo de documento MSF:** En este campo se consigna el tipo de documento de soporte que ampara los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios, emitido por la Autoridad sanitaria y fitosanitaria según corresponda (Permisos, Licencias, Autorizaciones, etc.).
- 50.2 Número de documento MSF:** En este campo se consigna el número o código del tipo de documento que ampara los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios declarados.
- 50.3 Fecha de emisión de documento:** En este campo se consigna la fecha de emisión del documento de soporte declarado.

50.4 Fecha de vencimiento: Identificar la fecha de vencimiento del documento de soporte declarado, cuando aplique.

50.5 País de emisión del documento: En este campo se consigna el país de emisión del documento de soporte declarado.

50.6 Ítem (al que aplica el documento): En este campo se debe consignar el ítem de la Declaración que aplica el Documento de soporte declarado.

50.7 Nombre de la autoridad o entidad que emitió el documento de soporte: En este campo se consignará el nombre de la entidad pública o privada que emitió el documento, por ejemplo, una Institución Gubernamental, una naviera, un proveedor, etc.

50.8 Monto: En esta casilla se debe de indicar el monto total del documento declarado, cuando corresponda.

51. Observaciones generales: En este campo se consigna cualquier evento o circunstancia que considere necesario el declarante hacerlo.

52. Firmas y sellos de funcionario de aduanas: Consignar el nombre completo, la firma, fecha y sello de la autoridad aduanera que autoriza la operación aduanera.

53. Firma del agente aduanero o transportista: Firma del transportista responsable de la DUT-C.

54. Reverso de la Declaración: Espacio reservado para que las Autoridades de Aduana y autoridades sanitarias y fitosanitarias que intervienen en la Autorización de Tránsito, registren su actuación. En dicho campo se adhieren las viñetas o se imprime la autorización.

55. Observaciones: Se utilizará la presente casilla para incorporar toda aquella información complementaria no comprendida en la Declaración y que sea de utilidad para el servicio aduanero y otras autoridades, así como el registro de incidentes que se presenten durante la operación de tránsito.

APÉNDICE 6

DE LAS ADUANAS PERIFÉRICAS DE LA UNIÓN ADUANERA Y PUESTOS FRONTERIZOS INTEGRADOS

6.1 Aduanas periféricas de la Unión Aduanera. Tienen calidad de Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera: Puerto Cortés, La Mesa, La Fraternidad, El Amatillo y Guasaule en la República de Honduras y Puerto Fronterizo Ingeniero Juan Luis Lizarralde Arrillaga (Tecún Umán), Puerto Barrios, Santo Tomás de Castilla, Puerto Quetzal y El Carmen en la República de Guatemala.

De conformidad con la evolución de las operaciones comerciales que se efectúan en el Territorio Aduanero Único, la Instancia Ministerial podrá habilitar o inhabilitar Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera, diferentes a las señaladas en este Reglamento.

El presente Reglamento establece los procedimientos mediante los cuales las mercancías pueden ser despachadas desde las aduanas periféricas de la Unión Aduanera de un Estado Parte con destino hacia otro Estado Parte.

6.2 Puestos fronterizos integrados. Tienen calidad de Puestos Fronterizos Integrados El Florido, Agua Caliente y Corinto:

a) Los Puestos Fronterizos Integrados están compuestos por el Centro de Facilitación del Comercio y el Centro de Control.

- b)** En el Centro de Control se ejercen controles integrados de carácter aduanero, sanitario, fitosanitario, insumos agropecuarios, migratorios y de seguridad, relacionados con las mercancías exceptuadas de la libre circulación.
- c)** Cada Centro de Facilitación del Comercio contará con carriles de paso ágil y Módulos de Verificación Electrónica de las mercancías que gozan de libre circulación y libre movilidad comunitaria.
- d)** En estos Módulos también se efectuarán verificaciones electrónicas de las operaciones de tránsito comunitario mediante la DUT-C o Declaración de Mercancías que transiten bajo libre movilidad comunitaria.
- e)** Las autoridades competentes podrán verificar electrónicamente la salida o entrada de dichas operaciones entre los Estados Parte.
- f)** Asimismo, para los agentes económicos no inscritos en el IVA o impuesto equivalente, cada Puesto Fronterizo Integrado contará con oficinas donde podrán realizar el trámite para la emisión de la FYDUCA especial de oficio.

APÉNDICE 7

RUTAS FISCALES COMUNITARIAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
1	TECÚN UMÁN	PUERTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	Comprende: RUTA CA-2 OCCIDENTE "B" , RUTA CA-2 OCCIDENTE "A" , Tecún Umán, RUTA CA-2 OCCIDENTE , Vado Ancho, Bethania, Cuyotenango, Siquinalá, RUTA CA-9 SUR , Escuintla, Palín, Ciudad de Guatemala o vía, RUTA CA-9 SUR "A" Escuintla, palín (autopista), RUTA CA-9 NORTE , El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, RUTA CA-10 , Estanzuela, Petapilla, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	36	PUERTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
2	TECÚN UMÁN	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	Comprende: RUTA CA-2 OCCIDENTE "B" , RUTA CA-2 OCCIDENTE "A" , Tecún Umán, RUTA CA-2 OCCIDENTE , Vado Ancho, Bethania, Cuyotenango, Siquinalá, Escuintla, RUTA CA-9 SUR , Escuintla, Palín, Ciudad de Guatemala o vía, RUTA CA-9 SUR "A" Escuintla, palín (autopista), RUTA CA-9 NORTE , El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, CA-10 , Estanzuela, Petapilla, RUTA CA-11 , los Méndez y el Florido.	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
3	LA ERMITA	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	Comprende: RUTA CA-12 , La Ermita, RUTA CA-10 , Padre Miguel y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
4	LA ERMITA	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	Comprende: RUTA CA-12 , La Ermita, RUTA CA-10 , Padre Miguel, San Jacinto, RUTA CA-11 , Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
5	SANTO TOMÁS DE CASTILLA	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	Comprende: RUTA CA-9 NORTE "A" , Santo Tomás de Castilla, RUTA CA-9 NORTE , Agua Caliente, Machaca, Valle Nuevo, Zarzal, Las Pozas, RUTA CA-10 , Estanzuela, Petapilla, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA		
6	SANTO TOMÁS DE CASTILLA	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	Comprende: RUTA CA-9 NORTE "A" , Santo Tomás de Castilla, RUTA CA-9 NORTE , Agua Caliente, Machaca, Valle Nuevo, Zarzal, Las Pozas, RUTA CA-10 , Estanzuela, Petapilla, RUTA CA-11 , Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA		

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
7	SANTO TOMÁS DE CASTILLA	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	Comprende: RUTA CA-9 NORTE "A" , Santo Tomás de Castilla, RUTA CA-9 NORTE , Agua Caliente, RUTA CA-13 , Puesto Fronterizo Integrado de Corinto	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	6 HORAS	32 HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	14 HORAS	38 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICERVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
8	PUERTO BARRIOS	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	Comprende: RUTA CA-9 NORTE , Puerto Barrios, Agua Caliente, Machaca, Valle Nuevo, Zarzal, Las Pozas, RUTA CA-10 , Estanzuela, Petapilla, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENEKAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS
9	PUERTO BARRIOS	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	Comprende: RUTA CA-9 NORTE , Puerto Barrios, Agua Caliente, Machaca, Valle Nuevo, Zarzal, Las Pozas, RUTA CA-10 , Estanzuela, Petapilla, RUTA CA-11 , Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENEKAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
10	PUERTO BARRIOS	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	Comprende: RUTA CA-9 NORTE , Puerto Barrios, Agua Caliente, RUTA CA-13 , Puesto Fronterizo Integrado Corinto	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
							24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
							6 HORAS	32 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	14 HORAS	38 HORAS
							24 HORAS	48 HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
							24 HORAS	48 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA		
						HENECAN Y VICEVERSA		
						AMATILLO Y VICEVERSA		



No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
11	ADUANA CENTRAL	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	Comprende: Aduana Central, Ciudad de Guatemala, RUTA CA-9 NORTE , El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, RUTA CA-10 , Estanzuela, Petapilla, RUTA CA-11 , Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS
12	ADUANA CENTRAL	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	Comprende: Aduana Central, Ciudad de Guatemala, RUTA CA-9 NORTE , El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, RUTA CA-10 , Estanzuela, Petapilla, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
13	PUERTO QUETZAL	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	Comprende: RUTA CA-9 SUR "A" , Puerto Quetzal, Santa Ana, Escuintla, RUTA CA-9 SUR , Palín o vía, RUTA CA-9 SUR "A" , Escuintla, Palín (autopista), Ciudad de Guatemala, RUTA CA-9 NORTE , El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, RUTA CA-10 , Estanzuela, Petapilla, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
14	EL CARMEN	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	Comprende: RUTA CA-2 OCCIDENTE , El Carmen, El Fortín, Vado Ancho, Bethania, Cuyotenango, Siquinalá, Escuintla,	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
			RUTA CA-9 SUR "A" , Palín Escuintla (autopista) RUTA CA-9 SUR Palín o vía,			LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
			Ciudad de Guatemala,			GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
			RUTA CA-9 NORTE , El Bebedero, El Carrizo,			HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
			Agua Salobrega, El Rancho, Teculután,			AMATILLO Y VICEVERSA		60 HORAS
			RUTA CA-10 , Estanzuela, Petapilla, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.					

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
15	MELCHOR DE MENCOS	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	Comprende: RUTA CA-13 , Melchor de Mencos, El Zapote, El Juleque, Santa Ana, El Chal, Ixobel, Muquila, Chocchoc, Rosario, RUTA CA-9 NORTE , Valle Nuevo, Zarzal, Las Pozas, RUTA CA-10 , Estanzuela, Petapilla, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	60 HORAS 60 HORAS 60 HORAS 60 HORAS 60 HORAS
16	EXPRESS AÉREO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	Comprende: RUTA CA-9 NORTE , Express Aéreo, Ciudad de Guatemala, El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, RUTA CA-10 , Estanzuela, Petapilla, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
17	LA MESILLA	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	Comprende: RUTA CA-1 OCCIDENTE , La Mesilla, Santa Rosa, El Boqueron, Oratorio, Chiquibal, Zaculeu, El Tejar, San Lucas Sacatepequez, RUTA CA-9 NORTE , Ciudad de Guatemala, El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, RUTA CA-10 , Estanzuela Petapilla, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	60 HORAS 60 HORAS 60 HORAS 60 HORAS 60 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
18	MELCHOR DE MENCOS	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	Comprende: RUTA CA-13 , Melchor de Mencos, El Zapote, El Juleque, Santa Ana, El Chal, Ixobel, Muquila, Chocchoc, Rosario, RUTA CA-9 NORTE , Valle Nuevo, Zarzal, Las Pozas, RUTA CA-10 , Estanzuela, Petapilla, RUTA CA-11 , Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
19	PUERTO QUETZAL	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	Comprende: RUTA CA-9 SUR "A" , Puerto Quetzal, Santa Ana, Escuintla, RUTA CA-9 SUR , Palín o Vía, RUTA CA-9 SUR "A" , Escuintla, Palín (autopista), Ciudad de Guatemala RUTA CA-9 NORTE , El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, RUTA CA-10 , Estanzuela, Petapilla, RUTA CA-11 , Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENEKAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
20	CENTRAL DE AVIACIÓN	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	RUTA CA-9 NORTE , Central de Aviación, Ciudad de Guatemala, El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, RUTA CA-10 , Estanzuela, Petapilla, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
21	EXPRESS AÉREO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	Comprende: RUTA CA-9 NORTE , Express Aéreo, Ciudad de Guatemala, El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, RUTA CA-10 , Estanzuela, Petapilla, RUTA CA-11 , Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
22	CENTRAL DE AVIACIÓN	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	RUTA CA-9 NORTE , Central de Aviación, Ciudad de Guatemala, El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, RUTA CA-10 , Estanzuela Petapilla, RUTA CA-11 , Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENEKAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
23	EL CEIBO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	RUTA RN-24 , El Ceibo, Lagunitas, Finca San Joaquín, RUTA RD PET-11 , La Libertad, RUTA RD PET-15 , San Juan de Dios, RUTA RD PET-16 , RUTA RD PET-11 , RUTA CA-13 , San Benito, Santa Ana, El Chal, Ixobel, Muquilla, Chocchoc, Rosario, RUTA CA-9 NORTE , Valle Nuevo, Las Pozas, RUTA CA-10 , Estanzuela, Petapilla, RUTA CA-11 , Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
24	ADUANA CENTRAL	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	Aduana Central, Ciudad de Guatemala, RUTA CA-9 NORTE , El bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, Las Pozas, Zarzal, Valle Nuevo, Machaca, RUTA CA-13 , Puesto Fronterizo Integrado Corinto	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	6 HORAS	32 HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	14 HORAS	38 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
25	CENTRAL DE AVIACIÓN	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-9 NORTE , Central de Aviación, Ciudad de Guatemala, El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, Las Pozas, Zarzal, Valle Nuevo, Machaca, RUTA CA-13 , Puesto Fronterizo Integrado Corinto	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
							24 HORAS	48 HORAS
						LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
							24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	6 HORAS	48 HORAS
							14 HORAS	32 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	38 HORAS
							24 HORAS	48 HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
							24 HORAS	48 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA		48 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA		
						HENECAN Y VICEVERSA		
						AMATILLO Y VICEVERSA		

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
26	EL CARMEN	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-2	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
			OCCIDENTE , El Carmen, El Fortín, Vado Ancho, Bethania, Cuyotenango, Siquinalá, Escuintla,			LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
			RUTA CA-9 SUR , Palín o vías, RUTA CA-9 SUR			GUASAULE Y VICEVERSA	6 HORAS	44 HORAS
			"A" , Escuintla, Palín (Autopista), Aduana Central, RUTA CA-9			LA MESA Y VICEVERSA	14 HORAS	50 HORAS
			NORTE , El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, Las Pozas, Zarzal, Valle Nuevo, Machaca, RUTA CA-13 , Puesto Fronterizo Integrado Corinto			TONCONTIN Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
27	EL CEIBO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA RN-24 , El Ceibo, Lagunitas, Finca San Joaquín, RUTA RD PET- 11 , La Libertad, RUTA RD PET-15 , RUTA RD PET-16 , RUTA RD PET-11 , San Juan de Dios, RUTA CA-13 , San Benito, Santa Ana, El Chal, Ixobel, Muquilla, Chocchoc, Rosario, La Ruidosa, RUTA CA-9 NORTE , Machaca, RUTA CA-13 , Puesto Fronterizo Integrado Corinto	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	6 HORAS	44 HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	14 HORAS	50 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA		
						AMATILLO Y VICEVERSA		

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
28	EXPRESS AÉREO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-9 NORTE , Express Aéreo, Ciudad de Guatemala, El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, Las Pozas, Zarzal, Valle Nuevo, Machaca, RUTA CA-13 , Puesto Fronterizo Integrado Corinto	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	6 HORAS	32 HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	14 HORAS	38 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
29	LA ERMITA	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-12 , La Ermita, RUTA CA-10 , Padre Miguel, Petapilla, Estanzuela, RUTA CA-9 NORTE , Las Pozas, Zarzal, Valle Nuevo, Machaca, RUTA CA-13 , Puesto Fronterizo Integrado Corinto	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	6 HORAS	32 HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	14 HORAS	38 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
30	LA MESILLA	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-1 OCCIDENTE , La Mesilla, Santa Rosa, El Boqueron, Oratorio, Chiquibal, Zaculeu, El Tejar, San Lucas Sacatepequez, Ciudad de Guatemala, RUTA CA-9 NORTE , El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, Las Pozas, Zarzal, Valle Nuevo, Machaca, RUTA CA-13 , Puesto Fronterizo Integrado Corinto	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
							24 HORAS	60HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	60HORAS
							6 HORAS	44 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	14 HORAS	50HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	24 HORAS	60HORAS
							24 HORAS	60 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA		
						HENECAN Y VICEVERSA		
						AMATILLO Y VICEVERSA		

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
31	MELCHOR DE MENCOS	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-13 , Melchor de Mencos, El Zapote, El Juleque, Santa Ana, El Chal, Ixobel, Muquila, Chocchoc, Rosario, La Ruidosa, RUTA CA-9 NORTE , Machaca, RUTA CA-13 , Puesto Fronterizo Integrado Corinto	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	6 HORAS	44 HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	14 HORAS	50 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
32	PEDRO DE ALVARADO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-2 ORIENTE , Pedro de Alvarado, RUTA RD JUT-3 , Palos abrazados, RUTA CA-1 ORIENTE , Guevara, La Arenera, RUTA RD JUT-6 , Barranca, RUTA RD JUT-4 , El Rodeo, RUTA RD CHI-1 , San José La Arada, RUTA CA-10 , Petapilla, Estanzuela, RUTA CA-9 NORTE , Las Pozas, Zarzal, Valle Nuevo, Machaca, RUTA CA- 13 , Puesto Fronterizo Integrado Corinto	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	6 HORAS	32 HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	14 HORAS	38 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
33	PUERTO BARRIOS	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-9 NORTE , Puerto Barrios, Agua Caliente, RUTA CA-13 , Puesto Fronterizo Integrado Corinto	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	6 HORAS	32 HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	14 HORAS	38 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
34	PUERTO QUETZAL	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-9 SUR “A” , Puerto Quetzal, Santa Ana, Escuintla, RUTA CA-9 SUR , Palín o vía, RUTA CA-9 SUR “A” , Escuintla, Palín (Autopista), Ciudad de Guatemala, RUTA CA-9 NORTE , El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, Las Pozas, Zarzal, Valle Nuevo, Machaca, RUTA CA- 13 , Puesto Fronterizo Integrado Corinto	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	6 HORAS	32 HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	14 HORAS	38 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
35	SAN CRISTÓBAL	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-1, ORIENTE , San Cristobal, RUTA RD JUT-6 , Barranca, RUTA RD JUT-4 , El Rodeo, RUTA RD CHI- 1 , San José La Arada, RUTA CA-10 , Petapilla, Estanzuela, RUTA CA-9 NORTE , Las Pozas, Zarzal, Valle Nuevo, Machaca, RUTA CA- 13 , Puesto Fronterizo Integrado Corinto	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	8 HORAS	32 HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	14 HORAS	38 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
36	SANTO TOMÁS DE CASTILLA	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-9 NORTE "A", Santo Tomás de Castilla, RUTA CA-9 NORTE , Agua Caliente, RUTA CA-13 , Puesto Fronterizo Integrado Corinto	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	8 HORAS	32 HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	14 HORAS	38 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
37	TECÚN UMÁN	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-2 OCCIDENTE “B”, RUTA CA-2 OCCIDENTE “A”, Tecún Umán, RUTA CA-2, OCCIDENTE, Vado Ancho, Bethania, Cuyotenango, Siquinalá, RUTA CA-9 SUR , Escuintla, Palín o Vía, RUTA CA-9 SUR “A” , Escuintla, Palín (Autopista), Ciudad de Guatemala, RUTA CA-9 NORTE , El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, Las Pozas, Zarzal, Valle Nuevo, Machaca, RUTA CA- 13 , Puesto Fronterizo Integrado Corinto	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	8 HORAS	32 HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	14 HORAS	38 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
38	VALLE NUEVO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	Ruta CA-8 , Valle Nuevo, RUTA RD JUT-3 , El Amatlón, RUTA CA-1 ORIENTE , Guevara, La Arenera, RUTA RD JUT-6 , Barranca, RUTA RD JUT-4 , El Rodeo, RUTA RD CHI-1 , San José La Arada, RUTA CA-10 , Petapilla, Estanzuela, RUTA CA-9 NORTE , Las Pozas, Zarzal, Valle Nuevo, Machaca, RUTA CA-13 , Puesto Fronterizo Integrado Corinto	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	8 HORAS	32 HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	14 HORAS	38 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
39	EL CEIBO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	RUTA RN-24 , El Ceibo, Lagunitas, Finca San Joaquín, RUTA RN-24 , La Libertad, RUTA RD PET-11 , San Juan De Dios, RUTA RD PET-15 , RUTA RD PET 16 , RUTA RD PET-11 , San Benito, Santa Ana, El Chal, Ixobel, Muquilla, Chocchoc, Rosario, RUTA CA-13 , Valle Nuevo, Zarzal, Las Pozas, RUTA CA-9 NORTE , Estanzuela, Petapilla, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
40	EL CARMEN	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	RUTA CA-2	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
			OCCIDENTE , El Carmen, El Fortín, Vado Ancho, Bethania, Cuyotenango, Siquinalá, Escuintla,			GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
			RUTA CA-9 SUR , Palín o vías, RUTA CA-9 SUR "A" , Escuintla, Palín (Autopista), Ciudad de Guatemala, RUTA CA-9 NORTE , El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, RUTA CA-10 , Estanzuela, Petapilla, RUTA CA-11 , los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.			HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA		

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
41	EL FLORIDO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	RUTA CA-11 , El Florido, Los Méndez, RUTA CA-10 , San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
42	LA MESILLA	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	RUTA CA-1 OCCIDENTE , La Mesilla, Santa Rosa, El Boqueron, Oratorio, Chiquibal, Zaculeu, El Tejar, San Lucas Sacatepequez, Ciudad de Guatemala, RUTA CA-9 NORTE , El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, RUTA CA-10 , Estanzuela Petapilla, RUTA CA-11 , Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
43	PEDRO DE ALVARADO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	RUTA CA-2 OCCIDENTE , Pedro de Alvarado, RUTA RD JUT-3 , Palos Abrazados, RUTA CA-1 ORIENTE , Guevara, La Arenera, RUTA RD JUT-6 , Barranca, RUTA RD JUT-4 , El Rodeo, RUTA RD CHI-1 , San José La Arada, RUTA CA-10 , San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
44	PEDRO DE ALVARADO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	RUTA CA-2 OCCIDENTE , Pedro de Alvarado, RUTA RD JUT-3 , Palos Abrazados, RUTA CA-1 ORIENTE , Guevara, La Arenera, RUTA RD JUT-6 , Barranca, RUTA RD JUT-4 , El Rodeo, RUTA RD CHI-1 , San José La Arada, RUTA CA-11 , Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
45	SAN CRISTOBAL	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	RUTA CA-1 ORIENTE , San Cristóbal, RUTA RD JUT-6 , Barranca, RUTA RD JUT-4 , El Rodeo, RUTA RD CHI-1 , San José La Arada, RUTA CA-10 , San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Agua Caliente.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
46	SAN CRISTOBAL	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	RUTA CA-1 ORIENTE , San Cristóbal, RUTA RD JUT-6 , Barranca, RUTA RD JUT-4 , El Rodeo, RUTA RD CHI-1 , San José La Arada, RUTA CA-11 , Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS
47	VALLE NUEVO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	RUTA CA-8 , Valle Nuevo, RUTA RD JUT-3 , El Amatón, RUTA CA-1 ORIENTE , Guevara, La Arenera, RUTA RD JUT-6 , Barranca, RUTA RD JUT-4 , El Rodeo, RUTA RD CHI-1 , San José La Arada, RUTA CA-10 , San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
48	VALLE NUEVO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	RUTA CA-8 , Valle Nuevo, RUTA RD JUT-3 , El Amatón, RUTA CA-1 ORIENTE , Guevara, La Arenera, RUTA RD JUT-6 , Barranca, RUTA RD JUT-4 , El Rodeo, RUTA RD CHI-1 , San José La Arada, RUTA CA-11 , Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENEKAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS

7.1 Consideraciones de Rutas Fiscales para la República de Guatemala:

Rutas Inversas

Para mayor claridad, las rutas fiscales descritas en este Apéndice, son también autorizadas para utilizarse en sentido inverso.

Restricciones para el tránsito

- a) En la Aduana El Carmen se restringe la circulación de mercancías comerciales transportadas en camiones, remolques o semirremolques halados con tracto camión (cabezal), considerando las limitaciones en cuanto a peso del Puente Internacional Talismán.
- b) De conformidad, con la legislación aduanera de Guatemala, por la aduana El Ceibo ingresarán y egresarán mercancías y medios de transporte de carga liviana con un peso máximo de quince punto cinco (15.5) toneladas, que crucen la frontera de la República de Guatemala con los Estados Unidos Mexicanos.

7.2 Rutas fiscales que puedan afectar las áreas libres o sitios libres de plagas y enfermedades

Las Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias de cada Estado Parte, podrán solicitar a la Autoridad Aduanera correspondiente, el cambio o suspensión de la ruta fiscal, para proteger el patrimonio agropecuario de los Estados Parte. Dicha solicitud se basará en la normativa sanitaria y fitosanitaria correspondiente.

APÉNDICE 8 DE LAS DISPOSICIONES FINALES

8.1 Disposiciones para transportistas y medios de transporte. Los transportistas o medios de transporte de carga de los Estados Parte, destinados en la movilización de mercancías comunitarias con libre circulación dentro del Territorio Aduanero Único, amparados en la FYDUCA, podrán prestar sus servicios en los Estados Parte, portando el permiso de las Autoridades Competentes, extendida en el Estado Parte donde se encuentren registrados o matriculados.

8.2 Representación de la Autoridad Competente en el otro Estado Parte. Las Autoridades Competentes de un Estado Parte podrán facultar a las Autoridades homologas del otro Estado Parte el ejercicio de sus funciones en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, mediante Resolución de la Instancia Ministerial, funciones que deben ser objeto de verificación de cumplimiento para lo cual se establecerán los procedimientos correspondientes por parte de los Estados Parte.

8.3 De la nacionalización de los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios originarios de terceros países. El envío (MSF), mercancía (MSF) o insumo agropecuario que ha sido nacionalizado en cualquiera de los Estados Parte y no tiene homologado los requisitos de importación con respecto al otro Estado Parte, mantiene su origen, en consecuencia, en caso se transfiera se sujetará al cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias vigentes de cada Estado Parte. El incumplimiento de la presente disposición, dará lugar a que el Estado Parte adquirente o transferente aplique su marco jurídico vigente.

8.4 Mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario. Las Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias de los Estados Parte, tienen la facultad de aplicar, de conformidad con su legislación vigente, medidas sanitarias o fitosanitarias a cualquier mercancía distintas a envíos (MSF), mercancías (MSF) o insumo agropecuario, con riesgo potencial de introducir plagas o enfermedades a los Estados Parte, para lo cual se coordinarán con las autoridades tributarias y aduaneras.

d. Implementación de la primera etapa del proceso de Unión Aduanera

**Resolución de la
Instancia Ministerial
UA No. 27-2017**

**26 de junio de
2017**

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 27-2017

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece en su Ordinal Primero, que tiene como uno de sus objetos principales establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva a la República de Guatemala y a la República de Honduras, establecer una Unión Aduanera entre sus territorios, de manera congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala) y le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que en los términos del Ordinal Primero del Protocolo Habilitante su objeto es establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, establecer una unión aduanera y alcanzar el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios;

Que a lo largo de diecinueve (19) rondas de negociación, autoridades aduaneras, tributarias, sanitarias y fitosanitarias, migratorias, de comercio exterior y transporte aéreo de ambos Estados, con el apoyo técnico y administrativo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), han desarrollado el marco jurídico, los sistemas informáticos, la infraestructura y equipamiento necesario para implementar la unión aduanera en su fase inicial;

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo de Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y, *mutatis mutandis*, el artículo 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Implementar la primera etapa del proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, de conformidad con lo establecido en el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala

y Honduras, los procedimientos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, el Reglamento para el Funcionamiento), adoptado por la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, así como los demás instrumentos jurídicos aprobados por la Instancia Ministerial, en tanto se continua con los trabajos para su perfeccionamiento.

2. Desde la fecha de vigencia de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2017, el comercio de las mercancías no exceptuadas al régimen de libre circulación entre los Estados Parte, podrá estar sujeto, indistintamente, a las disposiciones sobre adquisición y transferencia establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento o según los procedimientos aplicables a las operaciones de importación y exportación contemplados en la legislación aduanera vigente de los Estados Parte.
3. A partir del 1 de enero de 2018, el comercio de las mercancías no exceptuadas al régimen de la libre circulación se regirá exclusivamente por las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento.
4. A partir de la presente fecha las Autoridades Competentes serán responsables de la debida implementación de los nuevos procedimientos que conlleva la fase inicial de la Unión Aduanera, así como la aplicación de los respectivos sistemas informáticos necesarios para asegurar la implementación del Reglamento para el Funcionamiento.
5. La presente Resolución suscrita en tres ejemplares un original a ser resguardado en la SIECA y dos copias válidas para cada Estado Parte, surte efectos a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, Cortés, Honduras, 26 de junio de 2017

Víctor M. Asturias C.
Ministro de Economía de Guatemala

Arnaldo Castillo
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo
Económico de Honduras

Testigos de Honor:

Jimmy Morales
Presidente de la República de Guatemala

Juan Orlando Hernández
Presidente de la República de Honduras

e. Declaración de Corinto

**Cumbre de Presidentes de las Repúblicas de
El Salvador, Guatemala y Honduras**

**20 de agosto de
2018**

CUMBRE DE PRESIDENTES DE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, Omoa, Departamento de Cortés de la República de Honduras, 20 de agosto de 2018

DECLARACIÓN DE CORINTO

Los Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Su Excelencia Salvador Sánchez Cerén, de Guatemala, Su Excelencia Jimmy Morales Cabrera y de Honduras, Su Excelencia Juan Orlando Hernández Alvarado, con la firme voluntad de avanzar hacia acciones concretas que generen oportunidades de prosperidad y desarrollo entre los pueblos del Triángulo Norte, en el marco de los instrumentos de la integración económica centroamericana,

CONSIDERANDO QUE:

- I.** Es prioridad continuar perfeccionando y fortalecer el Proceso de Integración Profunda entre Guatemala y Honduras, a través de la Unión Aduanera, cuya primera fase se lanzó el 26 de junio de 2017.
- II.** Desde su Lanzamiento, el volumen de comercio bilateral que transita bajo el régimen de libre circulación (transferencias) entre Guatemala y Honduras representa un 40% según datos de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).
- III.** La implementación de la primera fase de la Unión Aduanera ha significado: una reducción de los tiempos de paso en fronteras a 15 minutos para aquellas mercancías en libre circulación según mediciones del Banco Mundial; la simplificación de los trámites sanitarios a través de un novedoso sistema informático de Notificaciones de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF); la implementación de un régimen de pre-chequeo migratorio para los pilotos o conductores de unidades de transporte; la implementación de puestos fronterizos integrados (PFI) donde funcionan en una sola instalación, las autoridades aduaneras, tributarias, de agricultura y migratorias de ambos países, la implementación de una Plataforma Informática Comunitaria (PIC) para la transmisión de la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYUDCA) y las Notificaciones MSF; y la modernización de la infraestructura de los puestos fronterizos integrados.
- IV.** La República de El Salvador ha completado los procedimientos correspondientes para adherirse al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, con lo que al establecerse la Unión Aduanera de los países del Triángulo Norte de Centroamérica, se tendrá el 48% del PIB regional y el 69% de las exportaciones intrarregionales de Centroamérica, creándose un mercado potencial de 32 millones de centroamericanos y posicionando a El Salvador, Guatemala y Honduras como la octava economía de América Latina.
- V.** La Integración Profunda, conduce a una efectiva integración sub-regional en los países del Triángulo Norte, generando herramientas que permiten afrontar de manera conjunta y coordinada los actuales retos de la economía mundial y buscar soluciones a problemáticas comunes que afectan el desarrollo económico y social sostenible e inclusivo.
- VI.** La Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras contribuye a la conformación de la futura Unión Aduanera centroamericana, por lo que es necesario completar los trabajos actuales de

perfeccionamiento y fortalecimiento de la Unión Aduanera de los tres países, con una agenda que incluya políticas y acciones conjuntas en materia de competitividad, integración productiva y conectividad entre otros aspectos.

ACORDAMOS:

1. Reconocer los avances significativos obtenidos con la implementación del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y de Honduras.
2. Felicitar al Gobierno de la República de El Salvador por la ratificación y depósito en la Secretaría General del SICA del Protocolo de Adhesión al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, lo cual reafirma la voluntad de El Salvador de avanzar en el proceso de unión aduanera y de fortalecer los vínculos de comercio e inversión entre los países que conforman la región del Triángulo Norte.
3. Instruir a la Instancia Ministerial del Proceso de Integración Profunda, a que conjuntamente con las autoridades aduaneras, tributarias, migratorias y de agricultura de Guatemala y Honduras a:
 - a. Acelerar el perfeccionamiento y profundización de la Unión Aduanera, incorporando a la libre circulación mercancías en el territorio aduanero único, a las mercancías transformadas o producidas bajo regímenes especiales de perfeccionamiento, dando prioridad a su carácter originario;
 - b. Implementar a mas tardar el 01 de enero de 2020, el funcionamiento pleno de las 10 aduanas periféricas de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras;
 - c. Definir un modelo perfeccionado y su presupuesto para la conclusión de la infraestructura y equipamiento que permita la modernización de los puestos fronterizos integrados de Agua Caliente, El Florido y Corinto;
 - d. Implementar un régimen de gestión conjunta de riesgos que involucre a las autoridades aduaneras, tributarias, migratorias, agricultura y seguridad;
 - e. Continuar trabajando en el perfeccionamiento de la normativa jurídica de la Unión Aduanera, en particular en lo referente al establecimiento de un régimen comunitario sancionatorio;
 - f. Adoptar un mecanismo de sostenibilidad financiera y tecnológica de la Plataforma Informática Comunitaria administrada por la SIECA; y
 - g. Completar los aportes del “Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera” para satisfacer las necesidades de implementación, perfeccionamiento y profundización del proceso.

En los trabajos técnicos que se realicen para cumplir con lo dispuesto en los literales anteriores, se incorporará a El Salvador, a fin de que se tomen en cuenta las posiciones de los tres países y de esta manera, se acelere la incorporación al proceso de Integración Profunda.

4. Instruir a las autoridades de Relaciones Exteriores y Migración de El Salvador, Guatemala y Honduras para que, en el marco de la Alianza para la Prosperidad de los Países del Triángulo Norte, se identifiquen los recursos necesarios para implementar el “paso ágil” migratorio de personas, consistente en el control único migratorio en el país de salida, implementando los controles biométricos correspondientes, sin menoscabo de las medidas que sean necesarias para mantener los niveles de seguridad entre las tres naciones.
5. Instruir a la Instancia Ministerial del Proceso de Integración Profunda para que, dentro de la próxima ronda de negociaciones, se emita el acto administrativo mediante el cual se integre a El Salvador como parte de la institucionalidad del mencionado proceso.

6. Instruir a la Instancia Ministerial del Proceso de Integración Profunda, para que en la próxima reunión se defina la hoja de ruta, en la que se incluyan las acciones necesarias para que El Salvador alcance en el menor tiempo posible el estado actual en el que se encuentra el proceso de Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, de forma que se implemente la Unión Aduanera entre los países del Triángulo Norte.
7. Instruir a la Instancia Ministerial del Proceso de Integración Profunda, a que con el apoyo de la SIECA y de la cooperación internacional, presente a más tardar en el segundo semestre de 2019, una agenda de acciones conjuntas en materia de competitividad, integración productiva, y conectividad de los países del Triángulo Norte de Centroamérica.
8. Instruir a los Ministros de Finanzas o Hacienda de los tres países para que incorporen en sus presupuestos nacionales los recursos financieros que sean necesarios para la implementación y el fortalecimiento del Proceso de Integración Profunda, que incluye los recursos para el proceso de negociación y adhesión de El Salvador, la participación al Fondo Estructural y de Inversiones y la aportación a la SIECA, en su calidad de instancia de apoyo técnico y administrativo del Proceso de Integración Económica Centroamericana.
9. Instruir a las entidades encargadas de la seguridad pública de los países del Triángulo Norte a desarrollar una estrategia conjunta para el fortalecimiento de la seguridad en los Puestos Fronterizos Integrados, y a desarrollar una estrategia para el fortalecimiento de la seguridad de los tres países.
10. Instar al Gobierno de la República de Guatemala a la pronta aprobación de su Ley Marco de Competencia, con el fin de promover la libre competencia entre los países del Triángulo Norte.
11. Instruir a los Ministros Finanzas o Hacienda de El Salvador, Guatemala y Honduras a que, sobre la base de las necesidades identificadas por la Instancia Ministerial integrada por los tres países, asignen los recursos necesarios para: los desarrollos informáticos necesarios para incorporar a El Salvador en la Plataforma Informática Comunitaria (PIC) y los requerimientos para implementar el Sistema de Notificación MSF; la implementación de los puestos fronterizos integrados (PFI) de: Angiatú/La Ermita, Las Chinamas/Valle Nuevo, San Cristóbal, Pedro de Alvarado/La Hachadura, El Amatillo y El Poy de acuerdo al modelo acordado para cada PFI; la operación de las aduanas periféricas según resulten de la adhesión de El Salvador; el mantenimiento de la Plataforma Informática Comunitaria (PIC); y los aportes al Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera.
12. Instruir a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana para que proporcione el apoyo técnico necesario para implementar entre El Salvador, Guatemala y Honduras la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA), así como la Notificación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF).
13. Instruir a los Ministros de Agricultura de Guatemala y Honduras a encontrar una solución mutuamente convenida, a las situaciones que están afectando el comercio bilateral de productos agrícolas y agroindustriales atendiendo adecuadamente los requisitos sanitarios y de inocuidad en el marco de las regulaciones y normativas centroamericanas en la materia.
14. Congratularnos por los avances reflejados en materia de seguridad en los países que conformamos el Triángulo Norte y las medidas implementadas por las Autoridades correspondientes; en ese sentido, se les insta a continuar en su esfuerzo por la erradicación de este flagelo en nuestros países.
15. Congratulamos por la implementación exitosa por parte de El Salvador, de las medidas de facilitación del comercio de corto plazo relacionadas con el Sistema de Cámaras de Videovigilancia y con la Tecnología de Identificación por Radio Frecuencia (RFID) e instamos a Guatemala y Honduras a acelerar su implementación, ya que dichas medidas constituyen herramientas valiosas dentro del proceso de la Unión Aduanera.

- 16.** Instruir a las autoridades aduaneras y migratorias a acelerar la implementación de las medidas de corto plazo en el marco de la Estrategia Centroamericana de Facilitación de Comercio con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras, en particular haciendo obligatoria la declaración anticipada de mercancías contemplada en la medida 1; y a desarrollar los procedimientos necesarios para el enrolamiento obligatorio de los medios de transporte, de los pilotos o conductores, el uso de marchamos RFID y cualquier otra herramienta vinculada a la implementación de la Tecnología de Identificación por Radio Frecuencia (RFID) de la medida 4 de la Estrategia Centroamericana de Facilitación del comercio, respectivamente.
- 17.** Instar al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para que brinde el apoyo financiero que permita el perfeccionamiento del Proceso de Integración Profunda entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador.
- 18.** Invitar a cooperantes y agencias de cooperación, como el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial, Unión Europea, el Fondo SICA-España, la Agencia para el Desarrollo de los Estados Unidos (USAID), a continuar apoyando el Proceso de Integración Profunda y coordinar iniciativas de cooperación que puedan fortalecerlo y profundizarlo, para lo que se instruye a la Instancia Ministerial, para que con el apoyo de la SIECA organice una reunión de alto nivel con los cooperantes y agencias de cooperación internacional para presentar los avances del proceso de Integración Profunda.
- 19.** Instruir a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, a presentar ante esta reunión de Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, a más tardar en el primer trimestre del 2019, un informe de las acciones contenidas en esta declaración.

AGRADECEMOS:

A la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), por la asistencia técnica y administrativa al proceso de Integración Profunda entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y el acompañamiento que ha brindado en la adhesión de la República de El Salvador.

Al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), al Fondo SICA-España, al Banco Mundial, al Banco Interamericano de Desarrollo y la Agencia para el Desarrollo de los Estados Unidos (USAID) por el apoyo prestado durante la primera fase de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras.

Omoa, Departamento de Cortés, República de Honduras, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN
Presidente de la República de El Salvador

JIMMY MORALES CABRERA
Presidente de la República de Guatemala

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
Presidente de la República de Honduras

3. Institucionalidad del Proceso de Integración Profunda y su funcionamiento

a. Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras.

Resolución de la
Instancia Ministerial
UA- No. 47-2018

20 de noviembre
de 2018

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTANCIA MINISTERIAL Y DE OTRAS INSTANCIAS DEL PROCESO DE UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CAPÍTULO I OBJETO, DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento regula la organización, funciones y atribuciones de la Instancia Ministerial y demás Instancias creadas en el Protocolo Habilitante y establece las reglas generales de su actuación, en el marco del Protocolo Habilitante y los demás instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana.

Artículo 2. Definiciones. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Comité Consultivo: Es el Comité Consultivo de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, creado de conformidad con el Marco General de los Trabajos para el establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras.

Estado Parte: Cada uno de los Estados para los cuales está vigente el Protocolo Habilitante.

Instancia Ejecutiva: Es la integrada por los Viceministros encargados de la Integración Económica de los Estados Parte.

Instancia Ministerial: Es la conformada por el Ministro de Economía de la República de El Salvador, el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, o sus sucesores.

Instancia Ministerial Intersectorial: Es la conformada por los titulares de uno o más ramos ministeriales con la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera.

Instancia Ministerial Sectorial: Es la integrada por los Ministros de cada ramo de las administraciones públicas nacionales, en temas vinculados a la Unión Aduanera.

Instancia Técnica: Es la integrada por funcionarios públicos a nivel de Directores Generales o su equivalente o sus sucesores, cada uno en asuntos de su competencia, entre otros:

- a) Los Directores de Integración Económica, o la persona designada por el Viceministro de Integración Económica y Comercio Exterior del Ministerio de Economía de Guatemala;
- b) Los Directores de Aduanas;
- c) Los Directores de Administración y Negociación de Tratados;

- d) Los Directores de los Servicios Sanitarios y Fitosanitarios;
- e) Los Directores de Regulación Sanitaria;
- f) La Dirección General de Migración de El Salvador, la Dirección General de Migración de Guatemala; y el Instituto Nacional Migración de Honduras;
- g) Los Directores de Tributos Internos; y,
- h) Los Directores de la Policía Nacional Civil.

Marco General. Es el Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de una Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, que constituye el Anexo I del Protocolo Habilitante.

Protocolo Habilitante: Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, suscrito por dichos Estados el 10 de abril de 2015 y en vigor para el Salvador tras el depósito de su instrumento de adhesión en la Secretaría General del SICA el

Plazos: Los plazos contados en este Reglamento en días, se entiende que son días calendario, salvo disposición en contrario.

SIECA: La Secretaría de Integración Económica Centroamericana, que conforme al Protocolo Habilitante es la instancia de apoyo técnico y administrativo del proceso de unión aduanera.

Terceros países: Cualquier país o países no miembros de la Unión Aduanera.

Unión Aduanera: Es el proceso de integración profunda hacia la libre circulación de mercancías y libre tránsito de personas naturales entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Artículo 3. Instancia Ministerial. Es la Instancia encargada de definir y adoptar las políticas generales, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, así como de su implementación, administración y perfeccionamiento.

Artículo 4. Instancias Ministeriales Sectoriales. Son Instancias Sectoriales de la Unión Aduanera específicas, las integradas por los Ministros de cada ramo de las administraciones públicas de los Estados Parte, en temas vinculados a la Unión Aduanera, tales como, Agropecuaria, la Instancia Monetaria, la Instancia de Hacienda o Finanzas, de Infraestructura, de Transporte, de Turismo y de Servicios.

Artículo 5. Coordinación y armonización. Cuando se estime procedente y con el objeto de coordinar y armonizar sectorialmente sus acciones y fortalecer el proceso de Unión Aduanera, se podrán realizar reuniones entre las instancias de la Unión Aduanera con los representantes de entidades nacionales autónomas, semiautónomas o descentralizadas que desarrollen actividades que estén vinculadas a la Unión Aduanera.

El resultado de tales reuniones deberá ser coordinado por la Instancia Ministerial, a fin de compatibilizarlo con las políticas y estrategias generales del proceso de Unión Aduanera y evitar distorsiones en el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de dicho proceso.

Artículo 6. Facultades de deliberación. Cada Estado Parte enviará a la SIECA, con antelación suficiente a las reuniones, los nombres de los miembros de su delegación.

Los representantes designados ante la Instancia Ministerial, tendrán, por el solo hecho de su designación, todas las facultades de deliberación y adopción de decisiones que les compete de conformidad con el Protocolo Habilitante y los demás instrumentos complementarios o derivados de la Integración Económica Centroamericana.

Artículo 7. Asistencia a la Instancia Ministerial. La Instancia Ministerial será asistida por la Instancia Ejecutiva, Instancia Técnica, la SIECA y por el Comité Consultivo, a quienes podrá requerir estudios, opiniones, asesoría y demás trabajos relacionados, sin perjuicio de la asistencia técnica o de cualquier otra naturaleza que dicha Instancia pueda solicitar a entidades, instituciones u organismos regionales e internacionales.

Artículo 8. Foros de asesoría y propuesta. La Instancia Técnica será el foro técnico de asesoría y propuesta de la Instancia Ministerial. Todos los asuntos y recomendaciones que surjan de los grupos técnicos serán conocidos por la Instancia Técnica competente y por la Instancia Ejecutiva.

La Instancia Ministerial podrá delegar en la Instancia Ejecutiva, el estudio y decisión de determinados asuntos de su competencia.

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA MINISTERIAL

Artículo 9. Funciones y atribuciones de la Instancia Ministerial. La Instancia Ministerial es el órgano superior de la Unión Aduanera y, como tal, le corresponde la implementación, administración y el perfeccionamiento, para lo cual tendrá, las funciones siguientes:

- a)** Definir y adoptar las políticas generales, directrices e instrumentos jurídicos de la Unión Aduanera.
- b)** Conducir el proceso de establecimiento de la Unión Aduanera y aprobar su plan de implementación.
- c)** Apoyarse en las Instancias Ministeriales sectoriales, previstas en el Protocolo Habilitante y este Reglamento.
- d)** Brindar el seguimiento que asegure la ejecución eficiente de las decisiones adoptadas por los Presidentes de los Estados Parte sobre la Unión Aduanera.
- e)** Calificar las circunstancias bajo las cuales se podrán eliminar e incorporar productos al régimen de excepción a la libre circulación de mercancías.
- f)** Conferir a la SIECA las competencias administrativas que estime necesarias para el avance y perfeccionamiento de la Unión Aduanera.
- g)** Aprobar el plan anual de la utilización de los recursos por medio de los Programas y Proyectos.
- h)** Aprobar el plan de inversiones de capital del Fondo Estructural y de Inversiones que presente la Instancia Ejecutiva para asegurar la sostenibilidad financiera del Fondo.
- i)** Conocer toda medida que afecte o pudiera afectar el comercio o el tránsito de personas entre los Estados Parte.
- j)** Coordinar las posiciones, en su participación en los órganos del Subsistema de Integración Económica, a que se refiere el artículo 37.2 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-.
- k)** Informar periódicamente al Consejo de Ministros de Integración Económica -COMIECO- de los avances del proceso de Unión Aduanera.
- l)** Asegurar que las medidas y acciones que se adopten para la implementación, administración y perfeccionamiento de la Unión Aduanera, sean consistentes con los principios y objetivos de la Integración Económica Centroamericana.
- m)** Determinar las funciones, atribuciones y modalidades del nombramiento y financiación del Coordinador de las Aduanas Periféricas y Puestos Fronterizos.

- n) Disponer de los recursos del Fondo Estructural y de Inversiones, de conformidad con el Reglamento que se establezca al efecto.
- o) Adoptar las medidas comunes que sean necesarias para contrarrestar los efectos de las prácticas desleales de comercio, de mercancías provenientes de terceros países al territorio aduanero único.
- p) Aprobar los reglamentos sobre la conformación, organización y funcionamiento de las demás Instancias de la Unión Aduanera.
- q) Conformar grupos de expertos ad-hoc para el perfeccionamiento de la Unión Aduanera.
- r) Ejercer las atribuciones expresas o implícitas que le otorgan el Protocolo Habilitante y demás instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana.
- s) Velar por la transparencia del proceso de Unión Aduanera.
- t) Otras atribuciones contenidas en los instrumentos jurídicos de la Unión Aduanera.

CAPÍTULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA EJECUTIVA Y TÉCNICA

Artículo 10. Funciones y atribuciones de la Instancia Ejecutiva. A la Instancia Ejecutiva le corresponde regir los trabajos de la implementación, administración y perfeccionamiento de la Unión Aduanera y tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar la propuesta del Plan de trabajo semestral o anual de la Unión Aduanera a la Instancia Ministerial.
- b) Establecer los lineamientos de los trabajos a la Instancia Técnica y analizar, aprobar o rechazar los trabajos y propuestas de ésta.
- c) Analizar la aplicación de los artículos relevantes del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana.
- d) Solicitar a la Instancia Técnica y a la SIECA cualquier tipo de estudios o propuestas que coadyuven al perfeccionamiento de la Unión Aduanera.
- e) Aprobar la creación de sub-grupos de trabajo a petición de la Instancia Técnica.
- f) Presentar las propuestas de plan de Implementación de la Unión Aduanera a la Instancia Ministerial.
- g) Desarrollar los trabajos que le asignan el Protocolo Habilitante y aquellos que la Instancia Ministerial le solicite.

Artículo 11. Otras facultades. A la Instancia Ejecutiva también le corresponde analizar y validar el plan anual de la utilización de los recursos por medio de los Programas y Proyectos y el plan de inversiones de capital del Fondo Estructural y de Inversiones, previo a la presentación a la Instancia Ministerial.

Artículo 12. Funciones y atribuciones de la Instancia Técnica. La Instancia Técnica es la responsable del desarrollo técnico de las propuestas de implementación, administración y perfeccionamiento de la Unión Aduanera. Le corresponde elaborar las propuestas de medidas y acciones necesarias para alcanzar los objetivos de la Unión Aduanera dispuestos en el Protocolo Habilitante; y reportarle los resultados de los trabajos a la Instancia Ejecutiva.

Artículo 13. Atribuciones y funciones de la SIECA. En el marco de la Unión Aduanera, le corresponde a la SIECA:

- a) Constituirse en la Instancia de apoyo Técnico del proceso de implementación, administración y perfeccionamiento de la Unión Aduanera, en todas sus Instancias;

- b) Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados Parte en el Protocolo Habilitante y ejercer las competencias administrativas que le confiera la Instancia Ministerial;
- c) Realizar, al menos, una vez al año, un examen que revise y evalúe el cumplimiento de los compromisos por los Estados Parte contenidos en el Protocolo Habilitante y demás instrumentos jurídicos relativos a la Unión Aduanera adoptados por la Instancia Ministerial y hacer las recomendaciones pertinentes;
- d) Consolidar con la Instancia Técnica la propuesta de plan de implementación, administración y perfeccionamiento de la Unión Aduanera;
- e) Llevar los correspondientes registros del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera y preparar los respectivos informes de las reuniones, en todas las Instancias;
- f) Elaborar las propuestas y los trabajos y estudios que le encomiende las Instancias Ministerial, Ejecutiva y Técnica;
- g) Convocar las reuniones de todas las Instancias, a solicitud de la Instancia Ministerial o por iniciativa propia;
- h) Administrar el Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, de conformidad con el Reglamento que se establezca al efecto;
- i) Servir como instancia de asesoría técnica y de acompañamiento durante el proceso de adhesión de un tercer país del Subsistema de Integración Económica a la Unión Aduanera;
- j) Otros requerimientos de las Instancias de la Unión Aduanera.

Artículo 14. El Comité Consultivo. El Comité Consultivo de la Unión Aduanera es un ente de asesoría permanente de la Instancia Ministerial en el proceso de implementación, administración y perfeccionamiento de la Unión Aduanera, en los términos que lo estipula el ordinal Quinto del Protocolo Habilitante, integrado por el sector privado organizado de los Estados Parte de la Unión Aduanera.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Consultivo, será aprobado por la Instancia Ministerial.

CAPÍTULO IV

REUNIONES DE LA INSTANCIA MINISTERIAL

Artículo 15. Reuniones de la Instancia Ministerial. La Instancia Ministerial celebrará sus reuniones mediante convocatoria escrita a través de la SIECA, a petición de cualquiera de los Estados Parte o a iniciativa de la SIECA.

Las reuniones podrán ser ordinarias o extraordinarias; y, presenciales o virtuales.

Artículo 16. Reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán cuatro veces al año y las reuniones extraordinarias podrán celebrarse, cuando sea necesario.

Artículo 17. Reuniones presenciales y virtuales. Son reuniones presenciales, las que se llevan a cabo en una sede, con la presencia física de los Ministros o Secretarios de Estado que integran la Instancia Ministerial o del Viceministro en su caso, debidamente facultado. Son reuniones virtuales las que se realicen mediante el sistema de videoconferencia.

Para la celebración de las reuniones virtuales deberá de considerarse lo dispuesto en el Manual de videoconferencias aprobado mediante el Acuerdo No. 02- 2015 (COMIECO LXXIV).

Artículo 18. Reuniones sectoriales e intersectoriales. Las reuniones de las Instancias Sectoriales e Intersectoriales, se celebrarán en cualquier tiempo.

Artículo 19. Convocatoria a las reuniones. Para las reuniones ordinarias, la SIECA cursará la convocatoria a los miembros de la Instancia Ministerial con suficiente anticipación a la reunión de que se trate y en ella se consultará la agenda preliminar propuesta, con quince días hábiles de anticipación a la celebración de la respectiva reunión.

Los documentos que se relacionen con la agenda de las reuniones se enviarán con al menos diez días hábiles de antelación.

Artículo 20. Primera y segunda convocatoria. Si la reunión no pudiera celebrarse en la fecha señalada en la primera convocatoria, por inasistencia de uno de los Estados Parte, podrá tener lugar en la fecha que determine una segunda convocatoria.

Cuando alguna o todas las partes no confirmen su participación a la reunión, con la segunda convocatoria, el Comité Consultivo podrá interponer sus buenos oficios que permitan llevar a cabo la reunión o en ausencia de disposición o impedimento de éste, podrá actuar el (la) Secretario (a) General de la SIECA.

El Comité Consultivo o el (la) Secretario (a) General de la SIECA, también podrán interponer sus buenos oficios en los casos en que no se logren los avances en el proceso de implementación, administración y perfeccionamiento de la Unión Aduanera.

Artículo 21. Agenda preliminar. La agenda preliminar será sometida a consideración de la Instancia Ministerial al inicio de la reunión, para su aprobación o modificación.

En cada reunión de la Instancia Ministerial se podrá considerar una cortesía de sala al Comité Consultivo, a efecto de analizar la implementación, funcionamiento y avance del proceso de la Unión Aduanera.

Artículo 22. Reuniones extraordinarias. En las reuniones extraordinarias, se conocerán únicamente el tema o temas para los cuales hubiere sido convocada la Instancia Ministerial, no pudiéndose adicionar tema alguno a menos que así lo decidan los Estados Parte.

Artículo 23. Sedes de las reuniones. Las reuniones de la Instancia Ministerial, Instancia Ejecutiva, Instancias Técnicas o grupos de trabajo, se celebrarán en sedes rotativas. Sin embargo, la Instancia Ministerial podrá variar ese orden.

Las reuniones extraordinarias se podrán celebrar sin tomar en cuenta ese orden y sede.

Artículo 24. Reuniones de las otras Instancias: La Instancia Ejecutiva y Técnica, se podrán reunir en cualquier momento, previa convocatoria de la SIECA, cumpliendo con lo previsto en este Reglamento para la Instancia Ministerial.

CAPÍTULO V

PRESIDENCIA DE LA INSTANCIA MINISTERIAL

Artículo 25. Presidencia de las reuniones. Las reuniones de la Instancia Ministerial serán presididas por el Ministro del país sede de la reunión. El mismo procedimiento se utilizará para las demás instancias y grupos de trabajo.

Artículo 26. Atribuciones del Presidente. Corresponde al Presidente de la Instancia Ministerial:

- a)** Presidir, abrir, suspender y clausurar las reuniones;
- b)** Representar a la Instancia Ministerial;
- c)** Dirigir los debates;
- d)** Conceder la palabra, a menos que se trate de una moción de orden, en cuyo caso la concederá al proponente de la moción una vez haya concluido su intervención quien esté en el uso de la palabra;

- e) Declarar si se adopta o rechaza la medida o acto en discusión;
- f) Coordinar con la SIECA la preparación de los actos administrativos, actas y ayudas de memoria o cualquier otro documento;
- g) Velar por el avance de los temas en los debates, dirigiéndolos con toda imparcialidad;
- h) Someter a consideración de la Instancia Ministerial, cualquier duda que surja en la aplicación de los instrumentos jurídicos de la Unión Aduanera;
- i) Ejercer de forma rotativa, semestralmente, la vocería de la Unión Aduanera para todos los actos relativos al proceso de la Unión Aduanera y ante terceros países;
- j) Invitar a las reuniones de la Instancia Ministerial, previo consenso de sus miembros, a observadores de organismos o instituciones nacionales, regionales e internacionales cuyos objetivos y propósitos tengan relación con los temas a tratarse en las respectivas reuniones;
- k) Ejercer las demás facultades que sean compatibles con su cargo y no contravengan los instrumentos jurídicos de la Unión Aduanera.

Artículo 27. Toma de decisiones. La Instancia Ministerial adoptará sus decisiones por consenso, el cual será expresado por el respectivo miembro de la Instancia Ministerial o la persona que él designe.

CAPÍTULO VI

DECISIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 28. Actos administrativos. La Instancia Ministerial expresa su voluntad, a través de los actos administrativos a que se refiere el artículo 55 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, en el marco de las competencias que le confiere el Protocolo Habilitante y los demás instrumentos jurídicos del Subsistema de Integración Económica.

Artículo 29. Firma de los actos administrativos. En las reuniones presenciales, las resoluciones, reglamentos y acuerdos, serán firmados y rubricados por los Miembros de la Instancia Ministerial. Las demás decisiones podrán constar en el acta o la ayuda memoria. Las resoluciones, reglamentos y acuerdos, deberán de señalar la fecha de su entrada en vigor.

El (la) Secretario (a) General de la SIECA deberá certificar los actos administrativos que apruebe la Instancia Ministerial.

Artículo 30. Firma digital. En las reuniones virtuales, los Ministros o los Viceministros que participen en su representación, estamparán su firma en forma digital y la SIECA imprimirá el documento y lo certificará de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 31. Certificación digital. Cuando el acto administrativo se haya adoptado en una reunión virtual, el (la) Secretario (a) General de la SIECA o quien haga sus veces, deberá certificar la decisión, haciendo constar que la misma se adoptó mediante el sistema de videoconferencia y podrá certificar los actos administrativos, en forma digital.

Artículo 32. Participación de delegados. Todos los miembros de las respectivas delegaciones podrán asistir a las reuniones de la Instancia Ministerial, pero no tendrán derecho a participar en las mismas, a menos que a petición expresa del Jefe de Delegación correspondiente, sean autorizados para ello.

Artículo 33. Reuniones abiertas o restringidas. Las reuniones de la Instancia Ministerial e Instancia Ejecutiva serán abiertas en cuanto a la presencia en la misma de todos los delegados, salvo cuando por la naturaleza de los temas a tratar se decida celebrarlas de manera restringida.

Artículo 34. Participación de la SIECA. Salvo disposición en contrario de la Instancia Ministerial o Ejecutiva, el (la) Secretario (a) General de la SIECA, o quien haga sus veces, participará en las reuniones de la Instancia Ministerial o Instancia Ejecutiva, sean éstas públicas o restringidas, y tendrá derecho a voz, pero no a voto, así como capacidad de propuesta sobre los asuntos sometidos a conocimiento de la Instancia Ministerial.

Artículo 35. Certificación de documentos. El (la) Secretario (a) General de la SIECA o quien haga sus veces, dará fe de lo actuado en las reuniones de la Instancia Ministerial y Ejecutiva, mediante la certificación de las actas y otros documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de este Reglamento.

Artículo 36. Plazo para certificación. Las actas preliminares de las reuniones de la Instancia Ministerial, se circularán a los Estados Parte para que sean revisadas y emitan las observaciones durante un plazo de treinta (30) días. Transcurrido ese plazo la SIECA procederá a certificarlas.

Artículo 37. Revisión de las decisiones. Los Estados Parte pueden solicitar revisión de las decisiones de la Instancia Ministerial contenidas en su respectivo acto administrativo, la cual se discutirá y decidirá en la siguiente reunión. De ser declarada con lugar la revisión, la decisión de que se trate quedará modificada como corresponda por su respectivo acto administrativo, sin embargo, los efectos que hubiere producido quedarán totalmente firmes y convalidados.

Artículo 38. Registro oficial de actas y actos administrativos. La SIECA llevará un registro oficial de las actas y actos administrativos de las Instancias, en los casos que corresponda, el cual estará a disposición de los Estados Parte y será archivado en la SIECA bajo la custodia y responsabilidad de el (la) Secretario (a) General.

Artículo 39. Notificaciones. Los miembros de la Instancia Ministerial se comprometen a notificarse entre sí, toda medida a aplicar en sus respectivos territorios referentes a la implementación, administración y perfeccionamiento de la Unión Aduanera, con el propósito de aplicar conjuntamente medidas de interés común.

Las notificaciones sobre la implementación, administración y perfeccionamiento del proceso de la Unión Aduanera a terceros países, se realizarán por el miembro de la Instancia Ministerial que ostente la vocería de la Unión Aduanera.

Artículo 40. Publicación. Los actos administrativos e instrumentos jurídicos relevantes del proceso de la Unión Aduanera, deberán publicarse en el sitio web de la SIECA, la Gaceta Oficial de Centroamérica; sin perjuicio de las publicaciones nacionales.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41. Solución de diferencias. De conformidad con el artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, las diferencias que surjan de la aplicación del Protocolo Habilitante, de los instrumentos jurídicos de la Unión Aduanera y demás instrumentos jurídicos de la Integración Económica se sujetarán al Mecanismo de Solución de Diferencias Comerciales entre Centroamérica.

Artículo 42. Aplicación supletoria. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente, *mutatis mutandis*, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica aprobado mediante resolución No. 16-98 (COMIECO-V) y sus modificaciones o, en su caso, serán resueltos por la Instancia Ministerial.

Artículo 43. Aplicación e interpretación. Corresponde a la Instancia Ministerial la aplicación e interpretación de los instrumentos jurídicos derivados de la Unión Aduanera.

En su interpretación, la Instancia Ministerial tendrá en cuenta los propósitos, objetivos, principios y enunciados básicos contenidos en el Protocolo Habilitante y de los demás instrumentos jurídicos de la Unión Aduanera y de la Integración Económica Centroamericana.

Artículo 44. Modificaciones. Corresponde a la Instancia Ministerial, modificar las disposiciones de este Reglamento, a solicitud de los Estados Parte o de la SIECA.

Artículo 45. Epígrafes. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Reglamento tienen una función exclusivamente indicativa, por lo tanto, no surten ningún efecto jurídico para su interpretación.

b. Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Consultivo de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras.

**Resolución de la
Instancia Ministerial
UA-No. 49-2018.**

**20 de noviembre
de 2018**

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CAPÍTULO I OBJETIVO, NATURALEZA, PRINCIPIO Y FUNCIONES

Artículo 1. Objetivo. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité Consultivo de la Unión Aduanera entre El Salvador, Guatemala y Honduras, que en adelante se le denomina “el Comité Consultivo”.

Artículo 2. Definiciones. Para el presente Reglamento aplicarán las mismas definiciones que se establecen en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y otras Instancias del Proceso de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras.

Artículo 3. Naturaleza Jurídica. El Comité Consultivo es de naturaleza consultiva y de carácter permanente, que funcionará en el proceso de implementación, perfeccionamiento y administración de la Unión Aduanera entre El Salvador, Guatemala y Honduras, en adelante “Unión Aduanera” y, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, *mutatis mutandis*, y conforme lo que establece el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, en adelante denominado “Protocolo Habilitante”.

Artículo 4. Representante del sector privado. El Comité es el órgano representante del sector privado organizado en el territorio aduanero único, vinculado a la SIECA según lo dispuesto en el artículo 49 del Protocolo de Guatemala “*mutatis mutandis*”.

Artículo 5. Principios fundamentales. El Comité Consultivo encaminará sus acciones tomando en consideración los principios contenidos en el Protocolo de Guatemala y los siguientes:

- a)** Transparencia: El Comité Consultivo actuará, en todos los temas vinculados a la Unión Aduanera, con transparencia.
- b)** Representatividad: El Comité Consultivo deberá estar representado por las gremiales del sector privado organizado en el territorio aduanero.
- c)** Legalidad: El Comité Consultivo actuará con apego a los instrumentos jurídicos de la Unión Aduanera y los demás instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana, en la formulación de las decisiones consultivas que solicite la Instancia Ministerial o que emita por iniciativa propia.
- d)** Solidaridad: El compromiso de fortalecer e impulsar el proceso de implementación, administración y funcionamiento de la Unión Aduanera.

Artículo 6. Funciones del Comité Consultivo. Las principales funciones del Comité Consultivo son:

- a) Examinar y evacuar las consultas que le sean presentadas por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera.
- b) Actuar por iniciativa propia, para emitir opinión ante dicha Instancia sobre asuntos relacionados con la implementación, administración y funcionamiento de la Unión Aduanera, o bien de aquellos que pudieran afectar el funcionamiento de la misma.
- c) Formular recomendaciones sobre la Unión Aduanera, con el objeto de impulsar de forma efectiva ese estadio de la integración, debiendo contribuir, prevenir y resolver los conflictos que puedan surgir o afecten dicho proceso.
- d) Monitorear el estado de avance de la Unión Aduanera, proponer aspectos de mejora y dar seguimiento a los actos administrativos de la Instancia Ministerial.
- e) Mantener vínculos estrechos, de carácter permanente con la SIECA y con el Comité Consultivo de Integración Económica, con el propósito de generar e intercambiar información necesaria para la realización de sus funciones y seguimiento de las actividades que impacten de forma efectiva en el fortalecimiento de la Unión Aduanera.
- f) Estudiar la realidad de la Unión Aduanera, el contexto regional y otros procesos similares, con el objeto de intercambiar conocimientos y experiencias que encaminen de forma efectiva el desempeño del Comité Consultivo, para cooperar de forma eficiente en este proceso.
- g) Propiciar la conciliación de intereses entre los diferentes sectores del territorio aduanero único, con el objeto de fortalecer y perfeccionar la Unión Aduanera.
- h) Comunicar y divulgar entre los miembros de las entidades del Comité, los propósitos y objetivos del proceso de implementación y perfeccionamiento de la Unión Aduanera.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 7. Integración del Comité Consultivo. El Comité se integra con representantes de las entidades del sector privado organizado del territorio aduanero único, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, que solicite expresamente su participación como miembro del Comité, debiendo adjuntar la documentación indicada en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 8. Requisitos para integrar el Comité Consultivo. Para que una entidad sectorial pueda formar parte del Comité Consultivo, deberá contar y acreditar su personalidad jurídica reconocida en una de las Repúblicas del territorio aduanero único.

Artículo 9. Procedimiento de admisión. Presentada una solicitud para integrar el Comité Consultivo, en la reunión que corresponda se procederá a examinar dicha solicitud y si satisface los requisitos establecidos en este Reglamento, la aprobará y la comunicará a la entidad solicitante y a la SIECA para los efectos pertinentes.

Artículo 10. Representantes titular y suplente. Las entidades que formen parte del Comité Consultivo designarán un representante titular y un suplente, que tengan calidad de integrantes de sus órganos de dirección, quienes deberán acreditarse oficialmente por escrito, para que integren el Comité Consultivo en representación de esa entidad.

Los representantes acreditados ante el Comité Consultivo ejercerán sus funciones en tanto la respectiva entidad no acredite oficialmente a sus sustitutos. De ser necesario, en casos especiales, podrá acreditarse oficialmente

por escrito a representantes específicos, para determinadas tareas o reuniones en las que no participen los representantes titulares o suplentes, sin que ello signifique la sustitución de los representantes debidamente acreditados.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS

Artículo 11. Junta Directiva. El Comité elegirá entre sus miembros a la Junta Directiva, conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que fungirán por el período de un año. La elección se hará conforme lo dispone el artículo 13 de este Reglamento y deberá notificarse a la SIECA.

Artículo 12. Quórum válido. Para que el Comité pueda celebrar reuniones válidas, deberá contarse con un quórum integrado por la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. De no reunirse el quórum a la hora legalmente convocada, la reunión se celebrará una hora después, con los representantes que estén presentes.

Artículo 13. Toma de decisiones. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría simple de los representantes que asistan a la respectiva reunión legalmente convocada e instalada.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades representadas podrán razonar su voto en contra de la mayoría y pedir que en el documento en que emita la opinión o recomendación del Comité, se agregue su voto razonado. Las entidades están en libertad de remitir su opinión disidente a la Instancia Ministerial, por medio de la SIECA.

Artículo 14. Derecho a voto. Cada entidad miembro tendrá derecho a un voto, que ejercerá el representante titular, el suplente o el específico, en su caso. Cuando un representante titular no asista a una reunión, la representación la ejercerá el respectivo suplente. Cuando una entidad miembro no haya asistido a una reunión del Comité Consultivo, podrá manifestar por escrito su adhesión o no a una decisión, la que comunicará a través de la Secretaría de la Junta Directiva en los siguientes diez días hábiles a la realización de dicha reunión.

Artículo 15. Reuniones del Comité Consultivo. El Comité Consultivo se reunirá cuantas veces sea necesario, por convocatoria de su Presidente, a solicitud de cualquiera de los miembros del Comité o de la Instancia Ministerial. En casos específicos, a criterio de la Junta Directiva o por decisión de una reunión del Comité, se podrá solicitar las opiniones de los integrantes del Comité por medio de una comunicación escrita, en lugar de convocar a una reunión del Comité.

Artículo 16. Actas del Comité Consultivo. De todas las actuaciones del Comité deberá dejarse constancia en actas, en las que se reflejen los puntos de vista de sus miembros. Asimismo, la Secretaría de la Junta Directiva deberá recopilar de forma ordenada todas las opiniones que, a instancia o por iniciativa propia, emita el Comité.

Artículo 17. Apoyo de la SIECA. El Comité contará con el apoyo de la SIECA, para los efectos de su funcionamiento.

Artículo 18. Asesores del Comité Consultivo. El Comité podrá asesorarse por las entidades profesionales o grupos de profesionales que estime pertinentes, sin perjuicio de la asesoría que sus miembros puedan obtener individualmente, en la forma que se considere necesario.

Artículo 19. Comisiones o grupos de trabajo. A fin de fortalecer e impulsar la Unión Aduanera, el Comité podrá crear las comisiones o grupos técnicos de trabajo que considere necesarios para preparar sus deliberaciones sobre los temas de su competencia que le asigna el Protocolo Habilitante.

Artículo 20. Participación en la Instancia Ministerial. El Comité podrá asistir, mediante un representante, a las deliberaciones de la Instancia Ministerial, cuando la materia objeto de conocimiento de ese foro, sea de su competencia o afecte a los sectores que integran el Comité, previa autorización de la Instancia Ministerial.

También podrá solicitar de la Instancia Ministerial o de la Instancia Ejecutiva, información que le fuere necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y funciones. Dichas instancias proporcionarán la información y documentos cuando estén disponibles.

Artículo 21. Consultas. La Instancia Ministerial deberá consultar al Comité, previo a su aprobación, los reglamentos que regulan las condiciones del comercio de bienes y servicios en el marco de la Unión Aduanera.

Artículo 22. Plazo para evacuar consultas. El Comité Consultivo deberá evacuar las consultas que le fueren sometidas por la Instancia Ministerial, en un plazo de treinta (30) días calendario. Una vez vencido ese plazo sin que el Comité Consultivo se pronuncie, se entenderá que no tienen observaciones.

El Comité Consultivo podrá solicitar una ampliación al plazo señalado en el párrafo anterior, quedando sujeto a la decisión de la Instancia Ministerial la ampliación del mismo.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Aplicación supletoria. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará, supletoriamente, *mutatis mutandis*, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Consultivo de Integración Económica creado por el artículo 37 numeral 5 del Protocolo de Guatemala.

Artículo 24. Modificaciones. Corresponde a la Instancia Ministerial, modificar las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 25. Epígrafes. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Reglamento tienen una función exclusivamente indicativa, por lo tanto, no surten ningún efecto jurídico para su interpretación

4. Fondo Estructural y de Inversiones del Proceso

a. **Reglamento de Constitución y Administración del Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.**

**Resolución de la
Instancia Ministerial-
UA No. 48-2018**

**20 de noviembre
de 2018**

REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESTRUCTURAL Y DE INVERSIONES PARA LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, OBJETIVO Y ALCANCES DEL FONDO ESTRUCTURAL Y DE INVERSIONES

Artículo 1. Constitución. El Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, en lo sucesivo el Fondo Estructural, creado en el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, en adelante Protocolo Habilitante, se constituye de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 2. Objetivo del Reglamento. El objetivo del presente Reglamento es establecer las normas básicas para la constitución y administración del Fondo Estructural, creado en el ordinal Décimo del Protocolo Habilitante.

Artículo 3. Objetivo del Fondo. El Fondo Estructural contribuirá al desarrollo sostenible de los Estados Parte de la Unión Aduanera, para lograr el mejor aprovechamiento de los beneficios de la Integración Económica y en particular de la Unión Aduanera, así como su vinculación económica y comercial con terceros Estados o grupos de países.

Artículo 4. Alcances del Fondo. El Fondo Estructural tiene el propósito de financiar proyectos y programas que incidan en la Unión Aduanera.

CAPÍTULO II APORTES Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Artículo 5. Aporte de los Estados Parte. Cada Estado Parte realizará un aporte inicial de cinco millones (US\$ 5.0) de Dólares de los Estados Unidos de América, los cuales deberán ser depositados al Fondo.

Así mismo, se incluirá en el presupuesto anual de cada Estado Parte los aportes que realizarán al Fondo Estructural en los subsiguientes años conforme al presupuesto que la Instancia Ministerial apruebe.

Corresponderá al Ministerio de Economía de El Salvador, al Ministerio de Economía de Guatemala y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras trasladar al Fondo dentro del primer trimestre, las aportaciones anuales comprendidas en las partidas presupuestarias de cada uno de los Estados Parte.

Artículo 6. Fuentes de Financiamiento. En adición a los aportes establecidos en el artículo anterior y para el cumplimiento de los objetivos, funcionamiento y sostenibilidad del Fondo, éste podrá recibir recursos de las siguientes fuentes:

- a) Los fondos de cooperación no reembolsable que otorguen los cooperantes nacionales, regionales e internacionales.
- b) Los fondos de cooperación reembolsables que los Estados Parte gestionen bajo su normativa interna.
- c) Los intereses y réditos que se generen de los aportes que reciba el Fondo.
- d) Otras donaciones u otras fuentes de financiamiento.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONALIDAD DEL FONDO ESTRUCTURAL

Artículo 7. Autoridad superior. La Instancia Ministerial es la autoridad superior del Fondo Estructural y le corresponde definir y dirigir la política del mismo.

Además, le corresponde autorizar la ejecución y administración de los recursos del Fondo Estructural; aprobar el plan anual de trabajo, el presupuesto anual; así como el plan de inversiones de capital del Fondo Estructural.

También le corresponde gestionar y alinear la cooperación internacional necesaria para el establecimiento de la Unión Aduanera.

Artículo 8. Facultades de la Instancia Ejecutiva. A la Instancia Ejecutiva le corresponde analizar y avalar las propuestas al Plan Anual de Trabajo del Fondo Estructural, previo al traslado de éstas a la Instancia Ministerial.

Artículo 9. La Instancia Ministerial, emitirá el acto administrativo correspondiente para conceder por el tiempo que considere necesario, la representación legal del Fondo Estructural a la SIECA y asignar las atribuciones respectivas para el Fondo Estructural.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESTRUCTURAL

Artículo 10. Administración de Fondo. El Fondo Estructural será administrado por la SIECA en su calidad de Instancia de Apoyo Técnico y Administrativo del proceso de Unión Aduanera, conforme a las competencias que le asigna el Protocolo Habilitante y demás instrumentos jurídicos de la Unión Aduanera.

Los gastos generados por la administración del Fondo Estructural, ya sean de carácter técnico o administrativo, serán cubiertos con recursos del mismo Fondo Estructural, incluyendo la auditoría externa.

Artículo 11. Normativa Administrativa y Financiera. La SIECA aplicará su normativa interna para la administración del Fondo Estructural.

Artículo 12. Planificación y presupuesto. Para la adecuada ejecución del Fondo Estructural, la Instancia Ministerial aprobará, en el mes de mayo de cada año, el plan anual de trabajo y el presupuesto del siguiente año, para que sea integrado al presupuesto anual de la nación dentro del Ministerio o Secretaría de cada Estado Parte.

El plan anual deberá ser producto de las propuestas emanadas por la Instancia Ejecutiva con el apoyo técnico de la SIECA, durante el primer trimestre del año y se presentará, para su aprobación, a la Instancia Ministerial.

El ejercicio presupuestario del Fondo Estructural estará comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 13. Ejecución presupuestaria. Para el control de la ejecución presupuestaria del Fondo Estructural, la SIECA empleará las herramientas necesarias y emitirá los reportes específicos del Fondo Estructural. Todos los gastos previstos en el presupuesto deberán ser autorizados por el(la) Secretario(a) General o por la persona delegada para estos efectos.

Artículo 14. Contabilidad. La contabilidad del Fondo Estructural se llevará a cabo bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados, normas internacionales de información financiera y las normas internacionales de contabilidad.

Los asientos contables estarán expresados en Dólares de Estados Unidos de América.

Así mismo, se deberá llevar un registro financiero y contable de los aportes que se reciban en especie que sean otorgados por los cooperantes.

Artículo 15. Estados Financieros e Informe Financiero. La SIECA presentará a la Instancia Ministerial, los estados financieros del Fondo Estructural para su respectiva revisión y aprobación, dentro del primer trimestre a la fecha del cierre del ejercicio presupuestario.

Además, la SIECA presentará un informe financiero del primer semestre sobre la situación financiera, grado de ejecución y avance del presupuesto aprobado. Dicho informe se presentará treinta días después del cierre del semestre, así mismo rendirá informes financieros cuando la Instancia Ministerial lo requiera, los cuales se entregarán treinta días después de la fecha de solicitud.

Artículo 16. Transparencia. La administración y ejecución del Fondo Estructural y de Inversiones, se realizará conforme a los principios y medios que aseguren su transparencia.

Artículo 17. Rendimiento y sostenibilidad. Para asegurar un adecuado rendimiento y sostenibilidad del Fondo Estructural, la SIECA presentará a la Instancia Ministerial, para su aprobación, un plan de inversiones de capital con el efectivo no comprometido en el Plan de Trabajo, a través de diferentes instrumentos financieros que brinden rendimientos razonables, con condiciones aceptables de seguridad, liquidez y diversificación de riesgo.

Los rendimientos obtenidos del plan de inversiones de capital serán destinados para financiar actividades establecidas dentro de los objetivos de este Reglamento. Asimismo, dichos rendimientos podrán ser capitalizados nuevamente para aumentar su rédito en el tiempo y asegurar su sostenibilidad financiera.

Artículo 18. Auditoría. Anualmente el Fondo Estructural será auditado por un equipo trinacional designado por la Instancia Ministerial, el cual verificará la eficiencia y eficacia de la gestión financiera, administrativa y operativa del Fondo Estructural. Dicha auditoría se realizará conforme a la programación que el equipo de auditores y la SIECA acuerden. El informe de la auditoría será presentado a la Instancia Ministerial.

Sin perjuicio de lo anterior, la SIECA contratará en los primeros tres meses de cada año los servicios de una firma independiente de auditoría externa con respaldo internacional para que realice el dictamen sobre los estados financieros del año anterior.

La auditoría interna de la SIECA será la unidad responsable de verificar el cumplimiento de las acciones de control interno necesarias para evaluar la gestión de la institución conforme a la normativa contenida en este Reglamento.

Artículo 19. Confidencialidad. La SIECA mantendrá la confidencialidad de la información del Fondo Estructural y únicamente podrá hacerla del conocimiento público previa autorización por escrito de la Instancia Ministerial.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Modificaciones al Reglamento. Este Reglamento podrá ser modificado por la Instancia Ministerial, a solicitud de cualquiera de los Estados Parte o de la SIECA.

Artículo 21. Epígrafes. Los epígrafes que preceden los artículos de este Reglamento tienen una función exclusivamente indicativa y no surten ningún efecto jurídico para su interpretación.

5. Los Puestos Fronterizos Integrados y su funcionamiento

a. Incorporación de Entre Ríos y Corinto como Puestos Fronterizos Integrados.

Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 05-2016, reformada por la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 26-2017.

2 de diciembre de 2016 y su reforma del 25 de junio de 2017

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 05-2016

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios;

Que de conformidad con el ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala);

Que en los términos del ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala los actos jurídicos que sean necesarios;

Que de conformidad a lo dispuesto en el literal i) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, son funciones y atribuciones de la Instancia Ministerial, conocer toda medida que afecte o pudiera afectar el comercio entre los Estados Parte;

Que bajo los términos de la nota al pie número seis (6) del Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, anexo del Protocolo Habilitante, el Puesto Fronterizo de Corinto, está incluido en el proceso de Unión Aduanera Bilateral entre Guatemala y Honduras;

Que el Servicio Aduanero tiene, en forma privativa, la Potestad Aduanera concedida por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), la cual es ejercida a través de sus autoridades,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, *mutatis mutandis*, los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala; y, 1, 3 y 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la Republica de Honduras.

RESUELVE:

1. Incorporar el Puesto Fronterizo de Corinto y Entre Ríos a los trabajos para el establecimiento de la unión aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.
2. Transitoriamente, autorizar las operaciones de importación y exportación en régimen definitivo en el puesto de Corinto para las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) que figuran en el Anexo de la presente Resolución. Dicho Anexo podrá actualizarse de conformidad con las necesidades del comercio entre los Estados Parte. **[Derogado por medio del numeral 1 de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 26-2017]**
3. A efecto del cumplimiento de lo previsto en el numeral supra, instruir a los Servicios Aduaneros de los Estados Parte a:
 - a. Elaborar en el menor tiempo posible los procedimientos administrativos y aduaneros que sean necesarios para permitir el intercambio comercial en el Puesto Fronterizo de Corinto y Entre Ríos de conformidad con la legislación aduanera vigente.
 - b. Informar a esta Instancia Ministerial en un termino de treinta (30) días hábiles, sobre las acciones realizadas para el funcionamiento de dicho Puesto en las modalidades señaladas en el numeral 2 supra.

[Derogado por medio del numeral 1 de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 26-2017]

4. El funcionamiento del Puesto Fronterizo de Corinto y Entre Ríos como Puesto Fronterizo Integrado de conformidad con lo establecido en la Resolución UA No. 06-2016 de la Instancia Ministerial queda supeditado a la implementación gradual y progresiva de la unión aduanera entre Guatemala y Honduras.
5. La República de Honduras proveerá las condiciones de infraestructura física, eléctrica, de recursos humanos, entre otras, necesarias para permitir las operaciones aduaneras a través de dicho Puesto de conformidad a lo establecido en los numerales precedentes, estableciendo además los controles informáticos para realizar las transacciones, que incluyen la creación del código de aduana, realización de ajustes a las reglas y validaciones de negocio que permitan el intercambio de información entre ambos países.
6. La presente Resolución surte efectos a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 02 de diciembre de 2016

Ruben Morales
Ministro de Economía de Guatemala

Arnaldo Castillo
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo
Económico de Honduras

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 26-2017

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece en su Ordinal Primero, que tiene como uno de sus objetos principales establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, establecer una Unión Aduanera entre sus territorios, de manera congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala) y que le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 05-2016 se autorizó, transitoriamente, las operaciones de importación y exportación en régimen definitivo para un número determinado de mercancías para que pasen por el puesto fronterizo integrado de Corinto y que dicho listado fue ampliado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 12-2017;

Que los Estados Parte han decidido implementar la primera etapa del proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, adoptado por la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, por lo que el número limitado de mercancías que pueden pasar por el puesto fronterizo integrado de Corinto debe extenderse,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y, *mutatis mutandis*; los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Derogar los numerales 2 y 3 y el Anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 05-2016 y la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 12-2017, incluyendo su Anexo.

2. La presente Resolución entrará en vigor a partir del día 26 de junio del 2017 y será publicada por los Estados Parte.

San Pedro Sula, Honduras, 25 de junio de 2017

Héctor Adolfo Barrera Ortiz
Viceministro, en representación del Ministro de
Economía de Guatemala

Arnaldo Castillo
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo
Económico de Honduras

**b. Designación como PFI de Honduras:
Corinto, el Florido y Agua Caliente.**

**Resolución de la Instancia
Ministerial-UA No. 06-2016.**

**2 de diciembre
de 2016**

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 06-2016

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios;

Que de conformidad con el ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala);

Que en los términos del ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, los actos jurídicos que sean necesarios;

Que de conformidad a lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 3 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, son objetivos de la etapa de Promoción de la Libre Circulación de Bienes y Facilitación del Comercio, verificar el cumplimiento de medidas de facilitación de comercio dirigidas a garantizar la circulación de las mercancías originarias y no originarias en el territorio aduanero, así como la agilización del comercio en las aduanas intrafronterizas de los Estados Parte,

POR TANTO:

Con fundamento en los ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, *mutatis mutandis*, los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala; artículo 3 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana; y los artículos 1, 3 y 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras,

RESUELVE:

- 1.** Designar a los Puestos de la República de Honduras de Corinto, El Florido y Agua Caliente como los Puestos Fronterizos Integrados en el marco de la presente Unión Aduanera.

Puestos Fronterizos donde operarán el Centro de Facilitación del Comercio y el Centro de Control de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia la Libre Circulación de Mercancías y Libre Tránsito de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.

2. Los Puestos Fronterizos Integrados descritos en el numeral anterior, deberán contar con el recurso humano y financiero necesario para funcionar de forma eficiente en el marco de la presente Unión Aduanera.
3. Instruir a las autoridades competentes de los Puestos Fronterizos Integrados entre los Estados Parte a compartir con los funcionarios del otro Estado Parte, que en razón de sus funciones se trasladen a dichos Puestos, las instalaciones y todos los servicios necesarios para poder operar eficientemente, incluidos los enlaces y redes informáticas.
4. Los funcionarios que en razón de sus funciones se trasladen al otro Estado Parte de la Unión Aduanera, se encuentran investidos de autoridad en el ámbito de su competencia, para hacer cumplir la legislación de su país en el otro Estado Parte.
5. La presente Resolución surte efectos a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 02 de diciembre de 2016

Rubén Morales
Ministro de Economía de Guatemala

Arnaldo Castillo
**Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo
Económico de Honduras**

c. Inicio de las operaciones de los PFI Corinto y Entre Ríos; y Aprobación el Procedimiento y Controles en el PFI de Corinto.

Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 16-2017.

21 de abril de 2017

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 16-2017

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales, congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que, de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se constituye la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala);

Que, en los términos del Ordinal Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que según la nota al pie número 6 del párrafo 5.1 del Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, que es un Anexo al y forma parte integral del Protocolo Habilitante, el Puesto Fronterizo de Corinto está incluido en el proceso de Unión Aduanera entre a ambos países;

Que mediante la Resolución IM UA No. 05-2016, adoptada por esta Instancia, el Puesto Fronterizo de Corinto se incorporó a los trabajos para el establecimiento de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras; y mediante Resolución No. 06-2016 se designó dicha frontera como Puesto Fronterizo Integrado;

Que de conformidad con el Acuerdo de la Instancia Ministerial UA No. 01-2017, se instruyó a la SIECA para que realizara as actividades preparatorias para el inicio del funcionamiento del Puesto Fronterizo de Corinto;

Que a la presente fecha se han concluido satisfactoriamente los trabajos necesarios para que el Puesto Fronterizo de Corinto funcione de forma integrada, incluyendo los procedimientos administrativos y de control por parte de las autoridades competentes, por lo que es procedente emitir el acto administrativo correspondiente para que se inicien las operaciones,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, y 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y, *mutatis mutandis*, los artículos 38, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala y el artículo 3 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana.

RESUELVE:

1. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los Puestos Fronterizos de Entre Ríos y Corinto funcionarán como Puesto Fronterizo Integrado, en adelante el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, ubicado en el territorio de la República de Honduras, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones UA No. 05-2016, UA No. 06-2016 y UA No.12-2017, adoptadas por esta Instancia.
2. Aprobar el Procedimiento y Controles en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto aplicará en dicho puesto, según figura en el Anexo I de esta Resolución y que forma parte integrante de la misma.
3. La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 21 de abril de 2017

Enrique Lacs
Viceministro, en representación del Ministro de
Economía de Guatemala

Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del Secretario de
Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de
Honduras

Anexo I

Procedimiento y Controles en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto

1. Procedimiento Aduanero

El presente procedimiento tiene por objeto estandarizar e integrar las operaciones aduaneras para una aplicación uniforme de los Servicios Aduaneros de Guatemala y Honduras en el puesto fronterizo integrado de Corinto. Aplica temporalmente en tanto se da inicio material de la Unión Aduanera entre los Estados Parte.

Para el presente procedimiento, se han considerado esencialmente los pasos generales de los regímenes aduaneros en el comercio exterior:

- a.** Exportación; e,
- b.** Importación.

En perspectiva con lo anterior, bajo la implementación de un esquema de Puesto Fronterizo Integrado deben considerarse previamente a las acciones operativas, los aspectos siguientes:

- a.** Para agilizar el proceso de despacho aduanero, los funcionarios de la Aduana de ambos Estados Parte estarán ubicados físicamente en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto;
- b.** De conformidad con las buenas prácticas aduaneras tales como el Convenio de Kyoto de la OMA, y atendiendo a los criterios de riesgos de las autoridades aduaneras, los controles aduaneros como la verificación inmediata de la mercancía, podrán realizarse de forma conjunta mediante la intervención de los funcionarios de ambas administraciones simultáneamente;
- c.** Identificación de zonas de estacionamiento y de revisión física de las mercancías;
- d.** Funcionarios de ambos países operando por ventanilla, es decir, un funcionario guatemalteco y otro hondureño, cada uno con su equipo y sistema informático aduanero en línea;
- e.** Ventanillas debidamente serializadas, paso a paso, para el procedimiento de exportación e importación;
- f.** Homologar los horarios de atención al público por parte de las autoridades que laboran en el puesto fronterizo integrado;
- g.** Las operaciones de comercio entre Guatemala y Honduras, deberán gestionarse previamente al arribo del medio de transporte al puesto fronterizo integrado en la medida en que sea posible, evitando así obstruir el tráfico comercial en dicho puesto fronterizo

1.1. Reglas generales para el procedimiento integrado de exportación o salida de la mercancía y de importación o ingreso de la mercancía:

- a.** Cada Servicio Aduanero mantendrá sus propios criterios o análisis de riesgo.
- b.** Cuando ambos sistemas de riesgo den como resultado verificación inmediata (canal rojo) las autoridades aduaneras en la medida de lo posible se coordinarán para realizarla simultáneamente.
- c.** En el caso que el resultado de la selectividad de verificación inmediata (canal rojo) solo se de en uno de los sistemas informáticos, participa la autoridad aduanera del país a la que le asignó dicho resultado. Cuando la otra autoridad aduanera requiera verificar físicamente las mercancías, deberá coordinarlo con la Autoridad Aduanera competente

- d. Cuando otra autoridad deba participar en la verificación por la naturaleza de las mercancías, se debe coordinar la verificación Única y conjunta con la autoridad aduanera, siempre y cuando esa autoridad cuente con la capacidad de atención necesaria.
- e. Para el caso que los sistemas de análisis de riesgo determinen un resultado diferente a verificación inmediata (canal rojo), la autoridad aduanera procederá de acuerdo a lo establecido en el CAUCA, RECAUCA o normativa interna aplicable.

1.2 Procedimiento de Exportación e Importación de la Mercancía amparada en un Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA):

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Exportador/Importador o su representante	1. Transmiten electrónicamente, de manera anticipada al arribo del medio de transporte a la zona primaria, el Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA).
Exportador/Importador o su representante	2. Paga los derechos e impuestos que correspondan.
Ventanilla Integrada	3. Autoridad Aduanera del país de exportación/importación realiza las actuaciones correspondientes al régimen aduanero declarado, conforme los procedimientos establecidos por el Servicio Aduanero de cada país, considerando lo señalado en las reglas generales de este procedimiento
Ventanilla Integrada	4. En caso de exportación, si el sistema de análisis de riesgo del país de egreso genere como resultado verificación inmediata (canal rojo), la inspección se realizará por la autoridad aduanera del país de egreso. En caso la autoridad aduanera del país de importación lo requiera, se coordinará la inspección de forma conjunta entre la autoridad aduanera del país de exportación y del país de importación. 5. Se autoriza e indica al conductor trasladar el medio de transporte al área de reconocimiento designada. Si derivado de la verificación inmediata (canal rojo) de uno o ambos de los Servicios Aduaneros, surgieren incidencias, se procederá conforme a lo que establece el CAUCA, RECAUCA o normativa interna aplicable para poder continuar con el proceso. Para el caso que los sistemas de análisis de riesgo determinen un resultado diferente al rojo o verificación inmediata, la autoridad aduanera procederá de acuerdo con lo establecido en el CAUCA, RECAUCA o normativa interna aplicable.
Exportador e Importador o su representante	6. Continúa con el proceso correspondiente y se trasladan las mercancías al área de ingreso o salida, según corresponda.
Autoridad Aduanera	7. Verifica que el FAUCA de exportación e importación esté autorizado y permite la salida del medio de transporte.

1.3 Procedimiento de Exportación e Importación de la Mercancía Amparada en una Declaración de Mercancías

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Exportador / Importador o su representante	1. Transmiten electrónicamente la Declaración de mercancías de manera anticipada al arribo del medio de transporte a la zona primaria. En el caso de la autoridad aduanera de Honduras, la transmisión anticipada, se realizará en la medida en que sea posible.
Exportador / Importador o su representante	2. Paga los derechos e impuestos que correspondan.
Ventanilla integrada	3. Autoridad Aduanera del país de exportación/importación realiza las actuaciones correspondientes al régimen aduanero declarado, conforme los procedimientos establecidos por el Servicio Aduanero de cada país, considerando lo señalado en las reglas generales de este procedimiento.
Ventanilla integrada	4. En caso de exportación, si el sistema de análisis de riesgo del país de egreso genere como resultado verificación inmediata (canal rojo), la inspección se realizará por la autoridad aduanera del país de egreso. En caso la autoridad aduanera del país de importación lo requiera, se coordinará la inspección de forma conjunta entre la autoridad aduanera del país de explotación y del país de importación. 5. Se autoriza e indica al conductor trasladar el medio de transporte al área de reconocimiento designada. Si derivado de la verificación inmediata de uno o ambos de los Servicios Aduaneros, sugieren incidencias, se procederá conforme a lo que establece el CAUCA, RECAUCA o normativa interna aplicable para poder continuar el proceso. Para el caso que los sistemas de análisis de riesgo determinen un resultado diferente al rojo o verificación inmediata, la autoridad aduanera procederá de acuerdo a lo establecido en el CAUCA, RECAUCA o normativa interna aplicable
Exportador / Importador o su representante	6. Continúa con el proceso correspondiente y se trasladan las mercancías al área de ingreso o salida según corresponda.
Autoridad Aduanera	7. Verifica que la Declaración de exportación o importación esté autorizada y permite la salida del medio de transporte.

1.4 Procedimiento de Importación de Mercancía amparada en una Declaración de Mercancías de Oficio:

Las mercancías bajo régimen definitivo y cuyo valor en aduana no exceda de unos mil pesos centroamericanos (US \$ 1,000.00), siempre que no se trate de envíos fraccionados, podrán continuar realizando sus operaciones aduaneras

en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, sin las restricciones contenidas en el Anexo de la Resolución IM UA No. 05-2016 y la Resolución IM UA No.12-2017, adoptadas por esta Instancia. Estas mercancías serán amparadas en una Declaración de Mercancías elaborada de oficio por la autoridad aduanera de conformidad con el CAUCA y su Reglamento.

Si el valor en aduana excede de unos mil pesos centroamericanos (US\$1,000.00), debe elaborarse un Formulario Aduanero Único Centroamericano FAUCA o una declaración de mercancía, según corresponda.

El procedimiento es el siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Importador	1. Solicita de forma verbal la generación de la declaración de oficio, poniendo las mercancías a disposición de la autoridad aduanera.
Autoridad Aduanera	2. Verifica la mercancía comparándola con lo expresado en la factura comercial. En caso de contar con la factura, la autoridad aduanera asignará los valores y determinará el valor total y el monto de la obligación tributaria aduanera.
Autoridad Aduanera	3. Si el valor en aduana de la mercancía no supera los \$ 1,000.00 procede a realizar la declaración de oficio en el sistema informático de aduanas, imprime la declaración o boletín de pago con sus copias cuando corresponda, con el monto a pagar y entrega copias al importador.
Autoridad Aduanera	4. Si el valor en aduana excede los \$1,000.00 indica al importador que elabore un FAUCA o una Declaración de Mercancías según corresponda.
Importador	5. Recibe copias de declaración de oficio o boletín de pago y realiza el pago en el banco.
Autoridad Aduanera	6. Recibe la declaración o el boletín de pago firmado y sellado por el banco, archiva copia de aduana y entrega copia al importador cuando corresponda.
Autoridad Aduanera	7. Verifica declaración de oficio o boletín de pago y autoriza la salida de la mercancía.

En lo no previsto en este procedimiento se deben considerar las leyes o procedimientos vigentes en cada Estado Parte.

1.5 Procedimiento de Importación Temporal de Vehículos Para Turismo aplicable a países no adscritos al CA-4:

1. El ingreso o salida de los vehículos por el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto con fines turísticos, queda sujeto a las regulaciones de importación temporal establecidas en la legislación aduanera regional y nacional de los Estados Parte.
2. El turista puede ingresar vehículos automotores terrestres, aéreos y marítimos de las categorías contenidas en el Artículo 441 del RECAUCA. Se autoriza la permanencia por el tiempo que otorgue la autoridad migratoria con excepción de los turistas con vehículo matriculado en el área centroamericana, para los cuales se procederá según lo establecido en el RECAUCA.

3. El turista debe acreditar ante la autoridad aduanera su condición migratoria, con el pasaporte vigente. Debe quedar en poder de la aduana una copia del pasaporte en donde consten los sellos de la autoridad migratoria.
4. Para la autorización del permiso, el turista debe cumplir con la presentación de los documentos siguientes:
 - a. Vehículo automotor terrestre:
 - i. Original y copia del título de propiedad del vehículo, el cual debe de estar consignado a su nombre o en su caso documento con el que se demuestre el derecho de uso. Cuando el vehículo haya sido enajenado, previo a su ingreso al territorio nacional, el título de propiedad debe contener los endosos correspondientes el documento que haga sus veces en el país de exportación.
 - ii. Original y copia de la licencia de conducir vigente.
 - b. Embarcaciones:
 - i. Original y copia del certificado de propiedad de registro a matrícula. Si la persona que lo ingresa no es el propietario se debe solicitar una carta de autorización de navegación firmada por este.
 - ii. Original y copia del certificado de registro de navegabilidad.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Importador Temporal	1. Solicita de forma verbal la autorización de permanencia temporal del vehículo automotor propiedad de turista, presentando los documentos que acreditan su calidad de turista y la propiedad del vehículo.
Autoridad Aduanera	2. Verifica que cuente con la autorización expedida por la autoridad migratoria para el ingreso al país en calidad de turista.
Autoridad Aduanera	3. Realiza la revisión física del vehículo y elabora la Declaración de Importación Temporal y/o el permiso de importación temporal con reexportación para vehículos automotores terrestres y marítimos de turistas con fines lucrativos. Culminada la elaboración, imprime el formulario entregándolo al importador.
Importador Temporal	4. Firma la declaración y/o permiso de importación temporal con reexportación para vehículos automotores terrestres y marítimos de turistas con fines no lucrativos, según corresponda y lo devuelve al funcionario aduanero.
Autoridad Aduanera	5. Llena el documento correspondiente para el pago del permiso y la calcomanía según corresponda y entrega al importador.

Importador Temporal	6. Recibe el documento y realiza el pago en el banco, entrega la boleta al funcionario aduanero.
Autoridad Aduanera	7. Recibe la boleta, en caso corresponda, entrega la calcomanía para el vehículo y entrega los documentos al importador (permiso, boleta de pago y documentos de soporte).
Autoridad Aduanera	8. Verifica que el permiso de importación temporal con reexportación para vehículos automotores terrestres y marítimos de turistas con fines no lucrativos se encuentre autorizado y permite la salida vehículo.

a. Procedimiento de control de equipaje de viajeros

El equipaje de viajeros en el Puesto Fronterizo Integrado se puede clasificar de acuerdo a los siguientes medios:

- 1.** Autobuses locales o taxis;
- 2.** Buses internacionales o de turismo;
- 3.** Vehículos particulares; y,
- 4.** Pilotos o conductores de los medios de transporte.

De conformidad con lo anterior y de acuerdo a las disposiciones de cada Servicio Aduanero del país de entrada o de salida, realizara lo siguiente:

- 1.** La Autoridad Aduanera solicita la Declaración de viajero;
- 2.** Somete el equipaje a un procedimiento de revisión; y,
- 3.** Autoriza la salida del viajero.

Para este procedimiento, ambas Autoridades Aduaneras podrán realizar los controles de forma conjunta, según se requiera.

1.7. Otros procedimientos aduaneros:

Otros procedimientos aduaneros que puedan realizarse en el Puesto Fronterizo Integrado, tales como el examen previo de las mercancías, transbordo, reembarque, mercancías en abandono y en decomiso, podrán seguir realizándose ante los Servicios Aduaneros de acuerdo a la legislación y los procedimientos establecidos, para lo cual se recomienda en la medida de lo posible, que se ejecuten de forma coordinada entre ambos Servicios Aduaneros.

1.8. Sanciones:

Para los procedimientos aduaneros descritos anteriormente, los países deberán tomar en cuenta, la posibilidad de imponer sanciones aduaneras por incumplimiento a la legislación aduanera, debiendo remitirse a lo establecido en la legislación interna de cada país.

2. Procedimientos sanitarios y fitosanitarios

Los controles sanitarios y fitosanitarios deberán realizarse por parte de las Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias de los Estados Parte, cumpliéndose con el marco normativo vigente.

Se entiende por Control sanitario y fitosanitario al conjunto de medidas aplicadas a los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios, realizadas por las Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias de los Estados Parte, se entiende por:

- a. Control documental: la verificación de los de los documentos que acompañan las mercancías (MSF) y envíos (MSF) e Insumos agropecuarios.
- b. Control físico: Control propio del envío (MSF), Mercancía (MSF) e Insumos agropecuarios, pudiendo incluirse toma de muestras para sus análisis.
- c. Control de identidad: verificación de la correspondencia de los documentos que respaldan al envío (MSF), mercancía (MSF) e insumos agropecuarios.

2.1 Procedimiento para la importación y exportación de la mercancía.

- a. Si la exportación se clasifica como envío (MSF), mercancía (MSF) o insumos agropecuarios, el usuario debe cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades Sanitarias y Fitosanitarias del país destino, en el puesto fronterizo integrado. La Autoridad Sanitaria y Fitosanitaria del país de salida revisará la documentación y si cumple continúa con los trámites hacia el país destino.
- b. Si la importación o ingreso se clasifica como envío (MSF), mercancía (MSF) o insumos agropecuarios, el usuario debe cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades Sanitarias y Fitosanitarias del país destino, en el puesto fronterizo integrado.
 - i. La Autoridad Sanitaria y Fitosanitaria del país destino realiza el control documental y si cumple, se realiza el control físico y el tratamiento cuarentenario cuando corresponda y de ser satisfactorio se libera el envío/mercancía/Insumo agropecuario.
 - ii. En caso de que no sea satisfactorio y se encontrara una plaga viva de interés cuarentenario a síntomas de enfermedades de interés cuarentenario, se aplicarán las medidas técnicas cuarentenarias correspondientes (retención, rechazo, tratamiento cuarentenario, destrucción, liberación, según corresponda). Los costos generados por la aplicación de las medidas serán cubiertos por el usuario.
 - iii. Una vez liberado el envío, mercancía o insumo agropecuario, el usuario debe continuar con el proceso del despacho aduanero, según corresponda.

2.2 La importación y exportación entre los Estados Parte de envíos (MSF) y mercancías (MSF), originarios de los Estados Parte descritos en los anexos 1 y 2 de la Resolución de la Instancia Ministerial UA No. 07-2016, clasificados en las categorías "A" y "B" no requerirán de inspección fitosanitaria o sanitaria, toma de muestras, ni tratamiento cuarentenario y no se realizará inspección de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 (Reglamentación del Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional), pero si deberán presentar el Certificado Sanitario y Fitosanitario según corresponda, sin declaraciones adicionales ante las Autoridades Sanitarias o Fitosanitarias en el Puesto Fronterizo Integrado.

Los envíos y mercancías en categoría "C" solamente tendrán un control de identidad.

2.3 A los envíos (MSF) y mercancías (MSF) originarios de los demás Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana se les aplicará lo dispuesto en la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria aprobada por

la Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX) y lo dispuesto en el anexo de la Resolución N°175-2006 (COMIECO-XXXVIII), (Anexo 1: Listado de productos y subproductos de origen vegetal que por su naturaleza quedan eximidos de la autorización de importación y del certificado fitosanitario de exportación).

2.4 El procedimiento cuarentenario en el puesto fronterizo integrado para envíos MSF, mercancías MSF e insumos agropecuarios no listados en los anexos 1 y 2 de la Resolución de la Instancia Ministerial UA No.07-2016 y para los provenientes de terceros países, es el siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Usuario	Se presentan a oficina de control cuarentenario, con la documentación que ampara la importación, exportación de vegetales, productos y subproductos e insumos agropecuario. Para el caso de revisión de equipajes, ésta se realizará en forma conjunta con Autoridad Aduanera y de ameritar la aplicación de medidas técnicas y legales vigentes en la materia, se coordinará con dicha Autoridad para su ejecución.
Autoridad Competente en materia sanitaria y fitosanitaria del país exportador.	Recepción y realiza control documental y de identidad de la exportación de vegetales, productos y subproductos e insumos para uso agropecuario, verificando que cumple con los requisitos del país destino.
Autoridad Competente en materia sanitaria y fitosanitaria del país importador.	Realiza el control documental de identidad y físico de la importación, vegetales, productos y subproductos e insumos para uso agropecuario en coordinación con la Autoridad Aduanera, en los casos que amerite una revisión conjunta. Si el resultado de la inspección oficial es satisfactorio se libera la importación. Si el resultado de la inspección oficial no es satisfactorio se aplican medidas técnicas cuarentenarias.

En el Puesto Fronterizo integrado, las autoridades competentes designadas por cada Estado Parte para la aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), darán cumplimiento a sus disposiciones.

3. Disposiciones finales

Todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia aduanera, migratoria, sanitaria y fitosanitaria, así como las demás materias involucradas en el puesto fronterizo integrado de Corinto, de ambos Estados Parte, serán aplicables y tendrán plena vigencia en dicho puesto fronterizo integrado.

d. Aprobación de los días y horarios de atención de los PFI de Corinto, El Florido y Agua Caliente.

Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 04-2017

16 de junio de 2017

ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL–UA No. 04-2017

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales, congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se constituye la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala);

Que en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que el párrafo segundo del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante establece que las áreas sobre las que la Instancia Ministerial emitirá y adoptará los actos jurídicos son aquellas señaladas en el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana (en adelante, Convenio Marco) y otras relacionadas con el funcionamiento de la Unión Aduanera, *mutatis mutandis*, y que el artículo 7, literal b) del Convenio Marco dispone que son objetivos de la etapa de Modernización y Convergencia Normativa de la Unión Aduanera, que las aduanas intrafronterizas trabajen de forma coordinada como centros de control y facilitación del comercio;

Que mediante las Resoluciones de la Instancia Ministerial No. 05-2015, No. 06-2016, y No. 18-2017 se designó los Puestos Fronterizos Integrados y las aduanas periféricas de la Unión Aduanera;

Que con miras a fortalecer la coordinación entre los Estados Parte y garantizar el correcto funcionamiento de los Puestos Fronterizos Integrados y las Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera, se hace necesario homologar el horario de trabajo en los mismos,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala y 7, literal b del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana,

ACUERDA:

1. Aprobar los días y horarios de atención de los Puestos Fronterizos Integrados de Corinto, El Florido y Agua Caliente, de la siguiente manera:
 - i. De lunes a domingo
 - ii. De 6 a.m. a 6 p.m. (despacho aduanero de mercancías y mercancías con libre circulación)
 - iii. De 6 a.m. a 9 p.m. (turismo)
 - iv. 24 horas (tránsito aduanero, excepto para aquellas mercancías sujetas a medidas sanitarias y fitosanitarias)
2. Los días y horarios de atención al usuario en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera son los establecidos por el Estado Parte donde éstas se encuentren.
3. La presente Resolución surte efectos al momento de la vigencia del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.

Tegucigalpa, M.C.D., Honduras 16 de junio de 2017

Héctor Adolfo Barrera Ortiz
Viceministro, en representación del Ministro de
Economía de Guatemala

Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del Secretario de
Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de
Honduras

e. Aprobación de traslados de las autoridades aduaneras guatemaltecas a los PFI.

Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 05-2017

16 de junio de 2017

ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL-UA-No. 05-2017

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante Protocolo Habilitante) establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero de la Sección Segunda del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala), *mutatis mutandis*;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, los Actos Administrativos que sea necesarios;

Que mediante la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 06-2016, se designaron los Puestos Fronterizos Integrados en el Marco de Unión Aduanera, las cuales se encuentran ubicados en territorio de la República de Honduras, lo que conlleva el traslado de funcionarios aduaneros y de otras autoridades competentes de la República de Guatemala, a dichos Puestos;

Que se hace necesario formalizar el traslado de la Aduana de Guatemala en cada uno de los Puestos Fronterizos Integrados,

POR TANTO:

Con base en los Ordinales Primero, Tercero, Cuarto y Décimo del Protocolo Habilitante; artículos 1, 3, 9, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento; artículos 7 y 10 del Reglamento del Fonda Estructura I y, *mutatis mutandis*, los artículos 38, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

ACUERDA:

1. En los Puestos Fronterizos Integrados de El Florido, Agua Caliente y Corinto, designados mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 06-2016, funcionaran de forma integrada las Aduanas de El Florido, Agua Caliente y la delegación de Aduanas Entre Ríos que a partir del presente se denominará Aduana Corinto, respectivamente, de la República de Guatemala, y serán las responsables de la aplicación de las leyes y procedimientos aduaneros en dichos Puestos. En consecuencia, las Aduanas de la República de Guatemala

descritas, se encuentran facultadas para conocer y concluir sus respectivos actos administrativos, operaciones y regímenes aduaneros que hayan iniciado antes de su traslado a los respectivos Puestos Fronterizos Integrados.

2. Las instalaciones de las Aduanas de la República de Guatemala mencionadas en el numeral anterior, continuarán a disposición del Servicio Aduanero de dicho país para ejercer las funciones aduaneras pertinentes, de conformidad con la legislación correspondiente y con los procedimientos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.
3. El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.C.D., Honduras 16 de junio de 2017

Héctor Adolfo Barrera Ortiz
Viceministro, en representación del Ministro de
Economía de Guatemala

Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del Secretario de
Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de
Honduras

f. Habilitación de la verificación electrónica de la FYDUCA en Puestos Fronterizos de Guatemala y Honduras con El Salvador

Resolución de la Instancia Ministerial UA No. 35-2018

8 de marzo de 2018

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 35-2018

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la Integración Económica Centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad política de los Estados Parte, y todos o algunos de ellos podrán progresar con mayor celeridad hacia la Unión Económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera y el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, según lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

Que, según el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, corresponde a la Instancia Ministerial definir y adoptar políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, por medio de los Actos Administrativos regulados *mutatis mutandis* en el Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que el párrafo segundo del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante establece que las áreas sobre las que la Instancia Ministerial emitirá y adoptará los actos jurídicos son aquellas señaladas, *mutatis mutandis*, en el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana (Convenio Marco) y otras relacionadas con el funcionamiento de la Unión Aduanera;

El artículo 7 del Convenio Marco establece que uno de los objetivos de la etapa de Modernización y Convergencia Normativa de la Unión Aduanera es establecer puestos fronterizos para el control de las operaciones de transferencias y adquisición de mercancías que gocen de libre circulación y se comercialicen entre los Estados Parte;

Que el Gobierno de la República de El Salvador ha decidido permitir el tránsito de mercancías documentadas con la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA), para coadyuvar al Proceso de Integración Profunda entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, en tanto El Salvador formaliza su adhesión a los instrumentos jurídicos en los que se basa dicho proceso;

Que se hace necesario brindarle una solución transitoria a las operaciones de transferencia y adquisición de mercancías que gozan de libre circulación comercializadas entre agentes económicos de los Estados Parte de la unión aduanera y que estarán sujetas al uso obligatorio de la FYDUCA a partir del 01 de marzo de 2018, cuyo transporte requiera transitar a través del territorio salvadoreño,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 15, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de Otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y, *mutatis mutandis*, los artículos 38, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala y 7, literal (b), del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana,

RESUELVE:

1. Habilitar a las Administraciones Tributarias de los Estados Parte para realizar la verificación electrónica de la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) en los puestos fronterizos de El Amatillo en Honduras y Pedro de Alvarado, San Cristóbal y La Ermita en Guatemala, para mercancías transferidas y adquiridas entre los Estados Parte que transiten por El Salvador, previo a su arribo al territorio del otro Estado Parte.
2. Las Administraciones Tributarias de Guatemala y Honduras implementarán la operación a la que se refiere el párrafo anterior de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, adoptado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial No. 17-2017, de fecha 16 de junio de 2017, y según el horario establecido en el Acuerdo de la Instancia Ministerial No. 04-2017, de fecha 16 de junio de 2017.
3. La autoridad aduanera del Estado Parte en el cual esté ubicado el puesto fronterizo deberá proveer las instalaciones y servicios necesarios para operar eficientemente, incluidos enlaces y redes informáticas, así como proveer las condiciones necesarias para garantizar la seguridad del personal y equipo.
4. Facultar a las autoridades competentes de los Estados Parte para que designen el personal y los recursos que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de los puestos fronterizos indicados en la presente Resolución.
5. La presente Resolución surte efectos a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte, quienes deberán comunicarla a El Salvador.

Centroamérica, 8 de marzo de 2018

Julio Dougherty
Viceministro, en representación del Ministro de
Economía de Guatemala

Aldo Villafranca
Subsecretario, en representación del Secretario
de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

g. Plan de Seguridad en los PFI.

**Acuerdo de la Instancia
Ministerial-UA No. 03-2019**

**28 de mayo de
2019**

ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 03-2019

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante y la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 45-2018, del 20 de noviembre de 2018, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera está conformada por la Ministra de Economía de la República de El Salvador, el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que en el marco de la III Reunión de Ministros de Gobernación del Triángulo Norte, realizada el 9 de enero de 2019, en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, las autoridades de seguridad de los Estados Parte suscribieron el Plan de Seguridad en los Puestos Fronterizos Integrados de la Unión Aduanera entre el Triángulo Norte;

Que las autoridades competentes han presentado a este Foro el Plan referido, para garantizar el orden y la seguridad en los Puestos Fronterizos Integrados del Proceso de Integración Profunda, a efecto que, las operaciones se realicen con normalidad y seguridad,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

ACUERDA:

1. Dar por recibido el Plan de Seguridad en los Puestos Fronterizos Integrados de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador, aprobado por los Ministros responsables de la Seguridad en los países del Triángulo Norte, en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 9 de enero de 2019, que aparece como Anexo del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

2. Instar a las autoridades de seguridad de los Estados Parte, a continuar trabajando en el desarrollo de las medidas necesarias para implementar el Plan referido en el numeral 1 del presente Acuerdo, en coordinación con la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, en el marco del Proceso de Integración Profunda.
3. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

Centroamérica, 28 de mayo de 2019

Julián Salinas

**Viceministro, en representación de la Ministra de
Economía de El Salvador**

Julio Dougherty

**Viceministro, en representación del Ministro de
Economía de Guatemala**

Alejandra María Chang Vides

**Subsecretaria, en representación del Secretario de
Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de
Honduras**

PLAN DE SEGURIDAD EN LOS PUESTOS FRONTERIZOS INTEGRADOS DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA, HONDURAS Y EL SALVADOR

Ciudad de Guatemala, 9 Enero 2019.

I. ANTECEDENTES

El artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad política de los Estados Parte y todos o algunos podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica.

El Salvador, Guatemala y Honduras son Parte del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, por medio del cual los Estados reafirman su voluntad de conformar una unión aduanera entre sus territorios, la cual se fundamentará en los objetivos y principios de la integración regional centroamericana.

El 15 de abril de 2015, en la Ciudad de Panamá, los gobiernos de las Repúblicas de Guatemala y Honduras, suscribieron el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre estos dos países, el cual tiene como objeto establecer el marco jurídico entre estos dos países, el cual tiene como objeto establecer el marco jurídico que permita de manera gradual y progresiva la Unión Aduanera entre sus territorios de manera congruente con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana. El Ordinal Décimo Octavo del Protocolo Habilitante, establece que dicho instrumento queda abierto a la adhesión de los demás Estados Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y sus Protocolos.

El 30 de junio de 2016, durante la XLVII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), en Roatán, República de Honduras, los Presidentes del SICA recibieron con beneplácito el compromiso de El Salvador de unirse a la iniciativa de Guatemala y Honduras de la unión aduanera.

El día 26 de junio de 2017, los señores Presidentes de las Repúblicas de Guatemala y Honduras, reunidos en el Puesto Fronterizo de Corinto, Honduras dan inicio a las operaciones de Unión Aduanera mediante la creación de los Puestos Fronterizos Integrados de Corinto, Agua Caliente y El Florido, con la presencia de funcionarios y empleados de los países en un solo lugar, implementando el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, en el que se establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar la Unión Aduanera entre sus territorios.

El 29 de junio de 2017, en la Cumbre de Presidentes del SICA, realizada el en San José, República de Costa Rica, el Presidente de El Salvador, instruyó iniciar el proceso de adhesión formal de su país al Proceso de Integración Profunda entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.

Los señores presidentes de los países del Triángulo Norte de Centroamérica se reúnen el día 20 de octubre de 2017, en la frontera de El Amatillo, Honduras, en donde El Salvador da a conocer su decisión de adherirse al proceso de Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, para lo cual se firma la Declaración del Amatillo, en donde mandata a las autoridades aduaneras, tributos internos, migración y entidades encargadas de la seguridad pública, para que en coordinación con los ministerios encargados de la integración económica de los 3 países, aceleren el proceso de incorporación de El Salvador a la integración profunda entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.

El 20 de julio de 2018, la República de El Salvador suscribió el Protocolo de Adhesión al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo de Adhesión), el cual posteriormente se sometió al proceso de aprobación y ratificación según lo establecido en su legislación nacional.

De conformidad con el Ordinal Décimo Octavo del Protocolo Habilitante, el 16 de agosto de 2018, el gobierno de El Salvador depositó en la sede del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) en San Salvador, el Protocolo de Adhesión Habilitante para la de Integración Profunda entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.

Este protocolo de adhesión es el instrumento que habilita de manera oficial el ingreso de El Salvador al proceso de unión aduanera entre Guatemala y Honduras, para posteriormente, continuar con los demás trabajos técnicos necesarios para completar la plena incorporación de El Salvador.

De conformidad con el ordinal Tercer del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Proceso al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala.

El énfasis será la promoción de la libre circulación de mercancías y la facilitación del comercio, para ello se conformarán los Puestos Fronterizos Integrados (PFI), que operarán mediante una sola intervención de funcionarios de ambos países y el uso de un documento único denominado Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA).

El modelo funcionará en nueve aduanas identificadas en el triángulo norte, dos entre El Salvador y Honduras: El Amatillo y El Poy – El Poy; cuatro entre El Salvador y Guatemala. La Hachadura-Pedro de Alvarado, Anguiatú-La Ermita, Las Chinamas-Valle Nuevo y San Cristóbal- San Cristóbal, y 3 entre Guatemala y Honduras: El Florido, Agua Caliente y Corinto.

De igual manera el numeral 10 de la Declaración del Amatillo, instruye a las entidades encargadas de la seguridad pública en los puestos fronterizos a desarrollar una estrategia para el fortalecimiento de la seguridad en un equilibrio con la facilitación del comercio y en armonía con el objetivo fundamental de concretizar la adhesión de El Salvador al proceso de integración profunda.

II. MISIÓN

Las Instituciones de Guatemala, Honduras y El Salvador garantizarán, según su responsabilidad, el orden y la seguridad de los Puestos Fronterizos Integrados, creados en el proceso de unión aduanera entre estos países a efecto, de que las operaciones se realicen con normalidad y seguridad.

III. VALORACIONES

A. Situación Real

Las instituciones que prestan sus servicios en los pasos fronterizos, están adecuando su infraestructura y asignando personal para cumplir con los requerimientos establecidos en el Marco de la adhesión de El Salvador a la unión aduanera de Guatemala y Honduras; que conlleva a la facilitación del paso de mercancías catalogadas como de libre circulación, generando con esto la agilización y simplificación de los trámites para la transferencia y adquisición de mercancías en su paso por las fronteras, a excepción de aquellas mercadería o sustancia sometidas a fiscalización nacional internacional, como los precursores químicos entre otras.

Ante este escenario, las policías de los países parte del Protocolo Habilitante deben adecuar sus dispositivos de seguridad para garantizar el orden y seguridad de los funcionarios de las instituciones involucradas en las operaciones de facilitación del comercio y control aduanero en los Puestos Fronterizos Integrados.

B. Situación Favorable

Que con la implementación de dispositivos policiales en los Puestos Fronterizos integrados, se contribuya al ordenamiento, seguridad y desarrollo normal de las operaciones fronterizas; generando confianza en los funcionarios de las instituciones que participan en los procesos, en los usuarios de los servicios fronterizos y la población del sector.

C. Situación desfavorable

Que con la implementación de los procesos de facilitación del comercio en los puestos fronterizos integrados, las estructuras de crimen organizado aprovechen estos beneficios para introducir mercancías ilícitas que amparen mercancías sujetas al control aduanero bajo la modalidad de facilitación, generando con ello una afectación a la recaudación fiscal; así también, utilicen los pasos fronterizos no habilitados para el ingreso o salida de mercancías, sustrayéndolas del control aduanero y evadiendo el pago de los tributos e impuestos correspondientes.

IV. OBJETIVOS

A. GENERAL

Garantizar el orden en los Puestos Fronterizos Integrados para el normal desarrollo de las operaciones aduaneras, migratorias, sanitarias, entre otros procesos de la integración aduanera.

B. Específicos

2. Implementar dispositivos policiales de seguridad fronteriza, permanentes en los Puestos Fronterizos Integrados, de acuerdo a la infraestructura ubicación geográfica, flujos de personas y mercancías.
3. Asignar el equipo tecnológico y el acceso a los sistemas de información de interés policial, para atender las derivaciones de restricciones y alertas generadas en el control migratorio y aduanero.
4. Fortalecer las capacidades del talento humano, que prestará sus servicios policiales en los Puestos Fronterizos Integrados.

V. RECURSOS

Las instituciones policiales de los tres países, asignarán el talento humano, los recursos logísticos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

VI. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

Para el cumplimiento del presente Plan, se considerará lo siguiente:

- a. La actuación policial deberá estar apegada en todo momento al cumplimiento de funciones y atribuciones establecidas en el marco legal de cada país, respetando su soberanía.
- b. Se le brindará la colaboración necesaria a las autoridades de ambos países, aduaneras, migratorias, de agricultura y ganadería, de salud, y otras que laboren el PFI, a fin que éstos realicen sus funciones en un ambiente de origen y seguridad.
- c. Se establecerán en los PFI, oficinas policiales de atención al público, las cuales prestarán servicio las veinticuatro horas del día, brindando asistencia a usuarios y empleados de estos puestos fronterizos, por tanto, las autoridades aduaneras, deberán de proporcionar el espacio físico adecuado a las autoridades policiales dentro del PFI.

- d. Los dispositivos policiales permanentes en los Puestos Fronterizos Integrados, deberán estar diseñados acorde a la infraestructura, ubicación geográfica, flujos de personas y mercancías, horarios de operación y estrecha comunicación y coordinación permanente entre los jefes policiales de los puestos fronterizos.
- e. Los dispositivos policiales deberán tener presencia las veinticuatro horas del día, en los siguientes lugares: acceso nacional, acceso limítrofe, Centro de Facilitación de Comercio, Centro de Control Integrado, área designada para realizar el control migratorio, módulos de validación, electrónica del FYDUCA, control de ordenamiento vehicular, entre otros que de acuerdo a su infraestructura se considere necesaria la presencia policial.
- f. Las funciones responsabilidades del personal policial en los puestos fronterizos de los países deberán de estar homologados y autorizados por el titular de la institución policial, en el MANUAL DE FUNCIONES O DE PUESTOS DE TRABAJO, que serán elaborado por las policías de cada país.
- g. Se establecerán canales de comunicación binacional y trinacional entre las policías de los países a nivel estratégico y operativo, a efectos de fortalecer la coordinación policial en los puestos fronterizos integrados.
- h. Realizar reuniones mensuales para verificar el cumplimiento de estas disposiciones, así como para evaluar las estrategias de prevención y represión de los delitos transaccionales en la región.
- i. En el ejercicio de la función policial, el personal deberá cumplir con lo establecido en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979, mostrando profesionalismo, honradez y dedicación en las diferentes misiones encomendadas, así como el respeto irrestricto de los Derechos Humanos.
- j. Se elaborará un plan de capacitaciones para el personal policial que se asigne a los Puestos Fronterizos Integrados, a efectos de mejorar sus capacidades y conocimientos en los procesos de importación, exportación, transferencias, adquisiciones, tránsitos internacionales, aspectos migratorios y otros de importancia en la operación de los Puestos Fronterizos Integrados.
- k. Para la atención de situaciones de emergencia que afecten el normal desarrollo de las actividades en el Puesto Fronterizo Integrado, se deberá elaborar un PLAN DE CONTINGENCIAS, PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO Y DE ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, el cual será elaborado por los policías de cada país.
- l. Las Instituciones policiales de cada país, asignarán el talento humano, recurso logístico y tecnológico necesario para el cumplimiento de la presente planificación.

VII. OPERATIVIDAD

A. Instituciones Policiales

A través de las Dependencias Policiales encargadas de la Seguridad Fronteriza, realizarán las siguientes actividades:

- c. Establecerán dispositivos policial que garantice el orden y la seguridad al interior y en el perímetro de los puestos fronterizo integrado, a efecto que los funcionarios de las instituciones desarrollen sus actividades de forma normal y sin interferencia.
- d. Garantizará el ordenamiento de los medios de transporte que entran y salen del Puestos Fronterizo Integrado, cumplimiento con las disposiciones relacionadas a la legislación de tránsito y de seguridad vial de los países.

- e. Coordinará con las autoridades migratorias y aduaneras, a fin de que toda persona y medio de transporte que ingrese o salga de los Puestos Fronterizos Integrados, sean consultados en los sistemas de información policial, INTERPOL y otras bases de datos, a efectos de derivar e iniciar los procedimientos de detención.
 - f. Coordinará con la policía del país colindante, la entrega con custodia policial de las personas inadmitidas por la autoridad migratoria, por estar requeridas por las autoridades judiciales, a efecto de seguir el proceso legal correspondiente, dejando constancia en los formatos que para ello se detiene.
 - g. Coordinará con la policía. Del país colindante, la entrega con custodia policial de vehículos detectados en el PFI, con alerta de hurto y robo, para seguir el proceso legal correspondiente, dejando en los formatos que para ello que se destinen.
 - h. Nombrará un oficial como jefe en cada puesto fronterizo, a efectos de planificar y supervisar los servicios policiales, así como para la comunicación y coordinación de su referente en el país colindante.
 - i. Designará un agente policial de enlace en el área de ventanillas donde se realiza control migratorio, para la atención de la derivaciones y/o restricciones migratorias; así como, para el ordenamiento y seguridad de las personas usuarias.
 - j. Realizará acciones de prevención y represión del delito en los Puestos Fronterizos Integrados, de conformidad con los procedimientos policiales ya establecidos apegados a la legislación de cada país.
- B.** A través de las dependencias policiales encargadas del combate al narcotráfico, realizarán las siguientes actividades:
- d. Realizará las acciones tendientes a la prevención y represión del tráfico ilícito de narcóticos, en coordinación con las autoridades cuando se realicen dentro del Puesto Fronterizo Integrado.
 - e. Asignarán personal policial en el puesto fronterizo, para el control químicos y productos controlados que ingresen al país.
 - f. Realizarán reuniones periódicas para desarrollar acciones policiales en contra de estructuras dedicadas al narcotráfico en las zonas fronterizas de los países.
- C.** A través de las dependencias policiales territoriales, realizarán las acciones policiales para asegurar el orden y fluidez vehicular en las carreteras de acceso a las fronteras, así como brindar la seguridad de las personas, mercancías y medios de transporte que circulan en las carreteras de su jurisdicción.

VIII. COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN

Los jefes de las dependencias responsables de la seguridad en los PFI de los países, mantendrán comunicación y coordinación entre ellos, a fin de evaluar el cumplimiento del presente Plan.

Se elaborará e intercambiará un directorio telefónico y de correo electrónico de los Jefes policiales asignados a los PFI, así como del referente policial en el país colindante.

El Jefe del PFI mantendrá estrecha comunicación y coordinación con el Jefe policial homólogo que se defina como contraparte en el país colindante, y se reunirá cada treinta días o cuando lo considere necesario con los Jefes y encargados de las diferentes instituciones a fin de evaluar situaciones **que pudieran poner en riesgo la seguridad y la normal operación del puesto fronterizo.**

IX. EVALUACIÓN DE RESULTADOS

Los encargados de los puestos fronterizos integrados deberán rendir informes periódicos en forma trimestral a cada uno de los Ministros de Seguridad, con el fin de tener conocimiento sobre la efectividad y deficiencias que presenta en su operatividad el presente plan.

X. APROBACIÓN

Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde
Ministro de Justicia y Seguridad Pública
República de El Salvador

General Julián Pacheco Tinoco
Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad
República de Honduras

Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación
República de Guatemala

XI. DISTRIBUCIÓN

	Ejemplares
Señores presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Guatemala.	03
Señores Ministros de Seguridad de las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Guatemala.	03
Señores Directores de Policía.	03
Señores jefes de la dependencias policiales encargadas de la seguridad fronteriza	12
Total	12

XII. ANEXOS

- A.** Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.
- B.** Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.

**h. Habilitación del Centro de Facilitación del
Comercio II**

**Resolución de la Instancia
Ministerial-UA No. 81-2020.**

**1 de octubre de
2020**

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 81-2020

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que mediante las Resoluciones de la Instancia Ministerial-UA No. 05-2016 y No. 06-2016, del 2 de diciembre de 2016 y No. 16-2017, del 21 de abril de 2017, se incorporó el Puesto Fronterizo de Corinto a los trabajos para el establecimiento de la unión aduanera y se designó el mismo como Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, ubicado en el territorio de la República de Honduras;

Que esta Instancia ha decidido establecer algunos lineamientos para optimizar el funcionamiento y operaciones del Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, de forma que se mejoren los tiempos de cruce fronterizo,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. A más tardar el 1 de noviembre de 2020, se debe habilitar y poner en funcionamiento el Centro de Facilitación del Comercio II, ubicado en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, que atenderá las operaciones aduaneras de los medios de transporte de carga vacíos, Operadores Económicos Autorizados (OEA) y las operaciones aduaneras que se atienden en el Centro de Facilitación del Comercio I.
2. Para el cumplimiento del numeral anterior, las autoridades competentes de los Estados Parte asignarán el personal correspondiente para garantizar la atención de las operaciones descritas, incluyendo el chequeo migratorio de los pilotos o conductores de los medios de transporte, en los horarios establecidos en el Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 4-2017, del 16 de junio de 2017.

3. Se instruye a las autoridades competentes de los Estados Parte, para que adopten las medidas de ordenamiento vial que agilicen el ingreso y salida de los medios de transporte en los Centros de Facilitación del Comercio del Puesto Fronterizo Integrado de Corinto.
4. A partir del 1 de noviembre de 2020, en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, no se realizarán, ni atenderán operaciones de tránsito interno (TO) de vehículos usados provenientes de los Estados Unidos de América, cuyo destino final sea Honduras. En consecuencia, dichas operaciones deberán desde su ingreso por las Aduanas de Guatemala, destinarse directamente al Puesto Fronterizo Integrado de Agua Caliente.
5. Las autoridades competentes de los Estados Parte deberán informar oportunamente a los usuarios sobre las disposiciones de esta Resolución y realizar las coordinaciones correspondientes para su implementación.
6. La presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente.
7. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 1 de octubre de 2020

Miguel Ángel Corleto Urey
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía de El Salvador

Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro de Economía de Guatemala

María Antonia Rivera
Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo
Económico de Honduras

6. Las aduanas periféricas de la Unión Aduanera

a. Designación de las aduanas Periféricas de la Unión Aduanera de Guatemala y Honduras.

Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 18-2017

16 de junio de 2017

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 18-2017

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales, congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se constituye la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala);

Que en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que el párrafo segundo del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante establece que las áreas sobre las que la Instancia Ministerial emitirá y adoptará los actos jurídicos son aquellas señaladas en el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana (en adelante, Convenio Marco) y otras relacionadas con el funcionamiento de la Unión Aduanera, *mutatis mutandis*, y que el artículo 7, literal b) del Convenio Marco dispone que son objetivos de la etapa de Modernización y Convergencia Normativa de la Unión Aduanera, establecer aduanas periféricas como puntos de entrada de mercancías procedentes de Terceros Estados al territorio aduanero, las que operarán sin perjuicio del funcionamiento de las aduanas intrafronterizas entre los Estados Parte;

Que para avanzar en el proceso de Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales Entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, es necesario fortalecer las aduanas periféricas de los Estados Parte,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala y 7, literal b del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana,

RESUELVE:

1. Designar como aduanas periféricas de la Unión Aduanera, las siguientes:
 - GUATEMALA: Puerto Fronterizo Ingeniero Juan Luis Lizarralde Arrillaga (Tecún Umán), Puerto Barrios, Santo Tomás de Castilla, Puerto Quetzal y El Carmen.
 - HONDURAS: Puerto Cortés, La Meza (terrestre), La Fraternidad, El Amatillo y Guasaule.
2. Las aduanas periféricas de la Unión Aduanera operarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.
3. El Estado Parte en el cual esté ubicada la aduana periférica de la Unión Aduanera deberá proveer las instalaciones, todos los servicios necesarios para poder operar eficientemente, incluidos los enlaces y redes informáticas y las condiciones necesarias para garantizar la seguridad del personal y equipo del otro Estado Parte.
4. Facultar a las autoridades competentes la designación del personal que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de las aduanas periféricas de la Unión Aduanera indicadas en la presente Resolución.
5. El personal que en razón de sus funciones se traslade a las aduanas periféricas de la Unión Aduanera del otro Estado Parte, se encuentra investido para aplicar todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia aduanera, tributaria, migratoria, sanitaria y fitosanitaria, así como las demás materias involucradas de su país, en dichas aduanas periféricas de la Unión Aduanera, las cuales tendrán plena vigencia en las mismas, entendiéndose que la jurisdicción y competencia de dicho personal se consideran extendidas hasta las mencionadas aduanas periféricas de la Unión Aduanera.
6. Las aduanas periféricas de la Unión Aduanera a las que se refiere el párrafo uno de esta Resolución, deberán contar con el recurso humano y financiero necesario para funcionar de forma eficiente en el marco del Proceso de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales.
7. La presente Resolución entrará en vigor cuando la Instancia Ministerial adopte al acto administrativo que da inicio a la implementación de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras; y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.C.D., Honduras 16 de junio de 2017

Héctor Adolfo Barrera Ortiz
Viceministro, en representación del Ministro de
Economía de Guatemala

Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del Secretario de
Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de
Honduras

7. La Factura y Declaración Única Centroamericana

a. Formato de la FYDUCA.

Resolución de la Instancia
Ministerial-UA No. 11-2017

27 de enero de
2017

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 11-2017

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, en adelante -Protocolo Habilitante-, establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana y con el "Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras";

Que en el ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-;

Que conforme al ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante y en los términos del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, la Instancia Ministerial *mutatis mutandis*, define y adopta las políticas generales, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera a que se refiere el Protocolo de Guatemala, en torno a las áreas definidas en el Convenio Marco y otras relacionadas con el funcionamiento de la Unión Aduanera, *mutatis mutandis*, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que a los efectos del ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, la Instancia Ministerial, mediante la Resolución IM-UA No. 01-2016, ha iniciado sus funciones, dentro del marco de su competencia, como órgano rector del proceso de implementación, administración y perfeccionamiento de la Unión Aduanera;

Que conforme al inciso ultimo del artículo 16 del Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio entre los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana, firmado el 30 de junio de 2006 en Punta Cana, Republica Dominicana — en adelante Convenio de Compatibilización-, ratificado par el Poder Legislativo de los Estados Parte, establece que el formato de la Factura y Declaración Única Centroamericana — FYDUCA - y sus modificaciones serán aprobados mediante resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica, previa consulta al Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas Públicas;

Que en el marco de unión aduanera, la FYDUCA será el documento con el que se respaldaran las transferencias y adquisiciones de mercancías con libre circulación que los agentes económicos comercialicen al interior del territorio aduanero único;

Que habiendo recibido respuesta a consulta efectuada al Ministro de Finanzas de la República de Guatemala y al Secretario de Finanzas de la República de Honduras, mediante la cual manifiesta su conformidad con el formato de la FYDUCA.

Que para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso último del artículo 16 del Convenio de Compatibilización, resulta necesario emitir resolución donde se apruebe el formato de la FYDUCA,

POR TANTO:

Con base en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; artículos 6, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala-; 1 del Convenio Marco; y 16 del Convenio de Compatibilización,

RESUELVE:

1. Aprobar el formato de la Factura y Declaración Única Centroamericana -FYDUCA- que se describen en los cuatro anexos de la presente resolución.
2. La aplicación e implementación de la presente Resolución, será determinada por la Instancia Ministerial a través del Acto Administrativo que ponga en funcionamiento la Unión Aduanera entre ambos Estados Parte.

La presente Resolución surte efectos a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de enero de 2017

Enrique Lacs Palomo
Viceministro, en representación del Ministro de
Economía de Guatemala

Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del Secretario de
Estado en el Despacho de Desarrollo Económico De
Honduras

**[Nombre del cargo corregido por medio de FE DE
ERRATAS extendida por la SIECA el 25 de septiembre
de 2017]**

ANEXO 1

Formato de Impresión de la FYDUCA normal: entre Transferente y Adquirente contribuyentes de IVA o impuesto equivalente

UNIÓN ADUANERA GUATEMALA HONDURAS Dos países, un territorio.	FYDUCA Factura y Declaración Única Centroamericana HN150000001234567890																																																														
1. DATOS DE LA OPERACION	2. DATOS DEL TRANSFERENTE (Vendedor)	3. DATOS DEL ADQUIRENTE (Comprador)																																																													
GESTIÓN _____	País del Transferente _____	País del Adquirente _____																																																													
Tipo de FYDUCA _____ Transacción BIENES FYDUCA que Rectifica o Anula _____ Fecha de Emisión _____	<table border="1"> <tr> <td>NIT o RTN</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>NOMBRE</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>Correo Electrónico</td> <td>_____</td> </tr> </table>	NIT o RTN	_____	NOMBRE	_____	DIRECCIÓN	_____	Correo Electrónico	_____	<table border="1"> <tr> <td>NIT o RTN</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>NOMBRE</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>Correo Electrónico</td> <td>_____</td> </tr> </table> Adquirente es Parte Relacionada con el Transferente: _____ No. Documento o Resolución de Exención o Exoneración _____	NIT o RTN	_____	NOMBRE	_____	DIRECCIÓN	_____	Correo Electrónico	_____																																													
NIT o RTN	_____																																																														
NOMBRE	_____																																																														
DIRECCIÓN	_____																																																														
Correo Electrónico	_____																																																														
NIT o RTN	_____																																																														
NOMBRE	_____																																																														
DIRECCIÓN	_____																																																														
Correo Electrónico	_____																																																														
4. DATOS DE LAS MERCANCÍAS																																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Ítem s</th> <th rowspan="3">País de Fabricación</th> <th rowspan="3">Cantidad</th> <th rowspan="3">Unidad de Medida</th> <th rowspan="3">Peso en Kilos</th> <th rowspan="3">Inciso Arancelario</th> <th colspan="4">Valores en Peso C.A. (USD)</th> <th rowspan="3">Valor Neto en _____</th> <th rowspan="3">Valor Neto en _____</th> </tr> <tr> <th>Valor Unitario</th> <th>Valor Total</th> <th>Descuento</th> <th>Valor Neto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="12">Descripción</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="12">Descripción</td> </tr> </tbody> </table>												Ítem s	País de Fabricación	Cantidad	Unidad de Medida	Peso en Kilos	Inciso Arancelario	Valores en Peso C.A. (USD)				Valor Neto en _____	Valor Neto en _____	Valor Unitario	Valor Total	Descuento	Valor Neto	Descripción												1												Descripción											
Ítem s	País de Fabricación	Cantidad	Unidad de Medida	Peso en Kilos	Inciso Arancelario	Valores en Peso C.A. (USD)				Valor Neto en _____	Valor Neto en _____																																																				
						Valor Unitario	Valor Total	Descuento	Valor Neto																																																						
Descripción																																																															
1																																																															
Descripción																																																															

2										
	Descripción									
3										
	Descripción									

Tipo de Cambio del País Transferente a Peso C.A. (USD) _____	Tipo de Cambio del País Adquirente a Peso C.A. (USD) _____	Modalidad de Pago _____	Forma de Pago _____
---	---	--------------------------------	----------------------------

5. TOTALIZACIÓN DE VALORES DE LA OPERACIÓN			
	Valores en Peso Centroamericano (USD)	Valores en _____	Valores en _____
Total Acumulado			
Valor de Descuentos Concedidos			
Sub-Total			
Valor del Transporte			
Valor de los Seguros			
Valor de Otros Cargos Adicionales			
Total de la Operación (Base Imponible)			
Aumento de Base Imponible a la FYDUCA que Rectifica			
Disminución de Base Imponible a la FYDUCA que Rectifica			

6. IMPUESTOS		
Impuestos en País Adquirente	Determinación del Impuesto	Monto en _____
PAGADA		
No. Boleta / Recibo Oficial de Pago	Total de Impuestos a Pagar en _____	

7. NOTIFICACIONES MSF Y RESOLUCIONES					
(1) _____	(2) _____	(3) _____	(4) _____	(5) _____	(6) _____

8. DATOS DE MOVILIZACIÓN, TRANSPORTISTA Y MEDIOS DE TRANSPORTE

Modalidad de Transporte 	Dirección exacta de donde se despachará la Mercancía 	Puesto Intrafronterizo de Entrada de la Mercancía en el País Adquirente
Fecha Aproximada de Salida de la Mercancía 	Puesto Intrafronterizo de Salida de la Mercancía del País Transferente 	Dirección exacta donde se recibirá la Mercancía
País del Transportista 	NIT o RTN del Transportista o Código Regional 	Nombre del Transportista

Identificación de los Medios de Transporte y los Conductores

Ítems	País del Transporte	Placa del Transporte	No. de Marchamo (opcional)	Datos del Conductor				
				Nombres y Apellidos	Tipo Identificación	No. Identificación	País Identificación	F. Nacimiento
1								
2								
3								

Observaciones: _____

A) Los documentos de soporte de la presente factura y declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré y presentaré a requerimiento de la Administración Tributaria.

B) Declaro y juro que son verdaderos los datos contenidos en este formulario y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.

ANEXO 2

Formato de Impresión de la FYDUCA Especial de Servicios: entre un Adquirente contribuyente de IVA o impuesto equivalente y un Transferente no contribuyente

 UNIÓN ADUANERA GUATEMALA HONDURAS Dos países, un territorio.	FYDUCA Factura y Declaración Única Centroamericana HN150000001234567890																							
1. DATOS DE LA OPERACION	2. DATOS DEL TRANSFERENTE (Vendedor)	3. DATOS DEL ADQUIRENTE (Comprador)																						
GESTIÓN _____	País del Transferente _____	País del Adquirente _____																						
Tipo de FYDUCA _____ Transacción SERVICIOS FYDUCA que Rectifica o Anula _____ Fecha de Emisión _____	<table border="1"> <tr> <td>NIT o RTN</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td colspan="2">NOMBRE</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DIRECCIÓN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Correo Electrónico</td> </tr> </table>	NIT o RTN	_____	NOMBRE		DIRECCIÓN		Correo Electrónico		<table border="1"> <tr> <td>NIT o RTN</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td colspan="2">NOMBRE</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DIRECCIÓN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Correo Electrónico</td> </tr> </table> Adquirente es Parte Relacionada con el Transferente: ____ No. Documento o Resolución de Exención o Exoneración _____	NIT o RTN	_____	NOMBRE		DIRECCIÓN		Correo Electrónico							
NIT o RTN	_____																							
NOMBRE																								
DIRECCIÓN																								
Correo Electrónico																								
NIT o RTN	_____																							
NOMBRE																								
DIRECCIÓN																								
Correo Electrónico																								
4. DATOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS																								
<table border="1"> <tr> <th>Íte ms</th> </tr> <tr> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2</td> </tr> <tr> <td>3</td> </tr> </table>	Íte ms	1	2	3	<table border="1"> <tr> <th>Descripción de Servicios</th> </tr> <tr> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </table>	Descripción de Servicios				<table border="1"> <tr> <th>Valor Total en Peso C.A. (USD)</th> </tr> <tr> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </table>	Valor Total en Peso C.A. (USD)				<table border="1"> <tr> <th>Valor Total en ____</th> </tr> <tr> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </table>	Valor Total en ____				<table border="1"> <tr> <th>Valor Total en ____</th> </tr> <tr> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </table>	Valor Total en ____			
Íte ms																								
1																								
2																								
3																								
Descripción de Servicios																								
Valor Total en Peso C.A. (USD)																								
Valor Total en ____																								
Valor Total en ____																								

Tipo de Cambio del País Transferente a Peso C.A. (USD) _____	Tipo de Cambio del País Adquirente a Peso C.A. (USD) _____	Modalidad de Pago _____	Forma de Pago _____
---	---	--------------------------------	----------------------------

5. TOTALIZACIÓN DE VALORES DE LA OPERACIÓN			
	Valores en Peso Centroamericano (USD)	Valores en _____	Valores en _____
Total Acumulado			
Total de la Operación (Base Imponible)			
Aumento de Base Imponible a la FYDUCA que Rectifica			
Disminución de Base Imponible a la FYDUCA que Rectifica			

6. IMPUESTOS		
Impuestos en País Adquirente	Determinación del Impuesto	Monto en _____
P A G A D A		
No. Boleta / Recibo Oficial de Pago	Total de Impuestos a Pagar en _____	

Observaciones: _____

A) Los documentos de soporte de la presente factura y declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré y presentaré a requerimiento de la Administración Tributaria.

B) Declaro y juro que son verdaderos los datos contenidos en este formulario y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.

ANEXO 3

Formato de Impresión de la FYDUCA Especial de oficio: para agentes económicos no contribuyentes de IVA o impuesto equivalente

 UNIÓN ADUANERA GUATEMALA HONDURAS Dos países, un territorio.	FYDUCA Factura y Declaración Única Centroamericana HN150000001234567890																	
1. DATOS DE LA OPERACION	2. DATOS DEL TRANSFERENTE (Vendedor)	3. DATOS DEL ADQUIRENTE (Comprador)																
GESTIÓN _____	País del Transferente NO APLICA	País del Adquirente _____																
Tipo de FYDUCA DE OFICIO Transacción BIENES FYDUCA que Rectifica o Anula _____ Fecha de Emisión _____	<table border="1"> <tr> <td>NIT o RTN</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">NO APLICA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">NO APLICA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">NO APLICA</td> </tr> </table>	NIT o RTN	NO APLICA	NO APLICA		NO APLICA		NO APLICA		<table border="1"> <tr> <td>NIT o RTN</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td colspan="2">NOMBRE</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DIRECCIÓN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Correo Electrónico</td> </tr> </table>	NIT o RTN	_____	NOMBRE		DIRECCIÓN		Correo Electrónico	
NIT o RTN	NO APLICA																	
NO APLICA																		
NO APLICA																		
NO APLICA																		
NIT o RTN	_____																	
NOMBRE																		
DIRECCIÓN																		
Correo Electrónico																		
4. DATOS DE LAS MERCANCÍAS																		
Ítem s	País de Fabricación	Cantidad	Unidad de Medida	Peso en Kilos	Inciso Arancelario	Valores en Peso C.A. (USD) Valor Unitario	Valor Total	Valor Neto en _____										
Descripción																		
1	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____										
Descripción																		

2								
	Descripción							
3								
	Descripción							

Tipo de Cambio del País Adquirente a Peso C.A. (USD)	Modalidad de Pago	Forma de Pago
_____	_____	_____

5. TOTALIZACIÓN DE VALORES DE LA OPERACIÓN			
		Valores en Peso Centroamericano (USD)	Valores en _____
	Total Acumulado		
	Valor del Transporte		
	Valor de los Seguros		
	Valor de Otros Cargos Adicionales		
	Total de la Operación (Base Imponible)		

6. IMPUESTOS		
Impuestos en País Adquirente	Determinación del Impuesto	Monto en _____
PAGADA		
No. Boleta / Recibo Oficial de Pago	Total de Impuestos a Pagar en _____	

8. DATOS DE MOVILIZACIÓN, TRANSPORTISTA Y MEDIOS DE TRANSPORTE		
Modalidad de Transporte	Fecha de Entrada de la Mercancía	Puesto Intrafronterizo de Entrada de la Mercancía en el País Adquirente
_____	_____	_____

Identificación del Medio de Transporte y el Conductor								
1 Íte m	País del Transpor te	Placa del Transport e	No. de Marchamo (opcional)	Datos del Conductor				
				Nombres y Apellidos	Tipo Identificación	No. Identificació n	País Identificació n	F. Nacimient o
1								

Observaciones: _____

A) Los documentos de soporte de la presente factura y declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré y presentaré a requerimiento de la Administración Tributaria.

B) Declaro y juro que son verdaderos los datos contenidos en este formulario y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.

ANEXO 4

Formato de Impresión de documento de devolución de mercancías, anexo a la FYDUCA rectificativa por devolución o anulación total.

 UNIÓN ADUANERA GUATEMALA HONDURAS Dos países, un territorio.	DOCUMENTO DE DEVOLUCION DE _____ DD150000001234567890																																																														
1. DATOS DE LA OPERACION	2. DATOS DEL QUE DEVUELVE (Comprador Original)	3. DATOS DEL QUE RECIBE (Vendedor Original)																																																													
GESTIÓN AUTOMATICA	País que Devuelve _____	País que Recibe _____																																																													
Tipo de Documento DEVOLUCION DE _____ Transacción BIENES FYDUCA que la Origina _____ Fecha de Impresión _____	<table border="1"> <tr> <td>NIT o RTN</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td colspan="2">NOMBRE</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DIRECCIÓN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Correo Electrónico</td> </tr> </table>	NIT o RTN	_____	NOMBRE		DIRECCIÓN		Correo Electrónico		<table border="1"> <tr> <td>NIT o RTN</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td colspan="2">NOMBRE</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DIRECCIÓN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Correo Electrónico</td> </tr> </table>	NIT o RTN	_____	NOMBRE		DIRECCIÓN		Correo Electrónico																																														
NIT o RTN	_____																																																														
NOMBRE																																																															
DIRECCIÓN																																																															
Correo Electrónico																																																															
NIT o RTN	_____																																																														
NOMBRE																																																															
DIRECCIÓN																																																															
Correo Electrónico																																																															
4. DATOS DE LAS MERCANCÍAS																																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Ítem s</th> <th rowspan="3">País de Fabricación</th> <th rowspan="3">Cantida d</th> <th rowspan="3">Unidad de Medida</th> <th rowspan="3">Peso en Kilos</th> <th rowspan="3">Inciso Arancelar io</th> <th colspan="4">Valores en Peso C.A. (USD)</th> <th rowspan="3">Valor Neto en _____</th> <th rowspan="3">Valor Neto en _____</th> </tr> <tr> <th>Valor Unitario</th> <th>Valor Total</th> <th>Descuent o</th> <th>Valor Neto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="12">Descripción</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="12">Descripción</td> </tr> </tbody> </table>												Ítem s	País de Fabricación	Cantida d	Unidad de Medida	Peso en Kilos	Inciso Arancelar io	Valores en Peso C.A. (USD)				Valor Neto en _____	Valor Neto en _____	Valor Unitario	Valor Total	Descuent o	Valor Neto	Descripción												1												Descripción											
Ítem s	País de Fabricación	Cantida d	Unidad de Medida	Peso en Kilos	Inciso Arancelar io	Valores en Peso C.A. (USD)				Valor Neto en _____	Valor Neto en _____																																																				
						Valor Unitario	Valor Total	Descuent o	Valor Neto																																																						
Descripción																																																															
1																																																															
Descripción																																																															

2										
	Descripción									
3										
	Descripción									

Tipo de Cambio del País Transferente a Peso C.A. (USD) _____	Tipo de Cambio del País Adquirente a Peso C.A. (USD) _____	Modalidad de Pago _____	Forma de Pago _____
---	---	--------------------------------	----------------------------

5. TOTALIZACIÓN DE VALORES DE LA OPERACIÓN			
	Valores en Peso Centroamericano (USD)	Valores en _____	Valores en _____
Total Acumulado			
Valor de Descuentos Concedidos			
Sub-Total			
Valor del Transporte			
Valor de los Seguros			
Valor de Otros Cargos Adicionales			
Total de la Operación (Base Imponible)			

8. DATOS DE MOVILIZACIÓN, TRANSPORTISTA Y MEDIOS DE TRANSPORTE		
Modalidad de Transporte _____	Dirección exacta de donde se despachará la Mercancía _____	Puesto Intrafronterizo de Entrada de la Mercancía en el País Adquirente _____
Fecha Aproximada de Salida de la Mercancía _____	Puesto Intrafronterizo de Salida de la Mercancía del País Transferente _____	Dirección exacta donde se recibirá la Mercancía _____ _____
País del Transportista _____	NIT o RTN del Transportista o Código Regional _____	Nombre del Transportista _____

Identificación de los Medios de Transporte y los Conductores								
Ítems	País del Transporte	Placa del Transporte	No. de Marchamo (opcional)	Datos del Conductor				
				Nombres y Apellidos	Tipo Identificación	No. Identificación	País Identificación	F. Nacimiento
1								
2								
3								

Observaciones: _____

A) Los documentos de soporte de la presente factura y declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré y presentaré a requerimiento de la Administración Tributaria.

B) Declaro y juro que son verdaderos los datos contenidos en este formulario y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.

b. Directriz para el cálculo del valor de transporte y seguro en la FYDUCA.

Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 22-2017

16 de junio de 2017

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 22-2017

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece en su Ordinal Primero, que tiene como uno de sus objetos principales establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, establecer una Unión Aduanera entre sus territorios, de manera congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala);

Que en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que el artículo 10 del Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio entre los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana, establece que el valor de la transacción será la base imponible del Impuesto al Valor Agregado (IVA) o Impuesto Sobre Ventas (ISV) o Impuesto equivalente en la adquisición de bienes muebles; y que el valor de la transacción está integrado por el precio del producto, el valor del transporte, del seguro y los impuestos específicos, selectivos y otros gravámenes internos de conformidad con la legislación de cada Estado Parte aplicable a las importaciones y otros cargos adicionales vinculados a la transacción, si los hubiere;

Que se hace necesario que las Administraciones Tributarias de los Estados Parte tengan lineamientos uniformes para establecer la base imponible del IVA o ISV o Impuesto equivalente,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y, *mutatis mutandis*; los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar la directriz para el cálculo de los valores de transporte y seguro que debe formar parte del valor de la transacción en las transferencias y adquisiciones de mercancías comunitarias con libre circulación documentadas con la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA), según las reglas que se presentan a continuación:
 - a) Los contribuyentes están obligados a incluir el valor de transporte y seguro en los campos contenidos en la FYDUCA de forma separada de los demás elementos que integran el valor de la transacción.
 - b) Excepcionalmente cuando los contribuyentes adquirentes no incurran en el pago de transporte y seguro por emplear medios de transporte propios, deben de calcularlos y consignarlos en la FYDUCA, aplicando los porcentajes siguientes:
 - i. El valor del transporte se determinará aplicando el DIEZ por ciento (10 %) sobre el precio del producto consignado en la FYDUCA.
 - ii. El valor del seguro se determinará aplicando el UNO PUNTO CINCO por ciento (1.5 %) sobre el precio del producto consignado en la FYDUCA.
2. Al omitir la información o incluir valores incorrectos del valor de transporte y seguro en los campos contenidos en la FYDUCA, se aplicarán las sanciones pertinentes con base a la legislación de cada Estado Parte, sin perjuicio de las facultades de investigación y fiscalización que ejerza la Administración Tributaria.
3. La presente Resolución surte efectos al momento de la vigencia del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.

Tegucigalpa, M.C.D., Honduras, 16 de junio de 2017

Héctor Adolfo Barrera Ortiz
Viceministro, en representación del Ministro de
Economía de Guatemala

Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del Secretario de
Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de
Honduras

8. Régimen de excepciones a la libre circulación de mercancías ¹

a. Creación de categorías al régimen de excepciones a la libre circulación de mercancías.

Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 10-2017 y Resolución Instancia Ministerial-UA No. 34-2018

16 de junio de 2017

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 10-2017

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece en su Ordinal Primero, que tiene como uno de sus objetos principales establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, establecer una Unión Aduanera entre sus territorios, de manera congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala);

Que en los términos del Ordinales Cuarto y el Ordinal Tercero y de la Sección Segunda del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que de conformidad con el inciso segundo del Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte desarrollarán los procedimientos administrativos para la administración del régimen de libre circulación de mercancías, pudiendo establecer, de manera temporal y mientras se perfecciona la Unión Aduanera, excepciones al régimen de libre circulación, pudiendo calificar otras circunstancias bajo las cuales se podrán incorporar productos al régimen de excepciones a la libre circulación, que así decidan las Partes;

¹ Véase:

Resolución Instancia Ministerial 09-2017, del 27 de enero de 2017.

Resolución Instancia Ministerial del 24-2017, del 25 de junio de 2017.

Resolución Instancia Ministerial-UA No. 34-2018, del 12 de febrero de 2018, reformada por la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 73-2019, del 5 de diciembre de 2019.

Resolución Instancia Ministerial UA-No. 64-2019, del 25 de abril de 2019.

Resolución Instancia Ministerial-UA No. 73-2019, del 5 de diciembre de 2019.

Resolución Instancia Ministerial-UA No. 74-2019, del 5 de diciembre de 2019.

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; artículos 9 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de Otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras,

RESUELVE:

1. Aprobar la incorporación de nuevas categorías de productos al régimen de excepciones a la libre circulación de mercancías, establecido en el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante.
2. Las categorías que se incorporan al régimen de excepciones a la libre circulación de mercancías son las siguientes:
 - a) Mercancías con condición sanitaria diferenciada para insumos agropecuarios; y,
 - b) “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte.” **[Modificado por el numeral 1 de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 34-2018]**
3. La presente Resolución surte efectos a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 27 de enero de 2017

Enrique Lacs Palomo
Viceministro

**En representación del Ministro de Economía de
Guatemala**

Melvin Redondo
Subsecretario

**En representación del Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico de Honduras**

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 34-2018

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la Integración Económica Centroamericana, avanzará de acuerdo con la voluntad política de los Estados Parte; y todos o algunas de ellos podrán progresar con mayor celeridad hacia la Unión Económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera y el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, según lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

Que según el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, corresponde a la Instancia Ministerial definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, por medio de los Actos Administrativos regulados *mutatis mutandis* en el artículo 55 del Protocolo de Guatemala, que adoptará en la medida en que sean necesarios;

Que de conformidad con el inciso segundo del Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte desarrollarán los procedimientos administrativos para la administración del régimen de libre circulación de mercancías, pudiendo establecer, de manera temporal y mientras se perfecciona la Unión Aduanera, excepciones al régimen de libre circulación, que así decidan las Partes;

Que mediante la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 10-27, se aprobó como categoría de excepciones a la libre circulación, las mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes por los Estados Parte, por lo que se hace necesario identificarlas con la finalidad de brindar certeza jurídica a los agentes económicos, la cual contempla que esta Instancia podrá incluir nuevas mercancías bajo la categoría del régimen mencionado;

Que mediante Resolución Instancia Ministerial-UA No. 19-2017, fueron aprobados los listados específicos de mercancías correspondientes a las categorías de excepciones a la libre circulación, las mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes por los Estados Parte;

Que se hace necesario actualizar los listados de las mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes por los Estados Parte;

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; artículos 1, 3, 9, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de Otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Modificar la literal b), del párrafo 2, de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 10-2017, de fecha 27 de enero de 2017, de la siguiente manera:

“Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte”.
2. Aprobar los listados de “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte”, los cuales aparecen como Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
3. Se deroga la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 19-2017, de fecha 19 de junio de 2017 y su Anexo.
4. La Instancia Ministerial podrá incluir nuevas mercancías bajo la categoría del régimen “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte”, así como incorporar las contenidas en el Anexo de esta Resolución al régimen de libre liberación.
5. La Instancia Ministerial revisará de forma periódica y oportuna, los listados mencionados en el párrafo 2 de esta Resolución, para los efectos que correspondan en el contexto del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías.
6. La presente Resolución entra en vigor el uno (1) de marzo de 2018 y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 12 de febrero de 2018

Julio Dougherty
Viceministro, en representación del Ministro de
Economía de Guatemala

Mario Kafati
Subsecretario, en representación del Secretario de
Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de
Honduras

b. Creación de categoría al régimen de excepciones a la libre circulación de mercancías por diferencias en reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte.

Resolución No. 20-2017,
reformada por la Resolución de
la Instancia Ministerial-UA No.
50-2018.

16 de junio
de 2017 y su
reforma del 20
de noviembre de
2018

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 20-2017

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece en su Ordinal Primero, que tiene como uno de sus objetos principales establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, establecer una Unión Aduanera entre sus territorios, de manera congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala);

Que en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que de conformidad con el inciso segundo del Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte desarrollarán los procedimientos administrativos para la administración del régimen de libre circulación de mercancías, pudiendo establecer, de manera temporal y mientras se perfecciona la Unión Aduanera, excepciones al régimen de libre circulación y que corresponde a la Instancia Ministerial calificar otras circunstancias bajo las cuales se podrán incorporar productos al régimen de excepciones a la libre circulación, que así decidan las Partes;

Que en los distintos acuerdos comerciales internacionales vigentes, existen reglas de origen específicas diferentes que los Estados Parte aplican con terceros socios comerciales, lo que hace necesario que la Instancia Ministerial establezca una nueva circunstancia para incorporar productos al régimen de excepciones a la libre circulación,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, artículos 1, 3, 9, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de Otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras y *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar la incorporación de una nueva categoría de productos al régimen de excepciones a la libre circulación de mercancías, de conformidad con el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante.
2. “La categoría que se incorpora al régimen de excepciones a la libre circulación de mercancías es la siguiente:
 - Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte.
 - No obstante lo anterior, una mercancía con arancel NMF 0% para los Estados Parte, no será incluida en la lista de excepciones de esta categoría.”
 - [Modificado por el numeral 1 de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 50-2018]
3. La Instancia Ministerial adoptará el acto administrativo correspondiente aprobando el listado de mercancías bajo la categoría del régimen de excepciones a la libre circulación, creada en la presente Resolución.
4. La presente Resolución surte efectos al momento de la vigencia del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 16 de junio de 2017

Héctor Adolfo Barrera Ortiz
Viceministro, en representación del Ministerio de
Economía de Guatemala

Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del Secretario del
Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de
Honduras

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 50-2018

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar, de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como, alcanzar el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, constituye la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por la Ministra de Economía de la República de El Salvador, el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, según lo previsto, *mutatis mutandis*, en el artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

Que en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 20-2017, del 16 de junio de 2017, se aprobó la incorporación de una nueva categoría de productos al régimen de excepciones a la libre circulación de mercancías denominada “Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”, de conformidad con el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante;

Que los Estados Parte han alcanzado un consenso para modificar la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 20-2017 antes indicada,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Modificar el numeral 2 de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 20-2017, del 16 de junio de 2017, de la siguiente manera:

“La categoría que se incorpora al régimen de excepciones a la libre circulación de mercancías es la siguiente:

- Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte.

- No obstante lo anterior, una mercancía con arancel NMF 0% para los Estados Parte, no será incluida en la lista de excepciones de esta categoría.”
2. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Ciudad de Guatemala, Guatemala, 20 de noviembre de 2018

Luz Estrella Rodríguez
Ministra de Economía de El Salvador

Julio Dougherty
Viceministro, en representación del Ministro de
Economía de Guatemala

Arnaldo Castillo
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo
Económico de Honduras

9. La Notificación MSF ¹

a. Formato de la Notificación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 15-2017.

21 de abril de 2017

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 15-2017

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios;

Que de conformidad con el ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala);

Que en los términos del Ordinal Cuarto y el Ordinal Tercero de la Sección Segunda del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que de conformidad a lo dispuesto en el literal i) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, son funciones y atribuciones de la Instancia Ministerial, conocer toda medida que afecte o pudiera afectar el comercio entre los Estados Parte;

Que, *mutatis mutandis*, de acuerdo a los artículos 7 y 28 del Protocolo de Guatemala, los Estados se comprometieron a eliminar todas las barreras no arancelarias manteniendo salvo el derecho de los mismos Estados a establecer medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la salud humana, animal y vegetal aplicables a envíos, mercancías e insumos para use agropecuario;

Que las autoridades competentes de las Repúblicas de Guatemala y Honduras están desarrollando el sistema informático de notificación de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), documento que sustituirá entre los Estados Parte, los permisos, licencias, constancias u autorizaciones que han venido siendo utilizadas para autorizar la importación de envíos, mercancías en insumos agropecuarios, incluyendo los certificados sanitarios, fitosanitarios y de insumos agropecuarios utilizados para amparar su exportación,

¹ Véase: Resolución Instancia Ministerial 25-2017, 25 de junio de 2017.

POR TANTO:

Con fundamento en los ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3 y 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; *mutatis mutandis*, los artículos 38, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala; y, el artículo 16 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana,

RESUELVE:

1. Aprobar el formato de la Notificación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) para envíos, mercancías, insumos agrícolas e insumos pecuarios que se describen en los anexos I, II, III, IV de la presente Resolución.
2. La presente Resolución surte efecto a partir de que la Instancia Ministerial emita el Acto Administrativo que ponga en funcionamiento la Unión Aduanera entre ambos Estados Parte y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 21 de abril de 2017

Enrique Lacs

**Viceministro, en representación del Ministro de
Economía de Guatemala**

Melvin Redondo

**Subsecretario, en representación del Secretario de
Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de
Honduras**

ANEXO I

Notificación MSF ENVÍOS MSF									
GT2017C000001									
1. DATOS DEL TRANSFERENTE (Vendedor)			2. DATOS DEL ADQUIRIENTE (Comprador)				3. OTROS DATOS		
1.1 PAÍS DE PROCEDENCIA			2.1 PAÍS DESTINO				3.1 FECHA DE NOTIFICACIÓN		
1.2 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA			2.2 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA				3.2 NOMBRE DE LA ADUANA DE INGRESO		
1.3 NOMBRE			2.3 NOMBRE				3.3 N° COMPROBANTE/PAGO/TRANSFERENTE		
1.4 DIRECCIÓN			2.4 DIRECCIÓN				3.4 FECHA DE PAGO		
1.5 TELÉFONO			2.5 TELÉFONO				3.5 N° COMPROBANTE/PAGO/ADQUIRIENTE		
1.6 NOMBRE DE LA EMPRESA*			2.6 NOMBRE DE LA EMPRESA*				3.6 FECHA DE PAGO		
1.7 No. REGISTRO DE LA EMPRESA*			2.7 No. REGISTRO DE LA EMPRESA*				3.7 PAÍS DE ORIGEN:		
4.1 Item	4.2 Inciso Arancelario	4.3 Producto	4.4 Nombre botánico	4.5 Nombre de la variedad comercial*	4.6 Número de registro de la variedad comercial*	4.7 Valor FOB	4.8 Valor CIF	4.9 Cantidad	4.10 Peso Kilos
TOTAL									

* Solamente completar, en caso que el envío sea comercializado como semilla

ANEXO II

Notificación MSF MERCANCIAS MSF HN2017C000001												
1. DATOS DEL TRANSFERENTE (Vendedor)				2. DATOS DEL ADQUIRIENTE (Comprador)				3. OTROS DATOS				
1.1 PAIS DE PROCEDENCIA				2.1 PAIS DESTINO				3.1 FECHA DE NOTIFICACIÓN				
1.2 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA				2.2 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA				3.2 NOMBRE DE LA ADUANA DE INGRESO				
1.3 NOMBRE				2.3 NOMBRE				3.3 COMPROBANTE DE PAGO TRANSFERENTE				
1.4 DIRECCIÓN				2.4 DIRECCIÓN				3.4 FECHA DE PAGO				
1.5 TELÉFONO				2.5 TELÉFONO				3.5 PAGO ADQUIRIENTE				
1.6 NOMBRE DE LA EMPRESA				2.6 NOMBRE DE LA EMPRESA				3.6 FECHA DE PAGO				
1.7 No. REGISTRO DE LA EMPRESA				2.7 No. REGISTRO DE LA EMPRESA								
4. PRODUCTOS							5. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO/MERCANCIA					
4.1 Item	4.2 Inciso Arancelario	4.3 Animal/Alimentos	4.4 Valor FOB	4.5 Valor CIF	4.6 Cantidad	4.7 Peso Kilos	5.1 Establecimiento	5.2 Fecha de Aprobación	5.3 Fecha de Vencimiento	5.4 Fecha de Renovación	5.5 País Procedencia	5.6 País Origen
TOTAL							Nota: Los animales vivos no requieren de los incisos 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5					

ANEXO III



Notificación MSF INSUMOS AGRÍCOLAS

GT2017C000001



1. DATOS DEL TRANSFERENTE (Vendedor)		2. DATOS DEL ADQUIRIENTE (Comprador)		3. OTROS DATOS			
1.1 PAÍS DE PROCEDENCIA		2.1 PAÍS DESTINO		3.1 FECHA DE NOTIFICACIÓN			
1.2 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA		2.2 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA		3.2 NOMBRE DE LA ADUANA DE INGRESO			
1.3 NOMBRE		2.3 NOMBRE		3.3 N° COMPROBANTE/PAGO/TRANSFERENTE			
1.4 DIRECCIÓN		2.4 DIRECCIÓN		3.4 FECHA DE PAGO			
1.5 TELÉFONO		2.5 TELÉFONO		3.5 N° COMPROBANTE/PAGO/ADQUIRIENTE			
1.6 NOMBRE DE LA EMPRESA		2.6 NOMBRE DE LA EMPRESA		3.6 FECHA DE PAGO			
1.7 No. REGISTRO DE LA EMPRESA		2.7 No. REGISTRO DE LA EMPRESA		3.7 PAÍS DE ORIGEN:			

4. PRODUCTOS							
4.1 Item	4.2 Inciso Arancelario	4.3 Producto	4.4 Valor FOB	4.5 Valor CIF	4.6 Peso Kilos	4.7 Cantidad	4.8 No. Registro
1							
TOTAL							

ANEXO IV

1. DATOS DEL TRANSFERENTE (Vendedor)		2. DATOS DEL ADQUIRIENTE (Comprador)		3. OTROS DATOS			
1.1 PAÍS DE PROCEDENCIA		2.1 PAÍS DESTINO		3.1 FECHA DE NOTIFICACIÓN			
1.2 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA		2.2 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA		3.2 NOMBRE DE LA ADUANA DE INGRESO			
1.3 NOMBRE		2.3 NOMBRE		3.3 N° COMPROBANTE/PAGO/TRANSFERENTE			
1.4 DIRECCIÓN		2.4 DIRECCIÓN		3.4 FECHA DE PAGO			
1.5 TELEFONO		2.5 TELEFONO		3.5 N° COMPROBANTE/PAGO/ADQUIRIENTE			
1.6 NOMBRE DE LA EMPRESA		2.6 NOMBRE DE LA EMPRESA		3.6 FECHA DE PAGO			
1.7 No. REGISTRO DE LA EMPRESA		2.7 No. REGISTRO DE LA EMPRESA		3.7 PAÍS DE ORIGEN:			

4. PRODUCTOS							
4.1 Item	4.2 Inciso Arancelario	4.3 Producto	4.4 Valor FOB	4.5 Valor CIF	4.6 Peso Kilos	4.7 Cantidad	4.8 No. Registro
1							
TOTAL							



10. Facilitación de comercio en el territorio aduanero único

a. **Uso obligatorio de dispositivos de radio frecuencia RFID o equivalente.**

Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 44-2018, reformada por la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 86-2020.

10 de octubre de 2018 y su reforma del 29 de abril de 2020.

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 44-2018

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la Integración Económica Centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad políticas de los Estados Parte, y todos o algunos podrán progresar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una unión aduanera una unión aduanera y el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, constituye la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Guatemala, según lo previsto, *mutatis mutandis*, en el artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

Que mediante el Acuerdo No. 01-2015, del 22 de octubre de 2015, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobó la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras (Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio), la cual contempla como una de las medidas prioritarias de corto plazo, el registro de los medios de transporte por medio de etiquetas y dispositivos de radio frecuencia (RFID), que permite, entre otros, registrar información de tiempos del paso de cruce de los puestos fronterizos;

Que el día 20 de agosto de 2018, en Omoa, Departamento de Cortés, Honduras, en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, se celebró la Cumbre de Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, acordando, entre otros aspectos, instruir a las autoridades aduaneras y migratorias a acelerar la implementación de las medidas de corto plazo en el marco de la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio, específicamente, a desarrollar los procedimientos necesarios para el enrolamiento obligatorio de los medios de transporte, de los pilotos o conductores, el uso de marchamos RFID, y cualquier otra herramienta vinculada a la implementación de la tecnología de identificación por radio frecuencia (RFID);

Que con miras a obtener los mayores beneficios para la facilitación del comercio, se hace necesario establecer la obligatoriedad del uso de las etiquetas RFID por parte de los transportistas de los Estados Parte,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 15, 17 22 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y mutatis mutandis, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

5. “Que a partir del 1 de octubre de 2020, será obligatorio el uso de etiquetas de radio frecuencia (RFID) o su equivalente, para todos los medios de transporte de carga terrestre con matrículas de los Estados Parte, que crucen los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte y realicen operaciones del régimen de tránsito aduanero internacional, al amparo del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo, aprobado por la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE), del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE), del 16 de marzo de 2001 y sus reformas; y, de libre circulación de mercancías y libre tránsito comunitario, al amparo del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, aprobado por Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, del 16 de junio de 2017”. [Modificado por el numeral 1 de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 78-2020]
6. Instruir a la SIECA y a las autoridades competentes de los Estados Parte para que realicen los desarrollos y modificaciones informáticos necesarios en la Plataforma Informática Comunitaria (PIC) y sistemas informáticos nacionales, respectivamente para la implementación de lo establecido en el numeral 1 de la presente Resolución.
7. Instruir a las autoridades competentes de los Estados Parte que presenten a la Instancia Ministerial, en un plazo no mayor a 60 días una propuesta de procedimiento que deberán cumplir los operadores económicos para la implementación del numeral 1 de la presente Resolución.
8. Autorizar a la SIECA para disponer de los recursos del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera (FEIUA), para llevar a cabo todas las acciones administrativas y financieras necesarias para implementar el numeral 1 de la presente Resolución.
9. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 10 de octubre de 2018

Julio Dougherty
Viceministro, en representación del Ministro de
Economía de Guatemala

Alejandra María Chang Vides
Subsecretaria, en representación del Secretario de
Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de
Honduras

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 86-2020

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 44-2018, del 10 de octubre de 2018, los Estados Parte decidieron que, a partir del 1 de julio de 2019, sería obligatorio el uso de dispositivos de radio frecuencia (RFID) o su equivalente, plazo que fue ampliado al 1 de enero de 2021, por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 80-2020, del 1 de octubre de 2020;

Que las autoridades competentes han manifestado la necesidad de contar con un plazo adicional para implementar los dispositivos mencionados,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 44-2018, del 10 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

“Que a partir del 1 de junio de 2021, será obligatorio el uso de etiquetas de radio frecuencia (RFID) o su equivalente, para todos los medios de transporte de carga terrestre con matrículas de los Estados Parte, que crucen los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte y realicen operaciones del régimen de tránsito aduanero internacional, al amparo del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo, aprobado por la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE), del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE), del 16 de marzo de 2001 y sus reformas; y, de libre circulación de mercancías y libre tránsito comunitario, al amparo del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, aprobado por Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, del 16 de junio de 2017”.

2. Para la implementación del numeral anterior, se exigirá únicamente la información que requiere la plataforma de enrolamiento de RFID que administra la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).
3. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 80-2020, del 1 de octubre de 2020.
4. La obligatoriedad referida en el numeral 1 de esta Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente y lo hará de conformidad con lo establecido en los instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales.
5. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 16 de diciembre de 2020

Miguel Ángel Corleto Urey
Viceministro, en representación de la Ministra de
Economía de El Salvador

Edith Flores de Molina
Viceministra, en representación del Ministro de
Economía de Guatemala

David Antonio Alvarado Hernández
Subsecretario, en representación de la Designada
Presidencial y Encargada de la Secretaría de Estado en
el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras

b. Presentación de la Declaración anticipada de forma obligatoria en los Puestos Fronterizos Integrados.

Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 59-2019 reformada por la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 83-2020.

15 de marzo de 2019 y su reforma del 29 de abril de 2020.

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 59-2019

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar, de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como, alcanzar el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que según el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, el artículo 2, literal c, del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo de Adhesión), del 13 de junio de 2018 y la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 45-2018, del 20 de noviembre de 2018, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, está conformada por la Ministra de Economía de la República de El Salvador, el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, según lo previsto, *mutatis mutandis*, en el artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

Que en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras (Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), por medio del Acuerdo No. 01-2015 (COMIECO-LXXIII), del 22 de octubre de 2015, contempla que la declaración aduanera de forma anticipada y previo al arribo de los medios de transporte de carga a los puestos fronterizos, es una medida para facilitar el comercio, ya que contribuye al descongestionamiento del transporte de carga terrestre en los puestos fronterizos;

Que en la Declaración Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrita el 20 de agosto de 2018, en Omoa, Departamento de Cortés, Honduras, en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, los Jefes de Estado instruyeron a las autoridades aduaneras acelerar la implementación de las medidas de corto plazo en el marco de la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio, en particular haciendo obligatoria la declaración anticipada de mercancías,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Establecer la obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada para todos los regímenes aduaneros de salida de un país y de ingreso en el país de destino, incluyendo las mercancías en tránsito aduanero, previo al arribo de las mercancías a los Puestos Fronterizos Integrados y aquellos que se vayan integrando al proceso de unión aduanera, cumpliendo con las obligaciones tributarias y no tributarias que el régimen impone, debiendo ser presentada la declaración a la autoridad aduanera al ingreso de dichos recintos.
2. Los medios de transporte de carga que transporten mercancías que no cumplan con lo dispuesto en el numeral 1 de esta Resolución, no podrán ingresar a la zona primaria de los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte.
3. Los Estados Parte promoverán que las instituciones involucradas en el proceso de comercio internacional de mercancías emitan de forma anticipada las autorizaciones para realizar dichas operaciones.
4. Para la implementación del numeral 1 de esta Resolución, serán aplicables las excepciones expresamente establecidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.
5. Los Estados Parte asignarán los recursos a las instituciones involucradas en los procesos fronterizos para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.
6. “La obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada, iniciará a más tardar el 1 de octubre de 2020. Mientras tanto, los Estados Parte desarrollarán los aspectos normativos de carácter interno, para la implementación y exigibilidad de la declaración anticipada, en los términos de esta Resolución. No obstante lo anterior, los Estados Parte que ya cuenten con los aspectos normativos internos podrán implementarla antes del plazo establecido, en cuyo caso, lo notificarán con antelación a los otros Estados Parte”. **[Modificado por el numeral 1 de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 77-2020]**
7. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, 15 de marzo de 2019

Julián Salinas

**Viceministro, en representación de la Ministra de
Economía de El Salvador**

Julio Dougherty

**Viceministro, en representación del Ministro de
Economía de Guatemala**

Alejandra María Chang Vides

**Subsecretaria, en representación del Secretario de
Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de
Honduras**

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 83-2020

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 59-2019, del 15 de marzo de 2019, se aprobó en los Estados Parte la obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada, la cual entraría en vigor 1 de julio de 2019, plazo que fue ampliado al 1 de octubre de 2020, por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 77-2020, del 29 de abril de 2020;

Que las autoridades competentes han solicitado ampliar el plazo para la implementación de la medida referida;

Que en la Declaración de Presidentes de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrita el 20 de agosto de 2018, en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, Omoa, Departamento de Cortés de la República de Honduras, los Jefes de Estado instruyeron a las autoridades aduaneras acelerar la implementación de las medidas de corto plazo en el marco de la ECFCC, en particular haciendo obligatoria la declaración anticipada de mercancías;

Que las Repúblicas de Guatemala y Honduras, en consonancia con el mandato anterior, han decidido implementar, en una primera fase, la exigencia obligatoria de la presentación anticipada de la declaración única centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F), en los Puestos Fronterizos Integrados de Corinto, Agua Caliente y El Florido,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Modificar el numeral 6 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 59-2019, del 15 de marzo de 2019, de la siguiente manera:

“La obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada, iniciará a más tardar el 1 de junio de 2021. Mientras tanto, los Estados Parte desarrollarán los aspectos normativos de

carácter interno, para la implementación y exigibilidad de la declaración anticipada, en los términos de esta Resolución. No obstante lo anterior, los Estados Parte que ya cuenten con los aspectos normativos internos podrán implementarla antes del plazo establecido, en cuyo caso, lo notificarán con antelación a los otros Estados Parte”.

2. No obstante lo anterior, a partir del 1 de marzo de 2021, será obligatoria, para Guatemala y Honduras, la transmisión electrónica anticipada de la declaración única centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F), previamente al arribo del medio de transporte al Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, de conformidad con el “Procedimiento para la Presentación a través de la transmisión electrónica anticipada de la DUCA-F en los Puestos Fronterizos Integrados” contenido en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
3. Los Servicios Aduaneros de Guatemala y Honduras presentarán a la Instancia Ministerial una hoja de ruta para la implementación de la transmisión electrónica anticipada de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) en todas sus modalidades, que identifique plazos, responsables y requerimientos, a más tardar el 1 de noviembre de 2020.
4. Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución se instruye a los Servicios Aduaneros de los Estados Parte a dar inicio con los trabajos correspondientes de forma inmediata.
5. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 77-2020, del 29 de abril de 2020.
6. La presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente.
7. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 1 de octubre de 2020

Miguel Ángel Corleto Urey
Viceministro, en representación de la Ministra de
Economía de El Salvador

Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro de Economía de Guatemala

María Antonia Rivera
Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo
Económico de Honduras

c. Repositorio para los documentos de soporte en formato digital de las declaraciones de mercancías anticipadas.

Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 88-2021

1 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 88-2021

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 59-2019, del 15 de marzo de 2019, se aprobó por los Estados Parte la obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada, la cual entraría en vigor el 1 de julio de 2019, plazo que se ha postergado;

Que por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 83-2020, del 1 de octubre de 2020, se definió que, como primera fase, a partir del 1 de marzo de 2021, será obligatoria, para Guatemala y Honduras, la transmisión electrónica anticipada de la Declaración Única Centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F), previamente al arribo del medio de transporte al Puesto Fronterizo Integrado Corinto, de conformidad con el “Procedimiento para la presentación a través de la transmisión electrónica anticipada de la DUCA-F en los Puestos Fronterizos Integrados”, contenido en el Anexo de la Resolución indicada, y que a partir del 1 de junio de 2021, será obligatoria la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada, en los términos de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 59-2019, antes referida;

Que el artículo 321 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establece que los documentos que sustentan la declaración de mercancías podrán transmitirse por la vía electrónica, produciendo los mismos efectos jurídicos que los escritos en un soporte de papel;

Que de conformidad con los Ordinales Séptimo y Octavo del Protocolo Habilitante y los artículos 43 y 44 del Protocolo de Guatemala, la SIECA es la Instancia de Apoyo Técnico y Administrativo del proceso de Unión Aduanera de los Estados Parte, pudiendo realizar los trabajos que se le encomienden y para el cumplimiento de los compromisos derivados de dicho proceso, la Instancia Ministerial puede conferirle las competencias administrativas que considere necesarias;

Que los Estados Parte han dispuesto autorizar a la SIECA para poner a disposición de las autoridades aduaneras de Guatemala y Honduras, un repositorio documental de los archivos digitales de los documentos de soporte de la declaración de mercancías,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo del Protocolo Habilitante; y, mutatis mutandis, los artículos 43, 44, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Instruir a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), para que en su infraestructura informática, reciba y almacene los documentos de soporte en formato digital (en adelante, archivo digital), de las declaraciones de mercancías transmitidas de forma anticipada por el declarante, su representante o usuario autorizados por los servicios aduaneros de Guatemala y Honduras, de conformidad con las Resoluciones de la Instancia Ministerial-UA No. 59-2019, del 15 de marzo de 2019, y No. 83-2020, del 1 de octubre del 2020.
2. La SIECA y los servicios aduaneros de Guatemala y Honduras serán responsables de realizar los trabajos técnicos e informáticos necesarios para garantizar el proceso de validación de la información, conexión entre sus sistemas, esquema de datos, almacenamiento y demás desarrollos necesarios para la implementación de esta Resolución.
3. La SIECA pondrá a disposición de los servicios aduaneros de Guatemala y Honduras un repositorio de los archivos digitales mencionados en el numeral 1 de esta Resolución, durante el tiempo que los archivos permanezcan en su poder. Los servicios aduaneros tendrán acceso a los archivos mencionados para el cumplimiento de sus fines.

La SIECA podrá hacer uso de la información en forma agregada y con fines estadísticos, la cual podrá ser divulgada entre las autoridades nacionales competentes y los órganos del Proceso de Integración Profunda para fines de políticas públicas, siempre que no se revele información personal de los usuarios registrados, la que es absolutamente confidencial, de conformidad con el marco legal vigente aplicable.

4. Los archivos digitales recibidos y resguardados en los sistemas informáticos de la SIECA, tendrán la misma validez jurídica y probatoria que los documentos originales, salvo prueba en contrario.

Los servicios aduaneros y la SIECA no son responsables por la digitalización y la transmisión al sistema informático de la SIECA, que hayan realizado los auxiliares de la función pública aduanera o los usuarios autorizados por el servicio aduanero.

5. La SIECA implementará medidas apropiadas y razonables para garantizar la seguridad de la información recibida o almacenada, incluyendo la información personal, contra pérdida, acceso o revelación accidental o ilícita, incluyendo el uso de sistemas redundantes que guarden copias de los documentos de soporte.
6. La SIECA no será responsable por el uso que los funcionarios de o personas autorizadas por los servicios aduaneros hagan de la información a la que tengan acceso en virtud de esta Resolución, ni cualquier otra circunstancia que derive de ello.
7. Cuando existan fallas en el sistema informático de la SIECA, por caso fortuito y fuerza mayor, esta informará a los servicios aduaneros de Guatemala y Honduras, para que se puedan activar los planes de contingencia que garantice la continuidad de las operaciones aduaneras.
8. La SIECA almacenará los archivos digitales descritos en el numeral 1 de esta Resolución, hasta el 1 de marzo de 2022. Concluido este plazo, la SIECA entregará a la autoridad aduanera, correspondiente, los archivos digitales mencionados.

9. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha, regirá hasta el 1 de marzo de 2022 y será publicada por los Estados Parte.
10. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

Centroamérica, 1 de marzo de 2021

Miguel Ángel Corleto Urey
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía de El Salvador

Edith Flores de Molina
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía de Guatemala

María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada del
Despacho de Desarrollo Económico de Honduras

11. Las operaciones aéreas en el territorio aduanero único

a. **Reglamento para el Desarrollo de Operaciones Aéreas y Aeroportuarias entre los Gobiernos de la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras.**

**Resolución de la
Instancia Ministerial-
UA No. 61-2019.**

25 de abril de 2019

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES AÉREAS Y AEROPORTUARIAS ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto:

- a) establecer los parámetros operativos y de facilitación que permitan de manera gradual y progresiva, que las operaciones aéreas y aeroportuarias entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, en adelante “Estados Parte”, que se realicen al amparo de este Reglamento, sean consideradas como domésticas; y
- b) promover entre los Estados Parte el desarrollo turístico, cultural, económico y comercial, en el marco del Acuerdo de Cooperación para la Facilitación y Desarrollo de las Operaciones Aéreas entre los Gobiernos de la República de Guatemala, la República de Honduras, la República de El Salvador y la República de Nicaragua, en adelante el “Acuerdo”, y del Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, en adelante “Protocolo Habilitante”.

Artículo 2. Marco de Aplicación. Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a las operaciones aéreas que desarrollen:

- a) las empresas de transporte aéreo público o comercial, que estén constituidas bajo la legislación nacional y autorizadas por las autoridades aeronáuticas correspondientes de los Estados Parte, cuando efectúen operaciones aéreas regulares y no regulares entre el territorio de las Partes; y
- b) las aeronaves de aviación privada o general que posean marcas de nacionalidad y matrícula de los Estados Parte.

Se entenderá por empresas de transporte aéreo público o comercial, aquellas que poseen un Certificado de Operador Aéreo (COA) y un contrato o certificado de explotación autorizado y emitido por los Estados Parte.

Artículo 3. Excepciones. Las disposiciones de este Reglamento no serán aplicables para:

- a) los cargos por servicios aeroportuarios en los aeropuertos internacionales de partida o de destino que se encuentren concesionados o administrados por un tercero.
- b) realizar operaciones de cabotaje (derecho de tráfico aéreo entre dos o más puntos del mismo territorio, el cual será exclusivo para empresas nacionales de los Estados Parte).
- c) traslado de carga y correo de procedencia o con destino a un aeródromo que no ostente la categoría de aeropuerto internacional.

Artículo 4. Principio de reciprocidad. Los Estados Parte acuerdan que todas las operaciones aéreas que se realicen desde el territorio de un Estado al del otro Estado y viceversa, serán consideradas como domésticas; otorgándole a las operaciones aéreas, pasajeros, tripulantes, mercancías y carga, todas las prerrogativas que reconocen a sus

operaciones aéreas domésticas, evitando la imposición de tasas y derechos mayores a los que se aplican a las aeronaves con matrículas nacionales de los Estados Parte, por el uso de dichos aeródromos y servicios; incluyendo tasas y derechos aeroportuarios, distintas a las mencionadas en el artículo 3, inciso a) del presente Reglamento.

Artículo 5. Relación con otras disposiciones aplicables. Las operaciones aéreas y aeroportuarias realizadas al amparo de este Reglamento, se deberán someter a las disposiciones aplicables en materia migratoria, fiscal, aduanera, sanitaria y de seguridad del territorio de las Partes.

Artículo 6. De los Aeropuertos. Las operaciones que se desarrollen al amparo de este Reglamento, deberán tener como puntos de partida y destino, los aeropuertos o aeródromos siguientes:

a) El Salvador:

- i.** Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (MSLP);
- ii.** Aeropuerto Internacional de Ilopango (MSSS).

b) Guatemala:

- i.** Aeropuerto Internacional La Aurora (MGGT);
- ii.** Aeropuerto Internacional Mundo Maya (MGMM);
- iii.** Aeródromo de Los Altos (MGQZ);
- iv.** Aeródromo de Retalhuleu (MGRT).
- v.** Aeródromo de San José (MGSJ).
- vi.** Aeródromo de Puerto Barrios (MGPB).

c) Honduras:

- i.** Aeropuerto Internacional de Toncontín (MHTG);
- ii.** Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales (MHLM);
- iii.** Aeropuerto Internacional Golosón (MHLC);
- iv.** Aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez (MHRO).
- v.** Aeródromo Río Amarillo (MHRC).
- vi.** Aeródromo de Tela (MHTE).
- vii.** Aeródromo de Utila (MHUT).
- viii.** Aeródromo de Celaque (MHCG).

Las operaciones internacionales de los aeródromos requerirán coordinaciones previas entre los Estados Parte, con al menos, veinticuatro (24) horas de anticipación.

Artículo 7. Derechos de tráfico de la aviación comercial o pública. Los vuelos regulares que sean originados y con destino en uno o más de los aeropuertos o aeródromos listados en el artículo 6 de este Reglamento, podrán embarcar y desembarcar pasajeros mediante remuneración en el territorio de los Estados Parte, siempre que dichos pasajeros tengan como destino final otro punto fuera del territorio de embarque y que esté comprendido dentro del territorio de los Estados Parte de la Unión Aduanera. Asimismo, podrán realizar operaciones de parada-

estancia (stop-over) entre dos o más puntos dentro del territorio de la otra Parte, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, inciso b) del presente Reglamento. Todo lo anterior, de conformidad con los derechos de tráfico y libertades del aire en el marco regulatorio de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Artículo 8. Procedimientos de Navegación Aérea. Para poder realizar cualquier vuelo entre los Estados Parte, en la aplicación de este Reglamento, tanto la aviación pública o comercial y la general o privada, deberá sujetarse al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Vuelos Públicos o Comerciales:

- i. estarán sujetos a la regulación de Aeronáutica Civil del Estado Parte de emisión de su Certificado de Operación Aérea (COA);
- ii. deberá cumplir con los permisos de ingreso al espacio aéreo de los Estados Parte (Plan de Vuelo), los permisos de aterrizaje en los aeropuertos o aeródromos enumerados en el artículo 6 de este Reglamento y con las regulaciones pertinentes a la operación de vuelos domésticos; y
- iii. los vuelos no regulares o no itinerados (chárter) y vuelos especiales estarán sujetos a la autorización de los Estados Parte y serán tratados como vuelos domésticos.

b) Vuelos Generales o Privados:

- i. estarán sujetos a la normativa de aeronáutica civil de los Estados Parte;
- ii. despegarán de los aeropuertos o aeródromos enumerados en el Artículo 6 de este Reglamento, para dar inicio a su vuelo o serie de vuelos, de manera que puedan ser considerados como vuelos domésticos;
- iii. en el caso que su destino sea un aeródromo no enumerado en el Artículo 6 de este Reglamento, la aeronave deberá hacer su ingreso a través de los Aeropuertos Internacionales incluidos en dicha lista; y
- iv. para la circulación y permanencia de las aeronaves en el territorio aduanero de los Estados Parte, no requerirá autorización especial en los casos en que la marca de nacionalidad y matrícula corresponda a uno de los Estados Parte.

Con relación al inciso b) de este artículo y para efecto de un mejor control de seguridad operacional, los Estados Parte se comprometen a intercambiar información registral sobre las aeronaves, personal técnico aeronáutico, seguros y aeronavegabilidad, y demás información necesaria, utilizando como canal exclusivo los Registros Aeronáuticos Nacionales de cada Estado Parte.

El procedimiento establecido en este artículo, deberá complementarse con las disposiciones del Artículo VII del Acuerdo. Los Estados Parte acuerdan sustituir el formato de “Plan de Vuelo Intracentroamericano en calidad de Operaciones Aéreas Domésticas” por los lineamientos utilizados en el documento de la OACI, identificado bajo el número Doc. 4444-ATM/501 del Procedimiento para los Servicios de Navegación Aérea, Gestión del Tránsito Aéreo, Apéndice 2 y sus consecutivas enmiendas, el cual aplicará para los vuelos públicos o comerciales, generales o privados.

Las aeronaves destinadas para la aviación general o privada que por las circunstancias justificadas establecidas en el apartado 7.7.3 “Prioridad para el aterrizaje” del Doc. 4444-ATM/501 del Procedimiento para los Servicios de Navegación Aérea, Gestión del Tránsito Aéreo, y sus consecutivas enmiendas, salgan de un aeródromo no controlado que no esté incluido en el listado del artículo 6 de este Reglamento, hacia un aeropuerto internacional y no puedan realizar el procedimiento anteriormente establecido; al despegar, activarán el Código Respondedor que les fuere asignado para el vuelo de llegada al aeropuerto y ya en vuelo transmitirán por radio su Plan de Vuelo

a la dependencia de Control de Tránsito Aéreo más cercana, quien reasignará un Código Respondedor y dará instrucciones al piloto para el resto del vuelo.

El incumplimiento en la presentación y/o autorización del plan de vuelo, hace responsable al representante legal, propietario, operador y comandante de la aeronave de las sanciones que le sean imputables de conformidad con la legislación interna de los Estados Parte.

Las autoridades aeronáuticas de los Estados Parte incluirán en sus Cartas de Entendimiento, los procedimientos de coordinación necesarios, con el fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas en los aeródromos listados en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 9. Suspensión, denegación e imposición de condiciones. Los Estados Parte tendrán derecho a:

- a) suspender el ejercicio de los derechos contenidos en este Reglamento, denegar autorización de operación o imponer las condiciones que considere necesarias respecto al ejercicio de estos derechos en los siguientes casos:
 - i. incumplimiento de leyes, reglamentos y normas de la Parte que concede estos derechos; o
 - ii. no opere conforme a las condiciones establecidas en este Reglamento.
- b) denegar el Plan de Vuelo, ya sea de aviación pública o comercial, general o privada, en los casos antes referidos o que demuestre fehacientemente que existen motivos suficientes para considerar que el vuelo pone en peligro la seguridad operacional aeronáutica y/o la del territorio o soberanía del país.
- c) inspeccionar, vigilar o investigar cualquier aeronave, tripulación, pasajeros y/o carga que efectúen operaciones aéreas dentro de sus respectivos territorios y tomar las medidas preventivas o correctivas que considere pertinentes de conformidad con su propia legislación.

Artículo 10. Transparencia. Cada Estado Parte se asegurará que su normativa, incluyendo sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general, que se refieran a cualquier asunto comprendido en este Reglamento, se publiquen en las páginas oficiales de las Autoridades de Aeronáutica Civil correspondientes, con el objeto de hacerlo de conocimiento público.

Artículo 11. Transferencia de utilidades de aviación pública o comercial. Cada Estado Parte garantizará a la aviación pública o comercial el derecho de transferir, sujeto a la disponibilidad de divisas y a la observancia de las disposiciones aplicables, las utilidades obtenidas de la venta de servicios de transporte aéreo en el territorio de cada Estado Parte a sus respectivos establecimientos principales, en cualquier moneda libremente convertible y conforme al tipo de cambio de mercado que prevalezca en la fecha de la compra.

Artículo 12. Tarifas de aviación pública o comercial. Las disposiciones relativas a las tarifas de aviación pública o comercial, estarán sujetas a lo establecido en el artículo XVIII del Acuerdo.

Artículo 13. De los seguros. No obstante que la operación aérea entre los Estados Parte se considere doméstica conforme lo establecido en este Reglamento, los seguros del transporte aéreo público o comercial están obligados a cubrir la reparación de daños causados a pasajeros, equipaje, carga, así como personas y bienes de terceros en la superficie, miembros de la tripulación y empleados, conforme a lo dispuesto en el Convenio para la Unificación de ciertas reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en Varsovia, el 12 de octubre de 1929 y sus protocolos y convenios, así como en el Convenio para la Unificación de ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional, suscrito en Montreal el 28 de mayo de 1999, y de acuerdo a los límites de responsabilidad contemplados en cada legislación nacional para los vuelos privados.

Artículo 14. Facilitación. Cada Autoridad de Aviación Civil de los Estados Parte, velará por la coordinación de todos los servicios que se integran dentro de los aeropuertos y aeródromos listados en el Artículo 6 de este Reglamento, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944, las Regulaciones Nacionales de Aviación Civil (RAC), cuando corresponda, y los Programas Nacionales de Facilitación, otorgando el tratamiento de pasajero en tránsito doméstico a las personas que viajen entre los Estados Parte.

Artículo 15. De los Servicios de Seguridad (AVSEC). Cada Estado Parte velará porque los servicios de seguridad de la aviación civil, se realicen de conformidad con las normas y convenios internacionales y en específico, el Anexo 17 al Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944 y la legislación nacional enunciada en el Plan o Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) de cada Estado Parte.

Artículo 16. De la aplicación de las leyes. Los Estados Parte se comprometen a observar y aplicar las Prácticas Recomendadas y Estandarizadas (SARPS) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), así como cualquier otro acuerdo internacional en materia de transporte aéreo, que los Estados Parte hayan suscrito.

Artículo 17. Comité de Transporte Aéreo. Se crea el Comité de Transporte Aéreo, que estará integrado por los Directores de Aviación Civil de cada Estado Parte, y en ausencia de cualquiera de ellos, podrá participar el funcionario designado con amplias facultades para la adopción de las decisiones que correspondan. Las decisiones se adoptarán por consenso. Los Directores de Aviación Civil podrán hacerse acompañar de los funcionarios que considere necesarios.

Cada Estado Parte notificará a la Instancia Ministerial, por medio de la SIECA, sobre los funcionarios que conformarán el Comité y sus respectivos datos de contacto, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la resolución que apruebe las modificaciones al presente Reglamento. Cualquier cambio de algún miembro del Comité deberá ser notificado de la misma forma, en un plazo de treinta (30) días.

El Comité se reunirá de forma presencial al menos una vez al año y, excepcionalmente, cuantas veces sean necesarias, de forma presencial o virtual, a solicitud de una Parte. Salvo que las Autoridades acuerden otra cosa, las reuniones presenciales o virtuales serán convocadas por el país que presidirá la reunión y se realizarán de forma alterna, de conformidad con el plan de trabajo del proceso de Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras. La Autoridad de Aviación Civil del país sede presidirá la reunión. Las reuniones presenciales o virtuales contarán con el apoyo técnico de los Ministerios de Economía y de la SIECA.

El Comité tendrá las funciones siguientes:

- a) velar por la correcta implementación y buen funcionamiento de este Reglamento;
- b) desarrollar y aprobar el plan de trabajo anual del Comité;
- c) proponer las modificaciones que sean necesarias a este Reglamento, incluida la modificación de la lista de aeropuertos establecida en el Artículo 6;
- d) dar seguimiento a los informes de implementación y verificación que rindan las Comisiones Nacionales de Transporte Aéreo de los Estados Parte y adoptar las medidas correctivas, cuando fuere necesario;
- e) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el buen funcionamiento de este Reglamento; e
- f) informar a la instancia ejecutiva o ministerial, según corresponda, de los acuerdos alcanzados en el marco del proceso de Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

En el caso que las acciones adoptadas por el Comité, conlleven alguna modificación a este Reglamento, se deberá someter a consideración de la Instancia Ejecutiva o Ministerial, según corresponda, en el marco del proceso de Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Artículo 18. De la Implementación y Verificación. Las Autoridades de Aviación Civil de cada Estados Parte, nombrarán a dos (2) o más Representantes titulares, con sus respectivos suplentes, para conformar el Comité Nacional de Transporte Aéreo, cuyo propósito será la verificación e implementación del presente Reglamento. Estos Representantes rendirán un informe circunstanciado a su Autoridad de Aviación Civil al menos dos (2) veces al año o cuando se considere necesario.

El nombramiento de los Representantes titulares y suplentes, deberán realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento y quedará a discreción de la Autoridad de Aviación Civil la duración de su cargo.

Artículo 19. Cooperación en materia aeronáutica. Las Partes acuerdan cooperar mutuamente en todos los temas de interés común que permita profundizar el Protocolo Habilitante.

La cooperación incluirá en los ámbitos nacionales el intercambio de información, capacitaciones, transferencia de tecnología, intercambio de normativas nacionales, armonización de procedimientos operativos y aeroportuarios, en la medida de lo técnicamente factible, entre otros.

Las Partes acuerdan cooperar en foros internacionales sobre cuestiones de interés mutuo.

Artículo 20. Consultas. En un espíritu de estrecha cooperación, las Autoridades Aeronáuticas de cada Estado Parte se consultarán mutuamente, a efecto de asegurar la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 21. De la Revisión. El presente Reglamento estará sujeto a revisión cada seis (6) meses, salvo que se acuerde un plazo distinto.

Artículo 22. Solución de Controversias. Cualquier discrepancia sobre la interpretación y aplicación de este Reglamento, se resolverá conforme a los procedimientos establecidos en el Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica.

Artículo 23. Derogación. Las Partes acuerdan que, a la entrada en vigor de este Reglamento, quedará sin efecto el Mecanismo para la Facilitación y Desarrollo de Operaciones Aéreas entre los Gobiernos de la República de Guatemala y la República de Honduras.

Artículo 24. Disposiciones finales. Los casos no previstos por este Reglamento deberán resolverse conforme las disposiciones establecidas en el Acuerdo.

b. Procedimiento para el Intercambio de Información entre los Registros aeronáuticos Nacionales de la República de El Salvador, de la República de Guatemala y de la República de Honduras.

**Resolución de la
Instancia Ministerial-
UA No. 62-2019**

**25 de abril de
2019**

PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS REGISTROS AERONÁUTICOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

1. Objeto y Ámbito de Aplicación:

El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos para el intercambio de información registral sobre las aeronaves, personal técnico aeronáutico, seguros y aeronavegabilidad de los vuelos generales o privados de los Estados Parte y entre estos.

2. Reglas generales:

- a)** Los Registros Aeronáuticos Nacionales de cada Estado Parte serán los canales exclusivos para el intercambio de información objeto del presente Procedimiento.
- b)** La información que intercambien los Registros Aeronáuticos Nacionales, será la contenida en el Formato Único que aparece en el Apéndice 1 de este Procedimiento.
- c)** La información que remita cada Registro Aeronáutico Nacional, no podrá ser difundida a terceros, salvo que cuente con autorización por escrito de la otra Parte.
- d)** Para efectos del intercambio de la información objeto del presente Procedimiento, se realizará exclusivamente entre los Registradores Aeronáuticos Nacionales de cada Estado Parte.

3. Procedimiento para el intercambio de información:

- a)** Cuando una aeronave privada, cuya procedencia sea un Estado Parte, arribe al territorio del otro Estado Parte, la Autoridad de Navegación Aérea de este último deberá informar de forma inmediata al Registro Aeronáutico Nacional sobre su arribo. En caso que la operación aérea se realice en un día inhábil o festivo, se deberá notificar al día hábil siguiente.
- b)** Recibida la notificación de parte de la Autoridad de Navegación Aérea, el punto de contacto del Registro Aeronáutico Nacional del Estado Parte en dónde arribó la aeronave privada, podrá solicitar al punto de contacto del Registro Aeronáutico Nacional del Estado Parte de procedencia de la aeronave privada, la información por escrito, vía correo electrónico institucional, indicando todos los datos relevantes que requiera.
- c)** El punto de contacto del Registro Aeronáutico Nacional del Estado Parte al que se haya efectuado la solicitud, tendrá como máximo un día hábil para remitir su respuesta, vía correo electrónico institucional, a través del Formato Único contenido en el Apéndice 1 del presente Procedimiento.
- d)** Recibida la respuesta, el punto de contacto del Registro Aeronáutico Nacional del Estado Parte requirente podrá, dentro del día hábil siguiente, realizar consultas aclaratorias o bien solicitar alguna ampliación, cuando lo considere necesario.

- e) Cuando en virtud de la información intercambiada, existan indicios de incumplimiento de la ley, los Registros Aeronáuticos Nacionales deberán informar de manera oportuna a las Autoridades de Navegación Aérea para que tomen las acciones que corresponda, según la legislación interna de cada Estado Parte.

4. Implementación y Verificación:

Todo lo relativo a la implementación y verificación del presente Procedimiento, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para el Desarrollo de Operaciones Aéreas y Aeroportuarias entre los Gobiernos de la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras.

APÉNDICE 1

FORMATO ÚNICO PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN REGISTRAL ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

El suscrito Registrador de la República de _____ al Registrador de la República de _____ remite la siguiente información:

Nombre del piloto al mando:	Número de licencia:	Tipo de licencia:	Vigencia:

Aeronave tipo:	Propietario de la aeronave:	Modelo:	Serie:	Matricula y No. de Certificado:	Vigencia:

Forma de posesión:

Certificado de Aeronavegabilidad No.:	Vigencia:
---------------------------------------	-----------

Póliza de seguro No.:	Vigencia:
-----------------------	-----------

Categoría:

En la ciudad de _____ República de _____ a los _____ días del mes _____ del año _____

Firma responsable

c. Procedimiento para la Recepción y Despacho de Pasajeros Nacionales en los Aeropuertos de los Estados Parte.

**Resolución de la
Instancia Ministerial-
UA No. 62-2019.**

**25 de abril de
2019**

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y DESPACHO DE PASAJEROS NACIONALES EN LOS AEROPUERTOS DE LOS ESTADOS PARTE

1. Objeto:

El presente instrumento tiene por objeto establecer el procedimiento de facilitación y coordinación, en la recepción y despacho de pasajeros nacionales de los Estados Parte, en las terminales aéreas de los aeropuertos internacionales listados en el artículo 6 del Reglamento para el Desarrollo de Operaciones Aéreas y Aeroportuarias entre los Gobiernos de la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en adelante denominado “Reglamento”.

2. Ámbito de aplicación:

El presente Procedimiento aplica a los nacionales de los Estados Parte que arriben en los vuelos operados por empresas de transporte aéreo público o comercial, que estén constituidas bajo la legislación nacional y autorizadas por las autoridades aeronáuticas correspondientes de los Estados Parte, originados en el otro Estado Parte y cuyo destino final sea el otro Estados Parte.

3. Requisitos del pasajero para utilizar el mecanismo de arribo y salida:

- a)** Que sea de nacionalidad guatemalteca, hondureña o salvadoreña;
- b)** Que el país de salida sea El Salvador, Guatemala u Honduras; independientemente si hace escala o no; y,
- c)** Que el país de destino final sea El Salvador, Guatemala u Honduras.

4. Mecanismo de arribo:

- a)** Los pasajeros al desabordar la aeronave, transitarán en las terminales aéreas, en el mismo flujo que lo hagan los pasajeros provenientes de otro aeropuerto, cualquiera que sea su origen.
- b)** Las autoridades migratorias deben habilitar las cabinas especiales para realizar el control migratorio a los pasajeros nacionales de los otros Estados Parte, que arriben en el territorio de los Estados Parte, la cual estará identificada con un rótulo suficientemente visible y se habilitará al momento de la llegada de los vuelos, según sea requerido, atendiendo al volumen de pasajeros nacionales.
- c)** El número de cabinas que se habiliten para este efecto, quedará a discreción de la autoridad respectiva y según el volumen de pasajeros nacionales de los otros Estados Parte que arriben.
- d)** Los pasajeros realizarán su ingreso conforme a los procedimientos internos establecidos por las autoridades migratorias de cada Estado Parte.
- e)** Todo lo concerniente a la seguridad aeroportuaria o policial, aduanas, medidas sanitarias y fitosanitarias, deberán cumplir con los procedimientos internos establecidos por las autoridades correspondientes de cada Estado Parte.

5. Mecanismo de salida:

- a) Las autoridades migratorias deben habilitar las cabinas especiales para realizar el control migratorio a los pasajeros nacionales de los otros Estados Parte, que salgan del territorio de los Estados Parte, la cual estará identificada con un rótulo suficientemente visible y se habilitará al momento de la salida de los vuelos, según sea requerido, atendiendo al volumen de pasajeros nacionales.
- b) El número de cabinas que se habiliten para este efecto, quedará a discreción de la autoridad respectiva y según el volumen de pasajeros nacionales de los otros Estados Parte que salgan.
- c) Los pasajeros realizarán su salida conforme a los procedimientos internos establecidos por las autoridades migratorias de cada Estado Parte.
- d) Todo lo concerniente a la seguridad aeroportuaria o policial, aduanas, medidas sanitarias y fitosanitarias, deberá cumplir con los procedimientos internos establecidos por las autoridades correspondientes de cada Estado Parte.

6. Disposiciones finales:

Las Autoridades Aeronáuticas de cada Estado Parte, por medio de sus departamentos o unidades de facilitación, serán los encargados de coordinar que todos los servicios que se integran dentro de los aeropuertos establecidos en el artículo 6 del Reglamento, cumplan con lo establecido en el Anexo 9 Facilitación del Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944, las Regulaciones Nacionales de Aviación Civil (RAC) y el Programa Nacional de Facilitación, con el objeto de otorgar el tratamiento especial a los pasajeros nacionales de los Estados Parte, establecido en el presente instrumento, y bajo el principio de reciprocidad contemplado en el Reglamento.

12. Proceso de adhesión de la República de El Salvador al Proceso de Integración Profunda ¹

a. Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante

13 de junio de 2018

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO: Que en el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, se define la Integración Económica Centroamericana, como un proceso gradual, complementario y flexible de aproximación de voluntades y políticas;

CONSIDERANDO: Que conforme los artículos 6 y 52 del Protocolo de Guatemala, el avance del proceso de integración regional hacia la Unión Económica, incluyendo su estadio de Unión Aduanera, se realizará mediante la voluntad de los Estados Parte, señalando asimismo, que todos o algunos Miembros podrán progresar con la celeridad que acuerden dentro de ese proceso;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 15 del Protocolo de Guatemala, la Unión Aduanera se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establecerán al efecto, aprobados por consenso por los Estados Parte;

CONSIDERANDO: Que El Salvador, Guatemala y Honduras son Partes del Tratado de Asociación Económica suscrito entre dichos países el 6 de febrero de 1960, Instrumento que está vigente para El Salvador, Guatemala y Honduras;

CONSIDERANDO: Que El Salvador, Guatemala y Honduras son Parte del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, por medio del cual los Estados reafirman su voluntad de conformar una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se fundamentará en los objetivos y principios de los instrumentos jurídicos de la integración económica regional;

CONSIDERANDO: Que el 10 de abril de 2015, Guatemala y Honduras suscribieron en la ciudad de Panamá, el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, el cual se encuentra vigente para Guatemala y Honduras a partir del 6 de mayo de 2016;

CONSIDERANDO: Que durante la XLVII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), celebrada el 30 de junio de 2016, en Roatán, Islas de la

1 Véase:

Resolución Instancia Ministerial-UA No. 46-2018, del 20 de noviembre de 2018.
Resolución Instancia Ministerial-UA No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018.
Resolución Instancia Ministerial-UA No. 48-2018, del 20 de noviembre de 2018.
Resolución Instancia Ministerial-UA No. 49-2018, del 20 de noviembre de 2018.
Resolución Instancia Ministerial-UA No. 53-2019, del 24 de enero de 2019.
Resolución Instancia Ministerial-UA No. 55-2019, del 15 de marzo de 2019.
Resolución Instancia Ministerial-UA No. 58-2019, del 15 de marzo de 2019.
Resolución Instancia Ministerial-UA No. 61-2019, del 25 de abril de 2019.
Resolución Instancia Ministerial-UA No. 62-2019, del 25 de abril de 2019.
Resolución Instancia Ministerial-UA No. 63-2019, del 25 de abril de 2019.

Bahía, República de Honduras, los Presidentes del SICA recibieron con beneplácito “el compromiso de Nicaragua y El Salvador de unirse a la iniciativa de Guatemala y Honduras de la Unión Aduanera, esto en el marco inicial del CA-4”;

CONSIDERANDO: Que en la Cumbre de Presidentes del SICA del 29 de junio de 2017, realizada en San José, Costa Rica, el Presidente de la República de El Salvador, instruyó iniciar el proceso de adhesión formal de El Salvador al proceso de Integración Profunda, iniciando estos trabajos en el mes de julio del mismo año;

CONSIDERANDO: Que el Ordinal Décimo Octavo del Protocolo Habilitante, establece que dicho instrumento queda abierto a la adhesión de los demás Estados Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y sus Protocolos, y que los Estados adherentes se incorporarán a la Unión Aduanera incondicionalmente, en el estado en que ésta se encuentre en la fecha de depósito,

POR TANTO:

Decide suscribir el **PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR AL PROTOCOLO HABILITANTE PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS Y DE PERSONAS NATURALES ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**, en los siguientes términos:

Artículo 1. Adhesión de la República de El Salvador

La República de El Salvador se adhiere al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y su Anexo I, que contiene el Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras (en adelante “Protocolo Habilitante”), instrumento que figura como Anexo de este Protocolo.

Artículo 2. Implementación de la Adhesión al Protocolo Habilitante

Para efectos de la implementación de la adhesión de El Salvador al Protocolo Habilitante:

- a.** en lo relativo al ordinal SEGUNDO, las mercancías exceptuadas del régimen de libre circulación entre El Salvador, Guatemala y Honduras se determinarán mediante los respectivos actos administrativos de la Instancia Ministerial. Dichas excepciones comprenderán, entre otras circunstancias las siguientes:
 - i.** Mercancías contenidas en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación;
 - ii.** Mercancías sujetas a contingentes arancelarios con terceros países en el marco de Acuerdos comerciales preferenciales;
 - iii.** Mercancías sujetas a salvaguardias de conformidad con el Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;
 - iv.** Mercancías con régimen fito o zoo sanitario diferenciados;
 - v.** Mercancías sujetas a regímenes fiscales sustancialmente diferentes;

Corresponderá a la Instancia Ministerial calificar otras circunstancias bajo las cuales se podrán incorporar productos al régimen de excepciones a la libre circulación, que así decidan las Partes.

Las mercancías que a la fecha de la vigencia del presente Protocolo se encuentre como excepciones al libre

comercio entre los Estados Parte en el marco del Subsistema de Integración Económica de Centroamérica (Anexo “A” del Tratado General de Integración Económica de Centroamérica) mantendrán dicho status quo una vez se establezca la Unión Aduanera entre los Estados Parte. La incorporación de dichas mercancías al régimen de libre circulación se hará una vez que se determine que se hayan alcanzado las condiciones necesarias para dicho efecto.

- b.** aquellas mercancías de terceros países, nacionalizadas en un Estado Parte del Proceso de Integración Profunda serán nacionalizadas una sola vez. Cuando dichas mercancías no se encuentren exceptuadas del régimen de libre circulación y estén afectas al pago de Derechos Arancelarios a la Importación, quedarán exentas de dicho pago, salvo los tributos internos aplicados en el Estado Parte de destino, cuando se realice una adquisición;
- c.** en lo relativo al ordinal TERCERO, para el caso de El Salvador, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera estará conformada por el(la) Ministro(a) de Economía de la República de El Salvador e iniciará sus funciones y atribuciones mediante el respectivo acto administrativo;
- d.** en lo relativo al ordinal QUINTO, para el caso de El Salvador, la Instancia Ejecutiva estará conformada, por el(la) Viceministro(a) de Economía y la Instancia Técnica estará conformada por: i) el(la) Director(a) de Política Comercial; ii) el(la) Director(a) General de Aduanas; iii) el(la) Director(a) de Administración de Tratados Comerciales; iv) el(la) Director(a) de los Servicios Sanitarios y Fitosanitarios; y v) el(la) Director(a) General de Impuestos Internos; entre otros. Así mismo, El Salvador formará parte del Comité Consultivo mediante el correspondiente acto administrativo de la Instancia Ministerial, que se integrará con representantes del sector privado organizado;
- e.** en lo relativo al Ordinal DÉCIMO, El Salvador aportará los USD \$5.0 millones al Fondo Estructural y de Inversiones, de conformidad con lo establecido en el Protocolo Habilitante y su Anexo I; y
- f.** en lo relativo al Ordinal DÉCIMO TERCERO, El Salvador se asegurará que las medidas y acciones adoptadas para la implementación, administración y perfeccionamiento de la Unión Aduanera sean consistentes con los principios y objetivos de la Integración Económica Centroamericana.

En los casos de modificaciones arancelarias, la Instancia Ministerial los someterá a consideración del Consejo de Ministros de Integración Económica para su respectiva aprobación.

Asimismo, El Salvador informará conjuntamente con los demás Estados Parte al Consejo de Ministros de Integración Económica sobre los avances del proceso, de manera periódica.

Artículo 3. Reservas y Declaraciones Interpretativas

Este Protocolo no admite reservas ni declaraciones interpretativas.

Artículo 4. Entrada en Vigor

Este Protocolo será sometido a aprobación por la República de El Salvador, de conformidad con sus respectivos procedimientos legales internos y entrará en vigor ocho días después del depósito del instrumento de ratificación en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA).

Artículo 5. Depositario

La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) será depositaria de este Protocolo, la que enviará copia certificada a los Estados Parte y a la SIECA; dará aviso a los Estados Parte y a la SIECA del depósito del respectivo instrumento de ratificación. Al entrar en vigor, enviará copia certificada a la Secretaría

General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines del registro que señala el artículo 102 de la Carta de dicha Organización.

Artículo 6. Notificación

En lo relativo al Ordinal VIGESIMO PRIMERO, El Salvador notificará con los demás Estados Parte la constitución de la Unión Aduanera entre El Salvador, Guatemala y Honduras a los demás Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana y a la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 7. Disposiciones Finales

El Ministerio de Economía de El Salvador coordinará los trabajos correspondientes para alcanzar el estado en que se encuentra la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras para completar su adhesión a dicho proceso.

Concluidos los trabajos a los que se refiere el párrafo anterior, El Salvador implementará la Unión Aduanera de conformidad con los instrumentos jurídicos del proceso de Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador.

Los actos administrativos adoptados antes de la vigencia del presente Protocolo, entrarán en vigor para El Salvador, por medio de los actos administrativos correspondientes de la Instancia Ministerial.

Ninguna de las disposiciones de este Protocolo, se entenderá como una modificación a las disposiciones del “Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras”, ni de los Instrumentos Jurídicos de la Integración Económica Centroamericana.

En testimonio de lo cual se firma el presente Instrumento, en la ciudad de San Salvador, el día trece de junio de dos mil dieciocho.

LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA
MINISTRA DE ECONOMÍA

**b. Incorporación de El Salvador a
Institucionalidad de Unión Aduanera.**

**Resolución de la Instancia
Ministerial-UA No. 45-2018.**

**20 de noviembre
de 2018**

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 45-2018

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante) establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar, de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como, alcanzar el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que el Ordinal Décimo Octavo del Protocolo Habilitante, establece que dicho instrumento queda abierto a la adhesión de los demás Estados Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y sus Protocolos, en el estado en que ésta se encuentre en la fecha de depósito del respectivo instrumento de adhesión en la entidad depositaria;

Que durante la XLVII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), celebrada el treinta de junio de dos mil dieciséis en Roatán, República de Honduras, los Presidentes del SICA recibieron con beneplácito el compromiso de El Salvador de unirse a la iniciativa de Guatemala y Honduras de la unión aduanera;

Que en la Cumbre de Presidentes del SICA, realizada el veintinueve de junio de dos mil diecisiete en San José, República de Costa Rica, el Presidente de la República de El Salvador, instruyó iniciar el proceso de adhesión formal de su país al Proceso de Integración Profunda entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras;

Que el trece de junio de dos mil dieciocho, la República de El Salvador suscribió el Protocolo de Adhesión al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo de Adhesión), el cual posteriormente se sometió al proceso de aprobación y ratificación según lo establecido en su legislación nacional;

Que de conformidad con el Ordinal Décimo Octavo del Protocolo Habilitante, el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, la República de El Salvador depositó en la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SG-SICA), los instrumentos de ratificación del Protocolo de Adhesión;

Que en virtud del artículo 2 (c) del Protocolo de Adhesión, en lo relativo al Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, en el caso de El Salvador, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera estará conformada por el(la) Ministro(a) de Economía de la República de El Salvador, e iniciará sus funciones y atribuciones mediante el respectivo acto administrativo;

Que en la Cumbre de Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, de agosto de dos mil dieciocho en Corinto, República de Honduras, los Dignatarios instruyeron a la Instancia Ministerial de la Unión

Aduanera, para que emita el acto administrativo mediante el cual se integre a la República de El Salvador a la institucionalidad del Proceso de Integración Profunda;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, estará conformada de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

Que en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto de la sección segunda del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la unión aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos administrativos que sean necesarios,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 2, 3, 15, 16 y 17 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Incorporar a la Ministra de Economía de la República de El Salvador como miembro pleno de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, o al funcionario que la suceda.
2. Incorporar al Viceministro de Economía de la República de El Salvador como miembro pleno de la Instancia Ejecutiva de la Unión Aduanera, o al funcionario que lo suceda.
3. Incorporar a los funcionarios competentes de la República de El Salvador como miembros plenos de los foros y grupos técnicos de la Unión Aduanera establecidos, o los funcionarios que los sucedan.
4. Concluidos los trabajos para alcanzar el estado en que se encuentra la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, la Instancia Ministerial adoptará el acto administrativo correspondiente para completar la adhesión de El Salvador a dicho proceso.
5. La presente Resolución será aplicable de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Ordinal Décimo Octavo del Protocolo Habilitante, salvo en aquellos casos calificados por la Instancia Ministerial en que considere necesaria la modificación de los actos administrativos para completar los trabajos de adhesión e implementación por parte de El Salvador.
6. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Ciudad de Guatemala, Guatemala, 20 de noviembre de 2018

Luz Estrella Rodríguez
Ministra de Economía de El Salvador

Julio Dougherty
Viceministro, en representación del Ministro de
Economía de Guatemala

Arnaldo Castillo
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo
Económico de Honduras



Unión
Aduanera entre
Guatemala,
Honduras y
El Salvador



SIECA
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA CENTROAMERICANA

60
ANIVERSARIO



SICA
Sistema de la Integración
Centroamericana

Centroamérica, junio de 2021